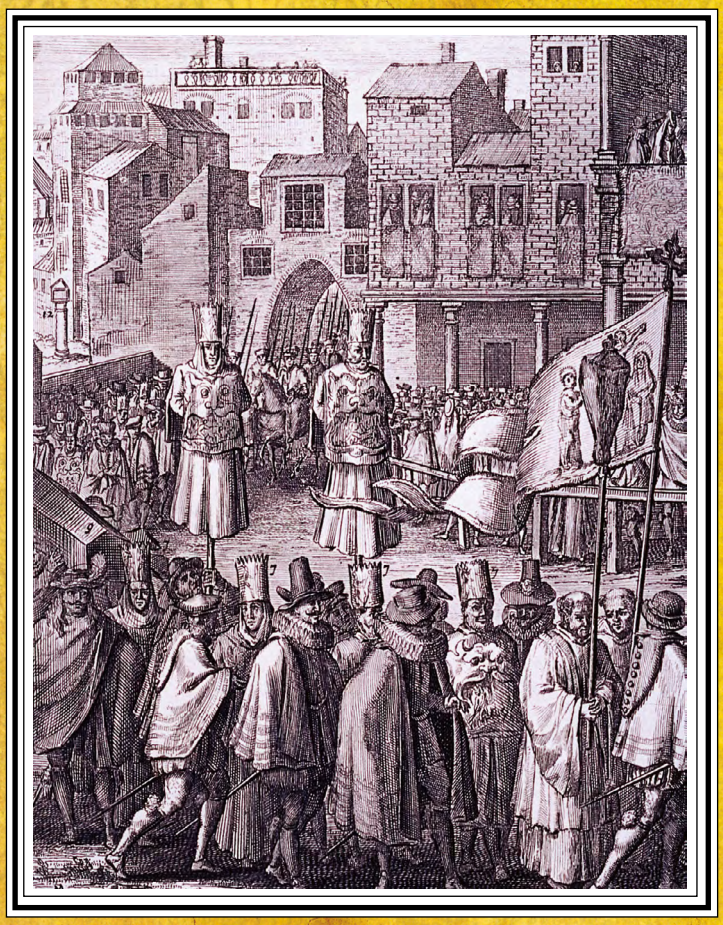
LA INQUISICIÓN EN EL PAÍS VASCO: EL TRIBUNAL DE LOGROÑO 1570-1610



Antonio Bombín Pérez

Servicio Editorial
UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO

Argitalpen Zerbitzua
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

La Inquisición en el País Vasco.
El tribunal de Logroño
(1570-1610)

La Inquisición en el País Vasco. El tribunal de Logroño (1570-1610)

Antonio BOMBÍN PÉREZ

Servicio Editorial
UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO

Argitalpen Zerbitzua
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA

CIP. Unibertsitateko Biblioteka

Bombín Pérez, Antonio

La Inquisición en el País Vasco [Recurso electrónico]: El tribunal de Logroño (1570-1610) / Antonio Bombín Pérez. – Datos. – [Leioa]: Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea, Argitalpen Zerbitzua = Servicio Editorial, [2026]. – 1 recurso en línea: PDF (224 p.). - (Historia Medieval y Moderna)
Ed. electrónica de la ed. impresa (1997)
Modo de acceso: World Wide Web.
Bibliografía: p. [213]-220.
ISBN: 978-84-1319-787-6

1. Inquisición – País Vasco. 2. Inquisición – España. 3. País Vasco – Historia – Siglo XVI. 4. País Vasco – Historia – Siglo XVII.

(0.034) 94(460.15)"15/16"

Portada: Grabado del siglo XVI (Auto de fe) cedido por Ephialte.
Instituto de Estudios Iconográficos. Vitoria

© Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco
Euskal Herriko Unibertsitateko Argitalpen Zerbitzua

Argitalpen Zerbitzua• Servicio Editorial
editorial@ehu.eus • 94 601 2227
www.ehu.eus/argitalpenak
Edificio Biblioteca, 1.ª planta
B.º Sarriena s/n. Campus de Bizkaia

ISBN: 978-84-1319-787-6

INDICE GENERAL

Introducción 9

I. Establecimiento del tribunal de distrito en Logroño 17

1. La creación de tribunales y la cobertura peninsular 17
2. El tribunal de Logroño. Sedes hasta su instalación definitiva 19
3. La instalación en Logroño 21
4. La evolución territorial del distrito 22

II. La organización institucional 25

1. Los funcionarios 25
2. Miembros auxiliares: comisarios y familiares 33
3. Las visitas de distrito 36
4. La administración económica 41
5. Algunos privilegios 47
6. Los roces jurisdiccionales 50

III. La actividad inquisitorial 55

1. El proceso y el Auto de fe 55
2. La frecuencia de los Autos y la evolución del número de procesos 63
3. El porcentaje de los delitos 76
4. Las penas y su remisión 89

IV. Los delitos mayores 97

1. El Luteranismo 97

A. La importancia de los extranjeros 99
B. La atención a los libros 109

2. Las minorías no asimiladas 115

A. Los judeoconversos 116
B. Los moriscos. El delito de Islamismo 127

V. La palabra y el sexo 143

1. Los delitos de la palabra 143

A. Palabras escandalosas y proposiciones heréticas 144
B. La blasfemia 150
C. El delito de «estados» 153

2. Los delitos del sexo 157

A. La bigamia 157
B. La simple fornicación 164
C. La solicitación 167

VI. Otros delitos 179

1. La brujería en el País Vasco 179

A. Los procesos de los años setenta 184
B. El Auto de fe de 1610 189

2. Los delitos contra el Santo Oficio 201

A. Los impedientes 201
B. El personal del Santo Oficio 207

Bibliografía 213

Introducción

Es probable que ningún tema de la Historia española haya despertado más interés, entusiasmo u odio que el de la Inquisición española. Ello nos explica que la bibliografía sobre esta institución sea extraordinariamente nutrida y voluminosa. Así Emil van der Vekene, al emprender el trabajo de su publicación en 1963, se encontró con 1.950 títulos y con el hecho de que las publicaciones aumentaban en el siglo XX y en los últimos años. Los autores eran de la más diversa nacionalidad, desde españoles hasta judíos, pasando por americanos, franceses, alemanes, etc.[1]. Y desde 1963 los estudios sobre el tema han crecido a un ritmo acelerado, tanto en número como en interés, ocupando cada vez un lugar más destacado los historiadores españoles.

El esquema de esta bibliografía ha sido magníficamente realizado por R. García Cárcel, analizando su evolución desde el mismo siglo XVI hasta el actual[2]. Normalmente las obras escritas entre los siglos XVI y XIX son de tipo polémico, condenatorias o apologéticas del Tribunal, y suele considerarse la obra de Lea como la que significa el inicio o arranque de una bibliografía realmente científica. Aunque reiteradamente se ha condenado en él su subjetivismo al condenar de manera implacable a la Iglesia católica, es evidente que se trata de una obra monumental, que ningún estudioso del tema puede ignorar, como ocurre con la obra de Burckhardt al estudiar el Renacimiento.

Pero ¿por qué surge una nueva Inquisición en España precisamente cuando la vieja Inquisición medieval ha perdido su vigencia anterior? Para intentar responder a esta pregunta hay que referirse, siquiera brevísimamente a dos temas: 1) las minorías religiosas en la España medieval y 2) el problema de la herejía.

---

[1] BENNASSAR, B.: *Inquisición española. Poder político y control social*. Barcelona, 1984; pág. 7.

[2] GARCÍA CÁRCEL, R.: *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1484-1530*. Barcelona, 1976; págs. 13-33.

1) Durante la Edad Media España ha sido un solar donde, con más o menos dificultades, han convivido las tres religiones: cristiana, islámica y judía. Y no se trata sólo de la tolerancia de dos religiones por parte de una sola hegemónica: lo mismo existieron mozárabes en los reinos moros que mudéjares en los reinos cristianos; y en ambos casos convivieron con ellos los judíos[3]. Esto no quiere decir que se tratase de una situación idílica: los mozárabes hubieron de pagar un impuesto especial y en ocasiones sufrir persecuciones, especialmente al producirse las nuevas invasiones de la Península por los almorávides y almohades. El destino de los mudéjares fue normalmente el trabajo de la tierra en los señoríos de los poderosos nobles, sobre todo en Aragón y Valencia; sólo excepcionalmente la esclavitud, como consecuencia de guerras o de la resistencia anormalmente dura de una ciudad. Sus grandes cualidades para el trabajo agrícola y artesanal los hicieron ser apreciados por sus señores, sobre todo por las ventajas económicas que ello les reportaba. Y es un hecho bastante normal que los mozárabes formen parte de los ejércitos de los reyes moros, e incluso sean sus ministros y capitanes. Las propias relaciones entre reinos moros y cristianos a veces eran mejores que las que dos reyes cristianos o dos moros tenían entre sí[4].

La situación de los judíos en los reinos moros y cristianos era sin duda mucho mejor que la que padecían en cualquier otro país europeo. Durante la época califal ocuparon un papel importante como médicos, funcionarios, comerciantes, etc. En gran medida esta situación varió con la llegada de nuevas oleadas de invasores (almorávides y almohades) que persiguieron inicialmente a cristianos y a judíos y provocaron su huída hacia los reinos cristianos. La situación de los judíos en la España cristiana medieval es, sin duda, destacada; los cristianos iban avanzando hacia el Sur a costa de los moros; pero no había que conquistar sólo la tierra; había que poblarla. Por esto se invitaba a los judíos a permanecer en su pueblos, ofreciéndoles garantías jurídicas, religiosas y administrativas. La llegada de judíos de los reinos moros aumentó su importancia numérica y socialmente. Muchos de ellos entraron al servicio de monarcas, nobles y prelados como cobradores de impuestos o administradores de sus bienes; se creó así una oligarquía judía rica que conquistó un enorme prestigio social.

Se puede considerar que la edad de oro de la convivencia religiosa en la Península culmina en el siglo XIII. H. Kamen piensa que el cambio se inició a partir de 1215-1235[5]; por su parte Lea estima que la

---

[3] LEA, Henry Ch.: *Historia de la Inquisición española*. Madrid, 1983; págs. 53-92.
[4] Ibídem.
[5] KAMEN, H.: *La Inquisición española*. Madrid, 1973; pág. 26.

convivencia perdura durante todo el siglo XIII, pese a las condenaciones de la iglesia, que no tuvieron gran eco en España, y sitúa el inicio de la transición en el Concilio de Viena de 1312[6].

Pero no hay que hacer responsable del cambio sólo a la iglesia. También hay que referirse a la envidia y el odio del pueblo hacia los opulentos judíos. Evidentemente no todos los judíos eran ricos financieros, comerciantes o administradores de rentas, pero lo cierto es que el pueblo, incitado en parte por las predicaciones de los frailes, tendió a realizar generalizaciones fáciles y el antisemitismo llegó al paroxismo.

El año 1391 representa una fecha crucial en la historia de los judíos en España. Durante el mismo estalló una oleada de asesinatos, robos y violencias, que se inició en Sevilla y se extendió a otras ciudades como Córdoba, Toledo y Burgos[7]. Los judíos, aterrorizados, hubieron de aceptar el Bautismo para eludir la persecución y la muerte.

Este es el origen de una categoría social nueva que recibiría el nombre de «conversos» o «cristianos nuevos», frente a los «cristianos viejos» tradicionales. Con estas «conversiones» el problema no sólo no se solucionó sino que se agravó. La sociedad cristiana comprendió los motivos del cambio de religión y miró a los conversos como «cristianos falsos y judaizantes que en secreto practicaban los ritos judíos»[8]. Además el bautismo igualaba a conversos y cristianos viejos desde el punto de vista jurídico, por lo que no sólo podían conservar su ocupación y riqueza antiguos, sino que además tenían derecho al acceso a cargos que antes les estaban vedados. El resultado fue una cierta mezcla con la nobleza, la llegada a las más altas jerarquías eclesiásticas o la prosecución, ahora con menos problemas, de sus tradicionales actividades financieras. Todo lo cual vino a reforzar el antisemitismo tradicional tanto hacia los judío como hacia los conversos[9]. Los motines de Toledo de 1449 explican esta fobia general hacia los judíos, especialmente hacia financieros y recaudadores de impuestos[10].

De esta forma, cuando Isabel y Fernando llegaron al trono, el problema de las minorías religiosas de judíos y moros aparecía como insoluble. Sería precisamente para intentar resolverlo por lo que se creó el tribunal de la Inquisición, encargado de vigilar la práctica religiosa de los nuevos conversos, y por lo que al fin se decidió por la expulsión radical de todos aquellos que no quisieran convertirse al Cristianismo.

---

6 LEA, Henry Ch.: ob. cit.; pág. 116.
7 Ibídem, pág. 127 y ss.
8 KAMEN, H.: ob. cit.; pág. 27.
9 LEA, Henry Ch.: ob. cit.; vol I; págs. 142-143.
10 KAMEN, H.: ob. cit.; pág. 28.

2) La Inquisición y la herejía. Según la teoría tradicional, la Inquisición española fue ideada y creada por los Reyes Católicos. Para desechar tanto éste como otros tópicos, es preciso tener en cuenta que antes de la llegada al trono de Isabel y Fernando existía ya en Castilla un estado de opinión favorable a la creación de la misma[11], y, por otra parte, que la Inquisición no es un organismo nuevo, creado de la nada en la España del siglo XV, sino un tribunal ya antiguo, cuyos orígenes se remontan al siglo XII: se trata de la tan olvidada Inquisición medieval que, aunque diferente de la española, es su antecedente directo.

Esta institución se desarrolló en la Edad Media como el instrumento más eficaz para hacer frente a la herejía, que se había convertido en una fuerte amenaza para la Iglesia. En el seno de ésta, desde San Agustín a Santo Tomás, se considera unánimemente que la herejía no es sólo un pecado contra la Iglesia, sino un delito contra la sociedad civil.

Las numerosas herejías que surgen en Europa entre los siglos XII y XIII —cátara, valdense y albigense sobre todo— y la impotencia de los obispos para hacerlas frente fueron la causa fundamental que determinó la creación de la inquisición medieval por el papa Gregorio IX en 1231. Pero este Tribunal, que tiene un carácter universal como la misma religión cristiana, no tuvo una forma estable e inamovible como el español, sino que simplemente se enviaban inquisidores donde y cuando surgía la herejía, cesando su misión al remitir el mal[12].

Esta institución se extendió por los países del Occidente europeo, y los Papas contaron normalmente con la colaboración de los reyes, que a veces ponían en la empresa más entusiasmo que la propia Iglesia. En España hubo Inquisición medieval en Aragón, Cataluña y Valencia y, en menor medida, en Navarra y Portugal. Sin embargo, no la hubo en Castilla, donde la represión de la herejía se llevó a cabo por los reyes[13].

Existía por tanto un precedente —la Inquisición medieval—, que incluso se revitalizará en el ambiente de Reforma del Concilio de Trento, y una causa: la de aquellos cristianos de origen judío que, tras convertirse, volvían a las prácticas y ritos de su antigua religión judía.

---

[11] AZCONA, T. de: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*. Madrid, 1964; pág. 337.

[12] «La Inquisición medieval nunca fue un tribunal ordinario, estable en una u otra región; ni existió una "Inquisición de Francia", o una "Inquisición de Toulouse", o una "Inquisición de Milán", sino un "Inquisitor in regno Franciae", "Inquisitor in partibus Tolosanis" etc. aunque en algunos países se sucedieran unos a otros Inquisidores casi sin interrupción». MARTÍN HERNÁNDEZ, Francisco: «La Inquisición en España antes de los Reyes Católicos» en PÉREZ VILLANUEVA, J. (dir.): *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. I Symposium sobre la Inquisición española, celebrado en Cuenca, en 1978. Madrid, 1980; pág. 18.

[13] «Hoy sigue siendo históricamente válida la tajante afirmación de Menéndez Pelayo: no hubo en Castilla Inquisición». Ibídem; pág. 17.

Pero ¿quién defiende y cómo se origina este ambiente que aboga por la creación del tribunal? Es realmente significativa la idea de que la primera iniciativa no partió de los «cristianos viejos», sino de los conversos más exaltados[14]. Tarsicio de Azcona cita en esta línea de petición de una nueva Inquisición y preparación del ambiente, las obras de Alonso de Espina: «Fortalitium fidei» y de Alonso de Cartagena: «Defensorium»; ambos autores eran conversos. Igualmente se refiere a la visita que los generales de los franciscanos y jerónimos hicieron al monarca Enrique IV para exponerle la precaria situación religiosa del reino[15].

En este contexto, el rey Enrique IV dirigió al pontífice la primera petición oficial para establecer en Castilla una Inquisición de carácter nuevo; rogaba, en efecto, que para los males de la fe cristiana, «el Papa nombrase dos eclesiásticos para Castilla la Nueva y Andalucía y otros dos para Castilla la Vieja con el cargo de inquisidores, con tal de que fuesen elegidos con el consentimiento expreso del rey y nombrados por el obispo de Cartagena y el nuncio papal en Castilla»[16].

La petición pareció extraña en la Curia y no se accedió a ella. La respuesta, expedida en 1461, estaba en la línea de la Inquisición medieval: nombramiento de Antonio Giacomo Venier, nuncio y colector en Castilla, como inquisidor general en el reino con poder para nombrar inquisidores subdelegados. La primera tentativa había fracasado.

Durante los años siguientes, hasta la llegada al trono de los Reyes Católicos, los problemas políticos internos atrajeron toda la atención de los gobernantes castellanos y hubo una tregua en los problemas religiosos[17]. Entretanto siguieron produciéndose disturbios populares contra los judíos y conversos en Toledo, Segovia y otras ciudades.

Tal era la situación al subir al trono de Castilla los Reyes Católicos. En torno a ellos se libró una lucha entre los partidarios y opositores de la Inquisición. Tuvieron influencia decisiva los informes y opiniones del Cardenal Mendoza, Hernando de Talavera y Tomás de Torquemada, así como el convencimiento de Isabel sobre la gravedad del problema de los conversos[18].

El año 1478 tuvieron lugar dos importantes acontecimientos: se celebró el sínodo de Sevilla, donde se tomaron algunas medidas sobre la reforma de la Iglesia, y los Reyes Católicos gestionaron finalmente ante Sixto IV la concesión de la Inquisición nueva. En esta ocasión el

---

[14] AZCONA, T. de: ob. cit.; págs. 337 y ss.

[15] Ibídem.

[16] Ibídem. La petición fue encontrada por Beltrán de Heredia al estudiar las Bulas del Archivo Vaticano.

[17] LEA, H. Ch.: ob. cit.; pág. 183.

[18] AZCONA, T. de: ob. cit.; pág. 383.

papa, accediendo a los deseos de los monarcas, expedía la bula «Exigit sincerae devotionis» (1 de noviembre de 1478), verdadero documento fundacional de la Inquisición española. En ella se exponen los motivos oficiales —los conversos que recaen en la religión judaica— y hacía las siguientes concesiones: 1) facultad a los reyes para nombrar y destituir inquisidores; 2) la elección recaería en tres obispos o sobre tres eclesiásticos que tuviesen más de 40 años y con títulos en teología o en Derecho Canónico[19].

Esta concesión representaba un éxito de los monarcas. El análisis de la Bula indica claramente dos cosas: a) ya no se trata de la vieja Inquisición medieval, sino de otra con caracteres distintos; b) nos encontramos ante una institución mixta con fuertes componentes religiosos y civiles.

La Bula representaba un triunfo de los partidarios del nuevo tribunal. Pero la demora de casi dos años en el nombramiento de inquisidores demuestra el poder de los conversos de la Corte y de sus valedores. Finalmente en septiembre de 1480 los reyes nombraron inquisidores para Sevilla a dos dominicos: Juan de San Martín y Miguel de Morillo. El primer «Auto de fe» se celebró en dicha ciudad el 6 de febrero de 1481[20].

A partir de ahí comienza la cobertura racional del territorio peninsular por los tribunales de distrito; con avances y retrocesos la labor está ya configurada al final del reinado de los Reyes Católicos. Falta, sin embargo, la creación de dos tribunales para completar el entramado peninsular: el de Granada, que se culminará en 1526, y el de Galicia, cuya instalación se intenta por primera vez en 1520 y se culmina ya en 1572[21].

Precisamente por entonces realiza el último traslado el tribunal que hasta entonces ha sido conocido como el «tribunal de Navarra» y a partir de entonces será denominado el «tribunal de Logroño», tras su instalación en esta ciudad en 1570.

La presente obra inicia su estudio en dicha fecha básicamente por dos causas: una de ellas es la instalación definitiva de la Inquisición en Logroño que acabamos de citar y la otra el hecho de que el tribunal de Navarra ha sido estudiado precisamente hasta 1570 por I. Reguera en su tesis doctoral y posterior publicación[22]. El punto final del estudio viene marcado por la apoteosis representada por el famoso «Auto de

---

[19] Ibídem; págs. 392-393.

[20] LEA, H. Ch.: ob. cit.; págs. 186-189.

[21] PEYRE, D.: «La Inquisición o la política de la presencia», en BENNASSAR, B.: ob. cit.; págs. 47-49.

[22] REGUERA, I.: *La Inquisición española en el País Vasco. (El tribunal de Calahorra, 1513-1570)*. San Sebastián, 1984.

las brujas» de 1610. Pero no es el hecho de la brujería lo más significativo ni importante para marcar el final de la obra. El estudio se completa precisamente en esta fecha porque la expulsión de los moriscos marca un hito decisivo en la evolución de la actividad de la Inquisición en el distrito, precisamente porque la heterodoxia islámica representa el delito más representativo durante estos 40 años.

La obra se extiende por tanto a través de los reinados (no completos) de Felipe II y Felipe III y posiblemente el carácter de ambos reinados se refleja en parte en la evolución de la actividad del tribunal. El año 1570 representa en el reinado de Felipe II la culminación del esfuerzo de su política mediterránea, que conducirá al gran triunfo de Lepanto. Y ese esfuerzo anti-islámico se reflejará efectivamente en la actividad del Santo Oficio de Logroño, donde los moriscos serán los procesados en mayor número y también los más afectados por el castigo de remar en la galeras reales.

Pero pronto la atención de este monarca se verá atraída por otros sucesos como la sublevación de los Países Bajos y la prosecución de las guerras civiles y religiosas en Francia, en las que interviene en apoyo de los católicos, primero respetando la legitimidad de los Valois y después, al extinguirse esta dinastía, presentando la candidatura al trono francés de su hija Isabel Clara Eugenia, nieta de Enrique II de Valois. En estas luchas se unirán los intereses dinásticos de Felipe II con la defensa de la religión católica que precisamente ha sido definida y aclarada de forma definitiva en el Concilio de Trento. No es por tanto extraño que el Santo Oficio intensifique su lucha contra la heterodoxia protestante o que intente cerrar las fronteras a toda penetración de las ideas del enemigo político y religioso. Y la lucha se llevará hasta tal extremo que algo tan laico como el contrabando de mulas o caballos (pero que puede representar una ayuda para el enemigo) se convertirá en un delito de competencia inquisitorial, que efectivamente se juzgará en el distrito de Logroño, lo que nos muestra una vez más el carácter ambivalente (político-religioso) del tribunal.

El reinado de Felipe II representa por tanto el momento de máxima tensión y enfrentamiento con las potencias del Norte. Pero el nuevo monarca Felipe III (y el duque de Lerma) quieren dar un respiro a la potencia española, castigada en exceso en lo económico y militar en especial durante los últimos veinte años. Por ello, su idea obsesiva será la consecución la paz tanto en el exterior como en el interior. La paz con las potencias extranjeras se logra, en efecto, en los años 1604 (tratado de Londres) y en 1609 (tregua de los Doce Años con las Provincias. Unidas de Holanda). Concretamente la paz de Londres tiene una importancia decisiva en relación a los procesos inquisitoriales, puesto que por primera vez se habla del respeto de la religión del extranjero en el otro país, lo que además se plasma en hechos concretos en el caso del

tribunal de Logroño[23]. Una cuestión distinta es que esta paz no fuese aprovechada para la tan necesaria reconstrucción interior.

Pero Felipe III no aspiraba sólo a conseguir la paz con el enemigo, sino que quería pacificar de una forma efectiva el interior de sus reinos. Y este aspecto estaba indisolublemente unido en la mente de los españoles de la época con la efectiva unidad religiosa. Ahora bien, como todos reconocían que los moriscos sólo eran nominalmente católicos, el rey tomó la decisión de lograr esta paz interna mediante una medida definitiva, aunque traumática desde los puntos de vista social y económico: la expulsión de los moriscos. Por eso parece lógico que el año 1610 con la desaparición de los moriscos, que habían sido los principales protagonistas en los procesos inquisitoriales del distrito, marque el final del presente estudio.

En relación a la jurisdicción inquisitorial, el período se inicia durante el mandato del inquisidor general, Diego de Espinosa (1565-1572), y termina con el de Bernardo de Sandoval y Rojas, arzobispo de Toledo y tío del duque de Lerma. El primero, a su vez presidente del Consejo de Castilla, realiza la culminación de la obra reformadora iniciada por Valdés, pero sobre todo representa el hombre de confianza del que se sirvió Felipe II para imponer su programa confesional tanto en el ámbito civil (Consejo de Castilla) como en le religioso (Consejo de la Inquisición). Y esta unión entre el poder político del Estado y la Inquisición se mantiene y estrecha a lo largo de estos cuarenta años, representando sin duda su culminación el nombramiento como arzobispo e inquisidor general del citado Bernardo de Sandoval y Rojas, tío del que entonces era en España el omnipotente valido del rey, el duque de Lerma.

---

[23] ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. Inquisición. Legajo 835; folios 376-381.

I
Establecimiento del tribunal de distrito en Logroño

1. **La creación de tribunales y la cobertura peninsular**

Las herejías descubiertas por el tribunal de Sevilla convencieron a los Reyes de la necesidad de crear nuevos tribunales por todo el país[1]. Comenzó así lo que D.Peyre denomina «la política de la presencia» o de «ocupación racional del territorio»[2]. De acuerdo con las nuevas necesidades y peticiones, el Papa ratificó en 1482 el nombramiento de otros siete inquisidores, entre los que aparece ya el nombre de Torquemada, futuro Inquisidor general.

Los Reyes Católicos encuadraron pronto la nueva institución dentro del organigrama del poder estatal. En efecto, en las Cortes de Toledo de 1480 se creó un nuevo Consejo, el de la Inquisición, que en 1483 tomaría el nombre de «Consejo de la Suprema y General Inquisición».

Como indican J. Contreras y J. P. Dedieu, en la política de cobertura del territorio nacional se pueden distinguir tres fases: una primera, de proliferación de tribunales (1478-1495); una segunda, de concentración de tribunales y crisis (1495-1510); y la tercera fase, de recuperación y formación de los tribunales definitivos (1510-1574)[3].

A partir de 1482 la formación de tribunales fue muy rápida extendiéndose prácticamente a todo el territorio peninsular, salvo Navarra, reino independiente, Galicia y Granada, cuya conquista se está gestando. En 1495 nos encontramos ya con 16 tribunales en Castilla y 5 en Aragón. Hay que advertir que en la corona de Aragón, donde sí se había establecido la Inquisición medieval, ésta subsistía aún, estando el

---

[1] KAMEN, H.: ob. cit.; pág. 50.

[2] PEYRE, Dominique: «La Inquisición o la política de la presencia», en BENNASSAR, B.: ob. cit.; págs. 40-67.

[3] CONTRERAS, J. y DEDIEU, J.P.: «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos, 1470-1820», 1470-1820, en *Rev. Hispania,* 1980; págs. 37-93.

nombramiento de los inquisidores en manos del provincial de los dominicos. Para guardar las formas y al mismo tiempo introducir la Inquisición nueva, que debía sustituir a la medieval, Fernando utilizó un subterfugio: se hizo conceder del Papa el derecho de nombramiento efectivo de los inquisidores, aunque su título fuese expedido por el provincial dominico[4]. En 1483 consiguió que Torquemada, que ya era Inquisidor general de Castilla, fuese también nombrado Inquisidor general de Aragón, Valencia y Cataluña, con lo que se unificó la Inquisición de todos los reinos.

A pesar de la rápida cobertura del territorio, la Inquisición no se introdujo sin resistencias, muy duras a veces. En Castilla provocó polémicas y enfrentamientos doctrinales. Entre los polemistas que abogan por una actuación más ecuánime y ponderada hay que citar a Fernando del Pulgar, en una carta dirigida al cardenal Mendoza. En el plano doctrinal, el protonotario Lucena expuso una cuestión muy seria: la de la validez o invalidez del Bautismo de aquellos que se bautizaban por miedo o fingiendo[5].

Pero la oposición mayor se registró en los reinos de la Corona de Aragón. En 1484 el rey nombró para Zaragoza dos inquisidores que actuaron con tal dureza que, cuando en el mismo año Fernando nombró otros dos para Teruel, los habitantes les negaron la entrada en la ciudad. Hubo que recurrir a la fuerza para imponer la decisión real. En Zaragoza se llegó al límite de la tensión cuando, en 1485, los conversos asesinaron al inquisidor Pedro de Arbués. Este acto, inducido por la desesperación, apartó a los cristianos viejos de los conversos y la represión ejercida sobre éstos fue muy dura. En Barcelona se produjo la fuga de conversos ante la instauración del tribunal. En Valencia la oposición fue mas técnica, basándose en los Fueros del reino[6]. Pero al cabo la Monarquía se impuso y la Inquisición fue la única institución, aparte de la misma Corona, común a todos los reinos españoles.

Tras la expansión inicial se llegó a una segunda fase: la de regresión. Para comprenderla hay que tener en cuenta que la vida económica de los tribunales se basaba en gran medida en las confiscaciones de bienes y en las penas pecuniarias impuestas a los reos. La actividad contra los judaizantes fue fulminante en la primera fase. Por lo mismo, habían podido mantenerse gran número de tribunales. Pero al comenzar a escasear los procesos de conversos, los ingresos disminuyeron rápidamente y fue preciso proceder a una reestructuración racional de los tribunales[7]. De esta forma fueron desapareciendo con gran celeridad

---

[4] Ibídem; págs. 41-42.
[5] AZCONA, T. de: ob. cit.; págs. 397-401.
[6] BENNASSAR, B.: ob. cit.; págs. 42-47.
[7] CONTRERAS, J. y DEDIEU, J.P.: ob. cit.; págs. 43-45.

algunos tribunales, cuyo territorio era integrado en el de otros: así Palencia y Burgon fueros absorbidos en 1499 por el de Valladolid, que también incluyó en su distrito al de León en 1500; el tribunal de Jerez desapareció, siendo su territorio añadido al de Sevilla etc. De esta forma, algunos tribunales, como el de Valladolid,se hicieron casi inabarcables por su excesiva extensión. Por otra parte,a partir de la muerte de Isabel, los tribunales hubieron de respetar las fronteras políticas entre los reinos de Castilla y los de la Corona de Aragón[8].

Entre 1510 y 1574 tiene lugar la tercera fase del proceso: es entonces cuando se reestructura definitivamente el mapa de la Inquisición y se opera lo que J. Contreras y J. P. Dedieu llaman «la formación de los distritos clásicos». En efecto, durante este período se crean tribunales importantes, que completan la red inquisitorial en la Península; finalmente, en 1526 se establece el de Granada y en 1574 el de Galicia, éste tras las tentativas fallidas de 1520 y 1564. Posteriormente ya sólo se crearía el tribunal de la Corte[9].

2. **El tribunal de Logroño. Sedes hasta su instalación definitiva**

Realmente resulta una cuestión compleja desentrañar con precisión las distintas ubicaciones del tribunal que comprendía como distrito al menos los obispados de Calahorra y Pamplona. Dominique Peyre en el capítulo titulado «La Inquisición o la política de presencia» —dentro de la obra de Bennassar citada— se refiere con fechas a la creación de varios tribunales, pero no cita el de Logroño o Navarra. Sin embargo, en el mapa que figura en la página 50, sí aparece el distrito del tribunal de Logroño y la fecha de fundación de éste: 1491[10]. Sin embargo no aporta ningún tipo de datos sobre su establecimiento y posterior evolución.

Es evidente que en lo referente al problema, los autores con más autoridad son Jaime Contreras y Jean Pierre Dedieu en la obra ya citada, e Iñaki Reguera[11]. Sin embargo, ambas obras no coinciden en el origen o, mejor dicho, Reguera sólo se remonta hasta la creación del tribunal de Navarra tras la conquista (1513).

Pero el origen del que luego será el tribunal de Logroño está en relación con el obispado de Osma y su fundación en 1489. El distrito, según el mapa de Contreras, comprende el obispado de Osma y el arciprestazgo

---

[8] BENNASSAR, B.: ob. cit.; pág. 48.

[9] Ibídem; pág. 49.

[10] PEYRE, D.: «La Inquisición o la política de presencia», en BENNASSAR, B.: ob. cit.; págs. 40-67.

[11] REGUERA, I.: *La Inquisición española en el País Vasco*. San Sebastián, 1984.

de Peñafiel[12]. En 1491 el tribunal se traslada a Calahorra, cabeza de la diócesis vasco-riojana, y el distrito se incrementa ahora con este obispado. Hay que tener en cuenta al respecto que, en los primeros tiempos de la Inquisición, los confines de los distritos están muy difuminados; constantemente cambiaban los límites y hasta la sede del tribunal, viniendo de hecho a confundirse la cabecera del distrito con la residencia de los inquisidores al realizar una visita. Entre 1491 y 1499 el tribunal reside en Calahorra. En este año, tal vez por una visita, o por ubicar la cabecera en una villa más céntrica del obispado, el tribunal pasa a Durango. Se produjo entonces una nueva modificación territorial: la pérdida de la diócesis de Osma, que fue agregada a la Inquisición de Cuenca[13].

Coincidiendo con el momento de la supresión de tribunales por toda la península, es posible que el tribunal de Calahorra-Durango fuese suprimido entre 1501 y 1502 y el territorio agregado al tribunal de Cuenca.

En 1507 aparece nuevamente el tribunal de Durango en la llamada «lista de Cisneros». Su espacio geográfico coincide con el País Vasco, mientras que el resto del obispado de Calahorra está adscrito a la Inquisición de Valladolid. Después no se cita el tribunal de Durango. Es posible que se tratase de una nueva reestructuración o de una visita de distrito.

Con la conquista de Navarra comienza la segunda fase del distrito, mejor conocida ya. En efecto, en 1513, recién incorporado el nuevo reino, se creó el tribunal de Navarra, cuyas residencias sucesivas fueron Pamplona, Estella y Tudela, aunque sin poder precisar los años del cambio, pero es seguro que Tudela fue cabecera del distrito al menos entre 1515 y 1521[14]. Las fronteras del distrito coincidían con las del reino de Navarra.

En 1521 se produjo otro cambio importante. En el mes de Mayo el Inquisidor general y regente del reino, Adriano de Utrecht, escribió a los inquisidores de Navarra para que se trasladasen con archivos y presos al obispado y ciudad de Calahorra. La causa del traslado parece evidente: la invasión francesa del mismo año. Pero deben añadirse otras dos posibles: el deseo de unir la Inquisición de Navarra con el obispado de Calahorra, expuesto ya con anterioridad por los inquisidores de Tudela, pero que, al parecer, suscitaba una fuerte oposición[15], y el recelo de que la Inquisición, ubicada en Navarra, tuviese fuertes ingerencias civiles en un reino que contaba con sus propias Cortes y

---

[12] CONTRERAS, J. y DEDIEU, J.P.: ob. cit.; págs. 65 y 74-77.
[13] Ibídem; pág. 74.
[14] REGUERA, I.: ob. cit.; págs. 15-17.
[15] CONTRERAS, J. y DEDIEU, J.P.: ob. cit.; págs. 75-76.

Consejo del reino; por ello podría resultar más conveniente controlarlo desde el exterior[16]. El resultado fue que, con ocasión del peligro de la invasión, el tribunal se trasladó a Calahorra donde iba a permanecer por espacio de medio siglo.

3. **La instalación en Logroño**

El último cambio importante se realizó en 1570, momento en el que la sede del tribunal pasó de Calahorra a Logroño. La organización y toma de decisión del traslado se debió especialmente a Jerónimo Manrique, inquisidor de Valencia, que recibió la comisión de realizar una visita de inspección a la Inquisición de Navarra. En el curso de la misma, realizada en 1569, el inquisidor Temiño resultó acusado de cargos importantes en relación con los procesos y la ejecución de las penas. Consecuencia de la visita fue el relevo de Temiño por el propio Manrique, que estimuló a la Suprema hasta conseguir el traslado a Logroño[17].

Obviamente una de las principales preocupaciones previas al traslado fue la búsqueda de una sede para la instalación del tribunal, y de los locales para la cárcel secreta. Por intermedio de Juan de Isla, receptor del tribunal y comisionado para esta misión, se compraron las casas del hospital de Rochamador por 3.500 ducados, aunque esta suma se vería incrementada por las obras realizadas[18].

Para cárcel de la Inquisición se habían realizado obras de forma que en el edificio hubiera 20 celdas. El traslado se llevó a cabo en el mes de Mayo y en Junio la Suprema comunicó a Manrique el nombramiento de dos inquisidores: el doctor Quero y el licenciado Padilla. Cuando la Inquisición fijó su sede en el edificio de Logroño faltaban por instalar las rejas para las ventanas de los entresuelos y había que levantar unas tapias para que no se pudiese llegar a las ventanas de los presos.

Pero el edificio, sobre todo la parte destinada a cárceles, no era tan bueno como se pensó. No había seguridad ni podía haber secreto, pues se oía de una a otra. Además de las cárceles secretas, sitas en el edificio inquisistorial, los letrados apreciaron pronto la necesidad de contar con una cárcel perpetua para los reos ya sentenciados. Para este fin se pensó en la utilidad del edificio que albergaba a las mujeres públicas de Logroño, que estaba próxima al tribunal. El edificio fue alquilado, en efecto, por 20 ducados anuales, pero las antiguas inquilinas se trasladaron a un lugar próximo, por lo que pronto se producirían quejas de los inquisidores. Posteriormente la Inquisición compraría la casa donde

---

[16] REGUERA, I.: ob. cit.; págs. 17-20.
[17] ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. Inquisición. Libro 787.
[18] SIMÓN DÍAZ, José: «La Inquisición de Logroño 1570-1580». *Rev. Berceo,* n.º 1; pág. 91.

estaba instalada la cárcel perpetua por 380 ducados al propietario Francisco de Yanguas[19].

Sin embargo, el edificio que acarreó continuos problemas al tribunal fue el que albergaba las cárceles secretas y la sede. Muy pronto comenzaron a enfermar el alcaide, los inquisidores, el notario y el fiscal, de suerte que el mal se atribuyó al propio edificio y se pensó en cambiarlo, en arreglarlo e incluso en volver a Calahorra. Mas no fueron solo los funcionarios. En las cárceles los presos padecieron graves enfermedades y se produjeron numerosas muertes. Evidentemente la infraestructura de edificio y su ubicación eran insalubres. Todavía en la década de los 80 se guisaba fuera para evitar el humo a cárceles tan insanas. Pero la situación no mejoró ni se le puso remedio: en el verano de 1584 hubo tabardillo en la ciudad y más de 20 presos murieron en las cárceles; los presos pedían que se acelerase su proceso para salir de allí, aunque fuesen a parar a otras. Las celdas bajas se inundaban si llovía. Pese a la precaria situación, el edificio de la Inquisición de Logroño no fue arreglado realmente hasta el año 1704. Viene a ser la excepción a la fama de que las cárceles inquisitoriales eran mucho mejores que las civiles.

4. **La evolución territorial del distrito**

Para acabar de configurar el tema sobre el distrito de la Inquisición de Logroño, resta realizar un rápido resumen de su evolución territorial desde el primer momento de su instalación, hasta aquel en que quedó definitivamente delimitado:

Primera etapa:

— 1489-1491: Fundación del distrito de Osma con jurisdicción en su obispado y en el arciprestazgo de Peñafiel.
— 1491-1499: Sede del tribunal en Calahorra. Distrito: el anterior, más el obispado de Calahorra-Santo Domingo de la Calzada.
— 1499-1502: sede del tribunal en Durango. El distrito se reduce al obispado vasco-riojano, pues el de Osma es agregado a Cuenca[20].

Segunda etapa:

— 1513-1521: Creación del tribunal y distrito de Navarra coincidiendo con los límites del reino. Sedes: Pamplona, Estella y Tudela.

---

[19] A.H.N. Inquisición. Libro 327; fols. 204-205.

[20] En 1507, en la «lista de Cisneros» aparece aún el tribunal de Durango. Su distrito coincide con el País Vasco. El resto del obispado de Calahorra aparece agregado a Valladolid.

Tercera etapa:

— 1521-1570: Sede del tribunal en Calahorra; al distrito navarro se agrega el de Calahorra que es arrebatado a la Inquisición de Valladolid.
— 1539-1560: Al tribunal, con sede en Calahorra, se le agrega, coincidiendo con la visita de distrito del inquisidor Valdeolivas, la fachada marítima de Santander y parte del Norte de Burgos[21].
— 1560-1570: a partir de 1560 se hace la delimitación definitiva con el obispado de Burgos, fijándose la frontera en los montes de Oca. También pertenecerán al tribunal algunos pueblos del NE. de Soria.

Cuarta etapa:

— 1570-1820: El tribunal fijará su sede definitiva en Logroño y ni el distrito ni la cabecera de éste experimentarán ya más variaciones hasta la extinción definitiva de la Inquisición española.

De todo lo anterior se pueden deducir algunas consecuencias, las más importantes de las cuales son las siguientes:

1. En lo territorial, el distrito del tribunal de Logroño resulta de una magnitud intermedia (de 33 a 34.000 km^2), muy lejos de los mayores distritos, como el de Valladolid, (con más de 70.000 km^2), pero también muy distante de los más pequeños, como el de Baleares, con 5.014 Km^2.
2. Sin embargo,aunque el distrito no era de los mayores en la Península, sí resultaba de una gran complejidad. En efecto,si vemos que hoy los territorios citados corresponden a ocho diócesis (o archidiócesis), a ocho provincias y a cuatro Comunidades autónomas (País Vasco, Navarra, Rioja y Castilla-León),en los siglos XVI y XVII la complejidad no era menor: en lo eclesiástico,los territorios se englobaban en las diócesis de Calahorra-Santo Domingo (provincias de Logroño, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya), Pamplona (reino de Navarra), Burgo de Osma (tierras del Norte de Soria) y archidiócesis de Burgos (Norte de Burgos y la Montaña de Santander); en lo político,el distrito incluía al reino de Navarra,parte del reino de Castilla y las llamadas «provincias exentas» (Álava, Guipúzcoa y Vizcaya), que constitucionalmente estaban englobadas en la Corona de Castilla[22].

---

[21] CONTRERAS, J. y DEDIEU, J.P.: ob. cit.; págs. 76 y 77.

[22] ZINTZO GARMENDIA, B.: «Estructura del distrito inquisitorial vasco-castellano» en *Los inquisidores*; Vitoria, 1993; págs. 163-164.

3. A todo lo anterior hay que añadir el carácter fronterizo del distrito ya que, igual que los de Zaragoza y Barcelona, tenía frontera terrestre con Francia (unos 100 Kms.) y además frontera marítima (otros 300 Kms.), lo que complicaba enormemente la tarea inquisitorial por la necesidad de vigilar los pasos fronterizos para evitar la entrada de libros o propaganda protestante, lo que implicaba asimismo la «visita» o inspección de los barcos que llegaban a los puertos vascos o de Santander[23].
4. Este carácter fronterizo se complicaba en cierto modo si nos referimos al sistema aduanero, ya que las aduanas no estaban ubicadas, como hubiera parecido lo lógico, en los puertos marítimos,sino en una línea interior. Esto se debía al hecho de la falta de unidad política y económica de los reinos peninsulares, lo que implicaba la existencia de aduanas interiores no sólo entre los diversos reinos (Navarra y Castilla en este caso), sino también entre Castilla y las «provincias exentas». El emplazamiento de estas aduanas —Valmaseda, Orduña, Vitoria— no estaba elegido al azar,sino que las tres ciudades vigilaban geográficamente las principales rutas comerciales que comunicaban la costa vasca con Burgos, la ciudad mercantil más importante del Norte de Castilla hasta finales del siglo XVI.

[23] Ibídem; pág. 166.

II
La organización institucional

A medida que los distritos inquisitoriales se fueron convirtiendo en instituciones sólidas, cada vez menos itinerantes y más sedentarias, acentuaron su organización hasta llegar a convertirse en una de las instituciones más firmes y características de la España del Antiguo Régimen.

1. **Los funcionarios**

En sentido estricto la plantilla inquisitorial está formada por aquellos funcionarios que permanentemente están al servicio de la institución. Desde su época de sede en Calahorra y con variaciones mínimas, la estructura organizativa del tribunal permanecerá prácticamente inalterable. La plantilla entre 1570 y 1610 era en esencia la siguiente:

— 2 ó 3 inquisidores.
— 1 fiscal.
— 1 receptor de bienes.
— 4 ó 5 notarios o escribanos del Secreto.
— 1 notario de secuestros.
— 1 alguacil.
— 1 alcaide.
— 1 nuncio.
— 1 portero.

En total 13 ó 14 personas, a las que habría que añadir otras que, en sentido amplio, también forman parte de la institución como son el médico, los capellanes y predicadores, los consultores o calificadores etc., a los que nos referiremos más tarde. Contrastando el número de funcionarios de la Inquisición de Logroño en 1570 y el de Valencia a partir de 1500, vemos que el número (e incluso las funciones) son prácticamente

iguales: 13 ó 14 en Logroño, 14 en Valencia incluyendo un cirujano[1]. Sin embargo en el caso valenciano se aprecia alguna evolución con un ligero aumento de funcionarios, pues en la segunda mitad del siglo XVI aparecen algunos nombres nuevos[2].

También en el tribunal de Logroño se aprecia una ligera tendencia al aumento de personal entre 1570 y 1610. En efecto, no sólo se produce esta evolución en el caso de los inquisidores —ya que se pasa de dos a tres como norma general—, sino también en el de los notarios del secreto. En efecto, comparando la relación del personal de 1601 con la 1611 vemos que en la primera aparecen 13 funcionarios, mientras en la otra figuran 14. Concretamente, el personal fijo del tribunal de Logroño, con indicación de nombres y cargos, es el siguiente ya en 1611:

Personal del tribunal (Año 1611)

Dr. Alonso Becerra	—Inquisidor
Lic. Juan del Valle Alvarado	—Inquisidor
Lic. Alonso de Salazar y Frías	—Inquisidor
Dr. Isidoro de Sarmiento	—Fiscal
Francisco Pardo	—Notario del secreto
Luis de Huerta Rojas	—Notario del secreto
Juan Zorrilla	—Notario del secreto
Francisco Peralta	—Notario del secreto
Pedro Callejo	—Receptor
Bartolomé de Badarán	—Notario de secuestros
Juan de Jaca	—Alguacil
Juan Martínez	—Alcaide
Sebastián de Medrano	—Nuncio
Juan de Hierro	—Portero

Nos encontramos, por tanto, con una nómina de 14 funcionarios que constituyen el personal fijo del tribunal. Estas relaciones, con expresión de nombres y cargos, acompañan con bastante frecuencia a las relaciones de causas que se remiten a la Suprema tras la celebración de un Auto con intervalos algo superiores al año. La razón reside en el hecho de que, a la vez que se envían las «relaciones de causas», se pide la ayuda de costa correspondiente. La lista de personal que se envía sirve para indicar a quienes hay que conceder dicha ayuda de costa[3].

---

[1] GARCÍA CÁRCEL, R.: ob. cit.; págs. 135 y ss.

[2] GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609;* Barcelona, 1979; págs. 127 y ss.

[3] A.H.N. Inquisición. Libro 835; fol. 445.

¿Cuáles son las funciones desempeñadas por cada uno de estos cargos? Sin duda la figura más destacada de éste y de todos los tribunales es la del inquisidor. Caro Baroja opina que sabemos mucho de la Inquisición y de los inquisidores generales y, en cambio, muy poco de los inquisidores normales de distrito[4]. Por su parte Bennassar se refiere al inquisidor como un funcionario escrupuloso, que realiza su carrera funcionarial, en la que este cargo es un peldaño más, dentro del sistema administrativo de los Austrias[5]. Y García Cárcel se refiere a los tríos o tripletas de inquisidores, que normalmente administran la justicia en el tribunal de Valencia, y trata de encontrar la personalidad más destacada[6].

Hablaremos por tanto en primer lugar de los inquisidores. En realidad estos funcionarios tenían en sus manos la vida,riquezas y fama de aquellos a quienes debían juzgar, así como de sus familias. Podían ordenar detenciones según su voluntad, excomulgar a personas o a comunidades y enfrentarse con éxito a los funcionarios de la administración civil. Un poder tan grande requería una considerable dosis de prudencia y ecuanimidad en quienes lo administraban. De ahí que se requiriese una edad mínima para ser inquisidor,tomar las decisiones colegiadamente con sus compañeros y tener una titulación adecuada para administrar justicia. En este último aspecto el perfil de los inquisidores varió, puesto que, si al principio solían ser teólogos (y precisaban el asesoramiento de juristas), más tarde deberían ser juristas (esta condición sería obligatoria a partir de 1608), precisando entonces el asesoramiento de teólogos. En todo caso, el poder discrecional de los inquisidores de distrito fue disminuyendo a medida que aumentó la centralización de la Suprema, que tendería a supervisar toda la actividad de los tribunales territoriales[7].

Aunque hasta entonces lo normal había sido la existencia de dos inquisidores en el tribunal del distrito, en cambio, en el período 1570-1610 Logroño cuenta ya habitualmente con los servicios de tres inquisidores; existen sin embargo intervalos, a veces amplios, casi siempre por traslado o muerte, en que actúan sólo dos; finalmente, hay dos años excepcionales en los que el tribunal cuenta con cuatro de estos funcionarios. Los inquisidores que prestan sus servicios en Logroño durante estos años, ordenados con un criterio temporal, son los siguientes:

Ibarra; Temiño; Moral; Manrique; Quero; Padilla; F. de los Llanos; Alonso Gaytán; López de Lecea; Salinas, Aramayona; Fernando Cortés;

---

[4] Caro Baroja, J.: *El señor inquisidor y otras vidas por oficio*; Madrid, 1970; pág. 17.
[5] Bennassar, B.: ob. cit.*;* págs. 75-82.
[6] García Cárcel, R**.:** *Herejía y sociedad…;* ob. cit.*;* pág. 130.
[7] Lea, H.Ch.: ob. cit.; t. II; págs. 92-98.

Pedro de Zamora; Juan de Quintana; Íñigo de Salcedo; Leciñana; Menendo de Valdés; Lombera; Ramírez; Pedro Gutiérrez de Santander; Alonso de la Peña; Alonso Becerra; Guerra Dosal; Valle Alvarado y Alonso de Salazar y Frías[8].

En total, 26 inquisidores para un período de cuarenta años, lo cual supone una media de permanencia de unos cinco años. Sin embargo, nos encontramos con inquisidores, como Salcedo o Ramírez, que permanecen muchos años, mientras que otros —Leciñana, Lombera— apenas duran unos meses. Puede considerarse que el tribunal de Logroño es un lugar de paso, o de inicio, en la carrera inquisitorial.

Entre los 26 inquisidores citados encontramos varios doctores: Quero, Aramayona, Salcedo, Ramírez o Alonso Becerra, así como otros que después destacaron en su carrera, tales como Temiño, Jerónimo Manrique y Alonso de Salazar y Frías. La carrera de Temiño está, en cierta forma, relacionada con la de Manrique. Como se indica, al referirnos a la instalación del tribunal en Logroño, Manrique, al parecer procedente de la Inquisición de Valencia, fue comisionado por la Suprema para realizar una visita de inspección al tribunal de Navarra; en el curso de la misma Temiño fue acusado de ciertos defectos y trasladado, mientras que Manrique ocupó su puesto. Sin embargo más tarde —1578— encontramos ya a Temiño formando parte del Consejo de la Suprema.

La carrera de Manrique fue mucho más espectacular. En Logroño solo permaneció hasta 1571 y también se enfrentó duramente a Ibarra. Posteriormente viajó, residiendo casi siempre en Madrid, hasta que en 1575 es nombrado «consiliario» del Consejo de la Inquisición, cargo que ocupó hasta que en 1578 fue propuesto por el rey para obispo de Salamanca, propuesta que no triunfó. En 1582 fue presentado para la sede de Cartagena y recomendado por el propio rey[9]. Esta vez la propuesta prosperó y rigió el obispado de Cartagena hasta que murió el obispo de Ávila, Pedro Fernández Temiño, siendo entonces nombrado obispo de dicha diócesis. A la muerte del cardenal Quiroga en 1594, el rey solicitó al pontífice su nombramiento como inquisidor General. Más este cargo, que suponía la culminación de su carrera, duró apenas medio año, ya que tomó posesión del mismo el 8 de Mayo de 1595 y murió el 1 de Septiembre[10].

Pero el inquisidor más y mejor conocido de los que en esta época realizan su función en el tribunal de Logroño (aunque muy al final de la misma (1609-1618) es Alonso de Salazar y Frías. Esta popularidad sin duda procede de su benévola actitud hacia el tema de la brujería, hasta tal punto que el autor G. Henningsen lo ha llamado «el abogado de las

---

[8] Relación elaborada a base de la documentación de los libros 831 y 833 de A.H.N.

[9] A.H.N. Inquisición. Libro 787; f. 164.

[10] Simón Díaz, J.: ob. cit.; págs. 116-117.

brujas». Precisamente en relación con estos hechos la personalidad de Salazar y Frías —que veremos con más detenimiento al abordar el tema de la brujería y el Auto de fe de 1610— había sido ya tratada por Henry Ch. Lea y, sobre todo, por Caro Baroja[11].

La carrera de Salazar y Frías puede ser considerada como un ejemplo de «cursus honorum» —no de los más destacados— del que habla Bennassar que considera simplemente a los inquisidores como unos funcionarios con deseos de ascenso en su carrera. Alonso Salazar y Frías nació en Burgos en 1564 en el seno de una familia numerosa. Estudió en Burgos, Salamanca y Sigüenza, donde se licenció a los 24 años, ordenándose sacerdote en el mismo año. Entró entonces al servicio del obispo de Jaén, Francisco Sarmiento de Mendoza, como consejero jurídico; dos años después (1590) era canónigo. Muerto Francisco Sarmiento, el nuevo obispo de Jaén, Bernardo Sandoval y Rojas, le tomó bajo su protección y potenció su carrera. Nombrado por él procurador de los obispos castellanos en Madrid, permaneció en el cargo hasta que el mismo Sandoval —ahora ya arzobispo de Toledo e Inquisidor general— le nombró inquisidor en 1609; parece que el destino (Logroño) fue casual por ser la primera vacante tras su nombramiento. Lo cierto es que el tema de las brujas, que llegó a su punto álgido en el tribunal de Logroño por estos años, le dio una gran notoriedad. En este tribunal permaneció entre 1609 y 1618, año en que fue trasladado —al parecer en contra de su voluntad— al tribunal de Murcia; de aquí pasó a Valencia en 1619 y nuevamente a Logroño en 1622, donde permaneció hasta 1628, año en que fue nombrado procurador del Consejo y Tribunal de la Suprema en Madrid. Finalmente, en 1631 alcanzó la cumbre de su carrera al ser nombrado miembro del Consejo de la Inquisición, cargo en el que permaneció cuatro años, hasta su muerte ocurrida en Madrid en 1635 cuando contaba 71 años[12].

El resto del funcionariado del Tribunal de Logroño es prácticamente igual al de otros tribunales: a los inquisidores seguía en importancia el cargo de fiscal, funcionario que sin embargo no existe en la Inquisición medieval. Aunque de gran importancia, se entendía que era un cargo inferior y subordinado a los inquisidores, lo que se apreciaba tanto en las ceremonias (asiento más bajo) como en lo económico. Sin embargo, con el tiempo el empleo tendió a crecer en dignidad y a equipararse con los inquisidores y así vemos que ya en el siglo XVII

---

[11] HENNINGSEN, G.: *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición española* Madrid, 1983. - LEA, Henry Ch.: *Historia de la Inquisición española*; Madrid, 1983; Tomo III; págs. 617-639. - CARO BAROJA, J.: *Brujería vasca;* San Sebastián, 1980; págs. 263-280.

[12] ZINTZO GARMENDIA, B.: «Estructura del distrito inquisitorial…» ob. cit.*;* págs. 184-192.

apenas se diferencia y en ocasiones un inquisidor ejerce el oficio de fiscal[13]. El mismo Felipe III dispuso en 1608 que el cargo de fiscal fuese desempeñado por juristas igual que el de inquisidor y así, en la nómina del personal de Logroño de 1611, podemos ver que el fiscal Isidoro de Sarmiento es doctor en leyes[14].

El fiscal tenía como misión principal formular las denuncias y acusaciones contra el reo e interrogar a los testigos. También debía preocuparse del buen orden del cuarto del «secreto» y, sobre todo, de mantener bien ordenada y clasificada la documentación del tribunal, según orden del inquisidor Espinosa (1570). Era asimismo responsable de la correspondencia recibida de la Suprema, debiendo comunicar a cada funcionario la parte que de ella le afectase. En Logroño, por su especial dureza merece citarse el nombre de Gregorio López, que en una ocasión recusó a los siguientes consultores alegando que eran más o menos próximos al reo: Dr. Medel y licenciados Colmenares, Vicio, del Pueyo, Primo y Cardá.

Los notarios, escribanos o secretarios constituían una pieza indispensable en cada uno de los tribunales. En efecto, ellos debían registrar por escrito todas las actuaciones de cada proceso, desde las audiencias del reo hasta las declaraciones de los testigos, así como las decisiones del tribunal y los votos de cada miembro. Conservaban las actas que organizaban de tal forma que podían encontrar fácilmente cualquier nombre registrado y su genealogía, lo que para ellos sería muy importante, a la vez que una fuente de ingresos, en los numerosos expedientes de limpieza de sangre.

En este período, en que la Inquisición está ya muy centralizada, son ellos los encargados de remitir a la Suprema las relaciones de causas y es «el notario del secreto» más antiguo el que firma la carta donde se explica el envío, así como la relación del personal que tiene derecho a la ayuda de costa[15].

Había también un notario especial, el notario de «secuestros», cuya importancia era grande en los primeros tiempos, pero fue decreciendo a medida que disminuyeron los bienes de los procesados. Era su deber estar presente en las detenciones para redactar en el acta y sobre el terreno una lista de las posesiones incautadas y de su valoración. Precisamente esa relación sería la base para la devolución de los bienes de los procesados, en caso de ser absueltos, una vez deducidas las cantidades gastadas en su alimentación y alguna multa en caso de penas o delitos menores[16].

---

[13] LEA, H.Ch.: ob. cit.*;* t. II; págs. 98-101.
[14] A.H.N. Inquisición. Libro 835; fol. 445.
[15] Ibídem; fols. 439-445.
[16] LEA, H.Ch.: ob. cit.*;* t. II; págs. 101-102.

El receptor de bienes venía a ser un representante del rey en cada distrito[17]. Este personaje, al menos al principio, fue vital en el funcionamiento de los tribunales, pues aseguraba la parte que de las confiscaciones debía ir al fisco real. De ahí también que su sueldo fuese igual y a veces superior al de los inquisidores.

El alguacil era el oficial ejecutivo del tribunal. Se trataba de una cargo importante que comportaba grandes obligaciones y honores. Por ejemplo, en los actos públicos precedencia sobre los notarios, teniendo derecho a llevar una vara más larga que los alguaciles de otras instituciones. Su principal obligación era detener a las personas que le ordenasen los inquisidores y perseguir a los posibles prófugos del tribunal. Los inquisidores no podían mandar a otro realizar una detención mientras él estuviese presente; él debía actuar en todas las incautaciones y confiscaciones que se realizasen; en fin, él estaba al mando de todas las fuerzas, siempre que necesitase ayuda para practicar alguno de sus cometidos[18].

Funcionarios de menor importancia eran el alcaide de la cárcel secreta, el nuncio y el portero. El alcaide era el funcionario encargado de la vigilancia, incomunicación etc. de los reos de las cárceles secretas cuyo proceso estaba en curso. Al principio esta función era competencia del alguacil, que nombraba para el puesto alguna persona de su confianza, pero que no se incluía entre los oficiales del tribunal. Pero con el tiempo se transformó en un cargo independiente, integrado en el organigrama del tribunal. Se trataba siempre de personas de la confianza de los inquisidores por exigir gran prudencia y discreción; a pesar de todo, no fue infrecuente el proceso de carceleros por la ruptura del secreto, realizada a cambio de dádivas de los procesados o de sus familiares.

El cargo de nuncio o mensajero apareció en los primeros tiempos de la Inquisición, con la misión de llevar mitivas a la Suprema o a otros tribunales; pero al organizarse el servicio postal, su importancia decayó y el cargo quedó reducido al de un servidor doméstico, que eventualmente debía llevar los despachos en la ciudad o en el distrito.

Finalmente el portero, además de la misión propia de tal nombre, tenía la de entregar citaciones a testigos, notificaciones de celebración de Autos solemnes a las autoridades civiles etc. y no podía desarrollar ninguna actividad mercantil. En los siglos XVII y XVIII se convertirá en una especie de conserje, lo que le dará acceso a la cámara de la Audiencia. El portero tenía también a su cargo «el servicio de las misas… limpiar la ropa blanca para el altar… y barrer y regar la sala de la Audiencia…»[19].

---

[17] GARCÍA CÁRCEL, R.**:** *Orígenes de la Inquisición…;* ob. cit.*;* pág. 138.
[18] Vid. cita 16; págs. 103-104.
[19] Ibídem; pág. 105.

Normalmente el tribunal deseaba que sus funcionarios fuesen «cristianos viejos», con limpieza de sangre probada; mas a veces, a falta de éstos hubo de transigir con los conversos, como en el caso del Dr. Vélez, converso, que cumplió las funciones de médico del tribunal en tiempos de Manrique, pero sin título, por esta circunstancia[20].

Hasta aquí hemos visto el personal fijo del tribunal; pero aparte de esos funcionarios, existían otros, con o sin sueldo, cuyos servicios tenían un carácter mucho más ocasional. Aunque los nombres y el número difieren según las necesidades e importancia de los diversos tribunales, oficios bastante comunes son los siguientes: médicos y cirujanos; capellanes y predicadores; consultores y calificadores.

Para todos los tribunales eran impresindibles los servicios de un médico oficial que vigilase el estado de los presos de las cárceles secretas y reconociese a los reos antes y durante la aplicación de la tortura. El cargo implicaba la confianza del tribunal y debían jurar guardar el secreto sobre la Institución. Sin embargo, no estaban bien pagados, por lo que podían compatibilizar esta ocupación con el ejercicio de la medicina privada. A veces, en un rango inferior, había también un cirujano-barbero, cuya misión era practicar las curas a los enfermos y en ocasiones afeitarlos o cortarles el pelo.

El capellán era considerado igualmente necesario, no para administrar los Sacramentos a los presos de las cárceles secretas, ya que se les negaban a no ser en peligro de muerte,sino para decir la Misa, que se celebraba a diario en la sala de la Audiencia antes de comenzar la actividad judicial. En ocasiones o festividades especiales se necesitaba un predicador, que no solía ser el capellán,sino que se prefería un personaje célebre y elocuente para pronunciar el sermón. La ocasión era especialmente solemne cuando se trataba de predicar en el Auto de fe público.

Los consultores o calificadores eran las personas (licenciados o doctores) que podían asesorar a los inquisidores en aquellos aspectos técnicos que ellos no dominaban por no ser especialistas en esa materia. Por eso, cuando al principio los inquisidores eran teólogos,necesitaban la ayuda de expertos letrados. En el período aquí estudiado todos los inquisidores eran ya juristas, por lo que los consultores eran los teólogos más doctos (3 ó 4) de los conventos de la ciudad. El nombre de calificadores se refiere de una manera más concreta a la función del teólogo: por ejemplo, si determinada frase o proposición de un procesado era juzgada («calificada») como temeraria, herética etc. Finalmente, todos los tribunales solían tener también de uno a tres abogados de presos, que se encargaban de la defensa de los reos y tenían un sueldo fijo,

---

[20] «Que se disimule con él sin darle título hasta que haya alguno que sea cristiano viejo». Ibídem; fol. 58.

pero éste era muy pequeño, por lo que se les permitía encargarse también de los asuntos de otros clientes[21]. No es necesario indicar que se les exigía el secreto más riguroso sobre los casos de la Inquisición.

2. **Miembros auxiliares: comisarios y familiares**

Además de la plantilla funcionarial, de carácter más o menos fijo de la sede del distrito, la Inquisición disponía de un número importante de auxiliares diseminados por el territorio. Con este nombre nos referimos a los comisarios y a los «familiares».

Los comisarios son hombres que tienen una gran responsabilidad y gozan de la confianza de los inquisidores, ya que deben realizar funciones delicadas: investigar por encargo de éstos, tomar declaraciones, anotarlas, interrogar a testigos, visitar los barcos, registrar mercancías etc. Es lógico que estos personajes sólo existan en las villas y cidades más importantes y especialmente en las más distantes de la cabecera del distrito,donde la actuación de los inquisidores resulta particularmente difícil.

En cuanto a su número y distribución, I.Reguera cita una relación de 1549, donde indica que hay comisario en las siguientes poblaciones: Bermeo, Bilbao, Durango, Lequeitio, Orduña, Motrico, Tolosa, San Sebastián, Vergara, Caparroso, Estella, Falces, Pamplona, Puente la Reina, Tafalla y Villafranca[22]. En total 16, a los que habría que añadir otros como Ochagavía y Aguilar, creados en este período.

Dado su cometido, los comisarios necesitan tener una preparación especial y una familia honorable, normalmente bachiller o licenciado, y ser cristianos viejos. Es frecuente que los inquidores rechacen al aspirante por incumplimiento de los requisitos. Un ejemplo: en 1592 estaba vacante en San Sebastián el cargo de comisario, donde siempre había existido «para que visite y vigile los extranjeros y mercancías que entran en este pueto». Fue propuesto para el cargo D. Juan López Santiago, cura beneficiado de Santa María, pero fue recusado porque su padre, Miguel de Santiago, había sido penitenciado, por una cuestión mínima, de la Inquisición de Calahorra[23]. Dadas las exigencias, no es extraño que la mayoría de los comisarios fuesen clérigos, aunque la Inquisición procuraba evitarlo y propiciaba la existencia de seglares.

Los «familiares» son asimismo auxiliares de la Inquisición, cuyo cometido es más difuso y de menos responsabilidad que el de los comisarios. Entre sus funciones destacan las de axuliar a los inquisidores y otros funcionarios del Santo Oficio, especialmente al alguacil, cuando

---

[21] LEA, H.Ch.: ob. cit.; t. II; pág. 107.
[22] REGUERA, I.: ob. cit.; págs. 52-53.
[23] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fol. 196.

éste les pide su colaboración para detener a un reo, perseguir a un fugitivo u otras funciones semejantes; la más conocida es la de delatar a sus convecinos sospechosos de herejía, aunque hay bastante exageración en este punto[24].

En la relación de 1549 citada por Reguera existen más de cien familiares, distribuídos por unos 50 pueblos, villas y ciudades. Tras el traslado del tribunal a Logroño, en Julio de 1571 envió éste una relación de familiares a la Suprema, relación que consta de 53 nombres, de ellos 7 de Logroño[25]. El principio parece una lista completa de los familiares del distrito, pero viendo la calidad de los lugares y la inexistencia de numerossa villas y lugares, y comparándola con la de 1549, se llega a la conclusión de que se trata simplemente de los familiares nombrados en los últimos años que van completando la cobertura del territorio. En efecto, hay tres factores que lo avalan: 1) apenas figuran familiares en la villas importantes, lo que es ilógico; 2) el número 53 es muy pequeño con relación al de 1549, con más de cien; 3) además en esta lista se citan 34 familiares recusados. Se tratará, por tanto, de cubrir los huecos o plazas vacantes, más algunos otros nuevos.

Así nos encontamos en el distrito probablemente con más de 125 familiares. Desgraciadamente en la relación de 1571 no figuran las profesiones para contribuir al estudio de la sociología de esta figura. Solamente aparece un «licenciado Corcuera». Si en la de 1549 puede destacarse la figura de los clérigos, por los procesos incoados a familiares, en el período estudiado se confirma su importancia, aunque existan otras profesiones como los escribanos, cirujanos, licenciados etc. Mientras era posible, las exigencias eran semejantes a las de los comisarios. Se hacían expedientes de limpieza de sangre[26], si bien no es extraño que el mismo tribunal confiese a veces más tarde que se equivocó y haya de revocar al familiar así designado. Es difícil trazar la sociología del familiar y su evoución en el tribunal de Logroño, pero se pueden aventurar estos tres componentes: clérigo, cristiano viejo, hidalgo.

Dada la extensa fachada costera, el tribunal dispone, además del de Logroño, de la colaboración de tres alguaciles extraordinarios, cuyo cometido era vigilar la costas y su tráfico de mercancías y viajeros, a cuyo objeto se dividían los puertos en tres zonas, además de las obligaciones propias del cargo de alguacil.

---

[24] «Sería exagerado imaginarnos a los familiares como a una especie de policía secreta. Claro que ciertas lenguas se contenían en presencia de un familiar; pero basta un examen superficial de los archivos de la Inquisición para darse cuenta de que la mayoría de las denuncias hechas ante el tribunal lo fueron por gente corriente…» KAMEN, H.: ob. cit.; pág. 159.

[25] A.H.N. Inquisición. Libro 787; fol. 114.

[26] «… la petición de Diego Rubio, vecino de Pedroso, para familiar del Santo Oficio... y no se le han admitido las pruebas ya que no concurre la calidad de limpieza de sangre necesaria». A.H.N. Inquisición. Libro 831; fol. 206.

Autores como Kamen o Bennassar opinan que los cargos de comisario y de familiares eran muy apetecidos, por las ventajas de todo tipo, entre ellas las judiciales, que comportaban. Es evidente que el ejercicio del cargo no confería a estos hombres una especial honradez, religiosodad y pacifismo. Y así un contingente importante de los procesos inquisitoriales están centrados en los propios auxiliares.

En 1569, cuando el Inquisidor Manrique estaba realizando su inspeccción en Calahorra, se produjo un hecho famoso protagonizado por miembros dela propia Inquisición: la comisión de los delittos de adulterio y rapto contra la esposa de Sebastián Arenzano, familiar del Santo Oficio, por Manuel de Vedoya, notario, Ladrón de Peralta, receptor, Diego de Peralta, hermano del anterior y familiar de Corella, Jimeno de Conedillos, familiar de Cascante, y Alonso de Hontanilla, notario del secreto. La reacción de Manrique fue extraordinariamente rápida y dura. En el mismo año 1569 ya había dictaminado el caso y firmado las siguientes sentencias:

Contra Manuel de Vedoya, notario del secreto y principal culpable, privación del oficio, condena a galeras como soldado sin sueldo por 12 años, 1.400 ducados, la mitad para indemnizar a Sebastián de Arenzano, 35 días de salario del notario y el alguacil, pago de las costas y, en caso de no hacerlo todo efectivo en 5 días, doce años como galeote.

Ladrón de Peralta sería condenado a algo semejante en lo económico: 100 ducados y 30 días de sueldo del alguacil y del notario.

Jimeno de Conedillos tuvo la siguiente pena: privación del oficio, 10 años de soldado sin sueldo en Pamplona, destierro perpetuo de la Corte y del distrito, 400 ducados, 12 días de los salarios citados y costas. En caso de no pagar en tres días, pena de seis años al remo.

Diego de Peralta tuvo una pena semejante, pero inferior al anterior: privación de la familiatura, 8 años de soldado, destierro perpetuo, 300 ducados, 10 días de salario y costas. De no pagar, cuatro años como galeote.

Sólo Alonso de Hontanilla, notario del secreto fue hallado inocente sin sospecha, por lo que (dice Manrique) «le di por libre sin condenación de costas»[27]. Estas durísimas condenas permiten al menos dudar de la supuesta indulgencia de los tribunales inquisitoriales hacia sus miembros[28].

Por otra parte, los familiares y comisarios de la Inquisición originan a veces más problemas que servicios, por lo que aparecen en gran número en los procesos inquisitoriales. Así, entre las 77 personas juzgadas por el tribunal (normalmente casos de menor cuantía) entre los

---

[27] Ibídem; págs. 69 y ss.

[28] «… la jurisdicción inquisityorial testimonia una asombrosa indulgencia hacia esos caballeros que son también familiares…» BENNASSAR, B.: ob. cit.*;* pág. 91.

autos de 1575 y 1576, catorce de ellos eran familiares y otros miembros de la Inquisición. Los delitos en general eran pequeños: disensiones, algunos golpes, un testimonio falso, ocultación de datos al tribunal etc. y las penas correspondientes fueron: reprensiones, pequeñas multas, dos meses de destierro, pago de las costas etc. En esta ocasión sí se puede hablar de una cierta mano blanda.

También es cierto que, a veces, los familiares o comisarios utilizan el oficio para su propio provecho. El caso más claro de los encontrados es el de Lope de Bujedo, comisario, que fue apresado en 1588 «por abusar de su oficio de comisario del Santo Oficio amenazando a un vecino de que le llevaría al Santo Oficio si no le daba comida y dinero»[29].

Los propios inquisidores, tanto los del distrito como los de la Suprema, eran conscientes de estas limitaciones: incultura, mala conducta, existencia de conversos entre sus colaboradores etc., pero debían transigir con ella por la escasez de hombres capaces entre los que elegir y por la necesidad de cubrir el territorio con sus agentes y colaboradores.

3. **Las visitas de distrito**

El sistema de las visitas tenía una importancia básica en el funcionamiento inquisitorial. Las más conocidas son las visitas de distrito, pero existían también las llamadas visitas «de inspección», que consistían en que un inquisidor de cierto prestigio y confianza del Consejo visitara un tribunal de distrito para comprobar su funcionamiento. Estas visitas solían ser muy completas y comprendían la inspección de los inquisidores y demás personal, de los presos, celdas, procedimientos, penas etc. Para su trabajo los inspectores disponían de un cuestionario de 49 preguntas. Una inspección tan completa requería meses para ser realizada y los informes ocupaban cientos o miles de folios. Bennassar indica que de esta forma la Suprema disponía de informes sobre su personal, especialmente inquisidores, y podía utilizarlos para acelerar o paralizar la carrera de estos hombres.

De este tipo fue la visita que el inquisidor Manrique hizo a Calahorra en 1569. De ella se derivaron divesas acusaciones contra Temiño, que fue trasladado y, en menor grado, contra los otros inquisidores, Ibarra y Moral. Él resolvió asimismo de una manera rápida y ejemplar el proceso contra miembros de la Inquisición por el delito de violación y rapto ya citado y sobre el que, al parecer, los inquisidores habían pretendido correr un velo[30].

---

[29] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fol. 179.
[30] REGUERA, I.: ob. cit.; pág. 62.

Las más conocidas, sin embargo, son las visitas «de distrito», realizadas por un inquisidor acompañado de algunos otros miembros (notario, alguacil), por un tiempo indeterminado, pero que suele oscilar entre cuatro meses y un año. A partir de 1500 Deza fijó como obligatoria la visita anual de distrito, estableciendo que un inquisidor viajase mientras el otro atendía los asuntos del distrito en la sede del tribunal. Jean Pierre Dedieu, que ha estudiado sistemáticamente las visitas de distrito en el tribunal de Toledo, estima que la anualidad no se cumple escrupulosamente, pero, entre 1540 y 1579 (40 años) registra 34 visitas[31]. Por su parte, Reguera se refiere a 13 visitas realizadas en el distrito por el tribunal de Navarra antes de 1570[32]. La mayor actividad se registra entre 1520 y 1550, pero en la década del 1550 al 1559 no se produce ninguna, mientras en la del 60 se giran otras tres. En cuanto a las motivaciones, se trata sobre todo de la preocupación por el Luteranismo y el control de los puertos, seguida por el problema de la brujería.

Hacia 1560 se produce un cambio. El inquisidor Valdés publica las instrucciones de 1561 que modifican el carácter de la visita. Sólo se juzgarán ya durante ella los casos leves; el resto irá a proceso normal en la sede del tribunal. La visita ha perdido importancia y poder autónomo. Los tribunales (y los inquisidores) tienden a hacerse más sedentarios y se producen menos visitas al distrito. Además éstas resultan caras y sus resultados son siempre deficitarios[33]. El período de 1570-1610 coresponde, pues, a una época de menor actividad en este terreno. En 1569 D. Jerónimo Manrique, verdadero impulsor de la instalación del tribunal en Logroño, realizó una visita a San Sebastián. Las más importantes del período anterior habían sido las correspondientes a los años 1538-1539 (inquisidor Valdeolivas) y la de 1540-41, que habían incrementado el territorio con el Norte de Burgos, desde los montes de Oca, y Santander, arrebatando el territorio a Valladolid.

A partir de 1570 el tribunal de Logroño prosigue el sistema de visitas al distrito. Por algunas cartas de los inquisidores al Consejo de la Suprema puede verse que lo ordinario se consideran las visitas anuales: «Aramayona sale este año a la visita ordinaria del distrito»[34]. No obstante, las visitas sobre las que he encontrado documentación son las siguientes:

---

[31] DEDIEU, J.P.: «Les inquisiteurs de Toledo et la visite distrit». *Mélanges de la casa de Velázquez,* XIII (1977).

[32] REGUERA, I: ob. cit.*;* págs. 64-68.

[33] PEYRE, D.: «La Inquisición o la política de la presencia», en BENNASSAR B.: *Inquisición…*; ob. cit.*;* pág. 57.

[34] A.H.N. Inquisición. Libro 831.

En 1571 el doctor Quero realizó su visita a la Provincia de Guipúzcoa, especialmente a los puertos de mar. En el curso de la misma juzgó a 9 personas por causas leves, como riñas, palabras escandalosas o peligrosas, convivencia con luteranos etc., que fueron condenadas también a penas muy leves: algunas misas y multas (de 100 a 300 maravedís). Entre estas nueve personas había un notario y un familiar del Santo Oficio, ambos de Guetaria. Otras personas, con causas más importantes, fueron enviadas presas a las cárceles de la Inquisición de Logroño, pero lograron huir por haber sido avisadas a tiempo. El contingente más importante es el de doce franceses, luteranos o sospechosos de serlo, marinos, de los que 9 fueron llevados a Logroño y tres lograron huir. Entre los catorce restantes nos encontramos con tres bígamos, siete que habían blasfemado o hecho afirmaciones sospechosas y otros cuatro que habían alternado con luteranos y eran sospechosos ellos mismos[35].

En 1574 se realizó una visita al Sur de la Rioja y N.E. de Soria. El centro geográfico de la misma fue Aguilar y su comarca, y el foco de atención los moriscos. En el curso de esta visita, hubo «período de gracia», lo que ya no era frecuente[36]. A partir de esta fecha se produjo una verdadera avalancha de delaciones en casos de moriscos por islamizar. Se registraron sobre todo en los pueblos de Ágreda, Aguilar y sus contornos, en la provincia de Soria. Es casi seguro que estas acusaciones se deben al edicto de gracia y a todo el «aparato» que acompaña a la visita.

En 1576, en diversos momentos, salieron los tres inquisidores, Llanos, Gaytán y Lecea a realizar visitas en los partidos de Castro Urdiales, merindad de Trasmiera, Tudela y otros pueblos del reino de Navarra «con asistencia de los oficiales que se acostumbra…». En la visita a la merindad de Trasmiera y zonas próximas se recorrieron en total 86 pueblos, lugares y villas, entre ellos Santoña, Laredo, Escalante, Agüero y Liérganes. Las personas afectadas por la visita fueron las siguientes: 25 por lo que normalmente se denominan «palabras escandalosas, erróneas, con sabor a herejía» etc., 24 por bigamia (21 hombres y 3 mujeres), y tres por blasfemar. En total 52 personas. Asimismo recibieron la confesión de 51 presos en cárceles seglares por el delito de brujería y otras 160 declaraciones relacionadas también con la brujería. En total, dicen, «se escribieron más de 1150 hojas, sin otras 350 que se escribieron en Castro Urdiales»[37]. Al acabar las visitas de este año los inquisidores Llanos y Gaytán solicitaron la ayuda de costa acostumbrada para aliviar sus economías.

---

[35] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 69 y ss.

[36] «… Alonso de Alejandre, alguacil, de generación de moros, vecino de Aguilar, reconciliado en 1574 en el período de gracia en Aguilar». Ibídem; fol. 96.

[37] Ibídem; fols. 96 y ss.

Muy interesante y documentada resulta la visita que «por mandato del consejo» hizo el inquisidor Aramayona en 1579 por Guipúzcoa y Navarra. La visita duró unos cuatro meses y tuvo tres centros de actuación; San Sebastián, Lesaca y San Esteban de Lerín. En efecto, Aramayona partió de Logroño el 7 de Julio, llegando el 9 a San Sebastián donde se hizo la primera sesión; desde allí, como era costumbre, se llamó a los clérigos de la zona a los que se entregaron copias del «edicto de gracia» y del «anatema» para su publicación desde los púlpitos; los pueblos y villas afectadas eran, además de San Sebastián, 19, entre los que se encontraban Tolosa, Fuenterrabía, Irún, Hernani etc. El 24 de septiembre partió para Lesaca, donde se hizo la segunda sesión al día siguiente, llamándose igualmente al clero de Vera, Aranaz, Echalar y Goicueta para entegarles el edicto y el anatema. Desde allí partió el 5 de Octubre hacia San Esteban de Lerín donde el día 6 se llevó a cabo la tercera sesión, enviándose edictos y anatemas a 32 pueblos o villas, entre ellos Azpilicueta, Lizondo, Zugarramurdi y Urdax.

En total la «visita» duró 4 meses, se realizaron tres sesiones, se vieron afectados por la visita 58 núcleos urbanos. En el curso de la misma se incoaron 45 procesos, ordinariamente por «palabras o proposiciones peligrosas», blasfemia etc, pero destacaban un grupo de 15 sospechosos de Luteranismo y otro de 4 clérigos solicitadores; hay que citar, sin embargo, como «delito más original, el de cinco procesados acusados de pasar caballos a Francia de contrabando»[38].

En 1581 se recibió la orden de visitar la zona de los montes de Oca, Belorado, Labastida y Nájera. Cumpliendo la orden, se realizó la visita que comenzó por Haro, prosiguió por Miranda y terminó por Belorado y sus inmediaciones.

En 1582 Llanos inició la visita por Briviesca y la Bureba. Después —probablemente por enfermedad— le sustituyó Aramayona que por el Norte de Burgos se dirigió hacia Santander y sus puertos[39]. La expedición de Aramayona duró cuatro meses, lo que era normal por esa época, como ya hemos visto.

En el año 1583 se practicaron dos visitas: Zamora visitó el Sur de Álava y el condado de Treviño, mientras que Gaytán se dirigió a la zona de Ágreda, muy conflictiva por el problema morisco. En 1586 el inquisidor Quintana visitó Bilbao y su zona leyendo el edicto de fe y el anatema en la iglesia de Santiago.

En 1588 Pedro de Zamora realizó una vez más la visita a los puertos de Santander. En el curso de la misma el arzobispo de Burgos, en cuya jurisdicción se realizaba la visita, le prohibió decir misa en casas

---

[38] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 409-422.
[39] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fol. 164.

particulares, contra la costumbre de decirla en la sala habilitada para audiencia[40].

Se conoce asimismo la visita que el inquisidor Juan de Quintana realizó por Vizcaya y Guipúzcoa en 1589. De ella consta el detalle de los gastos ordinarios —arrieros, mensajeros, pregoneros, papel, tinta etc.— que ascienden a 174 reales.

Ya a finales del siglo, en 1595, realizó el inquisidor Salcedo una «visita a la ciudad de Vitoria y a las villas de Vergara, Oñate, Mondragón y Durango y sus comarcas». La visita se llevó a cabo en primavera y principios del verano, pues ya el 8 de Julio enviaba a la Suprema la relación de su visita, a la vez que pedía la «ayuda de costa» correspondiente. En el desarrollo de la visita se iniciaron 45 procesos, destacando entre ellos un grupo de 19 por «estados» y otro de 12 por la llamada «fornicación simple». Y el mismo inquisidor añade: «demás de ello he procurado excusar muchos abusos, supersticiones y hechicerías de que aquella tierra estaba llena…»[41]. Esta visita nos indica además una labor que se realizaba en el curso de las mismas, pero a la que no suele hacerse referencia: la inspección, y reposición en su caso, de los hábitos colgados en las Iglesias, que seguían recordando los relajados y reconciliados, guardando así memoria perpetua de la infamia para ellos y sus familias[42].

Después de esta visita no se mencionan ya otras hasta los años finales del período estudiado en esta obra (1610). Por entonces, sin embargo, realizaría dos importantes visitas el famoso inquisidor Alonso de Salazar y Frías en relación al tema de las brujas (años 1611 y 1617). En resumen, durante estos 40 años se realizaron en el ámbito del tribunal de Logroño al menos 14 visitas de distrito, cuya finalidad esencial era el peinado del territorio y el control de sus habitantes en los aspectos relativos a religión y costumbres. Desde el punto de vista económico, todas ellas representaron importantes gastos para el tribunal, que no se cubrían con las posibles penas en dinero, por lo que, al acabar las visitas, se enviaba a la Suprema la relación de las mismas y a la vez se pedía la ayuda de costa correspondiente para el inquisidor y el personal que le había acompañado en el viaje. Las visitas significaron igualmente la aportación de un mayor número de casos para el tribunal, pues ya en esta época sólo las causas más leves eran resueltas por el inquisidor en el curso de la visita.

---

[40] A.H.N. Inquisición. Libro 790; fol. 138.

[41] Ibídem; fols. 759-765.

[42] «Renováronse en esta visita 28 sambenitos de relajados y reconciliados, los 21 en Durango, que éstos había mucho tiempo estaban quitados para este efecto y no se habían puesto, y los (otros) 7 de Mondragón, Elgueta, Plasencia de Vergara, Ochandiano y Villarreal de Álava, todos los cuales se pusieron habiéndolo consultado con el tribunal, adonde se hicieron pintar por sus registros…» Ibídem; fol. 765.

4. **La administración económica**

La institución de la Inquisición con su vasta red de tribunales repartidos por la geografía peninsular comporta una estructura económica de ingresos y gastos que evidentemente resulta compleja, porque normalmente es un aspecto de la vida inquisitorial apenas estudiado. Además la finalidad esencial de la institución —control de la religiosidad y represión de la herejía— está muy alejada de los aspectos económicos. El contacto con la realidad haría pensar a los inquisidores que toda organización más o menos burocratizada exigía una base económica y que ésta podía lograrse fácilmente de la confiscación de los bienes de los condenados. Hasta tal punto se llevó a la práctica esta idea que muy pronto surgieron quejas sobre la rapacidad del tribunal que incluso llegaron hasta la Corte pontificia. Basándose en esta práctica, el propio Lea llegó a considerar que la Inquisición era sobre todo una máquina para obtener dinero basándose en las confiscaciones y multas[43].

La gran cantidad de conversos judaizantes existentes en la primera época del tribunal y el elevado número de procesos consiguiente hizo que los ingresos inquisitoriales fuesen muy altos. La creación de tribunales se acelera, así como la actividad de éstos. Sin embargo, «hacia 1500 la actividad del Santo Oficio se derrumba. Los judaizantes, principal centro de interés, son cada vez más raros. Ahora bien, para vivir un tribunal tiene necesidad de una intensa actividad, sin lo cual el producto de las multas y de las confiscaciones no cubre los gastos. Es preciso reducir el número de tribunales»[44].

Sucede entonces una etapa más racional en la distribución del territorio entre los diversos tribunales donde hay que tener en cuenta y hacer compatibles la cobertura del territorio y las exigencias de una base económica para el mantenimiento de los tribunales con su funcionariado. Lógicamente los tribunales creados resultarían también diversos en su evolución económica y así, mientras unos como el de Valencia tenían superávit, otros atravesaban por una grave situación financiera. Como indica García Carcel, a la hora de considerar este tema hay que tener en cuenta la escasez de las fuentes[45], lo que dificulta gravemente la visión del período.

En el estudio del tribunal de Navarra entre 1513 y 1569, Reguera se ha referido especialmente a las quejas derivadas de la carestía de la vida y de la escasez de los ingresos, inferiores comparativamente a los de otros tribunales[46]. Hay que tener en cuenta, sin embargo, que las

---

[43] LEA, H.Ch.: ob. cit.; págs. 189-202.
[44] PEYRE, D.: «La Inquisición o la política…»; ob. cit.; pág. 48.
[45] GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y sociedad…*; ob. cit.; pág. 157.
[46] REGUERA, I.: ob. cit.; págs. 68-80.

quejas son siempre normales, aunque la situación económica del tribunal no sea tan mala, como veremos a continuación al referirnos al período estudiado.

¿Cómo se llevaba la administración económica del tribunal? Para comprender el sistema veamos primero las normas o bases generales que se refieren a este tema. En principio, cada tribunal llevaba sus cuentas de ingresos y gastos, aunque el superávit debía ser remitido al rey y/o a la Suprema, que podía dedicarlo a sus propios gastos o entregar a su vez determinadas cantidades a tribunales más pobres y deficitarios. Después, ya en el reinado de Carlos V, la Suprema asumió el control directo, atendiendo a sus propias necesidades con los excedentes de cualquier tribunal y haciendo transferencias de uno a otro según las necesidades[47].

Ya durante los primeros tiempos, cuando las confiscaciones eran cuantiosas y se producían grandes excedentes, se habló de una inversión adecuada de éstos para que sus rentas proporcionasen una base económica estable a la institución; pero no se había hecho apenas nada en esta dirección. En este camino hacia la racionalización del gasto y normalización de los ingresos un paso importante fue la apropiación de prebendas eclesiásticas, lo que contribuyó a hacer más estables las economías de los diversos tribunales; sin embargo cada uno logró las que pudo dentro de los estrictos límites de su distrito, por lo que las diferencias continuaron y pudo seguir hablándose de tribunales pobres o ricos[48].

La administración de los ingresos era bastante simple. Cada tribunal debía guardar en el cuarto del secreto un «arca de tres llaves», que debían guardar el receptor, un inquisidor y el notario de secuestros; de esta forma no se podía abrir el arca ni disponer del dinero sin la presencia de estos tres funcionarios[49]. Este sencillo sistema funcionó bastante bien y se mantuvo hasta el final. Cuando se fue imponiendo la centralización institucional, la transformación también se operó en la economía y así vemos que desde 1560 un auditor debería examinar anualmente las cuentas del tesorero en presencia de un inquisidor y comunicar los resultados a la Suprema, donde más tarde estas declaraciónes o cuentas serían censuradas por el fiscal asistido por un experto en contabilidad para evitar errores en los cálculos[50]. Más tarde, entre los años 1569 y 1576 se ordenó la creación en cada tribunal de una «Junta de Hacienda», que estaría constituída por los inquisidores, el receptor, el notario

---

[47] LEA, H.Ch.: ob. cit.; t. II; pág. 327.

[48] Lea sitúa al de Logroño entre los tribunales ricos, pues dice: «… en 1587 prestó a la condesa de Osorno la suma de 155. 535 reales y 17 maravedís, por lo que recibía el interés anual de 4. 552 reales y 5 maravedís, o sea, aproximadamente el tres por ciento»; ob. cit.; t. II; pág. 321.

[49] Ibídem; pág. 335.

[50] Ibídem; págs. 333-334.

de secuestros y el «juez de secuestros», que era el inquisidor más antiguo; éstos debían reunirse obligatoriamente una vez al mes (el último día de cada uno) y ver todas las cuestiones referentes a cuentas, propiedades y rentas y adoptar las decisiones pertinentes por mayoría[51].

En síntesis, la economía del tribunal de Logroño, semejante en lo cualitativo a la de otras inquisiciones, se componía de los siguientes ingresos y gastos:

I. *Ingresos:*

1. Los derivados de los reos.
   Confiscación de bienes.
   Penas económicas.
   Pago de las costas.
   Remisiones de penas y rehabilitaciones.
2. Las canonjías.
3. Rentas de censos.

II. *Gastos:*

1. Salarios de los funcionarios.
2. Gastos ordinarios.
3. Gastos extraordinarios.

Los ingresos procedentes de los procesados tienen la siguiente consideración. Cuando una persona es denunciada y sometida a prisión preventiva, si el delito se considera grave, la primera medida precautoria es la de secuestrarle los bienes, de los que toma nota el notario de secuestros. En caso de ser condenado con una pena grave: galeras, cárcel perpetua, relajación etc., la confiscación de bienes acompaña siempre a estas penas[52]. En caso de penas menos graves: azotes, hábito, destierro etc., cuando la persona tiene medios económicos, a las anteriores penas suele acompañar una multa más o menos elevada y el pago de las costas del proceso.

En una relación hecha por los mismos inquisidores «de lo que han montado la penitencias (multas) que han procedido del Auto de 1580» se dan los siguientes datos:

1. Penitencias (multas) de los de vehementi	762 ducados
2. Penitencias de los de levi	38 ducados
3. Penitencias de los sin abjuración	60 ducados
Total	860 ducados.

[51] Ibídem; pág. 338.

[52] «… fuese reconciliado en Auto público con confiscación de bienes y hábito y cárcel perpetua…» A.H.N. Inquisición. Libro 831.

Si a ello añadimos los 102 ducados de penitencias impuestas a los juzgados fuera de Auto, nos encontramos con la importante cifra de 962 ducados[53]. Hay que hacer notar, sin embargo, que no se especifican en la relación los ingresos derivados de las confiscaciones de los bienes de 27 reos (12 relajados y 15 reconciliados), por lo que en total los ingresos serían bastante mayores, aunque haya que deducir en este último caso los gastos de alimentación durante su estancia en la cárcel secreta.

Las remisiones de penas y rehabilitaciones significan en el primer caso perdonar una parte más o menos importante de la condena, normalmente a cambio de una cantidad de dinero: de 200 reales a 200 ducados[54]. La rehabilitación tiene una explicación semejante: limpiar de la infamia y de sus consecuencias el nombre del reconciliado y, más frecuentemente, el de su familia, también a cambio de una compensación económica.

Canonjías.—Normalmente en todos los distritos inquisitoriales existía, por concesión pontificia, alguna canonjía vacante, cuyas rentas se aplicaban al tribunal inquisitorial respectivo[55]. En lo que se refiere al tribunal de Logroño, las canonjías de catedrales y colegiatas, cuyas rentas se aplicaban al tribunal, eran las de la relación adjunta. El notario Andrés de Torres, autor de la relación, opinaba que la mayor parte podrían producir más por administración directa:

Ubicación	Produce	Puede producir
Calahorra	80.000 m.	120.000 maravedís
Santo Domingo de la Calzada	80.000 m.	120.000 maravedís
Tudela	128.000 m.	128.000 maravedís
Alfaro	50.000 m.	60.000 maravedís
Briviesca	20.000 m.	40.000 maravedís
Valpuesta	18.000 m.	40.000 maravedís
Santillana	30.000 m.	40.000 maravedís
Santander	25.000 m.	25.000 maravedís
Cenarruza	18.000 m.	18.000 maravedís
Total	449.000 m.	591.000 maravedís

Indica que aún no se ha podido tomar posesión, por no haber vacantes, de una en Logroño y otra en Vitoria. Las rentas corresponden

[53] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 589-591.
[54] Ibídem.; fol. 27.
[55] García Cárcel, R.: *Herejía y sociedad*…; ob. cit.; pág. 167.

al año 1565; la relación está hecha en 1566, indicando que las rentas recaudadas «se han dado por mandato de los señores del Consejo al inquisidor del Santo Oficio para alimentos de pobres presos»[56].

Las rentas de censos correspondían básicamente a las de aquellos cuyos bienes eran confiscados. No parece que éstas tuviesen entidad en el distrito.

De entre los gastos, el primer capítulo es el correspondiente al funcionariado. Los sueldos de estos funcionarios, como ha visto Reguera para el período anterior, eran ligeramente inferiores a los de otros tribunales como Valencia o Galicia[57]. En realidad estos sueldos, regulados para la península en 1541, sólo se alcanzan o rebasan con poca diferencia en Logroño entre 1570 y 1600.

Sueldos fijados en 1541:

Inquisidor	100.000 maravedís
receptor	60.000 maravedís
fiscal	50.000 maravedís
notario	40.000 maravedís
alguacil	60.000 maravedís
nuncio	20.000 maravedís
portero	20.000 maravedís

Esta diferencia salarial y la carestía de diversos productos de primera necesidad en algunas provincias del distrito, motivarían la petición constante de ayudas de costa por los inquisidores[58]. Esta ayuda de costa sería concedida de una manera general, pero condicionada a la realización de las visitas anuales. Su cuantía quedó fijada en 50.000 maravedís anuales a los inquisidores, más una cantidad proporcional a los funcionarios que los acompañasen en la visita. Otro motivo por el que se solían pedir ayudas de costa era la realización de los Autos de fe; efectivamente, al enviar las relaciones de causas, siempre se pedía la ayuda de costa pertinente.

A pesar de la opinión de Lea —por otra parte basada en un solo dato— lo cierto es que la Inquisición de este distrito fue a veces deficitaria y estuvo escasa de recursos económicos. Así vemos que en una petición hecha a la Suprema en 1567, se hace la siguiente relación

---

[56] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fol. 17.

[57] CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio de la Inquisición en Galicia, 1560-1700. Poder, sociedad y cultura*. Madrid, 1982; pág. 413.

[58] Determinadas provincias del distrito como Santander, Vizcaya y Guipúzcoa no producen trigo y vino, por lo que en ellas estos alimentos son más caros. Esto afecta a los inquisidores en el momento de realizar sus visitas.

de las deudas correspondientes a sueldos que tiene con sus funcionarios[59].

Al inquisidor Ibarra	137.375 maravedís.
Al inquisidor Temiño	15.000 maravedís.
Al inquisidor Valcárcel	133.333 maravedís.
Al fiscal	50.000 maravedís.
Al alguacil	45.000 maravedís.
A Ibarguren	80.000 maravedís.
Al secretario Vedoya	36.000 maravedís.
Al secretario Astudillo	73.000 maravedís.
Al alcaide	24.220 maravedís.
Al nuncio	24.000 maravedís.
Al portero	20.000 maravedís.
A los hijos del alcaide	14.000 maravedís.
Al despensero	10.200 maravedís.
Al abogado del oficio	18.000 maravedís.
Total	680.000 maravedís.

En la mayor parte de los casos las cantidades adeudadas correspondían a un año de salario, lo que por tanto supone un retraso considerable.

En el capítulo general de «gastos ordinarios» se incluían conceptos muy diversos como la adquisición de casas para la instalación del tribunal o de sus cárceles, las costas judiciales, el mantenimiento de los presos, las visitas de distrito, la organización de los Autos de fe, etc. Cuando en 1570 el tribunal se trasladó a Logroño hubo de adquirir locales para su instalación, por lo que compró las casas del hospital de Rochamador pagando por ellas 3.500 ducados. En el concepto de «costas» se incluyen cosas tan diversas como papel, tinta o ayudas a los testigos pobres que deben desplazarse para declarar.

El mantenimiento de los presos es un apartado complejo. Desde el punto de vista contable lo más fácil es considerar toda la alimentación como gastos y las confiscaciones y (a veces) los secuestros como ingresos. En la práctica todo estaba más confuso, de forma que se admitía que el rico pagaba su manutención a cuenta de sus bienes secuestrados, mientras que el pobre era alimentado por la institución. Equiparables a los pobres era los extranjeros no residentes, importantes por su número en este distrito, que no tenían bienes en España y a quienes debía alimentar la Inquisición.

---

[59] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fol. 19.

Gastos importantes —aunque entraban en el concepto de «normales»— se generaban en las visitas de distrito. En efecto, los continuos desplazamientos del inquisidor y los oficiales con los bagajes, empleo de emisarios, pregoneros, tambores, etc. ocasionaban cuantiosos dispendios. En el resumen proporcionado por el notario Andrés de Torres, relativo a la visita del inquisidor Quintana a Vizcaya y Guipúzcoa, a la que ya hemos aludido, consta que se gastaron 174 reales sin incluir en esta cantidad los gastos de alojamiento del inquisidor y acompañantes.

Y aún más considerables eran los gastos ocasionados por la preparación de los Autos de fe, donde se incluían desde los gastos del carpintero para preparar el tablado, hasta los hábitos o la cena que se daba a todos los miembros tras acabar el Auto. Así vemos que el de 1610 costó 4.064 reales[60].

El capítulo denominado «Gastos extraordinarios» es algo muy complejo, pero de significación relativa. García Cárcel incluye en él conceptos coyunturales como algún predicador, donativos a los nobles, suplencias de algún funcionario enfermo, etc.[61]. En el de Logroño se dan igualmente estos apartados, excepto el de donativos a nobles, amigos, etc., del que no he hallado vestigios, pero, en su conjunto la cuantía global de estos gastos extraordinarios es mínima.

Como ya hemos visto, la administración de los ingresos y gastos no sólo era supervisada por la junta de Hacienda del tribunal, sino también y sobre todo, por el Consejo de la Suprema que ordenaba la inspección de las cuentas. Los inspectores lo hacían concienzudamente y, en ocasiones indicaban a la Suprema aquellas cantidades y conceptos con los que no estaban de acuerdo[62].

5. **Algunos privilegios**

En una sociedad basada en un orden estamental y en los privilegios y excepciones de algunos de estos estamentos, no resultaba extraño que la Inquisición, una vez convertida en una institución que se distribuía por toda la geografía peninsular, intentase lograr para sus miembros algunos de estos privilegios[63].

Básicamente los privilegios pueden clasificarse en tres tipos: fiscales, judiciales y sociales. Entre los primeros el más importante y genérico era la exención de impuestos. Una cuestión tan amplia no dejó de

---

[60] Ibídem; fol. 231.
[61] García Cárcel, R.**:** *Orígenes de la Inquisición…;* ob. cit.*;* pág. 166.
[62] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fol. 71.
[63] Lea, H.Ch.: ob. cit.*;* pág. 425.

suscitar problemas y pleitos ¿se refería a los impuestos reales o a los locales?, ¿a los funcionarios permanentes o a todos los hombres que jurídicamente integraban la Inquisición?. Lógicamente los recaudadores lo entendían en sentido restrictivo y los inquisidores en sentido amplio. Esto suscitó frecuentes roces hasta que en 1568 Felipe II decretó que la tributación real sólo afectaba a los funcionarios permanentes[64]. Los impuestos municipales provocaron igualmente fuertes disputas y a veces hubo decisiones variadas en los Ayuntamientos.

Algunos privilegios concretos tenían una importancia decisiva para los miembros del tribunal de Logroño. Entre ellos la exención del pago de impuestos en los pasos de las aduanas. Hay que tener en cuenta que se trataba de un distrito trazado sobre dos reinos con fronteras entre ellos, Castilla y Navarra, y con las provincias exentas. Era sobre todo decisivo en lo que se refiere a las «visitas», ya que los inquisidores y su séquito tenían que pasar frecuentemente la frontera con caballerías, alimentos, etc. En cambio no han aparecido los abusos a que se refiere Lea para el tribunal de Valencia: pasar grandes cantidades de trigo de un reino a otro, etc.

Otro privilegio de los funcionarios inquisitoriales era el de los aposentos gratuítos. En realidad no se trataba de una cuestión fiscal, pero por su carácter económico lo incluimos en este apartado. Se trata de una disposición de la época de la regencia de Cisneros, Inquisidor general, en favor de los inquisidores y su personal en las visitas: alojamientos gratuítos y alimentación a precio razonable[65]. Esta medida encontraría seria oposición sobre todo en el País Vasco.

Debe incluírse asimismo en el apartado económico-fiscal la exención de proporcionar hospedaje y bagaje a las tropas, lo que suponía un importante privilegio por evitar las tropelías de los soldados y los gastos que normalmente eran pagados tarde y mal.

En el campo jurídico el privilegio fundamental era la evasión de la justicia ordinaria, ya que los hombres de la Inquisición —incluidos los familiares— eran juzgados por sus propios tribunales. En opinión de Bennassar esto significaba una fuerte discriminación pues la justicia inquisitorial era mucho más benévola que la civil, al menos con sus hombres[66]. No obstante, ya hemos visto al tratar sobre los auxiliares del tribunal, que no siempre fueron tratados con esa blandura y sí en cambio con rigor.

Para cumplir con su cometido la Inquisición recabó el privilegio de que sus hombres portasen armas. La justificación inicial estaba en la necesidad de arrestar personas, conducir presos y perseguir fugitivos.

---

[64] Ibídem; págs. 426 y ss.
[65] REGUERA, I.: ob. cit.; pág. 81.
[66] BENNASSAR, B.: ob. cit.; págs. 91-93.

No obstante, la polémica fue encarnizada pues se estimaba en mucho este privilegio. Hacia mediados de siglo el litigio estaba ya superado en favor de la Inquisición por la llamada «Concordia» de 1554. Por ello no es extraño que en el distrito del tribunal de Logroño no se registren disputas o reclamaciones ya a partir de 1570.

En parte relacionado con el anterior, aunque en cierta forma contradictorio, es el privilegio de la exención militar. En los primeros tiempos pareció evidente esta necesidad, pero a partir de 1560 comenzó a ser discutido este privilegio. Finalmente se llegaría a la Concordia de 1568 que admitía la exención para los oficiales permanentes, pero no para los familiares[67].

Fuertemente polémica fue la cuestión de los cargos civiles. ¿Estaban los funcionarios inquisitoriales excluídos del desempeño de los cargos civiles?. La respuesta de la Inquisición sería más o menos ésta: sí al desempeño de cargos importantes, ya que esto podía reportar mayor poder e influencia para la institución; no al desempeño de los cargos gravosos. La decisión real sería que los funcionarios inquisitoriales podían serlo asimismo de la administración civil, pero durante el desempeño de cargos civiles no podrían alegar su condición de miembros de la Inquisición ni eludir la jurisdicción civil ordinaria.

Igualmente en este grupo hay que incluir el llamado derecho de asilo. Este derecho, recogido generalmente por todos los países en relación con sus iglesias y lugares sagrados, fue reclamado por los tribunales territoriales y se refería a los edificios de la Inquisición y a las casas de sus funcionarios. Esto se prestaba a abusos, por lo que en repetidas ocasiones el Consejo de la Suprema se pronunció en contra de estos abusos. La inmunidad de las casas de estos empleados llegó a ser comúnmente aceptada. Para proceder al registro habría que obtener un permiso especial de los inquisidores.

Todo lo anteriormente expuesto equivalía a dotar a los funcionarios de la Inquisición de una gran estimación y preeminencia social. Los privilegios fiscales venían a equipararles con la hidalguía, lo mismo que la posibilidad de portar armas o los privilegios jurídicos. Precisamente por esto los cargos no fijos ni remunerados como los de familiares resultaron a pesar de todo tan apetecidos: por esta aproximación social al mundo de la nobleza que tanto significaba en el Antiguo Régimen. Por eso también las familias que lograban para uno de sus miembros una familiatura, vinieron a considerarla como una parte de su patrimonio y procuraban que permaneciese en el seno familiar.

---

[67] LEA, H.Ch.: ob. cit.; pág. 461.

6. **Los roces jurisdiccionales**

Los privilegios de los inquisidores y demás funcionarios de la Inquisición, su fuero especial, fueron en numerosas ocasiones la causa principal de que se originaran fricciones en otras esferas administrativas. Normalmente sin embargo las cuestiones fueron de poca envergadura, por lo que, en lugar de «enfrentamientos» o «conflictos», he preferido hablar de «roces jurisdiccionales». En efecto, en un momento, en que no están muy bien delimitadas las fronteras entre la competencia inquisitorial y la civil, en un momento en que, al hablar del personal inquisitorial, no se sabe muy bien si se refiere sólo a los oficiales fijos o también a los auxiliares eventuales (comisarios y familiares) no es extraño que a veces surgiesen disputas sobre competencias y cuestiones semejantes. En las pocas ocasiones en que las cuestiones se agriaban, el Consejo de la Suprema venía a ser un buen juez para resolver las disputas al tener en su seno inquisidores y miembros del Consejo de Castilla.

En el período que nos ocupa, 1570-1610, he encontrado documentación relacionada con el tema, que se podría clasificar en tres apartados: relaciones con el reino de Navarra, roces con el ayuntamiento de Logroño y diferencias con el clero.

En lo que se refiere al reino de Navarra, el período anterior ha sido estudiado por Reguera, el cual se refiere ante todo a las quejas de tipo general que contra el procedimiento inquisitorial plantean las Cortes navarras en 1519. En realidad no son originales sus quejas ya que en gran medida reproducen las de las Cortes de Monzón de 1512 y 1518 y las de las Cortes de Valladolid del mismo año: publicación de testigos, causas de la detención, jueces naturales del reino, etc.

En 1575 surgió el pleito más importante entre el Consejo Real de Navarra y el tribunal inquisitorial de Logroño. Se trataba de los procesos incoados contra brujos y brujas por el Consejo Real y que eran reclamados por la Inquisición como competencia exclusiva suya. Este caso produjo un duro enfrentamiento por ambas partes, ya que los inquisidores de Logroño, aparte de una cuestión de jurisdicción consideraban que los alcaldes del Consejo Real trataban a los brujos con excesiva dureza: «los brujos que los alcaldes de Pamplona tienen presos y han quemado ya a dos de ellos»[68]. Por su parte los jueces civiles argumentaban que los brujos no entraban en su jurisdicción como brujos, sino por los delitos que cometían contra otras personas y contra la propiedad.

Los inquisidores de Logroño pedían al Consejo que éste lograse el traspaso de jurisdicciones. Efectivamente, por presiones del mismo a través del virrey y del propio Consejo de Navarra, se logró que

---

[68] A.H.N. Inquisición. Libro 831. Logroño, 30 de Junio de 1576. Los Inquisidores al Consejo Supremo.

paulatinamente los presos por brujos fuesen trasladados a la Inquisición[69]. Esto sin embargo no resolvería definitivamente el problema que siguió teniendo rebrotes posteriores. Por eso no sería descabellado pensar que el traslado del tribunal a Calahorra y luego a Logroño se hizo en parte para alejarse del influjo de las Cortes y Consejo de Navarra y más tarde del influjo del obispo de la diócesis.

También en Calahorra habían surgido diversos problemas jurisdiccionales con las autoridades civiles y religiosas, por lo que el traslado a Logroño parecía una solución óptima. El mismo Jerónimo Manrique, autor del traslado, sería comisionado por la Suprema para que lograse el establecimiento de las mejores relaciones entre las autoridades de Logroño y el tribunal inquisitorial. Las gestiones de Manrique tuvieron éxito pues poco después las autoridades de la ciudad escribieron al Consejo expresándole su satisfacción por la instalación del tribunal[70].

Pero estas relaciones cordiales no se mantuvieron mucho tiempo porque entre ambas jurisdicciones comenzaron a surgir pequeños pleitos. Uno de los primeros se originó a propósito del nombramiento de familiares; la Inquisición, siguiendo su costumbre, tendió a buscar y nombrar éstos entre los caballeros e hidalgos de Logroño, lo cual molestó al Ayuntamiento porque esto suponía un desprecio a los ciudadanos de Logroño: «…lo principal de Logroño son ellos y no se halla hábito de ninguno d'ellos ni que hayan sido penitenciados por el Sancto Officio»[71]. El problema siguió subsistiendo y cada inquisidor lo afrontó de la mejor forma posible. En general se prefirió al estado noble y sólo se nombraron familiares del pueblo cuando no había otros aspirantes más cualificados.

La cuestión que más reiteradamente ocasionó disputas con las autoridades civiles y eclesiásticas fue la de las prioridades de colocación en procesiones, Autos de fe y otras solemnidades. El primer choque se registró en 1574 entre el nuevo corregidor y los inquisidores con ocasión del Auto de fe de dicho año (29 de Junio). Tras la notificación a la Suprema, que recomendó la concordia, la disputa se renovó en 1576, en esta ocasión porque el corregidor ordenó que en las cárceles de la ciudad no admitiesen a los presos del Santo Oficio. En 1580 los incidentes se repitieron en los funerales por la muerte de la reina Ana de Austria. Para evitar estos altercados el Consejo Real publicó una cédula indicando el orden de colocación en tales celebraciones. En el año 1593 el Consejo de la Suprema indicó igualmente el orden de colocación en los Autos de fe.

---

[69] «Los alcaldes de Navarra remitieron a este Santo Oficio 34 personas que allí tienen presas por brujas…» A.H.N. Inquisición. Libro 831. Logroño, 7 de Julio de 1576. Los Inquisidores al Consejo Supremo.

[70] A.H.N. Inquisición. Libro 325; fols. 228-229.

[71] Ibídem. Libro 787; fol. 131.

Otro conflicto, en esta ocasión entre el cabildo de la Redonda de Logroño y los inquisidores, surgió en 1586 al protestar el clero de los sambenitos de forasteros expuestos en la Iglesia, en número de 390. Y en 1592 se planteó nuevamente la cuestión de la colocación del deán y los canónigos en los Autos de fe. Tan grave parecía el problema que, mientras el deán y el regidor más antiguo trataban del asunto con los inquisidores de Logroño, el cabildo comisionó al canónigo Antonio de San Pedro para que marchase a Madrid a pedir remedio al Consejo de Castilla y al de la General Inquisición[72].

Hubo también algunos roces con el Ayuntamiento como el originado por una casa del municipio que quitaba luz y vista a la casa de un vecino, deudo del receptor inquisitorial. Éste solició la demolición y, al no conseguirla, se pronunciaron graves insultos contra las autoridades municipales.

Los inquisidores se quejaban asimismo de la actitud del corregidor hacia ellos. En 1584 decían que el corregidor fiscalizaba sus compras en la carnicería, pescadería y otras tiendas «…y que haya de tasar a cada inquisidor lo que ha de llevar para comer y, si hay algún convidado, se le haya de dar noticia para que se extienda en el dar del bastimento…»[73]. Una carta de un tenor semejante fue enviada en 1602 por los inquisidores Ramírez, Santander y Becerra al Consejo de la Suprema: «…va tan adelante el cuidado que los regidores de esta ciudad ponen en perjudicar en todo lo que pueden este oficio, que entendemos ha de llegar a que no hallemos quien nos dé de comer…»[74].

Un conflicto atípico fue el que en 1576 se planteo entre los inquisidores por un lado y el alcalde ordinario de Vitoria y el corregidor de Guipúzcoa por otro. La causa era un delito de contrabando de caballos a Francia a pesar de la prohibición existente. Desde el primer momento entendieron en el proceso el corregidor de Guipúzcoa, el licenciado Rado, juez de comisión de sacas, y el alcalde de Vitoria. Al enterarse los inquisidores, solicitaron de inmediato el traslado de los presos y del proceso. El motivo de esta extraña petición se basaba en una carta de 1574 del Inquisidor General a los inquisidores de Logroño para que procediesen «contra los dichos como contra fauctores de herejes». Sin embargo el licenciado Rado respondió a esta petición de traslado alegando su competencia en el asunto[75], por lo que hubo de intervenir la Suprema para resolver el problema.

---

[72] SIMÓN DÍAZ, J.: «La Inquisición de Logroño (1580-1600)». *Berceo I.;* págs. 92-93.

[73] Ibídem; pág. 91.

[74] A.H.N. Inquisición. Libro 831. Logroño, 9 de Noviembre de 1602. Los Inquisidores al Consejo de la Suprema.

[75] Ibídem. Logroño, 7 de Julio de 1576. Los Inquisidores al Consejo de la Suprema.

¿Cómo era vista la Inquisición por el pueblo llano?. Durante el período anterior Reguera alude a la «oposición popular» hacia la institución y se refiere a diversas oposiciones y obstáculos puestos a la labor del tribunal. Es decir, viene a considerar que la existencia de «impedientes», «perturbadores» e «injuriadores» fuese el equivalente de «oposición popular» a la Inquisición. Sin negar ni afirmar esta oposición, considero arriesgada dicha identificación. Es más, a través de la documentación he podido detectar en más de una ocasión familiares o comisarios que han ocultado, o mentido en favor de algún fugitivo de la Inquisición. Y obviamente estos «impedientes» no se oponen a la Inquisición al formar parte de la misma.

Entre los casos encontrados en este período que pueden ejemplificar mejor una cierta oposición, hemos seleccionnado dos, ambos ocurridos en 1576: los de Ágreda y Tudela.

Como veremos al hablar de los moriscos, Ágreda y su zona fueron especialmente castigadas por la Inquisición durante las décadas de los 70 y de los 80 por delitos de Islamismo. En 1576 los inquisidores enviaron al alguacil y otros oficiales a dicha villa para que procediesen a la detención de diez moriscos, pero no pudieron prender sino «sólo una mujer muy vieja, porque andan tan amontados después de lo de Aguilar que no parece nadie de ellos en Ágreda, y si alguno viniese a su casa, es de noche y con mucho recato…»[76], por lo que, hubieron de volverse a Logroño sin cumplir su objetivo. El comisario opinaba que él mismo tendría más facilidad en hacer las detenciones por residir en la villa. Un ejemplo que nos habla no sólo de la oposición, sino del terror que la Inquisición inspiraba en determinadas poblaciones, semejante al de los inicios del tribunal en España. El asunto de Tudela se refiere a la aparición en dicha villa de libelos, cédulas y carteles contra la Inquisición. El tribunal los mandó recoger, pero volvieron a aparecer pasquines. Los inquisidores preguntaban al Consejo cómo habían de proceder en este asunto. Se trata de un caso claro de oposición a la Inquisición, pero ¿de cuántos?

---

[76] Ibídem. Logroño, 30 de Junio de 1576. Los Inquisidores al Consejo de la Suprema.

III
La actividad inquisitorial

El tribunal de la Inquisición de Logroño mantenía una intensa actividad. Según la documentación de la época realizaba seis horas diarias de audiencias, declaración de testigos, etc.[1]. Al mismo período de actividad, seis horas diarias, se refiere García Cárcel para la Inquisición de Valencia, lo cual nos avala el carácter funcionarial de los Inquisidores.

1. **El proceso y el Auto de fe**

Desde las instrucciones de Valdés de 1561, el trabajo inquisitorial se realiza sobre todo en la sede del tribunal, ya que en las visitas se substancian sólo las causas leves. Esta labor puede comenzar, según el tratado de Eymeric-Peña por acusación, por denuncia o por encuesta. Hay acusación cuando el denunciante se compromete a probar el delito y a aceptar la ley del talión en caso de no lograrlo; hay denuncia cuando el delator lo hace por no incurrir en la excomunión en que incurre el que calla; y hay encuesta cuando el inquisidor procede de oficio en base a algunos rumores[2].

Al tratar el tema, Francisco Tomás y Valiente se refiere a los siguientes principios que informan el proceso inquisitorial[3].

1 «El principio de bipartición atenuada». En otros ámbitos jurisdiccionales hay una diferencia clara entre la fase instructoria y la fase probatoria: se le trasladan al reo acusación, pruebas y

---

[1] «... el inquisidor, que está seis horas encerrado en negocios pesados de la honra de Dios...» A.H.N. Inquisición. Libro 789; fol. 265.

[2] EYMERIC, N. y PEÑA, F.: *El manual de los inquisidores*. De. 1983; págs. 136-138.

[3] TOMÁS Y VALIENTE, F.: «Relaciones de la institución con el aparato institucional del Estado». En *La Inquisición española, nueva visión…*; ob. cit.; págs. 57-70.

testigos. En el proceso inquisitorial apenas hay diferencia porque «apenas se atenúa el secreto».
2. «El principio del secreto». Desconocimiento del denunciante, testigos y pruebas.
3. «El principio de la búsqueda reiterada de la autoacusación del reo» como prueba más perfecta.
4. «El principio del arbitrio judicial», mayor que en otro tipo de tribunales, civiles o eclesiásticos.
5. «Los principios de ritmo procesal», ya que la rapidez o tardanza del proceso está en manos del inquisidor.
6. «Reducción de las garantías procesales» como consecuencia de los principios anteriores.

De acuerdo con lo expuesto, una vez recibida la denuncia, que era el sistema más frecuente, se podía proceder al arresto preventivo del denunciado. En el tribunal de Logroño, en esta época al menos, no existe el «denunciante retribuido» que García Cárcel menciona para Valencia en los primeros tiempos de la Inquisición[4]. La detención preventiva se realizaba sólo si los asesores, tras examinar la denuncia y los indicios de la misma, estimaban coherente el arresto. En los casos en que se trataba de herejía, se procedía a la vez al secuestro de bienes, de los que tomaba nota puntualmente el notario de secuestros. En caso contrario no había secuestro de bienes, pero se tomaban ocho ducados para la alimentación del preso. Si éste era muy pobre, el mantenimiento corría por cuenta de la institución.

Se entraba entonces en la etapa del proceso propiamente dicho que solía constar de seis audiencias. Sin embargo, en un proceso en Calahorra llegaron a darse en un caso de Luteranismo grave hasta 55 audiencias[5]. En la primera solían tomarse los datos del procesado. En la segunda y tercera se le preguntaba por su vida, ocupación, amigos, familiares, instrucción religiosa etc. insistiendo en preguntarle si sabía el motivo de su detención e induciéndole a confesar.

En la cuarta audiencia el fiscal ya ha preparado los cargos que se hacen al procesado y el notario los lee ante él, que debe contestarlos inmediatamente. Es entonces cuando se permite al acusado tomar un abogado que suele ser uno de la Inquisición.

La quinta audiencia se compone de: 1) lectura por el fiscal de las respuestas del reo y posibilidad de presentación de recusaciones de testigos o de un inquisidor, solo posible si existe enemistad capital; 2) ratificación de las declaraciones de los testigos.

---

[4] García Cárcel, R.: *Herejía y sociedad…*; ob. cit.; pág. 191.
[5] A.H.N. Inquisición. Libro 831. Proceso de Juan de Rojas en 1563.

Durante la sexta audiencia se leen al preso los testimonios pero cuidando escrupulosamente de ocultar los nombres o circunstancias que puedan orientar al reo, y éste debe contestar a cada uno de ellos. Se realiza entonces la defensa, con o sin el auxilio de su abogado, que puede hacer de palabra o por escrito; puede asimismo presentar en su abono testigos, que los inquisidores juzgarán si son adecuados.

Acabadas las audiencias, se dicta la sentencia, tras la relación de la causa. Para ello deben estar presentes el ordinario, los consultores y el fiscal. En caso de discrepancia entre los inquisidores y el ordinario, la causa se remite a la Suprema, que normalmente impone penas menos duras.

El tan debatido tormento es una sentencia a cuya pronunciación deben asistir el ordinario,los inquisidores y los consultores. La dureza se regulaba en virtud de la persona (joven, viejo etc.) y del tipo de delito. La sentencia del delito ha de aplicarse siempre cuando la causa está ya concluída y la defensa formulada y en presencia del médico[6]. En cuanto a la resistencia al tormento, en el tribunal de Logroño he encontrado repetidamente en procesos de moriscos la nota «resistió al tormento», lo cual está de acuerdo con lo expresado por García Cárcel sobre los moriscos, con la diferencia de que en Logroño las mujeres igualan o superan en número a los hombres[7].

Una vez pronunciada la sentencia, ésta puede ser de los siguientes tipos: absolución (a veces suspensión), penitenciados (con o sin adjuración); abjuración «de levi» o «de vehementi»; reconciliación y relajación, teniendo en cuenta que se habla lo mismo de «relajados» si se trata de personas vivas y presentes, como de fugitivos ausentes o de difuntos. Exceptuando los casos más leves, normalmente los procesados ya sentenciados salen en el Auto de fe que en Logroño suele realizarse con intervalos de uno o dos años. Expuesto con la máxima sencillez, se puede decir que el Auto de fe es la culminación del proceso inquisitorial, es decir, la parte final en la que se comunica la sentencia al procesado. Visto desde este ángulo, puede extrañar la complejidad del montaje inquisitorial. Para comprenderlo, hay que tener muy presente el deseo ejemplarizante de la institución, que quiere que el Auto de fe sirva para que el pueblo comprenda toda la maldad de la herejía, así como la dureza de su castigo, y a la vez admire el poder y la gloria de la Iglesia Católica, de la que la Inquisición es su más eficaz defensora.

Ahora bien, el Auto de fe puede ser general, público y solemne, que es al que nos vamos a referir, o bien particular, que es el Auto de fe

---

[6] GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y sociedad…*; ob. cit.; pág. 199.
[7] A.H.N. Inquisición. Libro 831. Causas de 1575 a 1578.

no solemne, que se celebra en una iglesia determinada (la iglesia parroquial de la Inquisición; en Logroño la iglesia de Nuestra Señora de la Redonda) o en la sala de la Audiencia; incluso a veces en otro lugar que parezca aconsejable: por ejemplo, en un Convento, para casos que afectaban a frailes o monjas, Pero normalmente el Auto de fe particular se celebra en la Iglesia de la Inquisición; no tiene el aparato y la solemnidad del Auto general, por lo que no concurren todas las autoridades civiles y eclesiásticas, sino sólo el Santo Oficio y el juez real ordinario en el caso de que haya algún relajado; también asiste lógicamente todo el público que pueda contener el templo.

Cuando se trata de un sólo procesado, se habla de Auto singular de fe, que puede celebrarse en la iglesia o, más comunmente, en la Sala del tribunal; en este último caso recibe el nombre de Autillo. Este puede ser «a puertas abiertas», para que concurran los que quieran y quepan en la sala: o «a puertas cerradas», y entonces sólo entrarán las personas autorizadas para ello por el inquisidor: a veces asisten simplemente los inquisidores, el reo y los secretarios.

Pero el que aquí nos interesa más, el universalmente famoso es el Auto de fe público general, que tantos ríos de tinta ha hecho correr, y que fue tan común en sus comienzos y en el siglo XVI. Aunque para la celebración del mismo había algunas normas comunes, éstas no lo reglamentaban todo, por lo que en algunos tribunales territoriales, como en el caso de Logroño, podían existir reglamentaciones concretas para su caso. En efecto, poco después de instalarse el tribunal en Logroño y de celebrar su primer Auto público (1570), los inquisidores Dr. Quero y el licenciado Padilla procedieron a redactar una pormenorizada reglamentación y ordenación de cómo debían prepararse y organizarse los Autos generales de fe en la ciudad de Logroño. Parece que la causa principal fue el intento de evitar en lo sucesivo las consabidas disputas sobre preeminencias y colocación, aunque esta finalidad no se cumplió plenamente. El documento se titula: «De la orden que se ha de tener en la celebración de los Autos que se han de celebrar en esta Inquisición...»[8].

Así pues, al referirnos a la organización de los Autos generales, lo haremos hablando de lo que era común, pero citando también lo distinto, cuando lo hubiera, en el tribunal de Logroño.

Cuando se iba a preparar un Auto público, la primera cuestión a decidir era la fecha. Al principio los Autos se celebraban dependiendo de la discreción de los tribunales territoriales, cuando se acumulaban los juicios concluídos y había que aliviar las prisiones del excesivo número de reclusos. A veces también para honrar al rey que visitaba la

---

[8] Ibídem. Libro 833; fols. 38 y ss.

ciudad sede del tribunal, o con ocasión de una boda real u otro evento público de orden político. Se reunía entonces una Consulta de fe, se acordaban las sentencias y se fijaba el día: normalmente un domingo o festivo, porque se quería la asistencia de todo el pueblo. Más tarde sería preceptivo comunicar la fecha al Consejo de la Suprema y esperar sus instrucciones u órdenes.

Una vez acordado el día, lo que solía hacerse al menos con un mes de antelación, «irá el fiscal acompañado de algunos oficiales la víspera del día de la publicación, al Corregidor, al Estado eclesiástico y seglar, para acompañamiento de la procesión y asistencia al Auto»[9]. Se comunicaba igualmente a los conventos de la ciudad y a las autoridades civiles y religiosas de las ciudades y villas más importantes del distrito para que también en ellas se publicase la celebración del Auto público. La asistencia al mismo era obligatoria para el Obispo (o su vicario caso de ho haber Obispo en la ciudad), para los Superiores de Órdenes religiosas con los miembros de éstas, y para las autoridades civiles y políticas: corregidor, jueces, oidores, fiscales y altas autoridades en general.

Al día siguiente se hace la publicación del Auto con gran pompa: notarios y familiares a caballo, trompetas, tambores y clarines, y el estandarte de la Inquisición avanzando en procesión por las calles, mientras el campanero hace sonar la campana y el pregonero proclama la próxima celebración del Auto público solemne, con indicación de lugar y día.

En los días que mediaban entre la decisión de celebrarlo y la ejecución del Auto, los inquisidores debían preocuparse de preparar todo lo necesario hasta los más mínimos detalles: los hábitos con que deben salir los reos: vela, soga, coroza y sambenito con los distintivos o signos de cada delito, procurando entretanto el máximo secreto: «...que sólo el pintor esté en el aposento en la Inquisición... porque, a no hacerse con este secreto, se podría venir a entender los reconciliados y relajados que han de salir...»[10].

Asimismo debían preocuparse de la construcción del tablado, de modo «que esté hecho con aquella decencia y ornato que en tal acto se requiere, y que ponga sobre el estrado de los inquisidores un dosel con las armas del rey y las de nuestro superior» (el Inquisidor general). En cuanto a su ubicación, dicen que el tablado debía hacerse «en medio de la plaza, junto a las casas del ayuntamiento, que parece que será muy a propósito». Respecto a la colocación de los personajes añade: «debajo del dosel han de estar las sillas de los inquisidores tan sólo y

---

[9] Ibídem.
[10] Ibídem.

del Ordinario y Obispos o señores con título, si los hubiere». «Si la ciudad quisiere hacer tablado y la Iglesia por su parte, podrán lo hacer, con que sean bajos y en parte donde no hagan perjuicio»[11] (es decir, donde no estorbasen o hiciesen competencia a la Inquisición en su protagonismo). Unos familiares se encargarían de guardar todo el tablado, tanto la parte correspondiente a la Inquisición como la destinada a los penitentes: esta última parte era más baja y proporcionada al número de reos. Así se pretendía evitar que nadie se sentase en dicho tablado antes de la llegada del cortejo. Luego un maestro de ceremonias aleccionado previamente indicaría a cada cual el asiento que le correspondía. El poder de la Inquisición era tal, que podían disponer libremente de los balcones de las casas de la plaza para asignarlos a miembros de la Inquisición, parientes, amigos, personas notables, etc.

La víspera del Auto por la tarde debía celebrarse la llamada procesión de la Cruz Verde. Para ello se juntaban a la puerta del edificio inquisitorial los familiares, los monjes dominicos y otros clérigos de conventos y parroquias, que llevarían en procesión la cruz verde de la Inquisición; ésta sería portada por el prior de los dominicos, que la conducía hasta la plaza mayor para colocarla en el lugar más visible del tablado. La iglesia parroquial de la Inquisición solía proporcionar la alfombras, colgaduras y otros ornatos para el tablado, así como los cantores para la procesión de la Cruz Verde y la del día siguiente. Durante la noche, la Cruz Verde sería guardada por dominicos; el tablado por soldados y familiares; el mismo edificio de la Inquisición era custodiado esta noche por familiares de la institución, que antes de romper el día debían despertar al personal con redobles de tambor.

Dentro del edificio, los sambenitos, corozas e insignias son colocados por orden, al tiempo que se decide quiénes deben llevar las efigies y los huesos (si los hay) y ayudar a aquellos reos que no puedan caminar por su pie. A las nueve de la noche, el inquisidor decano, con un secretario visita a los que van a ser relajados y les informa de la suerte (desgracia) que se les avecina, dejando con cada uno de ellos a dos frailes para que les guíen espiritualmente y se esfuercen por conseguir su contricción. Si alguno se convierte, se le oye inmediatamente en confesión, y entonces los inqisidores con el Ordinario deciden si lo admiten a reconciliación. En todo caso, los inquisidores de Logroño opinan que es aconsejable «que no saliese al Auto, sino que se le dejase en la cárcel, porque de salir al Auto resultan inconvenientes, como la experiencia nos lo ha demostrado, y más en materia de cómplices». Y

[11] Ibídem.

refiriéndose a los que se arrepienten en el tablado, añade: «También es de mucha consideración que no sean reconciliados en el Auto por las confesiones que en aquel tiempo se hacen, «por presumirse que las hacen por miedo de la muerte», y así es necesario que se ratifique en ellas y que se satisfagan los inquisidores y se enteren de su conversión; y como en esto no puede haber regla, se deja a la prudencia del inquisidor»[12].

En la noche anterior al Auto se organizará la procesión de forma que a cada reo se asigne «un familiar que tenga cuenta de él, y se le tomará juramento (para) que no lo deje hablar con nadie. Y un notario del secreto tendrá cuenta de asentar la entrega. Y entiéndase que hacerlo así es de mucha importancia, y más habiendo cómplices y si están por prender»[13]. De esta entrega, así como de la imposición de las insignias, dará fé un notario.

Llega al fin el gran día del Auto público general. Antes del alba se celebra la misa del Espíritu Santo en la Sala de la Audiencia. Al amanecer se distribuye el desayuno a todos los que van a comparecer en el Auto y también a los frailes que asisten a los que van a ser relajados. A éstos no se les saca de la celda hasta el momento en que se forma la procesión, cuando los penitentes son colocados en fila en orden de marcha. Todos ellos deberán llevar puestos los sambenitos con la insignias correspondientes. Abren la procesión los soldados. Sigue la Cruz de la Iglesia parroquial cubierta de negro, con un acólito que a intervalos hace sonar una campanilla. Siguen todas las cruces de las demás parroquias cubiertas con paños negros, y los clérigos van cantando el salmo del «Miserere» y otros de este tenor «summisa voce». La narración añade: «Y que las cruces vayan cubiertas de velos negros y los clérigos vayan cantando de la manera dicha, es justo que se haga así, pues los penitentes, o por lo menos algunos de ellos, están fuera del gremio de la Iglesia»[14]. Van luego los penitentes, cada uno acompañado de un familiar de la Inquisición: primero los impostores y suplantadores; luego los blasfemos, bígamos, judaizantes, islamizantes y luteranos; las efigies y las cajas de los huesos, y finalmente los que van a ser relajados en persona, cada uno en medio de dos frailes. Siguen los oficiales, el resto de los familiares de dos en dos, las autoridades, el estandarte de la Inquisición y, por último, los inquisidores con el Obispo (o su vicario) y el corregidor.

La procesión se dirige lentamente, por las calles previamente establecidas abarrotadas de gentío, a la plaza, donde los reos serán sentados en el tablado por el mismo orden: los de culpa más leve en los bancos

---

[12] Ibídem.
[13] Ibídem.
[14] Ibídem.

inferiores, y cada uno con su familiar. A continuación comenzará el sermón, «para el cual prevendrán los inquisidores al predicador días antes, en general de los delitos que se han de castigar aquel día, para que sobre ellos diga al pueblo lo que conviene».

«Acabado el sermón, se subirá un notario al púlpito y leerá el juramento que se acostumbra a leer; se verán luego las sentencias por el orden en que fueron apuntadas por los inquisidores, las cuales irán firmadas así por ellos como por los ordinarios. Y, llamando al reo para que oiga la sentencia, lo traerá el alguacil al púlpito que está hecho para este propósito en lugar y parte donde todos lo puedan ver»[15]. En la lectura de las sentencias no puede haber interrupción, ya que es necesario leer todos los resúmenes de las causas con sus sentencias aunque dure hasta la noche, por lo que se habrán previsto antorchas y personal que las atienda.

Por este motivo, aunque las sentencias de los relajados van siempre al final, si el Auto se prolonga hasta la noche, dichas sentencias se proclamarán antes, pues es muy conveniente que sean quemados a plena luz del día, «porque de hacerse de noche la dicha justicia podrían resultar muchos inconvenientes». Mientras se leen las sentencias, las efigies y cajas de huesos están colocadas a un lado del tablado, y los convictos vivos al otro.

Finalmente, los condenados a la máxima pena, son relajados o entregados al brazo secular por el mismo que leyó las sentencias. Los alguaciles y soldados rodean entonces a los condenados y marchan con ellos al brasero, «a fin de defenderlos del populacho». Las autoridades civiles debían proporcionar los asnos en que se les lleva a ellos así como a los haces de leña para quemarlos. Los frailes encargados de ellos deben asistirlos hasta que expiren, sin ahorrar esfuerzos para lograr su arrepentimiento antes de la muerte.

El acto solemne de la plaza concluye con las ceremonias de abjuración y reconciliación de los otros condenados. Luego se organizaba de nuevo la procesión de regreso a la Inquisición, «de la manera que vinieron y por el mismo orden, salvo que las cruces vendrán descubiertas y los clérigos cantando en alta voz el «Te Deum laudamus». Los sacerdotes de la iglesia parroquial llevarán entonces la Cruz a la iglesia, mientras los dominicos, que han portado la «Cruz Verde» la dejan en la Inquisición. Una vez de regreso en el edificio inquisitorial, se entregan los presos al alcaide, que será responsable de su custodia hasta el día siguiente.

A la mañana siguiente se les leen de nuevo a los reconciliados sus sentencias, que deberán firmar. Todos prestarán juramento de guardar

---

[15] Ibídem. Todas las notas desde la 8 a la 15, se refvieren al documento de la cita 8.

«secreto» y serán llevados por el alcaide a la cárcel de la penitencia. A las diez, el alguacil mayor con un secretario y familiares, todos a caballo, junto con el verdugo público y el pregonero de la ciudad, sacan a los condenados a «azotes y vergüenza» y les administran su castigo por las calles de la ciudad. A su regreso, los condenados «a galeras» reciben un certificado en el que consta la duración de su condena, y son trasladados a la prisión real. Con esto terminaba la ceremonia oficial del Auto público, que tanto respeto y miedo infiltraba en el alma popular.

Antes de terminar este apartado, quiero referirme brevemente a la decadencia y desaparición de los Autos de fe públicos y generales. Ya al principio hablábamos de la existencia de Autos particulares, que podían celebrarse en la Iglesia o en la Sala de la Audiencia. Mientras existieron los Autos públicos, normalmente se alternaron con los Autos particulares en la Sala de la Audiencia, donde se solventaban multitud de casos de menor cuantía,. Al hacerse cada vez más agudo el problema financiero de los tribunales, los Autos públicos solemnes, que comportaban grandes desembolsos, comenzaron a ser sustituídos por los Autos celebrados en la Iglesia de la Inquisición, y sólo se celebraban Autos públicos en la plaza cuando había penas de muerte. En el distrito de la Inquisición de Logroño este cambio se opera justamente desde comienzos del siglo XVII, aunque todavía habría un famoso Auto público en 1610, el conocido como «Auto de las brujas»[16]. En los otros tribunales de la Monarquía ocurre lo mismo: a lo largo del siglo XVII van desapareciendo los Autos generales, de modo que pueden pasar 10, 20 o más años sin que se celebren. El gran Auto público de Madrid de 1680, al que asistió el rey Carlos II, representa el canto del cisne del Auto general público.

2. La frecuencia de los Autos y la evolucion del número de procesos

Hemos visto hasta aquí el desarrollo del proceso y la organización de lo que supone su culminación final: el Auto de fe. Importa ahora averiguar con qué regularidad se celebraron estos Autos en Logroño y los reos que salieron en ellos acompañados de todo el solemne aparato inquisitorial.

Parece que los Autos de fe se celebraron en Logroño con una regularidad aproximadamente anual. Estas son las fechas de los Autos en los casos en que tenemos la relación de las mismas:

---

[16] A.H.N. Inquisición. Libro 835; fols. 17-108.

Años		Fechas
1570		18 de Octubre
1571		27 de Diciembre
1573		25 de Marzo
1574		29 de Junio
1575		11 de Diciembre
1577		3 de Noviembre
1578		28 de Octubre
1580		9 de Octubre
1583		24 de Agosto
1584		28 de Octubre
1585		22 de Julio
1586		24 de Agosto
1587		7 de Mayo
1588		21 de Diciembre
1589		28 de Octubre
1590		2 de Septiembre
1592		2 de Febrero
1593		24 de Febrero
1599		14 de Noviembre
1600	(A. Iglesia)	24 de Septiembre
1601	(A. Iglesia)	19 de Agosto
1602	(A. Iglesia)	3 de Septiembre
1603	(A. Iglesia)	20 de Julio
1610		7 y 8 de Noviembre

En relación con los Autos de fe celebrados en Logroño durante estos 40 años pueden hacerse algunas observaciones: a) La distribución irregular de las fechas de los Autos a lo largo del año, si bien hay una clara preferencia por los últimos meses: 14 Autos se celebran entre Septiembre y Diciembre, mientras que sólo 10 se llevan a cabo en los otros ocho meses. b) Durante el período tienen lugar 24 Autos públicos, de los que 20 son solemnes y se celebran en la plaza, y los otros cuatro tienen lugar en la Iglesia de Nuestra Señora de la Redonda. Nos encontramos por tanto con una frecuencia media de algo más de año y medio por Auto; concretamente 20 meses y medio, lo que nos da una corta distancia temporal entre cada uno. Esto nos habla de la gran diligencia del tribunal, sobre todo si a esto añadimos las causas juzgadas y sentenciadas fuera de Auto, de forma que no hay más que un sólo año (el de 1596) en que no se envía a la Suprema una relación de causas sentenciadas en Auto, fuera de Auto o en el curso de las «visitas».

En cuanto al número de casos juzgados por la Inquisición de Logroño, se trata de estudiar la evolución durante la época, algo semejante a lo que J.P. Dedieu hiciera para Toledo o J. Contreras para Galicia. El primero establece que hacia 1570 la actividad del tribunal de Toledo

decrece y esta decadencia no se interrumpe ya hasta casi mediados del siglo XVII[17]. El segundo cree que el de Toledo es un descenso temprano, que no se da en otros tribunales. Piensa así que en Galicia y otras partes la actividad crece entre 1570 y 1599, hay un período intermedio entre 1600 y 1610-1615 y declina de una manera muy importante ya a partir de 1610-1615[18]. ¿A qué modelo corresponde el tribunal de Logroño? Antes de responder veamos algunos números:

Auto del año 1570 (18 de Octubre)

	Núm.	%
Penitenciados	28	66,67
Reconciliados	5	11,90
Relajados	9	21,43
Total	42	100

Vemos que el mayor número corresponde a los penitenciados (2/3), poco más del 10% a los reconciliados y algo más del 20 a los relajados. Sin embargo no se puede hablar de crueldad en este caso porque, aunque el porcentaje de relajados es alto, todos lo fueron «en estatua» o «ausentes».

Se observa un ligero aumento numérico con relación al Auto de 1569, último celebrado en Calahorra, pues en éste salieron 35 procesados.

Antes de pasar a las cifras del Auto de 1572 es preciso referirse a las causas de pequeña importancia que se juzgaron desde Octubre de 1570 hasta Diciembre de 1571 y que no salieron al Auto de este año:

Entre los Autos de 1570 y 1571:

	Núm.	%
Absueltos	5	9,62
Penitenciados sin abjuración	31	59,61
Abjuración de levi	12	23,07
Muertos en la cárcel	4	7,69
Total	52	99,99

Los penitenciados con penas espirituales o temporales corresponden a pequeñas causas, relacionadas o no con cuestiones religiosas. Los muertos en la cárcel no tienen nada que ver con la tortura o malos tratos,

[17] DEDIEU, J.P.: *Los cuatro tiempos de la Inquisición* en BENNASSAR, B.: ob. cit.; págs. 15-39.

[18] CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio...;* ob. cit.; págs. 450-453.

sino con la insalubridad de la misma que afectó sobre todo a los presos pero también, aunque en menor medida, a los funcionarios[19].

Auto del año 1571 (27 de Diciembre):

	Núm.	%
Penitenciados sin abjuración	2	4,17
Penitenciados con abjuración de levi	26	54,16
Penitenciados con abjuración de vehementi	9	18,75
Reconciliados	6	12,50
Relajados	5	10,41
Total	48	99,99

La suma de los penitenciados sigue representando la inmensa mayoría, alrededor de las tres cuartas partes. Los reconciliados y relajados poco más del 10% cada categoría. Hay que advertir que de los 5 relajados, 4 lo son en estatua y uno es un difunto cuyos huesos son exhumados. A estos 48 hay que añadir para el mismo año 1571 los 35 casos que el doctor Quero juzgó en su visita a San Sebastián y los puertos de mar de Guipúzcoa, por causas muy pequeñas y que fueron castigados así:

Penitenciados sin abjuración	8
Penitenciados con abjuración de levi	1
Pendientes	26
Total	35

En el curso del año 1572 se vieron 31 causas fuera de Auto, distribuídas de la siguiente forma:

Causas juzgadas en 1572:

	Núm.	%
Absueltos	2	6,45
Penitenciados sin abjuración	24	77,42
Penitenciados con abjuración de levi	5	16,13
Total	31	100

Es digno de advertir que entre estas 31 personas juzgadas figuran 11 miembros auxiliares de la Inquisición (familiares y comisarios), lo que representa más de la tercera parte de las causas juzgadas. Todos

[19] A.H.N. Inquisición. Libro 833.

ellos se libraron con ligeras penas: multas, costas, suspensiones temporales o definitivas, etc.[20].

Auto del año 1573 (25 de Marzo)

	Núm.	%
Sin abjuración (7)		
Abjuración de levi (25)		
Abjuración de vehementi (6)	38	80,85
Reconciliados	8	17,02
Relajados (en persona)	1	2,13
Total	47	100

El relajado en persona era un francés, Juan Gran. Fue detenido como hereje y, al llevarlo a Logroño, mató al correo.

Auto del año 1574 (29 de Junio)

	Núm.	%
Sin abjuración (6)		
Abjuración de levi (12)		
Abjuración de vehementi (3)	21	55,26
Reconciliados	12	31,58
Relajados (en efigie)	4	10,53
Absueltos (difunto)	1	2,63
Total	38	100

La cifra no muy elevada de 38 procesados puede inducirnos a error, pero no se trató de un Auto sin importancia, ya que 16 de ellos (el 42%) fueron sentenciados con penas de reconciliación o relajacion.

Auto del año 1575 (11 de Diciembre):

	Núm.	%
Absueltos	1	2,27
Penitenciados sin abjuración(5)		
Penitenciados con abjuración de levi (5)		
Penitenciados con abjuración de vehementi (8)	18	40,90
Reconciliados	14	31,82
Relajados	11	25,00
Total	44	99,99

[20] Ibídem.; fols. 80 y ss.

El Auto de este año fue particularmente duro. De las 25 víctimas entre reconciliados y relajados 23 eran moriscos[21]. Por otra parte los 11 relajados, aunque ocho lo fuesen en estatua, suponían un porcentaje altísimo (25%) de condenados a la máxima pena.

Después del Auto de 1575 y antes del de 1577 tenemos una relación de 77 causas que lógicamente corresponden en su mayoría a 1576. Este es el resumen:

	Núm.	%
Absueltos	47	61,04
Penitenciados sin abjuración	21	27,27
Penitenciados con abjuración de levi	9	11,69
Total	77	100

El resultado de estas causas merece un comentario, ya que aparece como extraordinariamente benévolo. Para comprenderlo hay que tener en cuenta que en la relación figuran 46 brujas, que fueron absueltas en bloque, y 16 familiares y comisarios de la Inquisición que se libraron con una represión y pequeñas multas.

De la visita a la merindad de Trasmiera y costa de Santander, realizada en 1576, resultaron 53 procesados. En este caso se indica sin embargo la causa pero no la pena:

Visita de 1576:

	Núm.	%
Palabras escandalosas	3	5, 66
Proposiciones erróneas, etc.	25	47,17
Bígamos y poliándricas	25	47,17
Total	53	100

Además recibieron la confesión de 51 presos por brujería y examinaron a otras 160 personas por los mismos hechos.

Auto del año 1577 (3 de Noviembre)

	Núm.	%
Relajados en estatua	5	12,50
Sin abjuración (1)		
Abjuración de levi (6)		
Abjuración de vehementi (11)	18	45,00
Reconciliados	17	42,50
Total	40	100

[21] SIMÓN DÍAZ, J.: ob. cit.; págs. 101-110.

En el Auto de 1577 destaca la sentencia de cinco relajaciones en estatua; se trataba de 5 moriscos reincidentes, que habían sido ya reconciliados en el período de gracia dado a los moriscos de Aguilar; por eso, viendo que su vida estaba en peligro, habían huído a tiempo antes de que los agentes inquisitoriales fueran a detenerles; aparte de la relajación, también les fueron confiscados sus bienes, pues esta última pena era inherente a la de relajación[22].

Además en 1577 se enviaron otras dos relaciones de procesos realizados fuera de Auto: una de 13 (de ellos 12 abjuraciones de levi) y otra de 74, donde destacaban 44 absoluciones (casi todas de presuntas brujas) y 7 muertos en las insalubres cárceles de la Inquisición[23].

En el año *1578* hay Auto público al que salieron 73 reos con las siguientes penas:

	Núm.	%
Relajados	2	2,74
Reconciliados	54	73,97
Sin abjuración (9)		
Abjuración de levi (5)		
Abjuración de vehementi (3)	17	23,29
Total	40	100

Hay que destacar en este Auto el alto porcentaje de los reconciliados (casi las tres cuartas partes) y la presencia de dos relajados, en este caso dos mujeres moriscas: Francisca Remón y Leonor de Gamarra[24]. Estamos ante uno de los Autos de fe notables por su severidad. Todavía en 1578 y al margen del Auto se vieron otros 46 casos, todos los cuales fueron absueltos; se trataba de 45 presuntas brujas, que fueron absueltas en bloque, y de un judeoconverso.

En 1579 la actividad fue menor: no se celebró Auto de fe y los procesos en la Sala fueron sólo 24, todos ellos de escasa importancia, que recibieron estas penas: 10 abjuraciones, 9 penitenciados sin abjuración y 5 absueltos o sobreseídos. A esto hay que añadir los 45 casos vistos por el inquisidor Aramayona en su visita a San Sebastián.

En 1580 se celebró Auto público, al que salieron 49 reos que fueron castigados con las siguientes penas: 3 penitenciados sin abjuración; 7 con abjuración de levi y 3 de vehementi; 24 reconciliados y 12 relajados. Las penas fueron muy duras, ya que entre los reconciliados y relajados suponen el 53%. En cuanto a las relajaciones hay que añadir que

[22] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 175-195.
[23] Ibídem; fols. 196-212.
[24] Ibídem; fols. 316-317.

sólo una se ejecutó en persona; los otros 11 casos eran moriscos de Ágreda que, antes de que llegase el alguacil a prenderles, habían huído a Torrellas, de Aragón, saliendo así del territorio del distrito[25]. Fuera del Auto se juzgaron otros 26 casos que recibieron penas muy leves.

En 1581 se juzgaron en la sala 66 casos, la mayor parte de los cuales terminaron en penas leves: 28 abjuraciones de levi; 20 sin abjuración y 13 absueltos. A ellos hay que añadir otros 6 procesos más graves (3 reconciliados, 2 abjurados de vehementi y uno de levi), que habían sido votados para salir en el siguiente Auto publico, pero eran pobres y no podían pagar su alimentación en la cárcel secreta, por lo que resultaban gravosos. Por eso se decidió añadirlos a las causas anteriores[26]. A ellos hay que sumar los 24 casos derivados de la visita que en ese año hizo el inquisidor Llanos por la Rioja, Sur de Álava y Norte de Burgos.

En 1582 no se celebró Auto de fe, pero se juzgaron en la Audiencia 52 casos, que resultaron con penas muy leves (15 absueltos, 12 sin abjuración, 24 con abjuración de levi y sólo un reconciliado).

En 1583 ya hubo Auto de fe con penas más graves: 5 penitenciados sin abjuración; 32 abjuraciones de levi y 5 de vehementi; 3 reconciliaciones y 9 relajaciones; de éstas sólo un reo fue quemado en persona; se trataba del inglés Roberto Dredón, que lo fue por hereje y pertinaz; de los otros ocho, cuatro ya habían muerto y otros cuatro habían logrado huir[27]. Fuera del Auto se vieron otros 18 casos de escasa importancia (13 abjuraciones de levi y 5 sobreseídos), con lo que en este año se alcanzaba la cifra de 72 procesos.

El año 1584 tuvo asimismo Auto de fe, al que salieron 56 reos. Las penas fueron muy duras: 11 abjurados de levi; 30 reconciliados y 15 relajados (entre ambos grupos suponían más del 80%); de éstos 15 condenados a muerte, once lo fueron en persona, tres en estatua y una, Inés de Montiel, se salvó a última hora por decisión de la Suprema[28]. Todavía en este año se sustanciaron otras 20 causas en la Sala de la Audiencia, todas resueltas con penas leves.

En el Auto de fe de 1585 se vieron 62 causas; de ellas 52(el 84%) recibieron penas graves: una abjuración de vehementi, 30 reconciliaciones y 21 relajaciones. En esta ocasión se trató de un Auto terriblemente duro pues 18 víctimas (casi todas mujeres) fueron ejecutadas en persona; las tres restantes, lo fueron en estatua; de ellas dos habían muerto ya y uno, Domingo de Rentería, había renegado y vivía en Marruecos[29]. Además en el mismo año se juzgaron otras 24 causas, todas

---

[25] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 458-470.
[26] Ibídem; fols. 479-481.
[27] Ibídem; libro 834; fols. 74-81.
[28] Ibídem; fols. 208-215.
[29] A.H.N. Inquisición. Libro 834; fols. 266-272.

ellas resueltas con castigos leves. Así pues, en 1585 se vio un total de 86 causas.

En 1586 se celebró igualmente Auto de fe en el que salieron 52 reos; las penas más graves fueron dos relajaciones y 6 reconciliaciones (15% entre ambos grupos), siendo la mayoría penas leves, entre las que destacan las 34 abjuraciones de levi. En cuanto a las relajaciones, ambas lo fueron en persona: se trataba de dos moriscos de Ágreda, María de Valdelagua y Caterina de Castejón[30]. Todavía en este mismo año se juzgaron otras 43 causas en la sala, de las que 39 fueron penadas con abjuraciones de levi.

Fueron 58 los reos que salieron en el Auto de 1587. En él no hubo relajados, pero sí 36 reconciliados (62%); el resto fueron penitenciados, 7 sin abjuración, 13 con abjuración de levi y 2 de vehementi, En 1587 se sustanciaron además otros 11 procesos en la Audiencia inquisitorial.

El Auto de 1588 fue otra vez muy severo; fueron juzgadas 86 personas que recibieron las siguientes penas: 3 sin abjuración, 31 abjuraciones (8 de vehementi), 33 reconciliaciones y 15 relajaciones; de éstos, 7 lo fueron en estatua por haber huído y 8 en persona (5 mujeres y 3 hombres), todos ellos moriscos[31]. En 1588 se juzgaron fuera de Auto otras 26 causas, ocho de las cuales fueron castigadas con penas graves (reconciliaciones), mientras que el resto recibió penas más leves.

En el Auto de 1589 salieron 74 reos que fueron penados así: 39 sin abjuración, 16 con abjuración de levi, 13 con reconciliación y 6 relajados en persona; se trataba de 5 moriscos y un protestante francés[32]. Al margen del Auto se juzgaron otros 14 casos, lo que arroja un total de 88 procesos para el año 1589.

En 1590 se celebró también Auto de fe con 52 procesados. Hubo 16 reconciliaciones, 27 abjuraciones (6 de vehementi) y 9 penitenciados sin abjuración. Y en la sala de la Audiencia se resolvieron otros 14 casos con penas leves, lo que da un total de 66 procesos. El año siguiente no hubo Auto de fe y sólo se resolvieron 38 casos en la sala, con un predominio total de las penas leves: 27 abjuraciones de levi.

En 1592 se celebró otra vez Auto de fe al que salieron 51 reos, de los cuales 19 fueron sentenciados con abjuración de levi, 2 con abjuración de vehementi, 19 con reconciliación y 11 con relajación; de éstos últimos 9 lo fueron en persona (8 como luteranos y un morisco) y otros dos en estatua (uno difunto y otro fugitivo).

En 1593 hubo un total de 102 procesados, pues se celebró Auto de fe (65 casos) y además se envió una relación de 37 causas resueltas en

---

[30] Ibídem; fols. 226 y ss.
[31] Ibídem; fols. 388 y ss.
[32] Ibídem; fols. 420 y ss.

la sala[33]. En el Auto hubo 6 relajaciones (5 en persona y una en estatua), 6 reconciliados (entre ambos grupos más del 18%), 14 abjuraciones de vehementi, 21 de levi y 18 penitenciados sin abjuración. De los 6 condenados a la última pena, cinco lo fueron en persona —se trataba de tres franceses y dos moriscos— y uno en estatua por estar huido[34].

Al año siguiente no se celebró Auto de fe, sino que sólo se resolvieron causas en la sala de la Inquisición. Como era usual, se trató de casos menores, por lo que las penas también fueron leves; destacando dos reconciliaciones y 7 abjuraciones de vehementi.

El año 1595 registró mayor actividad. Tampoco hubo Auto público, pero en la Audiencia se juzgaron 56 causas, de las que 51 de los reos resultaron penitenciados con o sin abjuración, 4 absueltos y sólo uno reconciliado; además, en su visita a Vitoria y otras poblaciones, el inquisidor Salcedo se enfrentó a otros 45 casos, leves en general[35].

En los dos años siguientes (1596-97) descendió notablemente la actividad del tribunal, que sólo envió una relación de 32 causas con 4 reconciliados, 13 abjuraciones de levi, 7 penitenciados sin abjuración y 8 suspensiones. A estas alturas es ya evidente el descenso del ritmo de los procesos, descenso que con pequeñas alteraciones se mantendrá hasta el final. El año siguiente, 1598, registró sólo 25 casos que se resolvieron con 2 reconciliaciones, 12 abjuraciones de levi y 11 sin abjuración.

En 1599 se volvió a celebrar Auto público, aunque este acto sería cada vez menos habitual en Logroño. En él salieron 51 reos, que sufrieron el rigor de las sentencias: hubo un penitenciado sin abjuración; 27 abjuraciones (de ellas 19 de levi); 10 reconciliaciones y 13 relajaciones; de éstas últimas 5 lo fueron en persona (cuatro judíos y un morisco) y 8 en estatua (7 huídos y un difunto)[36].

A partir de 1600 se produce ya el cambio al que nos referíamos al hablar de los Autos de fe. En efecto, éstos ya no se celebrarán en la plaza, sino en la iglesia de Nuestra Señora de la Redonda, predominando ya los juicios en la sala de la Audiencia. Sólo en 1610, por la especial circunstancia de las brujas, se volverá a la antigua costumbre y habrá celebración de Auto de fe en la plaza. Así pues, en 1600 el Auto de fe se celebró ya en la Iglesia, donde se sentenció a 36 reos con 25 abjuraciones (19 de levi y 6 de vehementi) y 11 reconciliaciones. Fuera de Auto se resolvieron otras 8 causas, todas las cuales resultaron suspendidas.

---

[33] Ibídem; fols. 557 y ss.
[34] A.H.N. Inquisición. Libro 834; fols. 622-635.
[35] Ibídem; fols. 740-765.
[36] Ibídem; fols. 812 y ss.

En 1601 hubo otra vez Auto de fe en la Iglesia, donde se pronunciaron 18 sentencias: 8 de reconciliación y 10 de abjuración. Fuera de Auto se juzgaron otros 12 casos, todos leves, lo que elevaba a 30 el número de procesos. El año siguiente, 1602, se celebró igualmente un Auto de fe en la Iglesia con 24 reos, que recibieron 15 abjuraciones (11 de levi) y 9 reconciliaciones[37]. Al margen del Auto de la Iglesia, en la sala se sustanciaron otras 17 causas menores.

En 1603 hubo asimismo Auto en la Iglesia con 35 reos que fueron sentenciados con 13 reconciliaciones, 16 abjuraciones (10 de vehementi), 2 sin abjuración y 4 suspensiones. Al año siguiente no se celebró Auto. En la relación remitida a Madrid figuraban 21 sentencias: 9 abjuraciones de levi, 10 penitenciados sin abjuración y 2 suspensiones. En 1605 se resolvieron fuera de Auto 44 causas con el siguiente resultado: 6 suspensiones, 36 penitenciados (21 sin abjuración y 15 de levi) y 2 reconciliados.

La relación de causas fuera de Auto de 1606 era semejante a la anterior: 41 procesos resueltos, con 19 abjuraciones de levi, 18 penitenciados sin abjuración y 4 suspensiones. En 1607 se vieron en la Sala de la Audiencia 25 casos, cuyas sentencias fueron: 17 abjuraciones (9 de vehementi) y 8 penitenciados sin abjuración. La relación de causas resueltas fuera de Auto en 1608 nos da 31 casos: 4 suspendidos, 15 penitenciados y 12 con abjuración de levi. El año 1609 el número de causas vistas en la Audiencia bajó hasta 21 (6 abjuraciones de levi, 10 penitenciados sin abjuración y 5 suspendidos).

El año 1610 tiene ya un significado bien distinto. Nos encontramos primero con una relación de 21 causas menores (muy semejante a la de 1609) solventadas en la sala y luego (los días 7 y 8 de Noviembre) con un Auto de fe celebrado en la plaza. Las sentencias de este famoso Auto de las brujas fueron las siguientes: 4 reos penitenciados sin abjuración, 19 con abjuraciones de levi, 21 reconciliados y 11 relajados; de estos 11 (todos brujos o brujas) seis fueron relajados en persona y cinco en estatua[38].

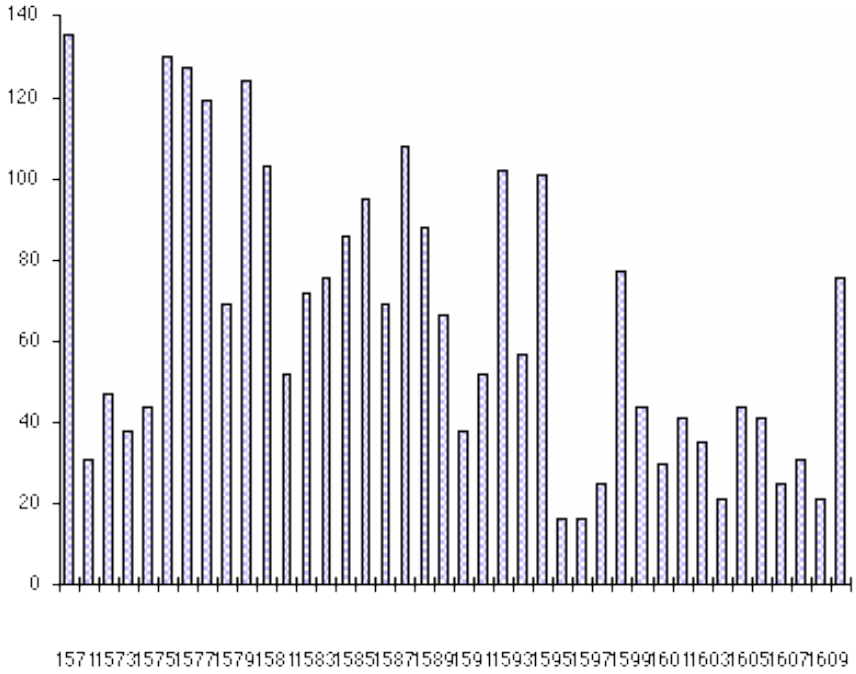
Aunque ya fuera del período estudiado, citaremos sin embargo las causas concluidas en 1611 por referirse también al fenómeno de las brujas citado. En efecto, en la sala del tribunal se vieron 76 casos, 62 de los cuales por brujería, que se sentenciaron con 72 reconciliaciones (en el caso de las brujas se beneficiaron del edicto de gracia que las dejaba libres), una abjuración de levi y tres absoluciones[39].

En total, las causas juzgadas en el período de 40 años entre 1571 y 1610 fueron 2.515, lo que arroja una media anual de 62,87 causas, es decir, bastante alta en relación a otros períodos y tribunales. Incluyendo

---

[37] A.H.N. Inquisición. Libro 835; fols. 28-37.
[38] Ibídem; fols. 368 y ss.
[39] Ibídem; fols. 372 y ss.

los años 1570 y 1611, de comienzo y fin de período la cifra de procesos aumentaría hasta 2.633, pero con una media anual muy semejante (62,7). De estos 40 años sólo en 7 se sobrepasan los 100 procesos.

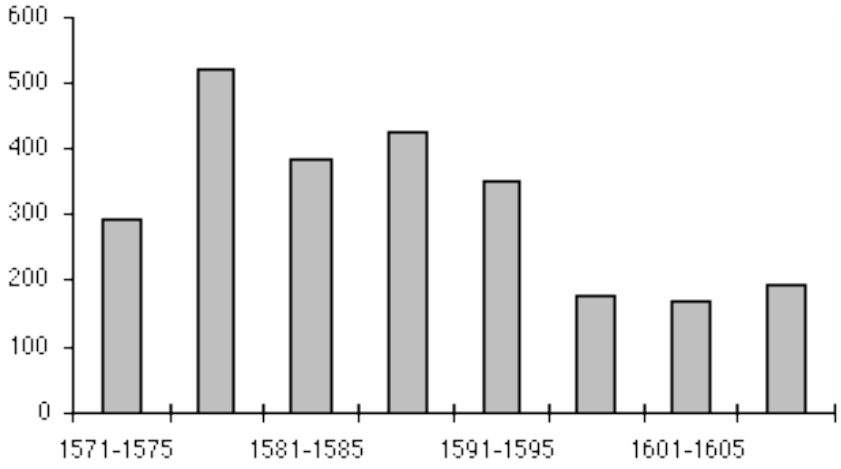


Evolución de las cifras de los procesos 1571-1610

Para observar mejor la evolución numérica de las causas, agruparemos éstas por quinquenios:

Años 1571-1575	295 procesos.
Años 1576-1580	520 procesos.
Años 1581-1585	382 procesos.
Años 1586-1590	426 procesos.
Años 1591-1595	349 procesos.
Años 1596-1600	178 procesos.
Años 1601-1605	171 procesos.
Años 1606-1610	194 procesos.
Total	2515 procesos.

De esta lista de cifras por quinquenios hemos realizado la gráfica siguiente:



Evolución de las cifras de los procesos por quinquenios (1571-1610)

De las cifras y gráfica pueden sacarse algunas conclusiones: 1) que la máxima actividad se registra en la primera mitad del período (1571-1590); curiosamente las cifras de estos dos decenios son prácticamente iguales (815 en el primero frente a 808 del segundo). Hasta tal punto se aprecia esta diferencia que las cifras de los primeros veinte años (1571-1590) doblan casi las de los últimos; 1623 causas contra 892. Sin embargo la actividad se mantiene alta todavía durante el quinto quinquenio (349 causas), de modo que podemos situar el punto de inflexión hacia una decidida decadencia numérica aproximadamente en 1595. 2) Podemos responder así a la pregunta que hacíamos al principio del capítulo sobre si Logroño se aproximaba más al modelo de Toledo (expuesto por J.P. Dedieu) con decadencia ya hacia 1570 o al de J. Contreras para Galicia y otros tribunales que situa la decadencia hacia 1599. Es evidente que la actividad de Logroño se asemeja mucho más al indicado por J. Contreras[40]. El modelo coincide asimismo en el crecimiento experimentado desde 1570 hasta 1595, aunque él habla de 1599. Después la decadencia es ya irreversible a pesar del

[40] CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio...;* ob. cit.; pág. 451

estímulo numérico que suponen los procesos de las brujas de 1610 y 1611.

¿Se debe esta evolución al cambio de reinado? ¿Más rigor con Felipe II y más tolerancia con Felipe III? Se trata de una hipótesis sugestiva y posiblemente con un fondo de valor real. Pero por estos años concretos parece tener mayor influencia el fenómeno morisco de una pequeña parte del distrito. Por eso, cuando los moriscos sean expulsados, se producirá un cambio definitivo.

3. **El porcentaje de los delitos**

Hemos visto hasta ahora la evolución del número de procesados y la importancia de las penas que les fueron impuestas, a través de las cuales puede intuirse la mayor o menor dureza de los jueces. Otra cuestión importante y complementaria de la anterior es indagar los tipos de delitos y su valor porcentual.

Analizando los datos de que disponemos y en una exposición semejante a la del apartado anterior nos encontramos con los siguientes resultados:

Auto del año 1570:

	Núm.	%
Luteranismo	10	23,81
Judaísmo	5	11,90
Islamismo	1	2,38
Palabras escandalosas y prop. heréticas	15	35,71
Delitos del sexo	8	19,05
Impedientes (al Santo Oficio)	3	7,14
Total	42	99,99

Aparece aquí como grupo más importante el de las «palabras escandalosas y propoposiciones heréticas», al que en adelante, para simplificar, llamaremos simplemente «palabras» o «palabras y proposiciones»; representa más de un tercio; va seguido por el grupo de Luteranismo (casi una cuarta parte) y por el de los llamados delitos del sexo (19%); en este grupo se incluyen la fornicación simple (4), la bigamia (4) y la solicitación; esta última no aparece representada en el Auto.

Entre los Autos de 1570 y 1571 se realizaron otros 52 procesos. La composición y el porcentaje de los delitos en esta ocasión fueron los siguientes:

Entre 1570 y 1571:

	Núm.	%
Luteranismo	1	1,92
Judaísmo	1	1,92
Palabras y proposiciones	34	65,38
Blasfemia	3	5,76
Del. del sexo	3	5,77
Impedientes	10	19,23
Total	52	99,98

En esta ocasión las llamadas palabras escandalosas suponen casi los 2/3 por tratarse en todo caso de pequeñas cuestiones al margen de los Autos. Otro grupo importante es el de los llamados impedientes, es decir, aquellos que se oponen o van contra en Santo Oficio, que en este caso representa casi el 20%.

Auto del año 1571:

	Núm.	%
Luteranismo	7	14,58
Judaísmo	1	2,08
Palabras escandalosas	23	47,91
Delitos del sexo	9	18,75
Impedientes	8	16,67
Total	48	99,99

A estos hay que añadir los 35 vistos en el curso de la visita del Dr. Quero a Guipúzcoa, por los siguientes delitos:

	Núm.	%
Luteranismo	15	42,85
Palabras	13	37,14
Blasfemia	2	5,71
Del. sexo	5	14,28
Total	35	99,98

Destacan con claridad aquí los 15 sospechosos de Luteranismo y los 13 de palabras o proposiciones y entre ambos grupos representan los 4/5 del total.

Los delitos por los que fueron juzgadas fuera de Auto 31 personas *en 1572* son los siguientes:

	Núm.	%
Palabras escandalosas	16	51,61
Delitos de sexo	8	25,81
Impedientes	7	22,58
Total	31	100

En el Auto del *año 1573* los delitos sentenciados fueron:

	Núm.	%
Luteranismo	7	14,89
Islamismo	2	4,26
Palabras y proposiciones	26	55,32
Delitos de sexo	5	10,64
Impedientes	7	14,89
Total	47	100

En todos los casos nos encontramos con un grupo muy numeroso que está representado por el epígrafe «palabras escandalosas y proposiciones heréticas», cuya frontera es muy confusa, y que suele comprender con frecuencia alrededor de la mitad de los procesos. Este tipo de delito afecta siempre a un mismo grupo social, los cristianos viejos.

Auto del año 1574:

	Núm.	%
Luteranismo	12	31,58
Islamismo	3	7,89
Judaísmo	3	7,89
Palabras y proposiciones	7	18,42
Delitos de sexo	8	21,05
Impedientes	5	13,16
Total	38	99,99

En esta ocasión destaca el Luteranismo con casi un tercio, mientras los grupos de sexo y «palabras» representan alrededor del 20%.

Auto del año 1575:

	Núm.	%
Luteranismo	5	11,36
Islamismo	26	59,09
Judaísmo	1	2,27
Palabras y proposiciones	2	4,54
Delitos de sexo	6	13,64
Impedientes	4	9,09
Total	44	99,99

En esta ocasión el grupo que destaca de una manera clarísima es el denominado de Islamismo, que con 26 casos representa casi el 60%. Ha surgido ya con fuerza en este año el que en adelante será el delito más importante del distrito, tanto numéricamente como por la dureza de las penas que le serán aplicadas.

De la visita a la merindad de Trasmiera en 1576 resultaron 53 procesados, aparte de los 51 brujos presos en las cárceles civiles y de otras 160 personas que fueron interrogadas por sospechosos de lo mismo.

Las causas de la visita de 1576 son las siguientes:

	Núm.	%
Islamismo	9	16,98
Palabras	17	32,07
Bigamia	25	47,17
Formicación	1	1,88
Brujería	1	1,88
Total	53	99,98

Aparte de la visita, para el año 1576 tenemos una relación de causas, juzgadas tras el auto de 1575, cuyos delitos fueron:

	Núm.	%
Palabras y proposiciones	16	20,78
Impedientes	15	19,48
Brujería	46	59,74
Total	77	100

Es muy importante el bloque de las 46 brujas, que fueron absueltas. En el grupo «delitos del personal del Santo Oficio»se incluyen hechos que normalmente no entrarían en la jurisdicción del tribunal como riñas, abusos del cargo, aprovecharse del mismo para medro personal, etc.

Auto del año 1577:

	Núm.	%
Islamismo	20	50,00
Luteranismo	1	2,50
Judaísmo	5	12,50
Palabras y proposiciones	5	12,50
Bigamia	5	12,50
Brujería	3	7,50
Impedientes	1	2,50
Total	40	100

Destacan de una forma total en este Auto los moriscos que vuelven a su religión islámica, de forma que ellos solos constituyen la mitad de los reos. A estas 40 personas hay que añadir las 13 que fueron juzgadas fuera del Auto por las siguientes causas:

	Núm.	%
Palabras y proposiciones	8	61,54
Luteranismo	2	15,39
Impedientes	1	7,69
Solicitación	1	7,69
Bigamia	1	7,69
Total	13	100

En la lista anterior vemos que predominan con más de la mitad el llamado delito de «palabras y proposiciones». Pero todavía en el mismo año 1577 se envió otra relación de causas, cuya composición numérica es la siguiente:

	Núm.	%
Luteranismo	2	2,70
Palabras	8	10,81
Del sexo	5	6,75
Brujería	42	56,75
Impedientes	17	22,97
Total	74	99,98

Destaca con claridad el grupo de la supuesta brujería con más de la mitad, Pero tiene también gran importancia el de los llamados «impedientes», que suelen ser sobre todo familiares de la Inquisición que no cumplen su cometido e incluso pretenden abusar de su puesto para otros fines[41].

El Auto de 1578 estuvo formado por 72 procesados por los delitos siguientes:

	Núm.	%
Islamismo	58	79,45
Palabras (2)		
Blasfemia (3)	5	6,85
Del. sexo	3	4,10
Impedientes	7	9,59
Total	73	99,99

No necesita comentario especial el delito de Islamismo, que ya se ha convertido en el grupo estrella del tribunal y él solo representa las 4/5 partes. Fuera de Auto se vieron aún en 1578 otras 46 causas, de las que 45 fueron por brujería y una por Judaísmo.

En *1579* no se celebró Auto de fe, pero sí se envió una relación de 24 causas de menor entidad, donde destaca con 12 el grupo de los «impedientes» contra la Inquisición, ya que él solo representa el 50%. En este mismo año el Dr. Aramayona giró una visita a San Sebastián y otras villas, de la que se derivaron 45 causas, entre las que destacan 10 por sospechas de Luteranismo, 10 por «palabras escandalosas» y 5 por contrabando de caballos.

El Auto de 1580 es de gran importancia, por lo que damos las cifras en su integridad:

	Núm.	%
Luteranismo	4	8,16
Judaísmo	1	2,04
Islamismo	33	67,34
Palabras y blasfemias	3	6,12
Del. sexo	7	14,28
Impedientes	1	2,04
Total	49	99,98

[41] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 210-214.

El delito de Islamismo sigue acaparando la atención de los inquisidores y él solo representa más de los dos tercios. En el mismo año y fuera del Auto se vieron otras 26 causas de menor entidad, donde hay un grupo que destaca enormemente: el de los «impedientes» a la Inquisición (16 casos). Se trata una vez más de los «familiares» del Santo Oficio que cometen abusos[42].

En 1581 se resolvieron en la sala 66 causas donde nos encontramos otra vez con 20 casos de «impedientes» a la Inquisición o «familiares»; destacaban asimismo otros 22 por «palabras». A ellos había que añadir, como algo significativo, 6 causas (3 por Luteranismo, 2 por Judaísmo y 1 por bigamia) que habían sido votadas para Auto, pero, por ser pobres no se podían pagar la alimentación de la cárcel secreta, por lo que los inquisidores decidieron unirlas a las anteriores y dictar sus sentencias en la Audiencia[43]. Todavía en 1581 se incoaron otras 24 causas de menor entidad en la visita del inquisidor Llanos por tierras riojanas.

En 1582 tampoco hubo Auto de fe. En la sala se sentenciaron 52 procesos, entre los que destacaban 21 por delitos del sexo, 18 por «palabras» y 12 de los llamados «impedientes». En 1583 se celebró ya Auto público; los delitos fueron:

	Núm.	%
Luteranismo	7	12,96
Islamismo	10	18,52
Delitos de la palabra	15	27,77
Del. sexo	17	31,48
Impedientes	5	9,26
Total	54	99,99

Por su gravedad destacaban los grupos de Islamismo y Luteranismo; por su número los delitos de sexo y el grupo que denominamos los «delitos de la palabra», donde hay que incluir no sólo las llamadas «palabras y proposiciones», sino también el llamado delito de «estados» y la blasfemia. En este mismo año se vieron en la sala otros 18 casos de menor entidad, entre los que destacaban 14 por los «delitos de palabras».

El Auto de 1584, con 56 causas, fue de los más duros del período. Los delitos juzgados fueron:

---

[42] Ibídem; fols. 500 y ss.
[43] Ibídem; fols. 479 y ss.

	Núm.	%
Luteranismo	6	10,71
Islamismo	40	71,43
D. palabra	2	3,57
D. sexo	8	14,28,
Total	56	99,99

El Auto fue muy severo con los moriscos, no sólo por su número, sino también por las sentencias, en su mayoría relajaciones o reconciliaciones. Ese mismo año aún se resolvieron otras 20 causas leves en la Audiencia. destacando una vez más el grupo de las «palabras» con 14 casos.

Probablemente el Auto más cruel con los moriscos fuese el de *1585*. En él se vieron 62 causas por los siguientes delitos:

	Núm.	%
Luteranismo	1	1,61
Islamismo	51	82,26
Palabras	2	3,22
Del. sexo	5	8,06
Impedientes	3	4,84
Total	62	99,99

En efecto, aquí los 51 moriscos componían casi la totalidad del Auto. Y además recibieron penas muy severas: 21 relajaciones y 30 reconciliaciones.

En *1586* hubo también Auto público, aunque éste fue menos riguroso que los anteriores. Destacaron en él los grupos del sexo con 22 casos y el de las «palabras» con 13. En total los reos fueron 52. Fuera del Auto se sustanciaron ese año otras 43 causas en la sala del tribunal. Los delitos de la «palabra» con 20 casos, y el sexo con 21 representaban casi el total de los procesos.

En el Auto público de *1587* donde se pronunciaron 58 sentencias. Tuvo también una amplia representación del delito de Islamismo: 40 casos, lo que equivalía a más de los dos tercios del total. Fuera del Auto se juzgaron otros 11 casos menores donde predominaban los grupos de la palabra y del sexo.

En *1588* hubo otra vez un Auto público de gran rigor. Salieron al Auto 82 reos por los delitos siguientes:

	Núm.	%
Luteranismo	11	13,41
Islamismo	55	67,07
Palabras	8	9,75
D. sexo	5	6,10
Impedientes	3	3,65
Total	82	99,98

Otra vez los moriscos representaban más de las dos terceras partes y también en esta ocasión recibieron penas muy duras, ya que hubo 48 sentencias de reconciliación o relajación. Al margen del Auto se sustanciaron en la Sala otras 26 causas, entre las que destacaron 8 moriscos por el delito de Islamismo.

En el Auto de fe de *1589* se leyeron 74 sentencias, destacando una vez más el delito de Islamismo (44 casos) y el de Luteranismo (15 casos); entre ambos grupos representaban casi el 80%, aunque en esta ocasión las penas no fueron tan duras. En la Audiencia se resolvieron otros 14 casos menores, siendo el grupo más destacado el de las palabras.

En *1590* se celebró también Auto público. Salieron 52 reos y otra vez destacaron los delitos de Luteranismo e Islamismo, con 24 y 15 casos respectivamente; entre ambos suponían el 75% del total; sin embargo, en esta ocasión no hubo relajaciones. En la Audiencia se resolvieron otros 14 casos, casi todos relativos al sexo o a la «palabra». En el año *1591* se registró una menor actividad: se juzgaron en la Sala del tribunal 38 causas, destacando clarísimamente el grupo de los delitos del sexo con 23 casos y un 60% sobre el total.

En *1592* asistimos otra vez a un Auto de gran dureza. Registramos las cifras en su integridad porque en él hubo nada menos que 11 relajaciones y 19 reconciliaciones. Las cifras son:

	Núm.	%
Luteranismo	26	50,98
Judaísmo	1	1,96
Islamismo	10	19,60
Palabras	3	5,88
D. sexo	10	19,60
Impedientes	1	1,96
Total	51	99,98

En esta ocasión entre los delitos graves sobresalía el Luteranismo con más de la mitad, seguido por el Islamismo y los delitos del sexo, cada uno de los cuales representaban casi el 20%.

En 1593 se registra otra vez Auto de fe con relajados. Salieron 65 víctimas, repartidas de la siguiente forma:

	Núm.	%
Luteranismo	20	30,76
Islamismo	37	56,92
Palabras	2	3,07
D. sexo	5	7,69
Brujería	1	1,54
Total	65	99,98

De nuevo el Islamismo suponía más de la mitad de las causas; le seguía el Luteranismo que, con 20 casos ascendía casi al tercio del total. El resto apenas significaba nada. Fuera del Auto se solventaron otras 37 causas, entre las que destaca la presencia de 10 moriscos; el resto estaba compuesto casi en exclusiva por los llamados delitos de la palabra y del sexo.

En 1594 no se celebró Auto de fe. En la sala del tribunal se juzgaron 57 causas, destacando 21 moriscos y 8 luteranos; entre ambos grupos suponían más de la mitad. El resto de las causas correspondían en su mayoría a los delitos de la palabra y del sexo, con 13 y 14 casos. El año 1595 tampoco tuvo Auto público. La actividad fue semejante a la del año anterior, resolviéndose en la Audiencia 56 procesos. Entre los grandes delitos heréticos solo había 6 casos (5 de Judaísmo y uno de Islamismo). El resto estaba acaparado por los 26 delitos de la palabra y los 19 del sexo. También en 1595 se efectuó una visita a Vitoria y otras poblaciones; en el curso de la misma se iniciaron 45 causas, entre las que sobresalían 30 por el delito de la palabra, lo que suponía los dos tercios, y 13 por el del sexo.

Los años 1596 y 1597 fueron de muy poca actividad; se puede afirmar que estamos ya en los años del declive de la actividad inquisitorial, que ya no se va a reemprender a lo largo de todo el período. En efecto, relativa a estos años sólo se remitió a Madrid una relación de 32 causas, donde sobresalían 11 por palabras y 10 por el sexo. Tampoco hubo Auto en 1598, juzgándose sólo 25 casos en la sala. Por su número destacaban los grupos del sexo (con 11 expedientes), y de la palabra con 10.

En 1599 se volvió al Auto público, que ya por entonces comenzaba a declinar también en los otros tribunales. Salieron en él 51 reos por los delitos siguientes:

	Núm.	%
Luteranismo	5	9,80
Judaísmo	24	47,05
Islamismo	19	37,25
Palabra	1	1,96
D. sexo	2	3,92
Total	51	99,98

Se trató de un Auto en el que esencialmente se juzgaron delitos graves de herejía: Judaísmo (25 casos), Islamismo (19 casos) y Luteranismo con 5; entre los tres grupos suponían el 94%. Lógicamente las penas fueron duras a su vez y se registraron 13 relajaciones, 10 confiscaciones y 19 abjuraciones «de vehementi»[44]. En el mismo 1599 se vieron en la Audiencia otras 26 causas menores, destacando 10 por delitos menos graves de herejía, seguidas por las palabras y el sexo.

En 1600 se hizo efectivo el anunciado cambio. La organización de los Autos públicos en la plaza resultaba demasiado cara por lo que iban a ser sustituídos por los Autos en la Iglesia. En este de 1600 se vieron 36 causas, entre las que destacó el Judaísmo con 23 representantes (64%), seguido del Islamismo con 7 casos y el 20% y de Luteranismo con 4 (11%). Entre los tres grupos suponían el 95%. Fuera de Auto se vieron el mismo año otras 8 causas (6 por Islamismo y 2 por Judaísmo), resultando las ocho suspendidas.

En 1601 el tribunal de Logroño resolvió 30 casos, 18 en un Auto que se celebró en la Iglesia y otros 12 en la sala. En la Iglesia se dictaron 8 sentencias por Judaísmo, 7 por Islamismo y una por Luteranismo. En la Audiencia se vieron 6 casos leves de herejía y otros 6 de palabras o delitos del sexo. 1602 fue semejante al año anterior; también hubo Auto en la Iglesia con 24 reos: en esta ocasión 19 de ellos eran moriscos, dos luteranos y un judío. De las 17 causas vistas en la Audiencia, 8 correspondían a moriscos, aunque éstos recibieron penas leves; les seguían en número 6 reos de delitos del sexo.

En 1603 aún se registró Auto en la Iglesia de Nuestra Señora de la Redonda. Hubo 35 reos, aunque casi todos, 29, lo eran por el mismo delito de Islamismo; hubo además 2 judíos, un luterano, 2 por el delito de «palabras» y uno por brujería. Las penas fueron relativamente importantes. En 1604 ya no hubo Auto de fe en la Iglesia; sólo se juzgaron en la sala 21 causas predominando claramente las 15 del grupo de palabras; las 6 restantes correspondían por igual a los delitos del sexo y 2 «contra el Santo Oficio» o «impedientes».

---

[44] SIMÓN DÍAZ, J.: *La Inquisición de Logroño (1580-1600);* ob. cit.; pág. 93.

1605 y 1606 fueron años semejantes en la actividad del tribunal; se vieron 44 y 41 causas y en ambos predominaron los delitos de la palabra: 26 y 22 respectivamente, seguidos por los del sexo: 12 y 8. En 1607 los procesos, en número de 25, siguieron resolviéndose en la sala; en esta ocasión no hubo un predominio claro, sino cuatro grupos casi igualados: Luteranismo y palabras con 5 casos y los delitos del sexo y de Islamismo con 4. En 1608 se vieron otros 31 casos en la Audiencia; aquí sí que hubo un predominio total de los 21 delitos del sexo, quedando bastante alejado, con 7 reos, el de palabras. 1609 fue otra vez un año de muy escasa actividad; sólo se juzgaron 21 causas fuera de Auto, repartidas en sólo dos bloques: 14 casos de «palabras» y 7 de fornicación simple.

En esta tónica de escasa actividad, que era la que se estaba registrando los últimos años en Logroño, el Auto de fe en la plaza que se celebró en 1610 supuso un verdadero acontecimiento. Vino a aumentar su relevancia la explosión del fenómeno de las brujas y las duras sentencias que por primera vez se pronunciaron contra ellas. En resumen, en el Auto de 1610 los delitos fueron:

	Núm.	%
Judaísmo	6	10,91
Luteranismo	1	1,82
Islamismo	1	1,82
D. del sexo	7	12,72
D. palabras	7	12,72
Brujería	31	56,36
Impedientes	2	3,63
Total	55	99,98

El Auto tuvo otra vez la dureza de los de las décadas de los setenta y de los ochenta, pues hubo 11 relajaciones y 21 reconciliaciones. Aunque hubo 24 reos al margen de las brujas, el Auto será siempre conocido como el «de las brujas»[45]. En el mismo año 1610 se resolvieron en la sala de la Audiencia otras 21 causas leves, entre las que sobresalían las 15 pertenecientes al grupo de los delitos de la palabra. Para seguir con las causas de las brujas, diremos que en 1611 fuera de Auto se vieron 76 procesos, de los que 62 correspondían a las presuntas brujas, pero en esta ocasión recibieron mejor trato pues o bien fueron absueltas, o

[45] HENNINGSEN, G.: *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición*. Madrid, 1983; págs. 188-192.

bien reconciliadas en virtud de «edicto de gracia», por lo que en general fueron puestas en libertad inmediatamente, contrastando con el trato que las brujas más significadas o importantes habían recibido el año anterior.

La recapitulación final, relativa al período 1571-1610, en lo que se refiere al porcentaje de los delitos juzgados por el tribunal y estudiados en esta obra, nos da los siguientes resultados[46]:

	Núm.	%
Islamismo	629	25
Luteranismo	238	9,46
Judaísmo	99	3,94
Delitos de palabra	662	26,32
Delitos del sexo	480	19,08
Brujería	174	6,92
Impedientes (contra el Santo Oficio)	233	9,26
Total	2.515	99,98

Al elaborar el cuadro anterior se ha tratado de simplificar al máximo el tipo de delitos. Así en el apartado de los delitos de la palabra se han incluído no sólo las «palabras escandalosas y proposiciones heréticas», sino también la blasfemia y el delito denominado de «estados»; en el de los delitos del sexo conceptos tan diversos como la bigamia, la solicitación y la llamada «fornicación simple» que equivale a los conceptos erróneos sobre el sexo. En fin, en el apartado de los llamados «impedientes» se han incluído desde los que se oponen a la tarea inquisitorial o hablan mal de la institución hasta los excesos de su personal, especialmente de los comisarios y familiares.

En cuanto a las cifras de los delitos y sus porcentajes, el cuadro es bastante expresivo y se analizará con más detalle al hablar en concreto de cada uno de los delitos. De momento diremos simplemente que, entre los delitos graves, el Islamismo es con mucho el más importante y representa una cuarta parte del total. De entre los menos graves destaca el grupo de los delitos de la palabra con algo más del 26% (poco más que el Islamismo). Pero a este respecto hay que indicar que el grupo está integrado, como decíamos antes por tres delitos (palabras y proposiciones, la blasfemia y los estados), por lo que en realidad el delito más representativo de este período en el tribunal de Logroño, no sólo por su importancia cualitativa sino también por su número, es el de Islamismo.

[46] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 75 y ss.

4. **Las penas y su remisión**

Se ha visto hasta ahora cuáles eran los grupos de delitos o pecados más frecuentes y cómo eran castigados en la terminología religiosa: penitenciados, abjuraciones, reconciliaciones, etc. ¿A qué penas reales equivalen estos términos? ¿Cómo son castigados los delitos?

Son preguntas importantes, cuya respuesta interesa sobremanera. Pero, antes de proceder a dar estas respuestas, es conveniente hacer algunas observaciones: 1) los castigos no son uniformes en todo momento; varían en relación con el tiempo y las circunstancias; 2) ni siquiera en el mismo tiempo las penas son equivalentes en toda la geografía peninsular; varían de unos tribunales a otros y aún en los mismos tribunales interviene la personalidad de los inquisidores; 3) por todo ello intentaremos establecer una relación no exacta sino aproximada entre los delitos y sus penas.

Ordenando los delitos de mayor a menor gravedad, al primer grupo corresponderían el Islamismo, Luteranismo y Judaísmo. La pena correspondiente suele estar incluída en los grados de reconciliados o relajados, dependiendo esto de la intensidad de la propia herejía, proselitismo, actitud ante el tribunal, etc. En estos momentos la sentencia de relajación es bastante común, y ésta puede ser en persona o en estatua, según las circunstancias; en este último caso puede tratarse, o bien de difuntos o bien de fugitivos que han logrado eludir la acción de la justicia. No olvidemos que en algunos delitos graves, como en el de Luteranismo, la mayoría de los reos son extranjeros y pueden huir o desaparecer con mayor facilidad[47]. De todos modos la sentencia de relajación (especialmente cuando es en persona y comporta la pena de muerte) es una sentencia cuidadosamente ponderada tanto por el tribunal de Logroño como por la Suprema. Suele pronunciarse básicamente en dos casos: 1) cuando se trata de herejes reincidentes que ya han sido reconciliados anteriormente aunque fuese en período de gracia[48]; 2) cuando además de la herejía notoria concurren otros agravantes: por ejemplo, en el Auto de 1573 fue relajado en persona un francés, Juan Gran, que había sido detenido por Luteranismo en San Sebastián y que, al ser trasladado a Logroño mató a un guardián al intentar huir[49]. Incluso cuando se trata de personas muy jóvenes, tanto el tribunal territorial como la Suprema suelen rebajar la pena a reconciliación. No olvidemos que no nos encontramos ya en los momentos de crueldad de la primera etapa

---

[47] Ibídem. Libro 834; fols. 160 y ss.

[48] Es el caso del Auto del año 1584. Los 12 relajados en persona (9 mujeres y 3 hombres) habían ganado la gracia en el edicto dado para los moriscos en 1574. Lógicamente, la sentencia fue confirmada por el Consejo. A.H.N. Inquisición. Libro 834; fols. 193 y ss.

[49] Ibídem; fol. 85.

del tribunal, sino en la etapa que J.P. Dedieu denomina «de prudencia y acomodamiento»[50]. Aunque, vistas las cifras, habría que matizar esta calificación, al menos en lo que se refiere al tribunal de Logroño.

He aquí un cuadro de las relajaciones que se producen en el tribunal entre 1571 y 1610:

Auto años	En persona	En estatua	Total
1571		5	5
1573	1		1
1574		4	4
1575	3	8	11
1577		5	5
1578	1	1	2
1580	1	11	12
1583	1	8	9
1584	12	3	15
1585	18	3	21
1586	2		2
1588	8	7	15
1589	6		6
1592	9	2	11
1593	5	1	6
1599	5	8	13
1610	6	5	11
Total	78	71	149
Tanto por ciento	3,10%	2,82%	5,92%

NOTA: El tanto por ciento está calculado sobre el nº de causas (2.515) entre 1571-1610.

Del presente cuadro pueden extraerse algunas conclusiones: el número de relajados, 149, es importante y supone un alto porcentaje: casi el 6%. Además no se puede decir que se trata esencialmente de relajaciones en estatua, porque el número de relajados en persona, 78, supera al de relajaciones en estatua, 71, aunque las cifras sean bastante semejantes. Examinando estas cifras por décadas se observa la siguiente evolución: entre 1571-1580 la cifra de relajados es de 40, pero en su composición vemos que sólo hay 6 en persona y el resto en estatua. Nos encontramos por tanto en una época con más dureza aparente que real. En la década de los años 1581-1590 sube considerablemente el

[50] DEDIEU, J.P.: ob. cit.; págs. 37-39.

número total de relajados, 68, pero, sobre todo, el de relajados en persona es espectacular, 47, superando e incluso más que doblando al número de relajados en estatua. Nos encontramos en el punto culminante de la dureza del tribunal. Ya en los años 1591-1600 baja a menos de la mitad el número de relajados, pero hay que observar que hay 19 que lo son en persona, lo que nos indica que aún la dureza es mayor que en la década de los setenta. Finalmente en los años 1601-1610 el bajón es espectacular: 11 relajados en total con 5 en estatua y 6 en persona; y es bastante probable que, sin la presencia perturbadora del Auto de las brujas de 1610 hubiera sido cero. Posiblemente esa sea la evolución de las décadas siguientes, aunque esos años quedan ya fuera de este estudio. Como es sabido, la sentencia de relajación, tanto en persona como en estatua, lleva siempre aparejada la confiscación de bienes.

La sentencia más normal en estos casos de herejía es, por tanto, la reconciliación, que suele ir acompañada de: confiscación de bienes, hábito, cárcel perpetua o por un número variable de años y, a veces, 100 ó 200 azotes. En los casos más leves, o bien en aquellos en que las pruebas no son defvinitivas y el reo ha vencido al tormento, pero el tribunal está convencido de la existecia de herejía, la pena suele ser la abjuración «de vehementi», que casi siempre lleva consigo: de 100 a 200 azotes (excepto los muy jóvenes o muy viejos), multas (las más habituales de 1.000 maravedís a 200 ducados) variables de acuerdo con la riqueza del procesado y, a veces, sustituyendo a los azotes o a las multas, destierros de uno a diez años.

La brujería es un fenómeno atípico y que por lo tanto merece penas muy diversas según las circunstancias. Pueden agravar la pena otros crímenes como asesinato de personas, daños en animales o cosechas, etc. Por eso las penas son muy diversas: en 1576 fueron absueltas todas en número de 46, en 1577 fueron juzgadas 3 y el castigo normal fue: tormento, de 100 a 300 azotes y en un caso destierro. Pero lo más normal en los casos de brujas fue la absolución o el sobreseimiento. Así vemos que los casos de las 42 brujas juzgadas fuera de Auto en 1577 fueron todos sobreseídos o absueltos; y algo semejante ocurrió en 1578 cuando las 45 presuntas brujas fueron absueltas en su totalidad[51]. En cambio, en el famoso proceso de 1610 de 31 casos, 11 fueron relajaciones en persona o estatua[52].

El grupo de «palabras escandalosas y proposiciones heréticas» es muy amplio. Por eso intentaremos precisarlo algo. Si se trata de proposiciones claramente heréticas, abjuración «de levi», 200 azotes y destierro del distrito de unos 5 años. Si se trata de proposiciones «peligrosas», abjuración «de levi» y multas variables en función de la economía del reo.

---

[51] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 306 y ss.

[52] HENNINGSEN, G.: *El abogado…;* ob. cit.; págs. 352-354.

Cuando se trata de blasfemia o del llamado delito de «estados», lo habitual es la abjuración de levi con multas variables; si el reo es pobre, la pena pecuniaria suele sustituirse por destierros de unos meses a dos años. A veces, cuando se trata de frases espontáneas, insultos a curas, etc., la pena suele ser de Misa y reprensión en la sala y pequeñas multas.

En relación con el sexo, veremos sucesivamente los delitos de bigamia, solicitación y la llamada «fornicación simple». Al delito de bigamia suelen corresponder las penas de: abjuración de levi, 200 azotes y de 3 a 8 años de galeras al remo, aunque lo habitual son 5 años; pero cuando se trata de mujeres o de hombres mayores, enfermos, lisiados o muy jóvenes, las galeras son permutadas por destierros de entre 5 y 10 años. Los curas solicitadores son castigados con penas muy distintas. En el caso de un solicitador, la sentencia decía: «...fue privado para siempre de confesar y de voto activo y pasivo y de cualquier oficio de honor de la Orden, y suspendido del oficio sacerdotal por 3 años y recluso en un monasterio de su Orden por un año, y que los viernes ayunase a pan y agua y se le diese disciplina por su prior...»[53]. Esta es una sentencia que pudiéramos calificar de habitual para dicho delito. En los casos de la fornicación simple o proposiciones sobre el sexo las sentencias pueden ir desde abjuración de levi y multas pequeñas o medianas a reprensión y una misa, multa de 6 ducados, etc.

En el grupo de «impedientes» o delitos contra la Inquisición incluímos a todos aquellos que hablan contra el Santo Oficio o los inquisidores, obstaculizan la acción de la justicia por jurar en falso, ocultar fugitivos, encubrir herejes, etc. Un castigo normal de estos delitos puede ser: 200 azotes, multa de 20 a 50 ducados y destierro de 2 a 5 años. Se incluyen también en este grupo los delitos del personal del Santo Oficio, «familiares» o comisarios, cuando cometen delitos, intentan abusar de sus cargos, etc. En general las penas suelen ser suaves, si bien dependen de los delitos. Pueden encontrarse: pagos de costas, pequeñas multas, pérdida del cargo temporal o perpetua, etc.

Cuando la sentencia ha sido al menos de abjuración de levi, lo normal es que los procesados salgan en el Auto más próximo que se celebre. En este caso, los reos llevan diversos distintivos: hábito y/ o coroza en los casos más graves; en los demás suelen llevar velas, mordazas, una soga al cuello etc. que vienen a simbolizar el arrepentimiento y la penitencia.

En lo que se refiere a los procesados ¿cuál es la tipología social en los diversos delitos? Sin poder dar porcentajes, puesto que en las relaciones de causas o en las relaciones de méritos en unas ocasiones se informa de la profesión y en otras no, podemos realizar un intento de

---

[53] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fol. 62.

aproximación, siempre teniendo en cuenta que, al estudiar cada uno de los diversos delitos de una manera más exhaustiva, nos referimos también a la sociología de los mismos:

El delito del Islamismo lógicamente está restringido a la minoría de los moriscos, que a su vez, como veremos, habitan sólo en algunos lugares del distrito. En general, están relacionados con trabajos y profesiones del mundo rural, sea directamente como agricultores, o bien indirectamente ejerciendo oficios como los de trajinero, herrero, zapatero, molinero, etc.

El Luteranismo abarca una sociología más diferenciada. En primer lugar, están en relación con esta herejía sobre todo los extranjeros en una proporción elevadísima. Entre estos extranjeros tenemos sobre todo franceses, y además ingleses, holandeses, irlandeses, etc. Su profesión más normal es la de mercaderes y marinos. Encontramos también algunos casos de Luteranismo entre los españoles con las profesiones más diversas, generalmente urbanas, tales como médicos, cirujanos, clérigos, plateros, bolseros, tejedores, violeros, etc.

El Judaísmo nos habla del tipo de profesiones de los judíos del distrito. A pesar de su fama, no suelen encontrarse casos de banqueros, prestamistas, mercaderes etc. Los juzgados por la Inquisición desarrollan actividades más humildes, que no están relacionadas con la agricultura y sí en cambio en una gran mayoría con la industria textil de ciudades y villas; son pelaires, tejedores, cordoneros, tundidores, zapateros, etc.

En el complejo mundo de la brujería, que se desarrolla especialísimamente en el medio rural de difíciles comunicaciones y geografía agreste, tenemos sobre todo representadas dos profesiones, las de pastor y labrador, aunque debe considerarse que más que los propios pastores y labradores son sus esposas o las viudas las principales protagonistas. Además tenemos un gran número de niños y niñas, a los que desde edades muy tiernas, 8 a 10 años, se inicia ya en estas sectas.

Los grupos de «palabras y proposiciones» y «delitos del sexo» están sobre todo representados entre los «cristianos viejos» del pueblo llano. En el primero no hay que olvidar tampoco a los clérigos con los numerosos errores que comunican desde el púlpito o en conversaciones privadas. Es el grupo más numeroso en cuanto a este tipo de delitos. En el pueblo llano lo encontramos tanto entre los labradores del campo, como entre los artesanos de las ciudades: sastres, zapateros, tejedores, tundidores, sombrereros, cordoneros, etc. Los llamados delitos del sexo los encontramos entre todas las etnias, pero especialmente entre los cristianos viejos, lo cual es lógico, dada su preponderancia numérica. La bigamia está muy representada en las profesiones que implican la necesidad de viajar: comerciantes, tratantes, trajineros, carreteros, marinos, etc., aunque no esté ausente en profesiones menos viajeras como la de labrador.

Tenemos también el grupo de los solicitadores especialmente entre los párrocos rurales. Es muy frecuente también que los llamados auxiliares del Santo Oficio se aprovechen de sus informes o de su fuerza para realizar el acto sexual.

El sector de los «impedientes» es asimismo muy complejo, pero está representado sobre todo por aquellos grupos que se ven más acosados por el tribunal: extranjeros, judeoconversos y moriscos, destacando muy especialmente los últimos. Es curioso, sin embargo, que estos delitos de ocultación, protección de fugitivos, etc. se den en numerosas ocasiones entre aquellos especialmente encargados de perseguirlos, es decir, entre familiares y comisarios.

Dentro del grupo que llamaríamos finalmente «delitos del personal del Santo Oficio» y que no caerían bajo la competencia del tribunal, a no ser por la jurisdicción especial, tenemos las riñas, cuchilladas, abusos de poder, coacciones, etc. Los grupos sociales que los cometen son, dentro de los cristianos viejos, sobre todo los hidalgos y los clérigos.

En una mirada panorámica vemos, por tanto, que la actividad inquisitorial afectó muy poco a la nobleza, sí afectó notablemente al clero y al pueblo llano, y sobre todo se centró en los grupos de extranjeros y minorías mal asimiladas: judeoconversos y moriscos.

Existen aún algunas cuestiones de interés relacionadas con las penas. La más importante de las cuales es: ¿se cumplen realmente? Es evidente que sí cuando se trata de relajaciones, galeras, azotes o penas pecuniarias. En cambio, cuando se trata de condenas a determinados años de cárcel, de hábito, de cárcel perpetua o de destierro el asunto es más aleatorio.

Existe la doctrina de que, cuando se producen apelaciones al tribunal de la Suprema, éste impone al reo penas normalmente menores que el tribunal territorial. Esto es cierto en algunos casos, pero es mucho más frecuente y menos conocido el hecho de que, una vez pronunciada la sentencia y cumplida una parte importante de la pena, se produzca por el reo o por un representante una petición de súplica al tribunal de la Suprema, para que éste remita la parte restante de la misma. Sin embargo el mecanismo es más complejo, porque el Consejo no suele conceder sin más la remisión, sino que pide informes a los inquisidores del distrito para que envíen el proceso (los «méritos») del peticionario, a la vez que su opinión sobre el comportamiento y la actitud más o menos humilde y penitente del condenado. Sólo tras estos requisitos suele procederse a la decisión de la Suprema[54].

Esta decisión puede estar en función de varios factores: el consejo de los inquisidores territoriales: «somos informados que ha dado muestras de humildad y cristiandad y así parece que, no proveyendo vuestra Ilustrísima

[54] Ibídem. Libro 831; fols. 150 y ss.

otra cosa, se le podría conceder la merced que tiene suplicada»[55]; en otras ocasiones, basándose también en los informes, se trata de otros factores no religiosos, pero sí humanitarios: «es muy viejo», «está enfermo», etc. En el caso de enfermedad los inquisidores piden el dictamen del médico que, junto con el proceso y su opinión, remiten a la Suprema. Con circunstancias de este tipo lo normal es que el Consejo decida la remisión del resto de la pena: «que se le quite el hábito y alce la carcelería» es una decisión muy frecuente en la resolución de las peticiones del tribunal de Logroño. Por otra parte, cuando el peticionario o su familia tienen medios económicos, no es extraño que se decida la remisión con un costo económico: 200 ducados, 500 ducados, etc.

Pero tampoco es extraño, cuando los informes son negativos, que la Suprema decida que el condenado cumpla el resto de la pena. Es más, esta circunstancia se da en casos muy numerosos pero, cuando al cabo de uno o dos años se produce una segunda petición de súplica, sí suele concederse ya la remisión[56].

Hasta tal punto es normal este mecanismo que Bennassar dice en su obra sobre la Inquisición que la cárcel perpetua equivale como mucho a 6 u 8 años. Ciertamente así es en la mayor parte de los casos y los mismos inquisidores, que tienen un concepto mucho más relativo que nosotros de la palabra «perpetua», a veces, para acentuarla, dicen «cárcel perpetua irrevocable». No obstante he encontrado casos en que esta «cárcel perpetua» ha durado hasta 10 y 12 años[57].

Otro hecho digno de interés es el contrario. La situación no infrecuente de que un preso, condenado por ejemplo a cuatro años de cárcel, después de haberlos cumplido ampliamente, remita una petición al tribunal Supremo para que dé la orden de ponerle en libertad. Es cierto que, en los casos vistos, éste la concede inmediatamente, pero el hecho a destacar es la ausencia de un mecanismo dentro del propio tribunal territorial que haga automática la libertad, quite el hábito, etc., una vez cumplido el tiempo de la sentencia.

En relación con la pena de galeras, aunque normalmente se cumple porque los condenados, al ser entregados a los funcionarios del rey, quedan fuera de la jurisdicción de los inquisidores, sin embargo, aún se dan algunos casos en los que los reos, después de sentenciados, logran que se les conmute la pena «por estar viejos y achacosos». Al referirse a este tipo de condena Bennassar opina que se aplica sobre todo por presión política cuando, tras la batalla de Lepanto, Felipe II quiere reforzar la flota[58]. ¿Se

---

[55] Ibídem. Proceso y opinión de los inquisidores sobre María de Segovia. Logroño, 25 de Marzo de 1582.

[56] Ibídem. Proceso contra moriscos de Aguilar. Hay numerosas remisiones entre los años 1580-1585.

[57] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fol. 172.

cumple esta aseveración? Es cierto que en el tribunal de Logroño este tipo de pena se aplica más a partir de 1575. Parece sin embargo que la causa más evidente es la aparición del caso morisco que normalmente conserva sus prácticas islámicas. Pero subsiste la duda de si el descubrimiento fue accidental o se realizó por presiones de la coyuntura política. En todo caso también es cierto que la sentencia a galeras no se aplica indiscriminadamente, sino de una manera muy selectiva a dos grupos de personas: los bígamos, a los que ya se les venía aplicando, y los moriscos. En el caso de éstos, cuando son reconciliados y se les condena a cárcel suelen decir que se cumplan los primeros (de 3 a 6) años en galeras[59].

[58] BENNASSAR, B.: ob. cit.; pág. 330.
[59] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fol. 98.

IV
Los delitos mayores

1. **El Luteranismo**

Es sabido que la Inquisición se creó básicamente por la aparición del problema de los conversos y para salvaguardar la pureza y la unidad de la fe. Ese fue, en efecto, el principal frente de actuación inquisitorial en la primera etapa de su existencia. Pero, a través de su larga andadura, la Inquisición tendría otras grandes preocupaciones que estuvieron en un plano más o menos importante de acuerdo con las diversas coyunturas históricas. Precisamente cuando la Inquisición parecía haber cumplido su fin principal de erradicar a los falsos conversos y en Valencia se iba a llegar a una tregua con los moriscos, por lo que la institución podía desaparecer y se llegó a pensar seriamente en la misma, la aparición en Europa de la herejía luterana daría al Santo Oficio una nueva razón para seguir existiendo cumpliendo su misión en defensa de la ortodoxia. A partir de ahora uno de los problemas importantes para la Suprema sería la aparición y expansión del problema luterano, que comenzó a conocerse ya en España en determinados círculos a partir de la dieta de Worms (1521), como consecuencia del acompañamiento de algunos españoles al emperador en sus viajes por Alemania.

Pero este conocimiento del Luteranismo en España era aun demasiado vago y restringido. Fue preciso el paso de otros diez años para que los inquisidores comenzasen a advertir el efecto pernicioso de las doctrinas luteranas y a preocuparse por el problema. Bien es verdad que no siempre se distinguieron con exactitud las diferencias entre luteranos, iluministas y erasmistas y que a veces se calificaron de luteranas proposiciones que estaban muy lejos de la herejía. Es evidente, sin embargo, que la apertura intelectual, el enorme influjo de Erasmo sobre los intelectuales españoles, comenzó a resquebrajarse a partir de 1530. Los erasmistas más destacados como Juan de Vergara, los hermanos

Valdés, etc., cayeron bajo la esfera de la Inquisición o hubieron de marchar de la península. El historiador Lea habla de dos clases de víctimas separadas por la divisoria de mediados de siglo: hasta 1550 las víctimas son «herejes inconscientes», personas que antes de la condena de Lutero hubieran sido consideradas ortodoxas. Después de 1550 tenemos ya «los que en plena conciencia abrazan más o menos doctrinas de la reforma»[1]. Hacia 1540 comenzó a ser frecuente la existencia de procesos por Luteranismo en la mayor parte de los tribunales de distrito. Pero los años que hicieron recaer la atención sobre el problema de una manera definitiva fueron los de 1557 a 1560.

En efecto, aparecieron entonces dos grandes focos luteranos en Sevilla y Valladolid, de forma que no sólo la Inquisición sino los cristianos en general comenzaron a conocer y a preocuparse por la nueva herejía. El foco de Sevilla gira en torno a algunos canónigos de la catedral: Egidio y Constantino, así como un importante número de discípulos entre los que contaban jerónimos, franciscanos, beneficiados y personas tan notables como Juan Ponce de León, pariente de los duques de Arcos. El grupo de Valladolid tenía como protagonistas hombres como Carlos Sesso, de origen italiano, el doctor Agustín Cazalla, famoso predicador que había acompañado al emperador en sus viajes por Alemania, Domingo de Rojas, hijo y heredero del marqués de Poza, el bachiller Herrezuela, la hija de la marquesa de Alcañices y otros muchos. Su influencia se extendía desde Pamplona a Zamora y su centro era Valladolid. Es difícil precisar con exactitud el Luteranismo de ambos grupos, aunque indudablemente había proposiciones luteranas o muy semejantes a esta doctrina[2].

El descubrimiento alarmó a los monarcas. En estos momentos gobernaba en España Doña Juana de Austria, hermana de Felipe II, pues éste se hallaba ausente en los Países Bajos y su padre el césar Carlos se había recluído en Yuste. En estas circunstancias Carlos V aconsejó a su hija el empleo de mano dura con los herejes. No podía ser de otra forma, si recordaba cómo la herejía protestante había dividido Alemania en dos campos irreconciliables. El inquisidor general Valdés decidió asimismo actuar con el mayor rigor y recuperar así el favor del rey. Las mismas circunstancias históricas, con la aparición del Calvinismo combatiente, no aconsejaban mayores componendas[3].

---

[1] LEA, J.Ch.: ob. cit.; t. III; págs. 213 y ss.

[2] DEDIEU, J.P.: «El modelo religioso: rechazo de la reforma y control del pensamiento». En BENNASSAR, B.: ob. cit.; págs. 237-239.

[3] VÁZQUEZ DE PRADA, Valentín: «La Inquisición y los libros sospechosos en la época de Valdés-Salas (1547-1566)». En *Simposio Valdés-Salas*. Conmemorativo del IV centenario de la muerte de su fundador D. Fernándo de Valdés (1483-1568). Su personalidad. Su obra. Su tiempo. Oviedo, 1968; pág. 147.

La Inquisición desplegó todos sus medios de acción y en 1559 celebró dos Autos de fe en Valladolid: uno en Mayo y otro en Octubre, éste ya con la presencia del rey. En ellos fueron relajados los luteranos mas destacados. Poco después (22 de Diciembre) se celebró el Auto de fe de Sevilla muriendo en la hoguera 14 de los procesados.

La repercusión que produjeron los hechos de Valladolid y Sevilla, con sus procesos y Autos de fe, fue enorme. Tal vez la consecuencia más trascendente fue que el «temor a la herejía sirvió de justificación para aislar a España del resto de Europa y de excluir todas las ideas extranjeras, con lo que se detuvo el desarrollo de la cultura y la ciencia»[4]. La Suprema se dispuso a afrontar y borrar el problema cursando para ello órdenes e instrucciones a todos los tribunales. Asimismo en 1563 se dirigía por carta a todos los obispos españoles hablándoles de los esfuerzos de los luteranos para difundir sus doctrinas por España y pidiendo toda su colaboración para ayudar a la Inquisición. Lógicamente, el problema afectaría de una manera especial a los tribunales con frontera y puertos. Y, por tanto, uno de los más importantes al respecto sería el tribunal de Logroño.

A. *La importancia de los extranjeros*

En el estudio sobre el problema luterano en el distrito de Calahorra hasta 1570 realizado por Reguera, éste se detiene en algunas fechas significativas como las de 1539, 1546-47 y 1550[5], pero sería sobre todo a partir del descubrimiento de los focos de Valladolid y Sevilla cuando creció la actividad del tribunal. Es indudable que en el distrito se dedica una atención preferente a este problema desde 1559 hasta 1574-1575, fecha de la aparición del nuevo problema morisco, que acapararía la atención del tribunal desde entonces; esto no quiere decir que la institución se olvidase del problema protestante, Incluso, como veremos luego, sería en las décadas de los ochenta y noventa cuando se iban a juzgar más casos de Luteranismo.

Antes de realizar un somero recorrido por los Autos de fe para averiguar quiénes y cuántos son los luteranos, conviene precisar al menos dos ideas: 1) En general las ideas y las prácticas luteranas fueron ajenas a los naturales del país: se trataba sobre todo de hombres extranjeros, básicamente franceses, que con sus palabras o con sus libros trataban de expandir estas ideas. Pero su cosecha fue muy pobre, aunque se produjese algún caso de español afectado; sin embargo hubo pocos y con escasa profundidad doctrinal. 2) Es incuestionable que algunos de los reos juzgados por Luteranismo en realidad eran hombres de ideas

---

[4] LEA, H. Ch.: ob. cit.; pág. 214.
[5] REGUERA, I.: *La Inquisición española...;* ob. cit.; págs. 143-152.

calvinistas, pues el movimiento suizo tenía ya en estos momentos una mayor actividad en Francia que el viejo Luteranismo. En apoyo de esta teoría se pueden esgrimir a su vez dos ideas: 1) la existencia de procesados de diversas nacionalidades: holandeses, franceses o ingleses, en alguno de cuyos países el Luteranismo apenas había tenido penetración; 2) al describir las creencias de los reos en algunos procesos, en realidad se está hablando de la doctrina calvinista, especialmente en el caso de los franceses, que son con mucho los más numerosos. Por ello, sería más exacto hablar de Protestantismo en general o concretar más sus diversas ramas pero, como en la documentación utilizada se habla sistemáticamente de luteranos y de Luteranismo, utilizaremos este último término para ser fieles a la terminología usada por los propios inquisidores.

Una consecuencia inmediata de la alarma de 1559, de acuerdo con las instrucciones de la Suprema, fue la vigilancia de las fronteras y puertos. El primer fruto de esta nueva atención fue la detención y posterior envío a Valladolid de Carlos de Sesso y Fray Domingo de Rojas, dos de los protagonistas del círculo de Valladolid, cuando intentaban huir pasando a Francia. De este interés serían también fruto los 10 extranjeros reconciliados, cuya relación enviaban los inquisidores al consejo en 1560. De esta relación,seis eran franceses, tres ingleses y un flamenco. Por estos años aparecieron también algunos casos interesantes como el del clérigo de Munguía, Pedro Abad de Larragán o el del también clérigo Juan de San Martín, corsario al servicio de Francia[6].

Los puertos de mar eran sin embargo los que exigían una mayor atención de los comisarios. Estos realizaban registros y a veces secuestros de bienes y detenciones de marinos y comerciantes extranjeros. Esto ocurrió, por ejemplo, en Pasajes en 1561, con embargo de un barco y sus mercancías o en Bermeo en 1562, donde la Inquisición apresó a la mayor parte de comerciantes y marineros trasladándolos a Calahorra.

La firma del tratado de paz de Cateau-Cambresis y el matrimonio de Felipe II con Isabel de Valois inauguraron un corto período de paz y colaboración entre ambos reinos. Al mismo tiempo el monarca Enrique II y su sucesor Francisco II pudieron dedicar sus esfuerzos a acabar con el problema hugonote en el interior de Francia. Esta sería una de las causas de que algunos herejes pasasen a España pretendiendo eludir la persecución, incrementando así la actividad del tribunal de Calahorra. Y esta sería también una de las causas más decisivas en el origen de las llamadas «Guerras de Religión» francesas, durante las cuales Felipe II apoyaría al partido católico en contra de los hugonotes.

---

[6] Ibídem; págs. 154-156.

Un caso especialmente interesante juzgado por la Inquisición de Logroño fue el de Juan de Rojas. Este personaje ni es español ni tiene ninguna relación con el Domingo de Rojas del Auto de Valladolid de 1559. Era éste un fraile de origen francés que había sido adoctrinado por Calvino durante su estancia de un año en Ginebra, y por los luteranos. Durante cuatro años predicó el protestantismo en Bearne y después vino a España por encargo del obispo de Lescar con cartas para diversos luteranos y calvinistas que residían en España. Pasó por las ciudades de San Sebastián, Pamplona, Zaragoza, Tudela y Logroño, donde fue apresado por el testimonio de dos mujeres y dos hombres. Las mujeres testificaron haberle oído decir que «...no había por qué ni eran necesarios abogados para con Dios...», y los hombres, refiriéndose al ayuno: «ayunen los que no tienen tripas». Es el caso más largo de interrogatorios encontrado en el tribunal, pues hubo hasta 55 audiencias. Se le aplicó el tormento, pero lo que confesaba bajo éste lo negaba en la audiencia siguiente.

A lo largo de esta serie de avances y retrocesos fue contando su vida y sus creencias. En realidad es difícil precisar si era luterano o calvinista o practicaba una mezcla de ambas doctrinas. Lo confesado por él contra las indulgencias, contra el culto a los santos, la Confesión, la Eucaristía, etc. parece que le aproximan más al Calvinismo[7]. Gracias a sus declaraciones fue posible practicar algunas detenciones de herejes, en general franceses, radicados en España.

En 1564 fue capturado un luterano importante, Diego Jiménez de Enciso, que había tenido relación con algunos miembros del círculo de Valladolid, sobre todo con Carlos de Sesso. En el curso de las Audiencias confesó «haber tratado y comunicado los errores y herejías de la secta luterana con muchas personas en estos reinos», y asimismo que «...si su Majestad saliese de estos reinos sólo, no podría volver a ellos porque los luteranos se le levantarían con ellos...». En 1567 el fiscal Gregorio López de Arce recomendaba a los inquisidores la aplicación del tormento para descubrir quiénes eran esas personas luteranas[8].

En 1565 la Suprema encargaba una vez más a los inquisidores de Calahorra la vigilancia especial de costas y fronteras a través de sus comisarios. Por el mismo motivo realizó el inquisidor Moral su visita a los puertos de Guipúzcoa y Vizcaya en 1567. El resultado de la misma fue el descubrimiento de algunos protestantes extranjeros que fueron enviados a las cárceles de la Inquisición de Calahorra[9].

---

[7] Relación de los méritos de Juan de Rojas, alias Juan de Angulema, clérigo presbítero, natural de Angulema en Francia, preso en la Inquisición de Calahorra. A.H.N. Inquisición. Libro 831.

[8] Calahorra, 2 de Octubre de 1567. Informe del fiscal Gregorio López de Arce sobre el luterano Diego Jiménez de Enciso. Ibídem.

[9] REGUERA, I.: ob. cit.; págs. 163-167.

Exponía incluso a la Suprema su deseo de que fuesen también castigados todos aquellos naturales del reino que «hospedaban y tenían particular amistad y negocios con extranjeros franceses e ingleses, incluso proporcionándoles a veces información que les permitía escapar del encarcelamiento»[10]. Así pues, no sólo eran sospechosos todos los extranjeros, sino también aquellos que dentro de España trataban con ellos.

Cuando en 1570 el tribunal con sus archivos y presos se trasladó a Logroño aún subsistía el temor al contagio protestante. De los 42 procesos del Auto de fe de 1570, diez se referían a protestantes luteranos; nueve de ellos fueron relajados en estatua, ocho fugitivos y uno difunto. Es digno de tener en consideración que los nueve eran extranjeros, 6 franceses y 3 ingleses que vivían en sus países de origen y a los que simplemente se había logrado confiscar algunos bienes que tenían en España. En general se trataba de mercaderes, aunque también había un platero residente en San Sebastián. El difunto era Juan Oliver, tratante de Labastida que, al parecer, logró suicidarse en el curso del proceso. El décimo procesado era Ramón de Lacay, cirujano, de origen francés y vecino de Laredo, que recibió una pena menor: abjuración de levi, multa de 100 ducados y destierro perpetuo del distrito[11].

Entre los Autos de 1570 y 1571 se juzgó otro caso de menor importancia relativo al problema luterano. En el Auto de 1571 salieron 48 reos, 7 de los cuales estaban procesados por Luteranismo; se trataba de seis franceses y un inglés; cinco fueron relajados en estatua con confiscación de bienes; los otros dos fueron reconciliados con confiscación y además uno fue penado con cárcel perpetua y el otro con cinco años de galeras[12].

En estos momentos la gran preocupación de los inquisidores en relación con el problema luterano siguieron siendo las fronteras y puertos. Fue por esto por lo que se realizaron reiteradas visitas de distrito a los puertos de mar. Y por la misma causa se instaba a los comisarios a tener una vigilancia especial sobre los barcos que arribaban a puerto, tanto sobre las mercancías como sobre los hombres. Por su parte la Suprema encargaba que se apresase a los luteranos, enviándoles a las cárceles de la sede del distrito, pero recomendaba no embargar los barcos por los graves daños económicos y deterioros de mercancías que se ocasionaban[13].

Un ejemplo de esta preocupación por los puertos, así como de la importancia de los extranjeros en los casos de Luteranismo puede ser

---

[10] LEA, H.Ch.: ob. cit.; t. III; págs. 260 y ss.
[11] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 110 y ss.
[12] Ibídem; fols. 136 y ss.
[13] REGUERA, I.: ob. cit.; pág. 156.

la visita que el Dr. Quero realizó en 1571 a Guipúzcoa y sus puertos. En el curso de la misma se iniciaron 35 procesos, 15 se dice por Luteranismo, 12 de los cuales se referían a marinos y mercaderes franceses. En realidad las doce personas estaban relacionadas en los procesos. El origen de los mismos estuvo en la «visita» a un barco francés para detener a algunos miembros de su tripulación por cuestiones luteranas; el patrón del navío y otros miembros juraron en falso para ayudar a huir a sus compañeros y así todos quedaron implicados en unos mismos hechos. En realidad, de los 12 sólo cuatro, Pierre Freixat, Francisco de la Fuente, Pierre Pallet y Juan Villenot, eran acusados de errores luteranos; con la protección y el perjurio de sus compañeros, tres de ellos lograron escapar y sólo uno fue apresado y conducido a Logroño. Los otros ocho fueron detenidos por perjurio y obstrucción a la labor de la Inquisición; también ellos fueron apresados y llevados a Logroño, procediéndose al secuestro de bienes de los doce encausados.

El embargo y secuestro de bienes de los marinos y comerciantes citados alcanzó la cifra de 16.000 reales, según el inventario del notario de secuestros. Estos bienes quedaron depositados «en poder de personas llanas y abonadas de San Sebastián»[14].

En el Auto de 1573 salieron otros 7 reos por errores luteranos; de ellos cinco eran franceses y dos españoles; se trataba en este último caso de Gaspar del Bollo, corregidor de Poza, y de Miguel de Izu, navarro. Seis de ellos fueron reconciliados con hábito, confiscación de bienes y diversas penas de cárcel o de galeras. Un francés, Juan Gran, que además mató al correo Juan Cortés, fue relajado al brazo secular[15].

El de 1574 fue un Auto con fuerte participación del delito luterano: hubo 12 reos (entre ellos 10 franceses y un inglés), 9 de los cuales fueron penados con reconciliación y otras penas, entre ellas de 3 a 8 años de galeras; los otros tres, todos fugados, fueron relajados en estatua con confiscación. En 1575 también salieron en el Auto cinco reos de Luteranismo; todos eran extranjeros (cuatro franceses y un irlandés), que fueron castigados con una reconciliación con confiscación y galeras, y cuatro abjuraciones «de vehementi», que fueron también penadas con galeras (3-5 años) y diversas multas o azotes[16]. Cabe advertir que la evolución de los delitos graves se ha invertido: en 1570 había 10 luteranos frente a un morisco, pero ya en 1575 salen al Auto 26 moriscos frente a 5 luteranos.

Ya en 1577 sólo fue procesado en Auto un luterano; se trataba de Juan Lana, francés, que había logrado huir y fue relajado en estatua. El mismo año se juzgaron fuera de Auto otras 4 causas luteranas que

---

[14] A.H.N. Inquisición. Libro 833, fols. 70 y ss.
[15] Ibídem; fols. 150 y ss.
[16] Ibídem; fols. 159 y ss.

correspondían a franceses, los cuales se libraron con abjuraciones de levi y pequeñas multas[17]. En la relación de causas juzgadas fuera de Auto en 1579 sólo figura un francés como sospechoso de luterano que fue castigado con abjuración «de vehementi» y tres años de galeras. En cambio, en la «visita» que el inquisidor Aramayona hizo a San Sebastián y otras villas de Guipúzcoa en 1579 figuran hasta 10 sospechosos de Luteranismo; entre ellos había dos clérigos, dos franceses y tres miembros de una misma familia Vergara[18].

En el Auto de 1580 se dictaron 4 sentencias por Luteranismo: dos fueron de reconciliación (un francés residente en San Sebastián y un español, fray Andrés Martínez, benedictino del monasterio de Balbanera) y otras dos de abjuración «de vehementi»; en este caso se trataba también de dos franceses, uno residente en San Sebastián y otro buhonero; se les imputaban proposiciones como éstas: «que Dios no estaba en la tierra, ni en la Ostia que consagraban los clérigos, sino en el Cielo», o «que en Francia creían en la Biblia escrita por Jesucristo (sic) pero los papistas (los españoles) creían en la Biblia escrita por el Papa» (sic)[19].

En la relación de causas fuera de Auto de 1581 figuran 9 procesos por errores luteranos, todos los cuales terminaron en abjuración, cuatro «de vehementi» y cinco «de levi». A esta relación se unieron las causas de tres luteranos, que habían sido penados con reconciliación para el siguiente Auto, pero que eran pobres y resultaban gravosos para la economía del tribunal. En el Auto de 1583 se leyeron 7 sentencias por herejía luterana; hubo una relajación, la de Roberto Dredón, que murió pertinaz y fue quemado vivo; una reconciliación y 5 abjuraciones «de vehementi»; de ellos dos eran españoles, Juan Cordero, de Nájera, y Cristobal Moreno, de Peñacerrada; los otros 4 eran franceses.

Asimismo en el Auto de 1584 hubo presencia de 6 luteranos y se pronunciaron las siguientes sentencias: una abjuración de levi, 4 reconciliaciones y una relajación en persona: se trataba de Luis Buillo, sastre, natural de Borgoña, que, por sus ideas sobre la Eucaristía podía ser calvinista; fue votado a relajación en discordia, pero el Consejo confirmó la relajación y confiscación de bienes[20]. En cambio, en el destacadísimo Auto público de 1585 sólo aparece una causa luterana, la del francés Esteban de Loiquet, residente en Zarauz, que fue penado con abjuración «de vehementi» y 3 años de galeras.

En el Auto de 1586 se leyeron 4 causas de Luteranismo, tres penadas con reconciliación y una con abjuración de vehementi; eran un

---

[17] Ibídem; fols. 196-199.
[18] Ibídem; fols. 409 y ss.
[19] Ibídem; fols. 421 y ss.
[20] Ibídem; fols. 193 y ss.

clérigo y dos ingleses en el primer caso y un blasfemo en el segundo. En 1587 abjuraba «de vehementi» un clérigo francés por no creer en las imágenes. El de 1588 fue un Auto destacado por la presencia luterana: en efecto, salieron 11 procesados, cuatro sentenciados con reconciliación (dos franceses, un irlandés y un ermitaño de Cintruénigo) cuatro con abjuración «de vehementi» y tres de levi[21]. En 1589 se juzgó a otros 15 luteranos: el francés Antonio Blanquet fue relajado en persona, otros 10 fueron reconciliados y cuatro debieron abjurar de levi como sospechosos. Más numeroso fue el Auto de 1590 con las participación de 24 luteranos o sospechosos de Luteranismo; hubo 12 reconciliaciones y el resto fueron 7 abjuraciones de levi y 5 pequeñas penas materiales sin abjuración.

El Auto de 1592 fue otra vez importantísimo por la participación protestante: hubo 26 casos que recibieron las siguientes penas: 9 relajaciones (8 en persona y una en estatua); los 9 eran franceses; dos mercaderes vecinos de Pamplona, mientras que los otros tenían profesiones más humildes. Otros 13 fueron reconciliados; todos ellos eran franceses y casi todos tenían la profesión de paleros. Finalmente, los otros cuatro debieron abjurar, uno de vehementi y tres de levi. Se trató probablemente del Auto de fe más duro del tribunal de Logroño para con los extranjeros: 22 penas muy graves (relajaciones y reconciliaciones) que además iban acompañadas de confiscación en todos los casos y de cárcel y galeras en los últimos[22].

Pero el rigor antiluterano no paró ahí. En el Auto de 1593 salieron otra vez 20 reos del mismo delito. Hubo 8 abjuraciones de levi, 6 «de vehementi», 2 reconciliaciones y 4 relajaciones; de los veinte, 19 eran franceses y uno flamenco. Los relajados lo fueron 3 en persona y uno en estatua; los primeros eran Beltrán de Ort, Pedro de Bayona y Esteban de la Vena; el relajado en estatua era el flamenco Juan Mucherol, comerciante residente en Flandes, que había enviado libros heréticos a España, pero que no había sido capturado, aunque sí se le confiscaron los bienes que tenía en España[23].

A partir de aquí comenzaba la decadencia del delito luterano. En efecto, aunque en la relación de causas de 1594, resueltas fuera de Auto, aparecen 8 casos de Luteranismo, lo son más bien de sospechas y sólo son penitenciados con abjuración de levi o sin abjuración. Algo semejante ocurre con las 6 causas que aparecen en la relación correspondiente a los años 1596 y 1597; en este caso hubo tres reconciliaciones y tres suspensiones. Sin embargo, en el Auto de 1599 todavía aparecen penas duras: cinco relajaciones en estatua; se trata de cinco extranjeros

---

[21] Ibídem; fols. 396 y ss.
[22] Ibídem; fols. 573 y ss.
[23] Ibídem; fols. 622 y ss.

que antes han sido reconciliados y los cinco han logrado huir de la cárcel[24]. Para terminar el siglo, en 1600 nos encontramos con 4 casos todos de franceses que se saldaron con 4 abjuraciones, dos de vehementi y 2 de levi, más las penas que solían conllevar.

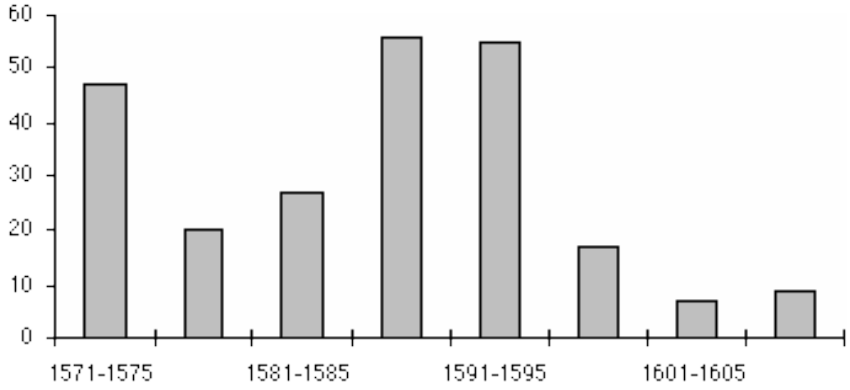
En 1601 ya sólo aparecen dos franceses: uno reconciliado y otro sin abjuración; el reconciliado, Jacques de la Balada, sólo tenía 14 años, por lo que se le envió a un Monasterio por siete años para que aprendiese la doctrina católica[25]. En 1602 hubo 3 reconciliados franceses; dos lo fueron en el Auto de la Iglesia y uno en la sala; las afirmaciones de uno de ellos le situaban más bien en el Calvinismo. En 1603 sólo hubo una causa de un vagabundo que fue suspendida. Ninguna en 1604 y otra en 1605: la de Francisco de Cuña, calcetero francés que fue reconciliado, pero logró huir. En 1607 subió el número de procesos por Luteranismo; en efecto fueron juzgadas cinco personas (tres de ellas franceses) que fueron condenadas con cuatro abjuraciones de vehementi y una de levi, además de diversas penas de destierro. Finalmente, en el Auto público de 1610 se vieron dos causas por Luteranismo: la de Domingo González, soldado, que fue penado con reconciliación, cárcel perpetua y 100 azotes, y la de Juan Pérez de Erneta, labrador francés, vecino de Irún, que hubo de abjurar de levi y pagar 4 ducados de multa[26].

Una vez que hemos realizado el recorrido por los principales procesos de Protestantismo que se celebran en la Inquisición de Logroño entre 1570 y 1610, daremos un cuadro con un resumen de las cifras de causas por quinquenios para comprender más fácilmente la evolución de este delito:

Causas por Luteranismo (1570-1610)

Años 1571-1575	47
Años 1576-1580	20
Años 1581-1585	27
Años 1586-1590	56
Años 1591-1595	55
Años 1596-1600	17
Años 1601-1605	7
Años 1606-1610	9
Total	238

[24] A.H,N. Libro 834; fols. 672 y ss.
[25] Ibídem. Libro 835; fols. 33 y ss.
[26] Ibídem; fols. 385 y ss.



Evolución causas de Luteranismo por quinquenios (1571-1610)

De todo lo anterior pueden extraerse algunas conclusiones:

1. La contaminación por la herejía luterana es considerada como un delito grave. Las penas correspondientes en los casos de Luteranismo (o Calvinismo real) fueron también duras: relajación, para los casos muy graves o huídos y reconciliación, la pena más frecuente, para las otras ocasiones. Los casos más leves en realidad venían a rozar la frontera con lo que hemos denominado «proposiciones heréticas».
2. Se puede afirmar tajantemente que nunca hubo un peligro real de contaminación a gran escala de la población católica por la herejía luterana. Es más, la mayor parte de los casos juzgados por el tribunal estuvieron, como hemos visto, relacionados con extranjeros, preferentemente franceses.
3. En cuanto a su número o al ritmo de los procesos, el período puede dividirse en tres momentos: uno primero, que abarca tres quinquenios, de cierta preocupación por el fenómeno protestante, pero en el que las cifras no alcanzan todavía un nivel peligroso; un segundo momento, que abarca la década de los años 1586-1595, en el que se llega a la plenitud de esta marea luterana, encontrándonos algunos años, como los de 1590,1592 y 1593, en los que llegan a juzgarse 20 o más casos, lo que supone cifras altísimas y una verdadera alarma ante este problema; y finalmente un tercer momento, que comprende los tres últimos quinquenios (1596-1610), en el que el fenómeno protestante decae de una manera muy rápida y se convierte ya en algo testimonial de tiempos pasados; es más, existen varios años en los que el delito no aparece ni siquiera en su forma más leve.

De los datos y casos que hemos ido viendo hasta ahora se deduce que casi todas las causas de Protestantismo se referían a «extranjeros». Resulta por tanto importante responder a dos preguntas sobre este tema: 1) ¿Cuál era el status legal de los extranjeros de religión no católica residentes en España? 2) ¿Quiénes eran estos extranjeros desde el punto de vista sociológico? 1) En relación a la primera cuestión suele decirse que la Inquisición perseguía el protestantismo y las manifestaciones públicas, pero tenía cierta tolerancia con el culto o las manifestaciones privadas. En realidad esta regla no se cumple y fueron muy numerosos los extranjeros, básicamente franceses, testimoniados en el proceso de acudir a las reuniones luteranas[27]. Por otra parte, las penas que se les impusieron (relajadaciones, confiscaciones, galeras etc.) dan base para afirmar que los extranjeros de otras religiones fueron tratados en España con una dureza inusitada. Sólo a partir del tratado de Londres de 1604, ratificado por Felipe III en 1605, se respetará efectivamente la norma a la que antes aludíamos e incluso he podido encontrar algun caso práctico en el que se respeta y se cita este tratado[28].

2) Desde el punto de vista social, estos extranjeros representan un sector dinámico para la economía española; suelen residir en las ciudades: Bilbao, San Sebastián, Pamplona, Logroño, etc. y desarrollan preferentemente una serie de oficios, como son los de caldereros, paleros, marinos, buhoneros, calceteros, etc.; hay, incluso, algún labrador y también clérigos y mendigos; en un plano superior, nos encontramos con un impresor-librero y con varios comerciantes. Precisamente en el Auto de 1590 se dictó sentencia contra un comerciante francés, Nicolás de la Pelonía, acusado de haber traído de La Rochela a Bilbao libros heréticos: «... fue testificado de haber recibido como encomendero de cierta persona sospechosa de hereje, so color de balas de papel, cinco balas de libros que venían dirigidos a él, los cuales, visitados por el comisario de la Inqusición, consta ser heréticos, muchos de ellos prohibidos por el catálogo general, y otros impresos y compuestos de nuevo con doctrina perversa y mala contra la Santa Iglesia Católica...»[29]. Este ejemplo sirve para explicarnos cómo se introducían en España los libros y la propaganda protestante, tema al que nos referimos a continuación.

---

[27] A.H.N. Inquisició. Libro 834; fols. 583-586.

[28] Ibídem. Libro 835; fols. 375 y ss. Es el caso del marino inglés Nicolás Rahen. Antes de 1604 su delito (ofensas al Papa y a las imágenes etc.) hubiera merecido reconciliación o abjuración de vehementi. Ahora su causa fue suspendida «en virtud de la Paz de 1604» y fue expulsado de España.

[29] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fols. 180 y ss.

B. *La atención a los libros*

Resulta lógico que si la Inquisición fue un instrumento creado para luchar contra la herejía, debía cumplir esta misión no sólo con las personas, sino también con los vehículos posibles portadores de errores y herejías, es decir, con los libros. El tribunal comenzó a interesarse por los libros ya a finales del siglo XV. En 1490 se quemaron Biblias hebraicas; en Salamanca fueron incinerados numerosos libros sobre Judaísmo y hechicería; Cisneros quemó numerosos manuscritos árabes en Granada y se reeditó un «Repertorium inquisitorum»[30].

En 1502 decretaron los Reyes Católicos la primera ley sobre publicación de libros donde se establecía la necesidad de la previa licencia regia. Tras la aparición del problema luterano, el control de libros, que había interesado en España por la cuestión de los conversos, comenzó a interesar a todos los países católicos. Tras la condenación de los escritos de Lutero, y posteriormente del mismo fraile alemán, por el papa León X, en el mismo 1521 éste disponía que toda impresión debía llevar la licencia del ordinario y del inquisidor correspondiente. Sin embargo la concesión conjunta de licencias duraría muy poco. En 1562 el Consejo Real disponía que la exclusividad en la concesión de licencias correspondía al mismo Consejo de Castilla y ya hacia 1550 el poder civil prohibía a la Inquisición la concesión de licencias[31]. En consecuencia el tribunal hubo de abstenerse del permiso previo de edición, pero esto haría que se incrementase su atención sobre las obras ya publicadas.

A partir de 1521 se produjeron los primeros edictos del Consejo condenando las obras de Lutero. Las instrucciones a los tribunales de distrito instándoles a una fuerte vigilancia se sucedieron sin interrupción. En 1540 aparecieron las primeras listas condenatorias para uso del tribunal. A partir de 1551 se difundió por España el Indice de libros prohibidos, sin duda traducción del de Lovaina de 1546-1547. Pero los Indices famosos que orientarían el trabajo de los inquisidores en la época fueron los de 1559 y 1583. El Indice de Valdés (1559) es una obra imperfecta, basada en el de Lovaina y que originó numerosas consultas y problemas. En cambio el de Quiroga (1583) resultó una obra magnífica, cuya elaboración duró 14 años y fue el resultado de la colaboración de la Universidad de Salamanca[32]. El catálogo se componía de dos volúmenes, el primero con las obras prohibidas y el segundo con las expurgaciones que debían realizarse en una lista de obras para que su lectura fuese permitida.

---

[30] DEDIEU, J.P.: «El modelo religioso», en BENNASSAR, B.: ob. cit.; pág. 253.
[31] GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y sociedad*...; ob. cit.; pág. 297.
[32] DEDIEU, J.P.: «El modelo religioso», ob. cit.; págs. 257-258.

Virgilio Pinto, al referirse a la censura de libros, habla de tres períodos: 1520 a 1545, período de tanteos, donde el objetivo fundamental es Lutero; 1545 a 1583, de búsqueda e identificación de la heterodoxia en colaboración con las Universidades, sobre todo la de Salamanca; y de 1585 en adelante cuando la Inquisición, ya con los instrumentos necesarios, los Índices, se desliga de las Universisdades y se lanza al control de los libros prohibidos[33].

Así pues, con la edición de los Índices o Catálogos, el tribunal disponía ya de un precioso instrumento de control. Pero no fue el único, aunque sí el más importante. Como medios usados por los inquisidores para este control hay que citar asimismo la vigilancia de la exportación e importación de libros, la de las librerías, de las bibliotecas privadas e, incluso, de los mismos poseedores de libros, ya que desde 1549 estaban obligados a declarar los libros prohibidos que tenían.

Las medidas tomadas por la Inquisición fueron reforzadas por el interés de la corona. Cuando se descubrieron los focos de Valladolid y Sevilla, el rey escribió a la Suprema para que estuviese atenta a la introducción de libros heréticos. Pero la decisión más importante la tomó Felipe II en 1559 al ordenar el regreso a España de los estudiantes españoles en universidades extranjeras y prohibir para el futuro la asistencia a dichas universidades. En realidad la medida no fue radical pues se hicieron algunas excepciones como las de Roma, Bolonia, Nápoles y Coimbra. Se trataba de evitar el contagio a través de los libros, así como también impidiendo el contacto de los estudiantes con ideas nuevas y su posterior difusión en España.

Todas estas preocupaciones y la adopción de medidas por parte del rey y del Consejo de la Inquisición ¿tenían una base real? ¿se intentaba efectivamente introducir libros en España? Para contestar a estas preguntas, lo normal es referirnos a los hechos que, en relación con el tema, se produjeron en el distrito del tribunal de Logroño.

El problema comenzó a procupar a partir de 1521. Ya en 1523 los hombres de Pasajes apresaron una nave francesa con un arca llena de libros de Lutero. Estos libros habían sido repartidos entre bachilleres y clérigos, por lo que después sería un arduo problema su recogida. En 1538 se recogieron numerosos libros de los «Coloquios» de Erasmo. En 1542 se confiscaron ejemplares de la obra «Breve y compendiosa institución de la religión cristiana» de Francisco de Encinas. En 1547 Ibarra enviaba a la Suprema un libro en romance «muy pernicioso y malo». En 1558 y 1559, con ocasión de los sucesos de Valladolid y Sevilla, la Suprema recomienda reiteradamente a los inquisidores una

---

[33] Pinto Crespo, V.: *Inquisición y control ideológico en la España del siglo xvi*. Madrid, 1983.

constante vigilancia de las fronteras y puertos. En 1559 llegaba al puerto de San Sebastián un barco francés con fardos de libros para Bartolomé Robles, librero flamenco radicado en Alcalá; la mercancía fue retenida para su examen por el comisario Miranda. En 1560 se recibieron en Bilbao importantes envíos para libreros de Valladolid y Medina[34].

Daba la ubicación de la sede del tribunal y por tanto de los inquisidores en el interior, la figura de los comisarios, encargados en las ciudades portuarias de «visitar y vigilar los extranjeros y mercancías que entran en el puerto» se hizo más importante[35]. En sus manos recaía, en definitiva, la responsabilidad de la vigilancia de los puertos, extranjeros y mercancías que llegaban: libros, etc. Este cargo normalmente era desempeñado por un clérigo. En una propuesta que los inquisidores de Logroño hicieron a la Suprema en 1592 para el nombramiento de comisario de San Sebastián se dice: «En esta villa de San Sebastián... se ha tenido siempre comisario del Santo Oficio... y siempre ha sido comisario un sacerdote natural de la villa...»[36].

Parece que algunos de estos comisarios se dedicaron más a su propio beneficio que al recto desempeño de su profesión. Destaca entre ellos el caso de Antonio de Uriona, comisario de Bilbao en 1566. Las quejas que sobre él se dirigieron a los inquisidores se referían sobre todo al uso, o abuso, de su cargo en beneficio propio. Se decía que «llevaba demasiados derechos por las visitas, y aún cobraba sin hacerlas». Los inconvenientes derivados de los abusos afectaban a todos los comerciantes, pero especialmente a los extranjeros; solía enviar a sus criados a visitar las naves francesas e inglesas, lo cual originaba abusos y discusiones sin cuento. Si alguien se negaba a pagarle los derechos de visita, no dudaba en proceder al embargo de mercancías con los perjuicios consiguientes[37].

Aunque el caso de Uriona era demasiado anormal por sus abusos, no es menos cierto que los comisarios indignos no eran nada infrecuente. Así en 1569 el inquisidor Jerónimo Manrique, refiriéndose al comisario Miranda de San Sebastián, decía que «era una persona de muy mala fama y era digno de muy gran castigo»[38]. Este hecho restaba efectividad a las medidas adoptadas por los inquisidores y por la Suprema para evitar que penetrasen en España libros que contuviesen ideas heréticas.

---

[34] REGUERA, I.: *La Inquisición española...;* ob. cit.; págs. 132-143.

[35] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fol. 194.

[36] Ibídem. Los inquisidores a la Suprema. Logroño, 15 de Septiembre de 1592. A.H.N. Inquisición. Libro 831; fol. 201 y ss.

[37] REGUERA, I.: «Los comisarios malditos. Notas sobre la infraestructura social de la Inquisición de Calahorra». En *Letras de Deusto,* Vol. 15, Bilbao, 1985.

[38] Ibídem.

En la década de los sesenta se registraron pocos hechos de consideración, aunque la Suprema no cesaba de insistir en la atenta vigilancia de los puertos. En 1561 llegó a Bilbao un cofre lleno de libros de Monsieur Durán, secretario de la reina, algunos de contenido herético. Parece que en esta ocasión la intercesión de la reina fue decisiva para evitar problemas a su secretario.En 1568 la Suprema ordenó la recogida de la «Historia Pontifical» del Dr. Illescas y varias obras de Pedro Ramos (¿Pierre de la Ramée?), así con las Biblias de Casiodoro, y también en el mismo año se iniciaba el proceso contra Daniel de Beroiz, de San Sebastián, mercader de libros, por introducir obras reprobadas y negociar con extranjeros[39].

En el período 1570-1610 prosiguió la vigilancia hacia los libros y su entrada en España, así como las recomendaciones de la Suprema para que se extremase la vigilancia de los puertos. Fruto de estas recomendaciones fue la visita que en 1571 realizó el inquisidor Quero a la provincia de Gipúzcoa y especialmente a sus puertos de mar.

En 1572, en un informe del fiscal Gregorio López a la Suprema, se hablaba de los «errores y herejías encontrados en un libro titulado «Los triunfos de Petrarca», editado en Valladolid en 1541. El Consejo decidió «escribir carta acordada a los inquisidores para que prohíban este libro, y esta calificación se libre al doctor Francisco Sancho para lo del catálogo»[40]. Se trataba, sin duda, del índice de libros que se estaba preparando y que recibiría el nombre del cardenal Quiroga.

En 1579 los inquisidores de Logroño informaban a la Suprema que habían mandado al comisario de Burgos que retuviese algunos libros destinados a Fray Tomás de Espinosa, que debía dar una fianza de 200 ducados, por haber aparecido entre ellos una biblia de Roberto Estéfano y otro libro que parecía prohibido; además estos dos no figuraban en la lista de los libros contenidos en el cofre[41].

En 1580 la Suprema hubo de intervenir en un asunto relacionado con los libros. El comisario de Bilbao, Juan Martínez de Fuyca había secuestrado una partida de libros destinada al colegio de la Compañía de Jesús de Huete. Los miembros de la Orden protestaron ante la Inquisición y el propio Consejo tuvo que escribir ordenando a Fuyca que dejase libres las obras de la Compañía[42].

El comisario Fuyca, sucesor del famoso Uriona antes citado, es también un caso especial; abusaba de su autoridad, decomisaba mercancías sin demasiada justificación, se comunicaba directamente con la Suprema en lugar de escribir a Logroño, etc. Parece que una de sus ideas

---

[39] REGUERA, I.: *La Inquisición española...;* ob. cit.; pág. 142.
[40] A.H.N. Inquisición. Libro 788, fol. 184
[41] SIMÓN DÍAZ, J.: *La Inquisición de Logroño (1580-1600);* ob. cit.; pág. 94.
[42] A.H.N. Inquisición. Libro 788, fol. 436.

—que intentó inculcar en el Consejo— era la de construir en Bilbao una inmensa lonja donde pudieran almacenarse las mercancías que llegaban a Bilbao hasta que éstas fuesen inspeccionadas por los comisarios. Los inquisidores de Logroño estaban en contra de semejante idea que podía perjudicar a los comerciantes, arruinar las mercancía y, a la larga, hacer declinar el tráfico del puerto. En una carta de Agosto de 1580, los inquisidores expresaban meridianamente: «ya dijimos los inconvenientes que se podrían seguir si se mandase que todas las mercancías que vienen a la villa de Bilbao se metiesen en una casa y no saliesen de ella hasta ser visitadas por el comisario del Santo Oficio y alcalde de Sacas» «...ninguna casa ni lonja de las que ahora hay en Bilbao es capaz para coger la décima parte de las mercadería que muchas veces suele llegar de golpe, y que para este efecto sería menester fabricar casa de nuevo que costaría muchos millones de ducados y no se acabaría en mucho tiempo...»[43].

Triunfó la tesis de los inquisidores de Logroño, pero no por eso acabaron las malandanzas del comisario Fuyca. En 1583 riñó con Pedro de Aguirre, notario del tribunal, y fue enviado a la cárcel inquisitorial donde permaneció casi dos años, más suspensión de empleo por seis años, dos de destierro del distrito y pago de las costas del proceso. En 1589 pidió ser repuesto en el cargo, recibió algunas negativas, pero al fin en 1592 ocupaba de nuevo su puesto de comisario[44].

En 1581 se recogió una obra titulada «Historia veraniega», editada en Ruán en 1578, que fue enviada a la Suprema junto con las anotaciones sobre sus posibles errores. En 1582 se recogió un libro raro sobre Astrología, escrito por el maestro Hymber de Bili, de León (Lyon) de Francia, traducido por Tomás de Oliván, licenciado en Teología e impreso en Bilbao. Lo realmente curioso de esta obra es que en ella constaba que su edición había sido autorizada por el comisario Fuyca en nombre del Santo Oficio, cuando ni éste, ni mucho menos el mismo Fuyca tenían atribuciones para tal licencia[45].

En 1589 un tal Nicolás de la Pelonía, comerciante francés radicado en Bilbao, recibió entre las mercancías que se le remitían de Francia un cuantioso envío de libros prohibidos que fueron descubiertos por el comisario de la Inquisición. Fue detenido y juzgado por ello y salió en el Auto celebrado en Logroño el 2 de Septiembre de 1590. La pena fue abjuración de vehementi, destierro perpetuo de España y multa de 300 ducados. En 1591 solicitó a la Suprema que se le alzase el destierro «ya que tiene muchos negocios en estos reinos, propios y de otros», pero el Consejo consideró oportuno que se cumpliese la sentencia[46]. Sin embargo

---

[43] SIMÓN DÍAZ, J.: *La Inquisición de Logroño (1580-1600);* ob. cit.; pág. 89.
[44] Ibídem.
[45] Ibídem, pág. 95.
[46] A.H.N. Inquisición. Libro 831, fol. 184.

insistió en su petición y la Suprema consintió en 1594 en el levantamiento del destierro[47].

En 1599 el comisario de Laredo, licenciado Sebastián de Sarabia, escribía a los inquisidores de Logroño comunicándoles que, a pesar de sus cuidados, no había encontrado libros heréticos en los barcos procedentes de Francia. Enviaba a la vez la declaración de un sargento de los tercios de Flandes, de la que «me queda un traslado por si a causa de la peste se perdiere...»[48]. En dicha declaración el militar afirma que, al venir a España, pasó por Nantes «para coger un barco para aquí...» y allí se encontró con un amigo, francés principal y buen católico, el cual le dijo «que en España había mucho mal... y que los herejes, por Aragón y Cataluña, habían metido libros heréticos y Biblias del Testamento Viejo y Catecismos y otras cosas»...»y que esto lo sabía porque los franceses que los habían llevado se lo habían dicho». El mismo francés había pedido que lo comunicase al llegar a España para remediar el mal[49].

En Octubre del mismo año la Suprema escribía a los inquisidores de Logroño pidiéndoles que hiciesen las diligencias oportunas para recoger los ejemplares que se hallasen del libro titulado «Abecedario espiritual» de Fray Francisco de Osuna para eliminar de él algunos errores que contenía y cuyo detalle se enviaba, y confiscar asimismo los dos tratados contra la autoridad del Papa y de la Misa y otros papeles[50].

Nuevamente en 1602 se recibían en Logroño las instrucciones dadas por la Suprema de que se recogiesen las obras existentes en el distrito de los dos libros titulados «Comentarii in cosuetudines parisienses» y «Sacerdotale sine sacerdotium lutheranum». Los inquisidores de Logroño respondieron que habían tomado las medidas oportunas y que además habían escrito a los comisarios de los puertos del distrito para que, siempre que llegasen libros de autores contenidos en el Índice aunque fuesen con nuevos temas o de nueva impresión, los enviasen al Consejo[51]. Resultaba una prudencia necesaria por si los nuevos libros era heréticos y no estaban en el catálogo de Quiroga.

Además de los libros impresos, la Inquisición perseguía también pasquines contra la religión o contra el Santo Oficio y papeles manuscritos variados. En 1581 el comisario de Tudela envió una copia de la sentencia de Pilatos contra Jesús, que al parecer circulaba con profusión por aquella zona y que fue prohibida. En 1591 se recogió un diálogo, atribuído a Antonio Pérez y titulado: «Diálogo sucedido en Zaragoza

---

47 Ibídem. Libro 834; fols. 733-735.
48 Ibídem, fols. 214 y 215.
49 Ibídem.
50 Ibídem; fol. 216.
51 Ibídem; fol. 220.

a 24 de Mayo de 1591. Interlocutores Mateo Vázquez, D. Juan de Gurrea, gobernador de Aragón, Jerónimo de Blancas, historiador del reino, el marqués de Almenara, Plutón y Farfarelo»[52]. También se prohibían y detenían a veces cuadros, dibujos, libros de estampas y otros objetos semejantes.

De la lista de los libros confiscados y buscados en el tribunal de Logroño se deduce que éstos son básicamente los mismos citados por R. García Cárcel en su obra sobre la Inquisición en el siglo XVI, si bien su enumeración es mayor. Coinciden, en efecto, títulos como la «Historia Pontifical», las «obras de Pedro Ramos», la «Crux Christi», «Tratados sobre la autoridad del Papa y de la Misa», los «Comentarii in consuetudines», el «Abecedario espiritual», etc.[53], lo cual es lógico pues se trata de libros que no sólo preocupan en todo el reino, sino que pueden entrar por cualquier puerto,

De todo lo anterior se puede deducir que la penetración de libros e ideas sigue preocupando con fuerza a la Inquisición durante este período. También se observa que, a partir de la publicación del Índice de Quiroga existen menos dudas en los inquisidores y comisarios y tal vez pueda hablarse también de una mayor eficacia, idea apuntada ya por J.P. Dedieu[54]. En todo caso es indudable que las evidentes limitaciones de los auxiliares del tribunal (comisarios y familiares) hubieron de restar eficacia a las medidas tomadas por la Inquisición.

2. **Las minorías no asimiladas**

Ya hemos visto cómo, tras un período de ejemplar tolerancia y convivencia entre tres razas y religiones —judía, cristiana y musulmana— que se produjo en España hasta el siglo XIII, tolerancia inconcebible en el resto de Europa, donde arreciaban las persecuciones contra las minorías, se pasó a una etapa de intransigencia y de persecución en especial contra los hombres de raza y religión judía. Esto originó la aparición del fenómeno de los judeoconversos, judíos que se convierten al cristianismo para evitar las persecuciones y matanzas, conservar su situación y riquezas, e incluso mejorarla mediante el acceso a cargos más elevados de la administración civil o de la Iglesia.

La existencia de estos conversos por motivos no religiosos, la evidencia de que en el fondo seguían siendo verdaderos judíos provocó la creación de la Inquisición para su vigilancia y control. Por otra parte, la tendencia a la uniformidad religiosa fue la causa de que se produjesen

---

[52] SIMÓN DÍAZ, J.: *La Inquisición...*: ob. cit.; págs. 95-96.
[53] GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y sociedad...*; ob. cit.; págs. 313-317.
[54] DEDIEU, J.P.: «El modelo religioso...»; ob. cit.; pág. 261.

las expulsiones de aquellos hombres que practicaban una religión no cristiana —Judaísmo o Islamismo— y no quisieran abandonarla. Estas expulsiones se produjeron en 1492 para los judíos, en 1502 para los mudéjares del reino de Castilla y en 1526 para los mudéjares de los reinos de la corona de Aragón. Así pues, a partir de dichas fechas comienza una situación completamente distinta para estas minorías, cuya asimilación se intenta dentro del organismo de un Estado de religión cristiana.

A. *Los judeoconversos*

Tras la creación del tribunal inquisitorial y su puesta en funcionamiento en Sevilla, el objetivo fundamental y casi único del mismo fueron los conversos de origen judío, de los que se apoderó el terror provocando huídas masivas ante el anuncio del establecimiento del tribunal. Este terror fue también la causa de que a veces se urdieran planes más o menos desesperados como el que relata Lea forjado en Sevilla en torno a Diego de Susán[55], o el asesinato del inquisidor Pedro de Arbúes en Zaragoza en 1485.

El decreto de expulsión de los judíos de 31 de Marzo de 1492 tampoco resolvió el problema religioso en España. Por el contrario, su efecto fue el de agravar la situación de los judeoconversos, ya que muchos judíos aceptaron el Bautismo para evitar la expulsión y la pérdida de su situación socio-económica. En opinión de J.P. Dedieu se puede hablar de cuatro tiempos en la historia de la Inquisición: 1) el primero se extiende desde la creación del tribunal hasta el año 1525. Su objetivo casi único es el de los judeoconversos, que proporcionan más del 90% del número de víctimas. Esta tesis es confirmada por R. García Cárcel, en lo que se refiere a este primer período, al menos en el ámbito del tribunal de Valencia. 2) El siguiente período se extiende hasta 1630-1640 aproximadamente. El objetivo más importante son los cristianos viejos y el delito, las palabras escandalosas y proposiciones heréticas. 3) La tercera etapa es otra vez de persecución contra los judíos tras la caída de Olivares. Se extiende entre 1640 y 1660. 4) A partir de aquí el tribunal lleva una vida lánguida y casi sin actividad[56].

Así pues, el primer período tiene una meta esencial antijudía. Por eso los judíos, aún poderosos económicamente y por sus medios en la Corte, intentarán contrarrestar los efectos nocivos de la Inquisición y convertirlo al menos en un tribunal con métodos semejantes a los civiles. Sus presiones y ofertas económicas estuvieron a punto de lograrlo

---

[55] LEA, H. Ch.: ob. cit.; págs. 188-189.

[56] DEDIEU, J.P.: «Los cuatro tiempos de la Inquisición» en BENNASSAR, B.: ob. cit.; págs. 21-25.

primero con Fernando el Católico, mas lo impidió Cisneros, y después con el joven Carlos V, pero lo evitaría la súbita irrupción del Luteranismo en Alemania[57].

Esta primera etapa, de limpieza sistemática de los distritos en lo referente al problema converso, se desarrolla durante la estancia del tribunal de Navarra en las sedes de Pamplona, Tudela y Calahorra. Hay que advertir, sin embargo, que la orden de expulsión afectó profundamente al reino de Navarra. En efecto, en 1492 numerosos judíos de los reinos de Castilla y Aragón que vivían en las zonas próximas pasaron a Navarra, reino independiente aún, donde no se había decretado la expulsión. Se constituyeron así comunidades importantes de judíos en varias villas navarras como Tudela o Tafalla. Pero en 1498 se decretó igualmente la expulsión y los judíos no conversos hubieron de emigrar, conviertiéndose no obstante en grandes cantidades para evitar la marcha[58].

¿Qué trato recibieron los judíos del distrito hasta 1570? Parece evidente que el tribunal no fue especialmente duro a la vista de las cifras. En el Auto de fe de 1540 salieron seis judeoconversos, en el de 1546 salieron 10 y 5 fueron juzgados entre 1547 y 1551. Reguera da la cifra de 37 casos juzgados en los 20 años que transcurren entre 1538 y 1557, un número realmente muy bajo si se compara con el de otros tribunales. El propio Reguera atribuye esta baja cifra al hecho de que la conversión de los judíos de esta zona en general fue sincera. Sea por esta u otras causas, lo cierto es que la actividad del tribunal de Calahorra contra los judíos fue muy limitada, como lo indicaban los inquisidores Valdeolivas e Ibarra en una carta dirigida a la Suprema en 1554: «...aunque por la bondad de Dios en este distrito no se halle hilo de herejías de judíos, en los otros negocios hay tanto en qué entender como cuanto en otra inquisición»[59].

En el período estudiado en esta obra (1570-1610) se produce una hecho importante en el plano nacional que influirá en el distrito. Se trata de la incorporación de Portugal a la corona de Felipe II en 1580. El reino lusitano había acogido a numerosos judíos al producirse la expulsión en España. Allí habían pasado un período de tranquilidad hasta 1547, en que se creó un tribunal inquisitorial semejante al español. Sin embargo la Inquisición portuguesa mantuvo una actividad muy reducida en relación con la de los tribunales españoles. Pero a partir de 1580 la situación varió, al ser puesto al frente de la Inquisición portuguesa como gran inquisidor el Archiduque Alberto de Austria, ya que entonces

---

[57] BRAULT-NOBLE, C. y MARC, M.J.: «La unificación religiosa y social: La represión de las minorías», en BENNASSAR, B.: ob. cit.; págs. 126-146.

[58] REGUERA, I.: ob. cit.; págs. 177-178.

[59] Ibídem; págs. 180-188.

su actividad antijudía fue muy superior a la española. La autora Brault-Noble considera que ésta fue la causa de que viniesen a España numerosos judíos «marranos» de Portugal[60]. En realidad parece que ésta pudo ser una causa más junto a la principal: el deseo de dichos judíos de participar en la actividad comercial de España en relación con Europa y América, y en las finanzas de la propia corona.

El resultado fue que numerosos judíos se instalaron en las ciudades y villas españolas de tradición más o menos mercantil. Y no hay que olvidar la importancia comercial de la ruta Burgos-Bilbao. Esto produciría un incremento de la actividad antijudía en algunos tribunales hasta que, en el nuevo reinado, los judíos lograron, mediante compensaciones económicas, un perdón general de todas las faltas pasadas en 1605, lo que les proporcionó algo más de tranquilidad durante el resto del reinado.

Sin embargo, la actividad del tribunal de Logroño siguió siendo baja en relación a los judeoconversos. En el Auto de 1570 salieron 5 judaizantes, dos de Treviño y tres de Laguardia; cuatro de ellos fueron reconciliados con confiscación y cárcel perpetua; el quinto reo era una mujer, Gracia de Gaviria, que pregonó las excelencias de la ley hebraica y fue condenada con abjuración de vehementi, hábito y 100 ducados de multa.

En la década de 1571-1580 fueron juzgadas sólo 16 causas por Judaísmo. Veamos las más importantes y cuándo se producen. En 1571 se vieron dos causas, las de María de Mendoza, de Treviño, y de Hernando de Navarrete; ambos fueron condenados con abjuración de levi y multas de 50 y 100 ducados. En el Auto de 1574 salieron tres judaizantes, dos de los cuales, Lope Navarro, tejedor de Miranda de Ebro, y su hija fueron condenados con confiscación, hábito y cárcel perpetua en el primer caso, y por un año en el segundo[61]. En el Auto de 1575 hubo un judío reincidente que fue relajado en persona. En 1577 salieron al Auto otros cinco judíos, todos de Genevilla; fueron acusados de participar en los ritos y ceremonias judías; cuatro de ellos confesaron en el tormento y el quinto lo venció. De esa forma los cuatro fueron reconciliados con hábito y cárcel perpetua y el otro debió abjurar de vehementi y pagar 30.000 maravedís. En el Auto de 1558 salió Francisco de Peralta, vecino de Alfaro, testimoniado como judaizante y usurero: «... porque usa contactos ilícitos, cobra dos veces una deuda, usa logros y está condenado diversas veces por tal...». Sometido a tormento, persistió en su negativa. Fue penado con abjuración de vehementi y con una cuantiosa multa de 400 ducados[62].

---

[60] BRAULT-NOBLE, C. y MARC, M.J.: ob. cit.; pág. 137.
[61] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fols. 155 y ss.
[62] Ibídem. Libro 833; fols. 491.

El decenio de 1581-1590 fue aún más parco en procesos de judaizantes. En la relación de 1581, de penados fuera de Auto, nos encontramos a dos, Victor de Domaica, vecino de Labastida y Cristóbal Moreno, vecino de Peñacerrada; ambos eran tejedores y habían sido votados para salir en el próximo Auto; pero como éste no estaba próximo y ellos eran pobres, se adelantó la puesta en práctica de la sentencia que fue de abjuración de vehementi, con 100 azotes para Domaica y con multa de 60 ducados para el otro. En 1586 Julián Pérez, tejedor y vecino de Laguardia, fue testificado por no tejer los sábados, ponerse camisa limpia etc.; fue condenado con abjuración de levi, salir en el auto de ese año y 200 azotes[63].

En la década de 1591-1600 el número de presos se disparó subiendo hasta 60, de los cuales 54 corresponían sólo a dos años: 1599 y 1600. ¿A qué se debe este hecho? Básicamente al descubrimiento y posterior intento de erradicación de un pujante núcleo de judaizantes ubicado en Genevilla (núcleo próximo a Santa Cruz de Campezo). Así pues, hasta 1599 sólo se vieron seis causas: una era la de Juan Navarro, tejedor de Navarrete, que ya había sido reconciliado en el Auto de 1574. Ahora por decir que «había sido casi descoyuntado en la Inquisición por culpa de testigos falsos», debió salir al Auto de 1592, recibió 200 azotes y fue desterrado por dos años. En 1595 se solventaron otros cinco casos de judaizantes: la causa de una mujer, María de Vitoria, fue sobreseída, mientras que las otras cuatro eran más atípicas: se trataba de cuatro primos y vecinos de Labastida; eran nietos de un quemado por la Inquisición, por lo que no podían ocupar ciertos cargos, usar vestidos lujosos, portar armas etc. Precisamente fueron castigados en 1595 por incumplir esta norma de usar ricos vestidos y portar armas; uno de ellos, Cristóbal Díaz, ya había sido castigado anteriormente por esta causa; otro, Pedro de Baquedano, se defendió diciendo que había sido soldado y por eso se había acostumbrado a llevar armas. Los cuatro fueron reprendidos en la sala y debieron pagar multas de 1.000 a 3.000 maravedís[64].

Los Autos de fe de 1599 y 1600 son ya el resultado de la persecución de esa comunidad judaizante de Genevilla ya indicada y tienen por tanto una gravedad y un significado bien distintos. En el de 1599, celebrado en la plaza, salieron 51 reos, de los cuales 24 eran judeoconversos (47%). Todos lo hicieron por el claro delito de judaizar, aunque en diverso grado: 5 abjuraron de levi y sufrieron destierro de dos años; otros diez abjuraron de vehementi; en este grupo todos negaron, a pesar de lo cual fueron también penados con galeras (de 3 a 5 años), mientras que las mujeres y los ancianos sufrieron varios años de destierro; otro

---

[63] Ibídem. Libro 834; fols. 226 y ss.
[64] Ibídem; fols. 748 y ss.

grupo de 5 (en el que había dos mujeres) sufrió la pena de reconciliación; habían cometido el mismo delito y en un grado semejante a los anteriores, pero no resistieron el tormento y confesaron haber sido judíos durante cierto número de años; recibieron además el castigo adicional de confiscación de bienes (que acompañaba a la confiscación y a la relajación), hábito y cárcel perpertua y, en el caso de los hombres, los cinco primeros años debían cumplirlos en galeras. Finalmente, otros 4 permanecieron fieles a las creencias hasta el final, por lo que fueron relajados: se trataba de Andrés de Medrano y su hermano Juan de Medrano, ambos mercaderes (su otro hermano Pedro de Medrano confesó y está incluido en el grupo de los 5 reconciliados); Diego Ruiz, pelaire y Domingo Ruiz, sastre[65]. A estos 24 hay que añadir otros 5 casos: uno sentenciado en la sala por un delito insignificante: decir que «no era pecado trabajar en domingo», lo que indicaba que para él el verdadero día de fiesta seguía siendo el sábado; fue reprendido y multado con 1.000 maravedís. Los otros cuatro, entre ellos una mujer, habían sido testificados de acudir a las ceremoias que en Genevilla celebraban los judíos, pero no pudieron salir en el Auto de 1599 porque murieron antes de su celebracion: tres en las cárceles secretas y uno fuera de ellas pues, al enfermar, se le permitió salir a curarse a una casa particular, donde murió; las causas de estos cuatro difuntos fueron sobreseídas[66].

En el Auto de fe de 1600, que no se celebró ya en la plaza sino en la Iglesia colegial hubo 36 penados, de los que 23 eran judaizantes (casi dos tercios). 17 de ellos, acusados de asistir de noche a las reuniones y ceremonias de judíos que se celebraban en Genevilla, resultaron relativamente bien librados, pues fueron castigados con abjuración de levi y un año de destierro; 3 abjuraron de vehementi, recibiendo la pena adicional de 100 azotes y cinco o seis años de galeras. Hubo 3 reconciliados, entre ellos una mujer, María de Mendoza, que recibió además hábito y cárcel perpetua. Los hombres debían cumplir además los primeros 4 ó 5 años en galeras[67]. Entre las causas resueltas fuera de Auto todavía en 1600 figuraban otras dos relativas a judeoconversos. Se trata de los casos de Antón Ruiz, zapatero, y de Juan de Mijangos, sastre; ambos vencieron el tormento, presentaron defensas suficientes y lograron que sus casos fueran sobreseídos[68].

El último decenio (1601-1610) es ya de franco declive, sobre todo al comparar con los dos últimos años del siglo. En efecto, a lo largo de estos años se resolvieron 20 procesos con el siguiente ritmo: el año 1601 fue aún importante, pues en él se vieron 11 casos, ocho en Auto

---

[65] Ibídem; fols. 755 y ss.
[66] Ibídem; fols. 820-825.
[67] Ibídem. Libro 835; fols. 17 y ss.
[68] Ibídem; fols. 23-24.

en la Iglesia y tres en la sala, lo que representaba más de la mitad de la década. Los ocho condenados en Auto lo fueron en dos grupos: 4 con abjuración de levi y algunos destierros, y otros cuatro con abjuración de vehementi y galeras de 3 a 5 años; los ocho habían vencido el tormento, lo que les evitó penas mayores. Los otros tres fueron acusados de asistir a las reuniones de Genevilla, pero se mantuvieron firmes en su negativa, presentaron abonos y lograron que su causa fuese sobreseída[69].

En el Auto de 1602 hubo de comparecer —en la Iglesia— el licenciado Diego de Gaona, judeoconverso de Santa Cruz de Campezo; fue penado con abjuración de vehementi, 4 años de destierro y 50 ducados. En el de 1603 salieron dos judaizantes, Domingo de Medrano y Juan Ruiz, por una causa especial; ambos habían sido antes condenados con 7 y 5 años al remo; pero a los dos años los ingleses habían tomado la galera en que bogaban, la quemaron y les habían puesto en libertad; entonces ambos volvieron a Genevilla para ver a su familia, a pesar de saber el peligro a que se exponían; en efecto, fueron denunciados y la Inquisición les condenó a terminar los años que les quedaban por cumplir en las galeras y a ser expuestos a la vergüenza pública[70]. Para terminar, en el Auto público celebrado en la plaza en 1610 salieron 6 judeoconversos, que fueron castigados con diversas penas por denuncia de participar en ceremonias y creer en la ley de Moisés; 5 de ellos, que negaron, fueron castigados con abjuración de levi más algunos azotes o destierros; el quinto, el mercader Fabián Báez, que confesó, con reconciliación (y confiscación), hábito y dos años de cárcel[71].

En líneas generales los casos de judaizantes se inician en el tribunal de Logroño por delación que llevan a cabo siempre o casi siempre los cristianos viejos. Pero ¿cómo son capaces éstos de distinguir los ritos judaizantes? Normalmente por las instrucciones que se dan en los edictos de fe, o que imparten los curas a sus feligreses. He aquí una serie de prácticas que suelen citarse en todos los procesos: la circuncisión, guardar fiesta los sábados no trabajando y cambiándose de camisa, comer carne durante la Cuaresma, lectura y rezo de los Salmos, quitar la landrecilla antes de comer la pierna de cordero, celebración de la Pascua, trabajar en domingo y fiestas de los católicos, etc.[72].

García Cárcel se refiere a estos ritos, así como a algunos otros y explica que la Inquisición valenciana clasificaba estas prácticas en cuatro grados según su peligrosidad: leves, graves, gravísimas y regravísimas. Entre las gravísimas se clasifican, por ejemplo, comer carne en Cuaresma o trabajar los domingos o días festivos. Son regravísimas inducir a la

---

[69] A.H.N. Inquisición. Libro 835; fols. 28-32.
[70] Ibídem; fols. 108 y ss.
[71] Ibídem; fols.358 y ss.
[72] García Cárcel, R.: *Orígenes de la Inquisición...;* ob. cit.; pág. 197.

hija a realizar las ceremonias o tener el deseo de realizar todas las ceremonias y ritos judíos[73]. Es posible que, sin embargo, ya no se realizasen ni siquiera se conociesen todas las ceremonias del ritual judío.

¿Cuáles son los delitos realmente cometidos por los judeoconversos y cómo son castigados? Veamos algunos casos que puedan ejemplarizar el tema:

En 1570 fue reconciliado Manuel de Vitoria, tejedor, vecino de Treviño, cristiano nuevo de judíos. Había sido acusado por seis testigos que dijeron que «los viernes en la noche ni los sábados no trabajaba...», «... que los sábados los guardaba y vestía camisa limpia y vestidos nuevos a modo de fiesta...» «...que tenía cierto número de candelas encendidas en la bodega (una noche) y que debía ser rito judaico». Detenido, no confesó nada. Se votó tormento por tres veces; en las dos primeras confesó practicar algunos ritos judíos, pero no se ratificó. En la tercera confesó y se ratificó. Salió en el Auto de fe de 1570 (18 de Octubre) con insignias de reconciliado con confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua irremisible[74]. Sin embargo en 1574 le sería remitido el resto de la pena por el Consejo de la Suprema, a recomendación de los propios inquisidores de Logroño, porque «ha sido y es buen penitente y que ha cumplido y cumple lo que por la sentencia se le mandó, mostrando señales de humildad y contricción»[75].

En 1574 fue reconciliado Juan Navarro, tejedor, vecino de Miranda de Ebro y cristiano nuevo. Los testigos habían declarado contra él que «no trabajaba los sábados», que uno le oyó «cantar...en una lengua muy oscura» y que Juan Navarro «le rogó mucho que callase y no dijese nada». Otro testigo decía que en una ocasión «tratándose de judíos en presencia del dicho Juan Navarro, dijo... «más quiero ser judío que no villano». Probó con testigos que, al menos dos de sus acusadores eran grandes enemigos suyos; salió en el Auto de 29 de Junio con hábito de reconciliado: además le fueron confiscados los bienes y fue condenado a cárcel y hábito por un año. En 1575, una vez cumplida la pena, los inquisidores de Logroño escribían a la Suprema el 15 de Julio recomendando la libertad total de cárcel y hábito[76]. El padre del anterior, Lope Navarro, también tejedor y vecino de Miranda fue acusado de los mismos delitos y en el Auto de 1574 fue reconciliado con confiscación de bienes, hábito y cárcel de cinco años. En 1577 pidió a la Suprema la remisión del resto de la pena, lo que le fue concedido por ésta pues había cumplido bien la mayor parte[77].

---

[73] Ibídem; págs. 198-199.
[74] Ibídem; fols 78 y ss.
[75] Ibídem; fols. 76 y ss.
[76] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fols. 90 y ss.
[77] Ibídem; fols. 141 y ss.

En 1577 salió en el Auto de 3 de Noviembre Francisco Ruiz, zapatero, vecino de Genevilla. El inicio del proceso se debió a la delación de tres clérigos que le acusaron de haber «quitado la landrecilla» de la pierna de cordero que fue servido en la fiesta de la cofradía. Sometido a tormento,confesaría haber judaizado. Finalmente fue condenado a reconciliación en el Auto de fe, «con confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua»[78]. Le fue perdonado el resto de la pena en 1582. Aunque nos salgamos ampliamente del período estudiado, al menos al principio, veamos el siguiente caso, cuyas consecuencias se extendieron a esta época. En 1528 fue relajado en Valladolid Luis Bogado, trapero de raza judía. La infamia había recaído sobre su familia. En 1581 sus descendientes pidieron la rehabilitación. La recomendación que los inquisidores de Logroño hacían era la siguiente: «que se denieguen por ahora las habilitaciones, ya que muchos descendientes del relajado han usado en esos años ropas y oficios prohibidos para ellos por ser descendientes de relajado, a no ser que paguen una buena cantidad para obras pías»[79].

Para terminar este rápido recorrido por algunas causas-tipo vistas en el tribunal de Logroño examinemos, por lo que tienen de especial, algunas que se producen ya en los años 1610 y 1611. En 1610 fue reconciliado en el Auto Fabián Báez, mercader, natural de Mirandela (Portugal) y residente en Logroño. Había sido testificado de «que guardaba los sábados y hacía otros ritos y ceremonias de la ley de Moisés». Tras una negativa inicial, confesó «que era judío judaizante y que lo había sido 25 años con creencia y apostasía...» «(y añadió estos datos muy interesantes desde el punto de vista económico)...» y que todos los portugueses que pasan a San Juan de Luz van a judaizar y *que allí compran por mercaduría para traer a España moneda falsa con el cuño de estos reinos, que se trae allí desde Flandes, donde lo labran...*»Además de la reconciliación con confiscación fue penado con hábito y cárcel por dos años[80]. En la relación de causas juzgadas entre 1610 y 1611 aparecen otros nueve judaizantes, todos ellos de *origen portugués* y en su mayor parte comerciantes lenceros. Estaban relacionados con los citados viajes a San Juan de Luz, donde se «practicaban los ritos y ceremonias judías», pero donde también hacían un buen negocio con el comercio de moneda. Estos judíos eran: 1. Antonio Cuadrado, judeoconverso, portugués, sastre y mercader de lienzos, residente en Logroño. Confesó. Fue condenado con reconciliación y confiscación, hábito y cárcel por dos años; luego destierro perpetuo. 2. Felipa Rodríguez Bella, prima del anterior, natural de Villaflor en Portugal; comerciante de lienzos y

---

[78] Ibídem.; fols. 145 y ss.
[79] Ibídem.; fols. 156 y ss.
[80] Ibídem; fol. 339.

residente en Logroño. Confesó ser judía. Fue reconciliada con confiscación, hábito y cárcel perpetua. 3. Bartolomé Fernández, primo y criado de los anteriores. Confesó ser judío. Fue castigado como el primero. 4. Gaspar de Pereira, lencero portugués, residente en Logroño. Confesó. Fue castigado con reconciliación, confiscación, háhito y cárcel perpetua. 5. Francisco Rodríguez, sastre, natural de Villaflor (Portugal) y residente en Logroño. Confesó y fue reconciliado; hábito y cárcel por un año. 6. Manuel Fernández Zamorano, mercader de lienzos, natural de Almendros (Portugal), residente en Logroño. Confesó. Fue penado como el primero. 7. Gaspar Fernández, mercader, natural de Celorico (Portugal) y residente en Nájera. Confesó. Fue castigado como el anterior. 8. Diego López Cañizo, lencero, natural de Marialba (Portugal) y residente en Nájera. Confesó. Fue penado como el anterior. 9. Domingo Estévez, lencero, natural de Escalón (Portugal) y residente en Bilbao. Confesó. Por ser mayor (76 años), además de la reconciliación con confiscación, sólo fue penado con un año de hábito y cárcel[81].

Nos hemos encontrado en casi todos los casos con un comienzo del proceso por indicios semejantes: no trabajar en sábado, ponerse camisa limpia, trabajar en domingos y festivos, quitar la landrecilla a los corderos, sospechas de ceremonias judías, etc. El proceso y su desenlace también fueron semejantes: resistencia, tortura, confesión con el castigo consiguiente de reconciliación, confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua, que luego serían remitidos tras el cumplimiento de 4 a 8 años de la misma, etc. Sólo en un caso el castigo es mucho menor, un año, por haber podido demostrar el reo que dos de sus acusadores eran sus enemigos capitales.

Aunque a veces los castigos no parezcan muy duros: hábito y cárcel por varios años, la realidad es más cruel, ya que, como dice Bennassar, las víctimas quedan para siempre en la miseria —consecuencia de la confiscación de bienes—, y asimismo subsistirá la memoria de la infamia[82]. Para ello hay que tener en cuenta lo que ya a fines del siglo XVI significaron los expedientes de limpieza de sangre para poder ocupar determinados cargos civiles o eclesiásticos e incluso para el ingreso en determinadas profesiones u oficios.

En cuanto a los últimos casos a los que nos hemos referido, que corresponden a los años 1610 y 1611, aparte de su interés por causas religiosas por tratarse de diez judaizantes confesos, tienen una importancia añadida por otras causas: 1) En primer lugar vienen a demostrar que, en efecto, los comerciantes de origen portugués no sólo se establecieron en ciudades como Madrid o Sevilla, sino que se esparcieron por otras muchas y, en concreto, por las ciudades del distrito de Logroño,

---

[81] Ibídem; fols. 440 y ss.
[82] BENNASSAR, B.: ob. cit.; págs. 116-123.

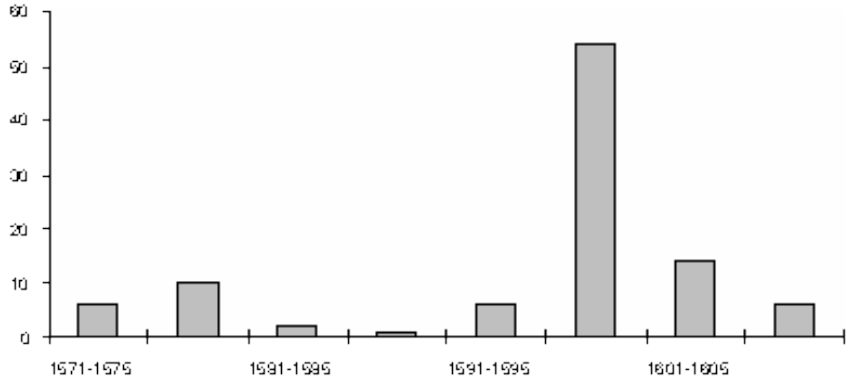
donde se interesaron por el comercio con Francia. Lógicamente no conocemos su número, pero pudo ser notable, pues, como es natural, no todos los portugueses iban a ser juzgados por la Inquisición y menos aún en esta época. Por otra parte, son interesantes los trueques mercantiles que se describen: traer al reino moneda falsa, pagándola con mercancías y/o con buena moneda de plata. En este aspecto tendrían razón quienes acusan a los marranos portugueses de sacar del reino la buena moneda de plata.

2) Por otro lado, los propios procesos y castigos de estos portugueses por la Inquisición nos indican que no fueron tan efectivos como ellos hubieran querido los perdones generales gestionados por los judíos del monarca Felipe III a cambio de importantes donativos.

Para terminar la actividad del tribunal de Logroño en el caso de los judeoconversos, veamos el siguiente resumen de las cifras de procesados por quinquenios:

Causas de judaizantes (1571-1610)

Años 1571-1575	6
Años 1576-1580	10
Años 1581-1585	2
Años 1586-1590	1
Años 1591-1595	6
Años 1596-1600	54
Años 1601-1605	14
Años 1606-1610	6
Total	99



Evolución de las causas de Judaísmo (1571-1610)

De los datos anteriores podemos sacar algunas conclusiones: 1) Es evidente que el porcentaje de los delitos de Judaísmo sobre el total de las causas del distrito (2.515) es muy pequeño, pues representa menos del 4%. Y, si observamos los siete grupos en que hemos dividido los delitos, comprobaremos que ocupan el último lugar. Es cierto que su importancia cualitativa es mayor, pues se trata de uno de los tres delitos (junto al Luteranismo e Islamismo) o herejías más graves. 2) En cuanto a su evolución vemos que apenas se producen casos hasta 1599; luego nos encontramos con dos años durísimos y con otro (año 1610) que representa ya la liquidación o los últimos coletazos de los judaizantes de Genevilla. Después camina hacia su extinción progresiva, si bien en 1610-1611 se descubre el grupo de judíos portugueses a que nos hemos referido.

Al hablar de los judeoconversos procesados durante estos años hay que añadir que la mayor parte era de la pequeña población de Genevilla (junto a Santa Cruz de Campezo). En efecto, de los 65 casos juzgados entre 1599 y 1601 (cuando el fenómeno judaizante está en su plenitud) al menos 53 son vecinos de Genevilla, aparte de otros 3 ó 4 casos de personas naturales de dicha población, pero avecindados en otras localidades. Aparte de ellos, el resto de procesados distribuían preferentemente su vecindad en las localidades de Santa Cruz de Campezo, Labastida, Laguardia, Vitoria, Navarrete, Peñacerrada, Los Arcos, Viana etc. Es evidente que los golpes que se asestaron en 1599 y 1600 sobre la pequeña comunidad de Genevilla debieron ser terribles, sobre todo si tenemos en cuenta que no era extraño que a veces figurasen dos o más miembros de una familia en el mismo Auto de fe[83].

En cuanto a la configuración social de los procesados, que equivale a decir de los judeoconversos de la zona, nos encontramos con personas que pertenecen a un status social medio o superior: es el caso de algunos mercaderes de lienzos o de miembros de profesiones liberales, tales como licenciados en Medicina, escribanos, cirujanos o procuradores de causas; pero la gran mayoría tiene oficios modestos relacionados con el vestido o el calzado: pelaires, tejedores, sastres, calceteros, zapateros, tundidores etc. Asimismo encontramos otras profesiones más extrañas entre los judíos: es el caso de Diego Díaz, de Labastida, que a la vez es sastre y mesonero; o el de Pedro de Baquedano, antiguo soldado, algo muy raro entre los judeoconversos; e incluso algunos labradores, aunque suele decirse que los judíos nunca se dedicaron al cultivo de la tierra: así Francisco de Medrano y Domingo de Medrano, ambos de Genevilla y sin duda parientes o Pedro de Gaona, de Santa Cruz de Campezo. En cuanto al sexo, predominan los varones pero también nos encontramos con mujeres, en torno a un 20%[84].

---

[83] A.H.N. Inquisición. Libro 834; fols. 811 y ss.
[84] A.H.N. Inquisición. Libros 831, 833, 834 y 835.

B. *Los moriscos. El delito de Islamismo*

Tras la conquista de Granada y los dos edictos de conversión o expulsión, de 1502 y 1526, relativos a los mudéjares, apareció en España el problema de los moriscos o moros de religión cristiana. En realidad la conversión de éstos había sido tan aparente y forzada como la de los mismos judíos. Los dirigentes de la sociedad cristiana lo sabían, pero esperaban que paulatinamaente fuesen asimilados e incorporados por la mayoría cristiana y que, si ellos no llegaban a ser buenos cristianos lo serían sus hijos y sus nietos.

El reparto de esta población por la geografía española era muy desigual[85]. Existía una importante población morisca en dos reinos de la corona de Aragón: Valencia y Aragón, pero no así en el Principado de Cataluña. En el reino de Castilla los moriscos eran escasos, pero registraban una gran densidad en Granada y Murcia. Su modo de vida solía ser la agricultura, donde eran expertos en cultivos de regadíos; no hay que pensar, sin embargo, que siempre ocupaban este tipo de tierras, pues en numerosas ocasiones son agricultores de secano. En las ciudades su número era reducido pero sobresalían en diversas actividades como el trabajo del hierro o de la piedra, la fabricación de espadas y armas de fuego, etc. Tenían asimismo predilección por actividades ambulantes como trajineros o carreteros. En el campo generalmente trabajaban tierras de jurisdicción señorial.

En cuanto al trato que la Iglesia católica, y más en concreto, la Inquisición dispensó a los moriscos, podemos hablar de una primera etapa de relativa tolerancia y de una segunda presidida por el rigor y la intransigencia. Al principio la sociedad cristiana —o mejor sus gobernantes— piensan que es posible la incorporación paulatina y sincera. De esta forma en Valencia, con el producto de la confiscación de las mezquitas y sus bienes, se crearon parroquias de moriscos para proceder a su instrucción cristiana. Pero los frutos fueron escasos y, si era posible hablar de algunos en el aspecto cultural, resultaba en cambio muy difícil hacerlo en el aspecto religioso. De esta forma las diferencias no sólo no desparecieron sino que se fueron acentuando.

En la segunda etapa el proceso se agudizó. El odio del pueblo llano hacia esta minoría se hizo más y más fuerte, mientras ella misma como consecuencia de este rechazo, se encastilló con altivez en su religión y cultura. Es el fenómeno al que se refiere García Cárcel al hablarnos de contraculturas o contrasociedades marginales, que son perseguidas por la brillante España oficial[86].

---

[85] LAPEYRE, H.: *Geographie de l'Espagne morisque*. París, 1959.
[86] GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y sociedad...;* ob. cit.; pág. 219.

Durante la década de los sesenta el peligro del Islam llegó a convertirse en una psicosis colectiva en España. Se teme a los turcos y su expansión por el Mediterráneo oriental; se teme su posible unión con los corsarios norteafricanos. Así se explica que la caída de la isla de Djerba, «el desastre de los Gelves» como fue conocido, provocara el temor de una nueva invasión de España por turcos y musulmanes norteafricanos, con la colaboración de los moriscos de la península. Esto explica a su vez la adopción de duras medidas para conseguir por la fuerza la integración de los moriscos granadinos que en realidad sólo provocaron la rebelión y la guerra de las Alpujarras. La guerra fue larga y cruel y, a su término, se decidió la deportación de los moriscos y su reparto por la geografía castellana (años 1570 y 1571).

Entretanto el peligro turco exterior logró la unión de las potencias cristianas que se enfrentaron a la escuadra turca y la derrotaron en la batalla de Lepanto (1571). Lepanto y sobre todo las Alpujarras y sus consecuencias significaron en cierta forma el reconocimiento por el gobierno español de su fracaso en los intentos de asimilación. A partir de ahora se reconocería la imposibilidad de esto y sólo se pensará ya en la expulsión como única salida al problema, al tiempo que se incrementaba la intransigencia oficial y el odio entre las razas.

Aunque existían moriscos en todo el distrito, especialmente en la Rioja, Norte de Burgos y Navarra, aquellos que preocupaban de una manera constante a la Inquisición son sólo un pequeño grupo social del N. E. de Soria y S. E. de Logroño donde representa la mayoría de los habitantes. Se trata de las poblaciones de Ágreda, Aguilar del Río Alhama, Inestrillas y Cervera del Río Alhama. Estas cuatro poblaciones darán casi todos los casos de Islamismo en el distrito; a ellas habría que añadir Bustillo, pequeña población en el Norte de Burgos, junto a Medina de Pomar[87]. Precisamente esta agrupación de los moriscos en unos pocos pueblos donde casi representan la totalidad de la población avala la anterior afirmación de que, frente al rechazo exterior, tienden a concentrarse más, a unirse más en torno a su religión, cultura y etnia.

Durante el tiempo en que la sede del tribunal permaneció en Calahorra los moriscos representan una parte mínima de los procesos. Es más, aunque la «conversión» de los mudéjares de Castlla se produjera en 1502, apenas hay noticias de ellos hasta la de sus correligionarios de Aragón en 1526. Este año corrió el rumor de que un grupo de moros de Ágreda había vuelto a sus ceremonias islámicas. En 1529 se quiso iniciar la integración de ambas comunidades en dicha villa, abriendo una puerta de comunicación entre sus respectivos espacios[88]. Los moriscos comenzaron a aparecer en los Autos de 1538, 1541, etc., así como en

---

[87] A.H.N. Inquisición. Libro 834; fols. 620-635.

[88] REGUERA, I.: *La Inquisición española...;* ob. cit.; págs. 180-181.

las visitas de distrito, Reguera calcula que entre 1538 y 1557 fueron juzgados 15 moriscos. En 1562 se descubrió un grupo de moriscos que trataba de huir a Francia y de allí a tierra de moros. En el Auto de 1565 salieron dos moriscos, uno de los cuales fue relajado. Entre 1567 y 1569 fueron juzgadas seis personas por delitos o proposiciones de moros, saliendo tres de ellas en el Auto público de 1569[89]. Poca cosa sin duda todavía pero se aprecia que los números comienzan a aumentar al final del período.

Los años que se extienden desde el establecimiento del tribunal de Logroño (1570) hasta la expulsión de los moriscos (1610), son los que tienen una mayor significación de acoso a la población morisca por este tribunal. Este acoso se acentuaba igualmente por parte del poder civil, precisamente por miedo a las fuerzas combinadas del Islam. Este temor de que los moriscos sirvieran de plataforma de penetración y apoyo para una segunda invasión islámica de España llegó a su plenitud hacia 1570. De momento, la rebelión de las Alpujarras desató los más negros temores y, aunque pudo comprobarse que tanto el sultán como los corsarios argelinos aprovechaban la ocasión para conseguir sus propios fines y no para ayudar a los granadinos, las autoridades cristianas, debilitadas por tantos frentes de lucha, pensaron que debía evitarse para el futuro el peligro de una base granadina que apoyase al enemigo exterior, por lo que decidieron la expulsión y reparto de todos los moriscos de Granada por el interior de Castilla. Lógicamente esta médida extendió el problema de los moriscos no asimilados por toda España. Entretanto las fuerzas católicas combinadas habían derrotado al Turco en la batalla de Lepanto; pero ni esta gran victoria cristiana hizo disminuir en España el miedo al peligro supuesto por el Islán. Aumentaron los recelos y los odios por ambas partes y en los medios oficiales de la Corte llegó a pensarse pronto que la única salida posible era la expulsión. En efecto, en una reunión de Felipe II con sus principales consejeros celebrada en 1581 se llegó a esa conclusión[90]. Aunque otros problemas exteriores impidieron por el momento llevar a cabo esa decisión, la idea seguía latiendo tanto en la Corte como entre la población y sería puesta en práctica ya en el reinado de Felipe III.

Normalmente los procesos comenzaron a partir de las delaciones que los cristianos viejos realizaban, especialmente con ocasión de las visitas de distrito. Lo mismo que para los judíos, los inquisidores publicaron una serie de ritos o costumbres por los cuales los cristianos viejos podían inducir el Islamismo de sus convecinos y denunciarlo. He aquí algunos de ellos[91]:

---

[89] Ibídem; págs. 184-188.
[90] LEA, H. Ch.: ob. cit.; t. III; págs. 179 y ss.
[91] Tomadas de GARCÍA CÁRCEL, R.: *Orígenes de la Inquisición...;* ob. cit.; pág. 200.

— El Guadoc y el Taor (baños y lavados con palabras rituales).
— Las oraciones con el rostro hacia Oriente (Çala).
— El ayuno del Ramadán.
— Guardar fiesta y ponerse ropa limpia los viernes.
— No comer tocino ni beber vino.
— Poner a los moribundos con el rostro hacia Oriente y el dedo índice levantado.
— Tener libros de moros.
— Decir que la secta de Mahoma es buena y que no hay otra como ella.

Precisamente, para evitar estas ceremonias, el inquisidor Valdeolivas elaboró para el futuro estas instrucciones[92].

— Que los muertos se enterrasen en la Iglesia.
— Que guardasen las fiestas y oyesen los oficios.
— Que criasen algunos puercos.
— Leerles la doctrina los domingos.
— Que el cura llevase registro de los bautizados.

Se trataba en realidad de un intento vano de evitar que los moriscos practicasen su verdadera religión: la mahometana.

Veamos ahora cómo van evolucionando en el distrito las causas moriscas a partir de 1570. En este año sólo salió al Auto un morisco, Miguel Melero, vecino de Alfaro, que reconoció haber sido moro y fue castigado con reconciliación y confiscación, hábito y 100 azotes. En 1573 salieron dos: se trataba de Guillermo Castillo, vecino de Tórtoles (Aragón), que reconoció ser moro y participar en las ceremonias. Fue reconciliado con confiscación, hábito y cárcel perpetua y los 5 primeros años en galeras. La otra causa se refería a Isabel Alguacil, vecina de Aguilar, que también confesó; fue reconciliada con confiscación, hábito y cárcel perpetua. En el Auto de 1574 hubo tres casos de moriscos: Francisco de Ávila, zapatero de Elciego, Beatriz de Vera, vecina de Aguilar y Constanza, viuda, también de Aguilar. El primero recibió abjuración de levi, 200 azotes y destierro por cinco años; las dos mujeres estaban acusadas de participar en ceremonias de moros, pero no confesaron. Fueron penadas con abjuración de vehementi, la mitad de sus bienes, 200 azotes y residencia por seis años en un lugar de cristianos viejos[93]. Hasta aquí la actividad del tribunal parece normal: se han producido sólo seis casos de islamizantes en cinco años.

Pero en 1574, cuando los sentimientos de odio y rechazo hacia los moriscos eran más fuertes en toda España, la Inquisición de Logroño,

---

[92] REGUERA, I.: *La Inquisición*...; ob. cit.; pág. 182.
[93] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fols. 155 y ss.

tal vez como consecuencia de los otros casos de Islamismo ocurridos en Aguilar en 1573 y 1574, decidió realizar una «visita» a dicha población. El encargado de realizarla fue el inquisidor Gaytán, que proclamó el «Edicto de gracia» invitando a los moriscos a confesar sus propios errores, así como los de sus convecinos. Tuvo éxito, pues las confesiones y delaciones menudearon por lo que a partir de ese momento la actividad antimorisca del tribunal se disparó. De repente, en el Auto público del año siguiente (1575) se pasó a 26 personas por delitos de islamizar, lo que representaba más de la mitad de los reos (sobre un total de 44); se había pasado de menos del 8% del año anterior a casi el 60%. De estos 26 dos fueron relajados en persona y ocho en efigie; de estos ocho, uno había logrado huir, otro había muerto en la cárcel secreta y los otros seis eran difuntos ya antes de iniciarse el proceso. Otros 13 fueron reconciliados; de ellos dos habían muerto en la cárcel secreta. Tanto los relajados como los reconciliados sufrieron además la pena de confiscación. A ello había que añadir, en el caso de las mujeres, hábito y cárcel perpetua y, en el de los hombres jóvenes, la pena añadida de galeras entre uno y diez años. Los tres restantes salieron bien librados con simples abjuraciones[94].

Pero este hecho no había sido ocasional, pues las cifras se mantuvieron altas ya que en 1576, en el curso de la visita a la Merindad de Trasmiera, se iniciaron las diligencias del proceso a 9 moriscos procedentes del reino de Valencia «por ceremonias de moros» y en el Auto de fe de 1577 salieron 20 moriscos de un total de 40 reos. De estos 20, cuatro se libraron con abjuración de levi, tres debieron abjurar «de vehementi» y otros 13 fueron reconciliados. Haremos unos comentarios sobre estos últimos: 8 eran de Ágreda, 3 de Aguilar y 2 de Navarra (uno de Marchante y otro de Buriel). Algunos de sus casos pueden servirnos de ejemplo en este tipo de delito: Así María de Redal, vecina de Aguilar, que en 1574 había sido acusada por dos testigos; el primero era su esposo, morisco como ella. La acusaba de saber muchas cosas de moros, de «hacer lavatorios al uso de moros», de «ayunar el mes de Ramadán», etc. Se decretó su arresto con secuestro de bienes, pero no se pudo lograr porque «se había ido a Aragón». Los inquisidores de Logroño escribieron a los de Zaragoza para que ordenasen su captura y ésta se realizó en 1576. En las primeras audiencias negó, pero finalmente confesó sus prácticas islámicas. Salió en el Auto de 1577. Fue reconciliada con hábito y cárcel perpetua y confiscación de bienes[95]. Entretanto había sido reconciliado también su delator marido. En esta ocasión el hábito y la cárcel perpetua duraron menos de 4 años, pues en Marzo de 1581 la Suprema, atendiendo su petición de remisión de

[94] Ibídem; fols 168 y ss.
[95] Ibídem; fols. 151 y ss.

pena, concedía el indulto que fue firmado por el obispo de Ávila Manrique, antiguo inquisidor de Logroño. Pero el grupo más llamativo de este Auto estaba formado por una familia de Ágreda de 5 miembros (3 hermanos más la mujer y el hijo de uno de ellos), todos los cuales fueron penados a reconciliación con confiscación, más hábito y cárcel perpetua en general; el padre, llamado Gabriel Ballesteros, además a 6 años de galeras; su hermano Lope a 8 y, curiosamente, su otro hermano Francisco, se salvó porque era «muy perito en su profesión (oficial de hacer arcabuces) y querer que aproveche aquí», (lo que no sucedería) «si a los enemigos se pasase»[96].

Pero el Auto más espectacular en lo cuantitativo fue el de 1578, donde salieron 73 reos, de los cuales 58 eran moriscos, lo que suponía el 80%. Casi todos los moriscos eran de Ágreda o de Bustillo, lo que supondría un fuerte golpe para la población de esas localidades; había también varias familias afectadas en diversos miembros. Las penas del Auto fueron 2 relajaciones, una en persona y otra en huesos; 54 reconciliaciones y dos abjuraciones de vehementi. Los relajados eran dos mujeres: Francisca Remón, vecina de Bustillo, de 60 años que en 1560 había sido ya penitenciada con abjuración de vehementi. A partir de 1574 recibió varias testificaciones por participar en los ritos y ceremonias de moros, confesó y fue condenada a relajación con confiscación de bienes. La otra era Leonor de Gamarra, viuda de Ruidíaz y vecina de Ágreda; tenía ya más de 70 años. Había sido reconciliada ya en el Edicto de Gracia en 1529 por vivir como mora y hacer sus ceremonias. Ahora fue testificada de reincidencia. Murió en la cárcel secreta despues de acabado su proceso y «se puso su cuerpo en un lugar señalado para poder sacar sus huesos al Auto». Fue relajada con confiscación. Los casos de los 54 reconciliados son bastante semejantes entre sí; veamos el caso de María de Segovia, vecina de Ágreda, de 23 años. En 1575 testificó contra ella otra morisca que despues resultó reconciliada. La acusó de leer con otras mujeres un libro donde se hablaba del «ayuno del Ramadán», de «no beber vino ni comer tocino» y que dicho libro «estaba en lengua mora». Otra morisca testificó algo semejante. En 1578 fue detenida con secuestro de bienes. A través de las audiencias confesó sus ritos islámicos. Sin embargo se votó el tormento para que declarase los nombres de sus compañeros de ritos, pero venció el tormento, ya que «no declaró nada». Finalmente fue votada a reconciliación con confiscación, hábito y cárcel perpetua. La cárcel «perpetua» tuvo una duración de tres años y medio, pues en Marzo de 1582 la Suprema ordenaba «que se le quite el hábito y alce la carcelería», tras recomendación favorable de los inquisidores de Logroño[97]. Finalmente

---

[96] Ibídem.
[97] Ibídem; fols. 157 y ss.

los dos sentenciados con abjuración de vehementi debían añadir 100 ducados de multa en un caso y 100 azotes y cinco años de destierro en el otro.

En 1579 se registraron 5 casos, cuatro de ellos leves, juzgados fuera de Auto. Pero en 1585 las cifras volvieron a subir: 35 causas, de las que dos se resolvieron en la sala. Así pues, en el Auto público de 1580 salieron 33 moriscos sobre un total de 49 reos (67%). Las penas fueron: 11 relajaciones (en estatua), 13 reconciliaciones y 9 abjuraciones de vehementi. Los 11 relajados en estatua (entre ellos tres mujeres) eran todos vecinos de Ágreda; cuando se tuvieron pruebas sobre ellos los inquisidores los mandaron prender, «pero el alguacil no los halló»; tal vez se había producido un aviso; el hecho es que todos huyeron a Torrellas (Aragón), población donde existían tambien numerosos moriscos con quienes los de Ágreda y Aguilar tenían gran relación. Al año «se declararon por herejes y fueron relajadas sus estatuas»[98]. Los 13 penados con reconciliación debieromn añadir varios años de galeras en el caso de los hombres; los de abjuración de levi recibieron asimismo galeras más algunas multas o azotes.

La década que corre entre los años 1583-1593 es la que registra cifras más altas en el delito de Islamismo. En el Auto de 1583 hubo ya 10 moriscos, ocho de los cuales fueron relajados en estatua y dos reconciliados. De los relajados en estatua, 4 de ellos ya habían muerto cuando se ordenó su arresto; a pesar de lo cual se llevó adelante la causa y sufrieron la sentencia de relajación con confiscación; los otros cuatro eran fugitivos. En el caso de los dos reconciliados, se trataba de padre e hijo, horneros, vecinos de Monteagudo (Navarra) que además de la reconciliación y confiscación fueron enviados a galeras: 6 años el padre y 4 años el hijo[99].

En el Auto público de fe de 1584 salieron 40 moriscos sobre un total de 56 reos, lo que representaba el 71,4%; de ellos, 14 fueron relajados (12 en persona y dos exhumados) y 26 reconciliados (24 en persona y 2 en estatua). Las penas habían sido por tanto durísimas. Pero la persecución no había hecho más que comenzar. En 1585 salieron al Auto de fe 51 moriscos sobre un total de 62 procesados, lo que nos da el mayor porcentaje del período: 82,2%. Y las penas fueron aún más duras si cabe: 21 relajados (18 en persona, 2 exhumados los huesos y uno, que había huído, en estatua) y 30 reconciliados; uno de estos 30 era un caso especial, pues se trataba de un cristiano viejo, Pedro Ruiz, de Villanueva de Lardero, cuyo barco había sido capturado 10 años antes; estuvo preso en Argel, donde se hizo moro durante 4 años; pero después se arrepintió, logró huir y volvió al Catolicismo; al regresar a

---

[98] Ibídem; Libro 833; fols. 478 y ss.
[99] A.H.N. Inquisición. Libro 834; fols. 76 y ss.

España, él mismo se presentó al Santo Oficio y confesó sus andanzas, por lo que fue tratado con mayor benevolencia[100]. El Auto de 1585 fue, sin duda, uno de los tres más crueles para los moriscos: los otros dos fueron los de 1584 y 1588.

El Auto de 1587 registró también una gran presencia morisca, ya que salieron 40 reos de Islamismo sobre un total de 58, lo que nos da un porcentaje del 69%. En cuanto a las penas, 36 fueron reconciliados, uno abjuró de vehementi y los otros tres lo hicieron de levi. De los 36 reconciliados (con confiscación de bienes, más hábito y cárcel perpetua casi siempre) sólo 26 salieron en persona, pues los otros 10 habían muerto en la cárcel durante el proceso, por lo que fueron sacados en estatua[101].

El Auto de fe de 1588, al que salieron hasta 82 reos, fue uno de los más famosos, tanto por el número de víctimas como por el de espectadores, de los organizados por el tribunal de Logroño. Los mismos inquisidores, al enviar la relación de causas al Consejo de la Suprema, ocasión que aprovechaban para pedir la ayuda de costas correspondientes «por el gran trabajo realizado», dicen que el Auto de fe, celebrado el día de San Bartolomé (21 de Diciembre) de 1588 «se celebró con el mayor concurso de gente que en esta ciudad se ha visto». Salieron al mismo 55 moriscos, es decir, el 67% de las víctimas. En cuanto a las penas, 15 eran de relajación, 29 de reconciliación, 4 penitenciados con abjuración de vehementi y 7 con abjuración de levi. Estas penas merecen un comentario explicativo: de los 15 relajados, sólo 8 lo fueron en persona, pues los otros 7 habían logrado huir y ponerse a salvo en el reino de Aragón. Precisamente la tendencia a las huídas hacia Aragón se acentúa en esta década de dureza; incluso ellos mismos, o a través de sus parientes o amigos, procuran llevarse sus bienes. En cuanto a los 11 abjurados, eran personas que habían sufrido el tormento y todos lo habían vencido; por ello reciben menor pena espiritual y se libran de la confiscación, pero no de azotes y galeras los hombres, o de azotes y destierro en el caso de las mujeres, ancianos y menores[102].

En el Auto público de 1589 salieron 44 moriscos de un total de 74 reos (59,5%). De ellos, 6 fueron relajados en persona, 3 reconciliados, y el grueso del grupo, 34, fueron penados sin abjuración —29— ó con abjuración de levi —6— por sospechosos de Islamismo. Todos ellos habían sido insuficientemente testificados y, sometidos a tormento, lo vencieron, por lo que salieron relativamente bien librados: además de ir al Auto en forma de penitentes y de la abjuración en su caso, recibieron

---

[100] Ibídem; fols. 269-270.
[101] Ibídem; fols. 363-368.
[102] Ibídem; fols. 398-402.

castigos diversos: algunos años de destierro, azotes, vergüenza pública e incluso galeras (3 a 5 años) para unos pocos[103].

El Auto de 1593 cierra esta época de especial dureza. Salieron 37 moriscos sobre un total de 65 procesados (57%). Las penas fueron ya algo menos rigurosas: 2 relajados en persona, 4 reconciliados, 8 abjuraciones de vehementi, 6 de levi y 17 sin abjuración. Estos 17 habían ganado la gracia en el edicto (de gracia) dado en Ágreda en 1588, pero después habían vuelto a sus creencias; sin embargo se mantuvieron firmes en su negativa, por lo que no debieron abjurar pues, de lo contrario, hubieran sido reincidentes con lo que esto suponía; fueron penados con castigos diversos, que iban desde destierros hasta galeras[104].

Tras el Auto de 1593, todavía a principios del año siguiente se remitía a la Suprema una relación de causas resueltas en la sala, en la que figuraban 21 moriscos. Sin embargo, en ella sólo aparecen dos reconciliaciones, las de Ana de Mendoza y María de Ágreda, que confesaron en el tormento; sufrieron también, aparte de la confiscación, hábito y cárcel perpetua. Las otras sentencias fueron:5 abjuraciones de vehementi, pues resistieron al tormento; 10 penitenciados sin abjuración que negaron en el tormento y recibieron diversas penas; y 4 causas suspendidas[105]. Tras los años 1595 a 1598, donde apenas encontramos la presencia de uno o dos moriscos, éstos vuelven a tener cierto protagonismo en 1599 y 1600.

En 1599 fueron juzgados 22 moriscos (tres fuera de Auto). Los 19 restantes salieron en el Auto público con las siguientes penas: 4 relajaciones, 5 reconciliaciones, 9 abjuraciones de vehementi y una abjuración de levi. De las 4 relajaciones sólo una era en persona: Se trataba de María Mutarre, esposa de Francisco Herrero, arriero y vecino de Aguilar. Había ganado la «Gracia» en el edicto de 1574 y fue reconciliada. Pero nuevamente fue testificada como mora. Confesó que efectivamente era mora y había reincidido en sus ritos y ceremonias. Fue sentenciada a relajacion con confiscación. Los otros tres lo fueron en estatua; dos de ellos habían logrado huir y el tercero, Lope de Muela, había muerto en la cárcel secreta después de su proceso[106]. El año siguiente los inquisidores vieron 13 causas de moriscos islamizantes, de ellas 6 fuera de Auto. Así pues, en el Auto de fe celebrado en la Iglesia salieron 7 moriscos, todos los cuales fueron sentenciados a reconciliación con confiscación, además de hábito y cárcel perpetua en tres casos o por algunos años en el resto.

---

[103] Ibídem; fols. 425-432.
[104] A.H.N. Inquisición. Libro 835; fols. 95-97.
[105] Ibídem. Libro 834; fols. 687 y ss.
[106] Ibídem; fols. 802 y ss.

En la primera década del siglo se juzgaron 74 causas de moriscos, 69 de las cuales lo fueron en el quinquenio de 1601-1605. En el año 1601 se resolvieron nueve casos, de los que dos lo fueron en la sala por ser de menor importancia. Los 7 que salieron en el Auto a la Iglesia, todos de Bustillo, fueron sentenciados con reconciliación y confiscación, hábito y cárcel perpetua; además en dos casos había que añadir 100 azotes y en uno galeras por cinco años[107]. En 1602 se gestionaron otras 27 causas, de las que 19 lo fueron en el Auto celebrado en la Iglesia. Las penas fueron: dos abjuraciones de levi, diez de vehementi y 7 reconciliaciones. Los reconciliados eran todos de Bustillo y fueron sentenciados además con confiscación, hábito y cárcel perpetua, excepto en un caso, Juan de Medina, que por ser muy joven (22 años) solo fue sentenciado a dos años de hábito y cárcel[108].

En 1603 se celebró (en la Iglesia) el último gran Auto de fe de moriscos islamizantes. Salieron 29 reos de un total de 35 (82,85%). Las penas fueron: 13 reconciliados; 14 abjuraciones, de ellas diez de vehementi y 4 de levi y 2 suspensiones. Casi todos eran de Bustillo. Vamos a referirnos a uno de los reconciliados, Pedro de Fe, de 40 años, porque las testificaciones contra él son de gran valor ya que reflejan las creencias, ceremonias etc. de esa pequeña comunidad de Bustillo. Se dice en su proceso: «Fue testificado por cinco testigos cómplices, tres mujeres y dos varones... de que de seis años a esta parte... se comunicaron con el reo y él con ellos cómo eran moros, y para serlo ayunaban el mes de Ramadán, guardaban sus pascuas y hacían el Guadoch y Zala, rezando las azoras... en la forma que lo costumbran los moros». El otro testigo dijo: «... que sabe por cosa muy cierta que todos los descendientes de cristianos nuevos del dicho lugar son moros y como tales hacen los ritos y ceremonias de la secta d´ellos, especialmente ayunan el Ramadán, hacen el Guadoch y la Zala y rezan las dichas azoras y otras muchas. Y que guardan los jueves a las noches, por víspera de los viernes que es fiesta de moros, y si no guardan los dichos viernes y trabajan en ellos es por no ser descubiertos; y que, cuando van a la Iglesia, van por fuerza y por cumplimiento y en ella y en la misa están con mucha indecencia, y cuando se alza el Santísimo Sacramento, cierran los ojos y bajan las cabezas; y no guardan los domingos y fiestas de la Iglesia por no las tener por tales, y trabajan en ellas a sus oficios mecánicos a puertas cerradas por no ser vistos y descubiertos. Y que, cuando traen de bautizar sus criaturas, las vuelven a lavar en sus casas desde la cabeza a los pies, echándoles agua por la cabeza a usanza de moros y con ánimo de les raer y quitarles la Crisma, que les habían puesto en la Iglesia. Y cuando entierran sus

---

[107] Ibídem. Libro 835; fols. 28 y ss.
[108] Ibídem; fols. 64 y ss.

muertos, por siete noches en la casa y parte donde murieron ponen una mesa, con manteles limpios y con ella un cuarto (de) pan y un jarro de agua y un candil encendido y aderezado porque, dicen, ha de venir allí a cenar el alnami muhama, que quiere decir «al gran santo Mahoma...»[109]. Se trata por tanto, como vemos, de una descripción bastante completa de los ritos y creencias de los moriscos de éstas comunidades en la época.

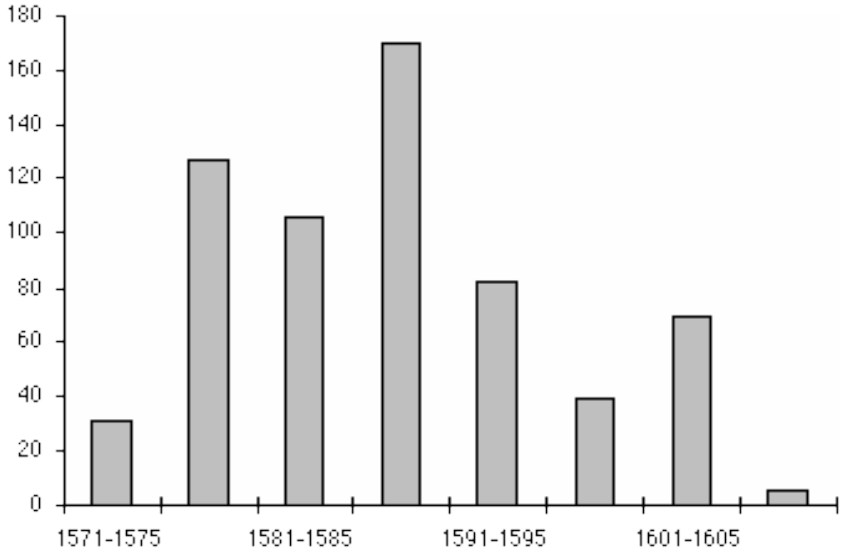
Después de este importante Auto ya sólo encontramos causas de moriscos en 1605, 1607 y en el famoso Auto público de 1610. En la relación de 1605, relativa a causas resueltas en la sala, tenemos 4 moriscos, de los cuales sólo uno fue reconciliado con hábito y cárcel por dos años; los otros tres lograron que sus causas fueran suspendidas. En 1607 se vieron otras cuatro causas de Islamismo, todas las cuales fueron penadas con abjuración de vehementi y galeras de 5 a 7 años en tres casos; en el cuarto se trataba de un joven de 20 años que fue desterrado por 4 años y penado en multa de 30.000 maravedís. El último caso fue el de Rodrigo de Alejandre, arriero de Aguilar, que confesó ser moro y fue reconciliado con confiscación de bienes, hábito y cárcel perpetua[110]. Para entonces ya se había decretado la expulsión de los moriscos de todos los reinos españoles (años 1609 y 1610) y con ella desaparecía este sector social, importante en lo económico, pero que sobre todo había proporcionado el mayor contingente de los considerados como delitos más graves cometidos en el distrito durante este período.

Una vez realizado este recorrido temporal en el que hemos visto los Autos más famosos o duros con los moriscos, veamos la evolución de las cifras en los procesos:

Causas de Islamismo (1571-1610)

Años 1571-1575	31
Años 1576-1580	127
Años 1581-1585	106
Años 1586-1590	107
Años 1591-1595	82
Años 1596-1600	39
Años 1601-1605	69
Años 1606-1610	5
Total	629

[109] Ibídem; fol. 96.
[110] Ibídem; fols. 386 y ss.



Evolución de las causas de Islamismo (1571-1610)

Observamos en primer lugar que se trata del delito más importante del distrito en la época y representa el 25% de las causas. En efecto, más tarde veremos que otro grupo, el llamado «delitos de la palabra», tiene un número algo mayor, pero no hay que olvidar que se trata de un grupo que es la suma de tres delitos integrados en él. Por otra parte, en este caso se trata de uno de los tres delitos de herejía, mientras que los delitos de la palabra son ya de tipo menor.

Al referirnos ya a la evolución temporal, podemos dividir estos cuarenta años en tres fases: una primera de cinco años, donde el número de los procesos aún es pequeño, pero que anuncia ya los años siguientes; una segunda fase de 20 años, que nos proporciona ella sola más de las tres cuartas partes de las causas; incluso, si queremos aquilatar más, podemos hablar de un decenio donde se produce la máxima densidad de procesos: se trata de los años 1584-1593, que proporcionan 324 casos, es decir, más de la mitad del total. En todo caso, a partir de los años 1594-1596 estamos ya en la tercera fase, de unos 15 años, que supone un descenso progresivo, mucho más acelerado a partir de 1605, y que lógicamente tiende a cero como consecuencia de la expulsión. En todo caso el rigor había comenzado a mitigarse ya en torno a los años finales del siglo XVI.

Al margen de la dureza inquisitorial, de los procesos de estos cuarenta años pueden deducirse algunas ideas: 1) La enorme capacidad de resistencia al tormento de los moriscos —tanto hombres como muje-

res— que en proporciones muy elevadas lo vencieron: son los que se libran con abjuraciones (de levi o, sobre todo, de vehementi), mientras que los relajados y reconciliados son aquellos que, o bien han confesado, o bien los testimonios contra ellos son abrumadores; en el caso de los relajados debe darse además la reincidencia o la impenitencia o ambas a la vez. Podemos avalar esta idea de la resistencia al tormento con un par de ejemplos: en el Auto de 1589, uno de los más duros, con participación de 44 moriscos, nada menos que 29 resistieron al tormento (19 mujeres y 10 hombres); se trataba en general de reconciliados que estaban en la cárcel de la penitencia y eran acusados de reincidencia; todos negaron y vencieron el tormento, (les iba en ello la vida) por lo que fueron penitenciados sin abjuración y diversas penas temporales. En el Auto de 1593, con 37 moriscos, 14 de ellos resistieron el tormento y 8 fueron sentenciados con abjuración de vehementi y otros 6 con abjuración de levi[111]. También en el tribunal de Valencia García Cárcel indica que los moriscos eran los que mejor resistían al tormento.

2) La segunda idea es la de la importancia numérica de las mujeres en el grupo de Islamismo, ya que suelen estar en relación de igualdad con los varones y a veces incluso los superan. En concreto las causas de mujeres son más abundantes en el tribunal en la primera década, para luego ir tendiendo al equilibrio: acabamos de ver que en el Auto de 1589, de los 29 moriscos que resisten al tormento, 19 son mujeres. El trato de los inquisidores hacia ellas suele ser semejante; la única diferencia estriba en que mientras los hombres reciben penas de galeras, ellas, en casos semejantes, son castigadas con azotes o destierros[112].

Decíamos antes que estos moriscos islamizantes, que daban porcentajes tan altos en los Autos de fe no salían de todo el distrito, sino preferentemente de unos pocos pueblos y villas: Aguilar, Cervera, Ágreda, Bustillo e Inestrillas. Es lógico pensar por tanto que dichas localidades debieron quedar diezmadas a consecuencia de estas persecuciones; porque en el hecho despoblador hay que anotar no sólo las muerte, sino también las estancias en la cárcel, los destierros, las huídas, etc. Como consecuencia de todo ello las familias quedaban rotas y deshechas; muchas de ellas con varios miembros afectados, por ejemplo, el padre, la madre y algún hijo, o varios hermanos, o el padre y el hijo. Y el colmo de la tragedia llegaba cuando en la misma familia unos miembros testificaban contra otros, lo que no fue del todo infrecuente[113]. Sin embargo, aunque los pueblos citados son los que dan con mucho los mayores

---

[111] Ibídem. Libro 834; fols. 626 y ss.

[112] Ibídem; fols. 610-632.

[113] Es el caso de Ana de las Heras, viuda de Íñigo del Río, vecina de Bustillo, que fue testificada por dos hermanas de ser mora y hacer las ceremonias de moros. Auto de fe de 1578. A.H.N. Libro 833; fols. 338 y ss.

contingentes de islamizantes, no hay que pensar que los moriscos que incurren en ese delito salen exclusivamente de ellos. En efecto, de vez en cuando aparecen otros pueblos, villas o ciudades y algunos de ellos incluso con cierta frecuencia. Así encontramos moriscos juzgados por el tribunal básicamente en las siguientes provincias o reinos: Logroño (ciudad), Haro (con bastante frecuencia), pues sólo en el Auto de 1588 salen 16 moriscos de esta localidad, Alfaro, Nájera, Briones etc. En Navarra: Pamplona, Tafalla, Sangüesa, Valtierra (con frecuencia), Marchante, Arguedas, Cintruénigo etc. Y también encontramos citadas bastantes localidades del reino de Aragón, donde han nacido o de donde son vecinos los moriscos juzgados: así Zaragoza, Tórtoles, Torrellas (con mucha frecuencia), Aranda, Morata, Nuez, Santa Cruz, Sestrica o Borja.

Hemos citado el hecho de que, como consecuencia de la rebelión de las Alpujarras, los moriscos fueron repartidos por Castilla, llegando hasta los más apartados rincones. Y concretamente llegaron a las citadas villas por excelencia de moriscos del distrito. Lo que no resulta posible indicar es la cifra, pero sí podemos atestiguar que algunos se instalaron en ellas. Esto se deduce claramente de los nombres y datos de algunos procesados. Sin ánimo de dar una lista completa, podemos citar varios nombres[114].

María González, vecina de Bustillo, natural de *Almería*. Fue reconciliada en el auto de 1578.

Diego Hernández, vecino de Torrellas, natural del reino de *Granada*. Fue reconciliado en el Auto de 1584.

Francisco López, vecino de Torrellas, natural de *Granada*. Fue reconciliado en el Auto de 1584.

María de *Guadix*, vecina de Aguilar. Fue reconciliada en el Auto de 1585.

Ana de *Guadix*, vecina de Aguilar. Fue reconciliada en el Auto de 1587.

Rodrigo de *Granada*, vecino de Alfaro. Fue reconciliado en el Auto de 1588.

Gracia de *Granada*, vecina de Valtierra. Fue reconciliada en el Auto de 1588.

Isabel de *Granada*, vecina de Aguilar. Fue reconciliada en el Auto de 1588.

Roquea de *Granada*, vecina de Tafalla. Fue reconciliada en el Auto de 1588. Denunciada de reincidencia venció el tormento en 1589.

Miguel de la *Hoya*, vecino de Bustillo. Reconciliado en el Auto celebrado en la Iglesia en 1603.

---

[114] A.H.N. Inquisición. Libro 831, 833, 834 y 835.

Andrés de la *Hoya*; igual que el anterior. Abjuración de vehementi.

Catalina de la *Hoya;* igual que el anterior.

Esto nos indica que, efectivamente, moriscos expulsados de Granada se instalaron en el distrito. No sabemos la cuantía pero lógicamente tuvieron que ser muchos más que los citados, pues no parece probable que la Inquisición encausara a todos ellos. ¿Constituyeron estos nuevos miembros de la comunidad morisca un fermento en la reactivación del problema islamizante que se registra en el distrito a partir de 1575? Se trata de una cuestión de indudable interés pero que, por el momento, no estamos en condiciones de contestar.

¿Qué actividades desarrollan estos moriscos? Ante todo, puede decirse que no suelen estar en relación con las profesiones liberales, sino que generalmente se refieren a uno de estos tres sectores: agricultura, industria artesanal o transporte y comercio. El grupo dedicado al cultivo de la tierra: labradores, jornaleros del campo, hortelanos etc. no es el mayoritario; puede rondar en torno al 20-25%, pero son personas que geográficamente aparecen más diseminadas; en efecto, las encontramos no sólo en los pueblos citados, sino en otros más dispersos por el distrito: Haro, Cintruénigo, Nájera, Briones, etc. No es sin embargo una actividad muy apreciada en estos tiempos difíciles. Como ejemplo, un morisco le pregunta a otro, éste labrador, por qué no vende sus fincas para poder llevarse los bienes si necesita huir. Además las tierras eran bienes demasiado visibles y no podían ocultarse a las confiscaciones. El grupo de los artesanos es el más numeroso y puede estar próximo a la mitad de la población; los oficios más frecuentes son los de herrero, albañil, alfarero, vidriero; tienen también importancia los relacionados con la fabricación de armas, como espaderos, arcabuceros («oficiales de hacer cajas de arcabuces») etc.; igualmente son numerosos los artesanos dedicados a la fabricación o reparación de calzado; hay que citar finalmente algunos oficios menos frecuentes como mesoneros, espadadores de lino o de cáñamo, caldereros, zurradores etc.. El tercer sector, dedicado al comercio y al transporte representa alrededor de otra cuarta parte; los más numerosos son los arrieros, pero encontramos asimismo tratantes de ganado, carreteros y pequeños comerciantes[115]. Este sería a grandes rasgos el cuadro que presenta la actividad de los moriscos en el distrito.

---

[115] Ibídem.

V
La palabra y el sexo

Hemos visto hasta ahora los que hemos denominado como delitos mayores, es decir, aquellos que se refieren con claridad a otras tantas religiones o credos: la luterana, la judaica y la islámica, que serán catalogadas por el Santo Oficio como otras tantas herejías cuyo ejercicio quedaba vetado en España y que eran merecedoras de duras penas según la más pura tradición eclesiástica. Pero la Inquisición no se enfrenta sólo con esos delitos de herejía, sino con otros varios frentes más o menos próximos a la herejía formal. Por eso, de momento en el presente capítulo estudiaremos dos de esos frentes: los llamados delitos «de la palabra», por referirse siempre a frases o proposiciones más o menos peligrosas o heréticas, y los llamados delitos «del sexo», que hacen relación a éste, aunque en algunos casos más por las palabras que por la acción.

1. **Los delitos de la palabra**

A medida que la Inquisición iba cumpliendo la misión para la que había sido creada —la lucha contra los falsos conversos de origen judío— y por tanto se acercaba a la hora de su extinción, fueron surgiendo otros frentes de actuación que inyectaban nueva vida al tribunal y le daban una razón para seguir proyectándose hacia el futuro. Uno de esos nuevos frentes sería la aparición de la herejía luterana (1521); en la década de los veinte se perfila ya también el frente islámico, concretamente a partir de 1526 con la «conversión» de los mudéjares de la Corona de Aragón y la aparición en gran escala del problema de los moriscos islamizantes; el otro frente, al que nos referimos ahora, es de menor gravedad, aunque de mayor cuantía numérica; se trata de lo que hemos denominado como los delitos de «la palabra», grupo cuyo estudio abordaremos a continuación y que básicamente podemos dividir en

los tres subgrupos siguientes: a) «palabras erróneas o escandalosas» y «proposiciones heréticas»; b) la blasfemia; y c) el llamado delito de «estados».

A. *«Palabras escandalosas» y «proposiciones heréticas»*

Evidentemente se trata de un grupo muy complejo y resulta difícil deslindar con claridad entre lo que son palabras erróneas o escandalosas y aquellas otras que se asemejan ya a la herejía formal, por lo que son denominadas «proposiciones heréticas». Al hablar de los «cuatro tiempos de la Inquisición», J.P. Dedieu sitúa en el segundo período (1525-1630) la mayor preocupación del tribunal por estos delitos que —dice— en general son cometidos por los «cristianos viejos»[1]. Pero ¿por qué se produce ese cambio de actitud precisamente a partir de 1525? La respuesta esta ligada indudablemente a la aparición y expansión del fenomeno protestante. Antes de producirse la excisión protestante, el pueblo español (no olvidemos que se trata de un delito del pueblo llano en general), que lógicamente no estaba versado en los refinamientos dialécticos de los teólogos, hablaba con una gran libertad y por tanto podían producirse errores o exageraciones al tocar los temas religiosos; pero la Iglesia toleraba este estado de cosas y es extraño encontrar en los tribunales inquisitoriales casos de este tipo. Pero con la irrupción del Luteranismo y la aparición de la idea del peligro que venía del norte de Europa, estas frases o proposiciones podrían ya ser comparadas con las ideas de Lutero o de otros protestantes. A partir de esos años puede hablarse no sólo del «peligro de leer y escribir», que al fin y al cabo sólo afectaba a la minoría culta, sino también del «peligro de hablar»[2], que afectaba al pueblo en general.

La Inquisición asumió la tarea de corregir ese estado de cosas, esa permisividad a la hora de escribir o de hablar y «progresivamente, bajo la denominación general de "proposiciones", desarrolló un extenso campo de acción, que hacia el final llegó a constituir su principal función»[3]. Desde entonces los intelectuales no sólo debían tener un cuidado exquisito y riguroso a la hora de escribir, sino también a la hora de hablar, especialmente en las acaloradas disputas sobre cuestiones morales o teológicas. Por cuestiones de este tipo nadie podía considerarse a salvo, especialmente si tenía enemigos que querían perjudicarle o apartarle de un puesto destacado o truncar su brillante carrera. Los casos de Bartolomé de Carranza, Fray Luis de León o de el Brocense son bastante ilustrativos.

---

[1] DEDIEU, J.P.: «Los cuatro tiempos...», en BENNASSAR, B.: ob. cit.; págs. 15-19.

[2] García Cárcel habla concretamente de la tentación de leer y escribir y de la tentación de hablar. GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y sociedad*...; ob. cit.; págs. 297-344.

[3] LEA, H. Ch.: ob. cit.; pág. 521.

Cualquier frase dicha impensadamente podía ser retorcida y malinterpretada por los calificadores o por los propios inquisidores, viendo sombras de herejías modernas o antiguas, de las que el protagonista nunca había oído hablar. El fenómeno comienza a extenderse cada vez más y así comprobamos que los erasmistas, que tanto éxito habían tenido en España, comienzan a ser perseguidos o al menos mirados con recelo. De todas formas, tal vez sea en torno a la época del Concilio de Trento e inmediatamente posterior cuando nos encontramos con el delito en su pleno apogeo. Por otra parte, la infinita variedad de casos posibles y el carácter mismo del delito hacía que fuera casi imposible la formulación de reglas precisas para tratar estas «proposiciones». Ello hacía que los castigos dependieran en gran manera de la discrección o arbitrariedad de los diversos tribunales[4].

Así vemos que a medida que la Suprema iba logrando gradualmente el control de los tribunales territoriales la discrecionalidad de éstos fue disminuyendo y se fueron desarrollando ciertas reglas más o menos explícitas en relación con estos casos; las penas podían ir desde la reconciliación con confiscación, en los casos más graves de declaraciones heréticas con intención y confesión, hasta la «abjuración de levi» con penas espirituales en los casos más inofensivos, pasando por la «abjuración de vehementi», si no confesaba pero tampoco convencía al tribunal[5]. En la práctica, por lo que se refiere al presente trabajo, he podido comprobar que casi todos los casos se resuelven con abjuración de levi (incluso a veces sin ella) con pequeñas multas o destierros etc. y en los casos más graves con abjuración de vehementi y otras penas añadidas como multas, destierros, azotes y hasta galeras.

Así pues, desde 1545 (fecha del comienzo del Concilio), pero especialmente desde 1563 se produce una mayor atención a este tipo de delitos; probablemente no se trata de que haya más errores que antes, sino de que la Iglesia —en realidad la Inquisición—, se preocupa más por estos temas y trata de fijar mejor y de purificar la doctrina según la normativa emanada del Concilio. Además, en ausencia de casos graves, la Inquisición puede dedicar una mayor atención a los leves[6].

¿Qué importancia tiene este tipo de delitos en el tribunal de Logroño? En el período anterior a 1570 —tribunal de Calahorra— se observa ya una importancia creciente, si bien es difícil distinguir la cuantía real de los delitos, puesto que las «proposiciones» y «palabras» van asociadas (en la citada obra de I. Reguera) al delito de Luteranismo. Por eso, en el período comprendido entre 1538 y 1557 registra la elevada cifra

---

[4] Ibídem; págs. 524 y ss.

[5] Ibídem; págs. 527-529.

[6] DEDIEU, J.P.: «El modelo religioso: las disciplinas del lenguaje y de la acción». En BENNASSAR, B.: ob. cit.; págs. 208 y ss.

de 946 casos, la mayor parte de ellos muy leves. Además hay que tener en cuenta que los números parecen dispararse en el curso de algunas visitas de distrito. Sin embargo puede verse una mayor importancia del verdadero Luteranismo a partir de 1560[7].

Desde el momento de la instalación del tribunal en Logroño (1570), este grupo de delitos (asociado a la blasfemia y «estados», que veremos luego) se configura como el más elevado, sobrepasando por poco al delito de Islamismo. Queda en cambio bastante por debajo si consideramos sólo el grupo «palabras y proposiciones», sin la asociación indicada. Veamos por tanto los delitos que se cometen, así como su evolución en el distrito de Logroño durante estos cuarenta años.

En el Auto de 1570 hubo 14 casos de palabras y proposiciones sobre un total de 42. Las proposiciones eran de lo más variado; había frases sobre la salvación: «que ningún cristiano por un pecado mortal va al infierno», «que el moro y el luterano se salvaban en su ley», «que ninguno por jurar en falso iba al infierno ni al purgatorio»; otras eran sobre el Papa y los clérigos: «que el Papa y los clérigos absuelven para este mundo y no para el otro», «que el Papa no puede conceder el jubileo», «que no creía que la gracia de Dios viniese a las manos de los clérigos y que no creía lo que dicen en el púlpito»; tomando los Sacramentos en broma: «vámonos a beber cada dos veces, que después tomaremos un poquito de hostia» etc. Todos estos casos y otros semejantes fueron considerados leves y castigados en general con abjuración de levi; salir en el Auto con una vela y diversas multas, más en función del poder económico del pecador que de la gravedad del pecado. Incluímos también en este grupo un caso muy distinto: se trata de Asensio de Beraza, vecino de Bilbao, que «estando casado en Treviño con la que hizo vida marital mucho tiempo y tuvo un hijo, se ordenó de Epístola y Evangelio...»; «...por este delito está la tierra escandalizada»[8]. Se trataba de un sacrilegio, pues de acuerdo con la legislación canónica, los sacramentos del Matrimonio y del Orden sacerdotal son incompatibles. Fue castigado a salir al Auto con vela, abjuración de levi, pagar 200 ducados y reclusión de dos años en un Monasterio; el asunto fue remitido al bispo, a cuyo tribunal correspondían legalmente estos casos.

En 1571 se multiplicaron las causas por este delito. En efecto, hubo 68, alcanzándose la cima de casos por año: de ellos 21 juzgados en Auto, 34 en la sala y 13 en el curso de la visita que el inquisidor Quero hizo a la provincia de Guipúzcoa. Había afirmaciones de lo mas variadas, pero en general eran más leves los casos de la visita o de la Audiencia y más graves los del Auto. Así comprobamos que en el primer

---

[7] REGUERA, I.: *La Inquisición española*...; ob. cit.; págs. 170-172.
[8] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 113 y ss.

caso se dan abjuraciones de levi, mientras en el segundo se trata de abjuraciones de vehementi. Veamos algunos de ellos:

— Juan de Barbate, escribano de Tudela, por decir «que en el Viejo testamento se permite tomar a las mujeres ajenas», reprensión en la Sala, abjuración de levi y12 ducados.
— Sebastián Díez, delegado del obispado de Burgos, por haber dicho que «nadie podía excomulgar sino Dios», reprensión en la sala, abjuración de levi y 20 ducados.

Estos dos son muestras de casos leves. Más graves fueron por ejemplo los siguientes:

— Cristóbal Carreño, clérigo de Espinosa de los Monteros, por decir predicando «que el Espíritu Santo no era Dios, sino la Segunda Persona y que el Padre no era Dios, sino la Segunda Persona»; fue privado perpetuamente de predicar, recluso seis meses en la Iglesia, abjuración de vehementi, tormento, vela y hábito de media aspa.
— Oliver de Aspes, vecino de Barcos, por decir «que la Hostia consagrada es un poco de pan material...» «y no quiso adorar una imagen de la Virgen y la tiró diciendo que sólo había que adorar a Dios...». Recibió tormento, abjuración de vehementi, vela, soga y hábito; 200 azotes y 5 años de galeras.
— Nicolás de Guevara, judeoconverso, vecino de Laguardia por decir «que trabajar las fiestas no era pecado y decir que la fe de los judíos era mejor que la nuestra». Fue castigado con abjuración de vehementi, vela, hábito de media aspa y 1.000 ducados[9]. Sin duda debía tratarse de un judío muy rico, pues es la multas más alta que en cualquier caso hemos podido comprobar en este período.

En 1572 se juzgan fuera de Auto 16 casos de este tipo, que se castigaron con abjuraciones de levi y pequeñas penas temporales. Pero en 1573 el número subió a 26, de los cuales 20 fueron penados con abjuración de levi y diversas penas que comprendían desde salir al Auto con vela hasta azotes, destierros y multas diversas; los otros 6 debieron abjurar de vehementi con penas complementarias de multas, azotes o galeras. De estos 6 reos dos eran clérigos; uno era Pedro Carrillo, clérigo beneficiado de Quintanaélez, diócesis de Burgos, que salió al Auto por decir «que en la Eucaristía sólo hacía falta la intención para consagrarse la Hostia y que un lego, diciendo las palabras sobre un trozo de pan, lo consagraba». Salió al Auto con vela y hábito de media aspa, abjuró

[9] Ibídem; fols. 135 y ss.

de vehementi y hubo de pagar 200 ducados. El otro clérigo era Don García de Bérriz, que predicando en Calahorra dijo que «Cristo resucitó a Lázaro, pero no por su virtud y que Cristo no hacía milagros por su virtud...». Fue castigado con abjuración de vehementi; salir al Auto con vela y hábito de media aspa; privado perpetuamente de confesar y multa de cuarenta ducados[10].

Los años 1574 y 1575 registraron en total sólo 7 casos de palabras y proposiciones. En 1576 hubo abundancia de causas: en total 30, de las que 16 fueron resueltas fuera de Auto y otras 14 correspondían a la visita realizada a la Merindad de Trasmiera, donde se visitaron 86 pueblos y se vieron 56 causas. Las 30 causas de ese año fueron penadas con abjuración de levi o penitenciadas sin abjuración. En el Auto de 1577 hubo cinco reos de «proposiciones», cuatro graves, que abjuraron de vehementi y uno que lo hizo de levi[11]. Todavía en 1577 se resolvieron fuera de Auto otras 16 causas, de las que 12 acabaron con abjuración de levi y otras penas temporales y las otras cuatro resultaron sobreseídas.

En los años 1578-1580 sólo se vieron 17 casos, de ellos la mayor parte, en el curso de la visita del Dr. Aramayona a San Sebastián realizada en 1579. Ya en 1581 se juzgaron en la sala 15 casos, de ellos cuatro sentenciados con abjuración de vehementi y penas subsidiarias de 100 ducados, 500 ducados, 100 azotes y 4 años de galeras según los casos. Los otros 11, algunos de los cuales habían hecho afirmaciones tan curiosas como «que Jesús no tenía cuerpo ni manos», «que San Pedro mandaba más que Jesucristo», «que un hombre haciendo el bien, aún sin ser bautizado se salvaba», «que los evangelios se contradicen muchas veces» etc., fueron castigados con abjuraciones de levi y otras penas subsidiarias sobre todo con multas de cuantía diversa[12].

En el Auto de 1583 se vieron 13 causas por «proposiciones», todas las cuales se resolvieron con abjuraciones de levi. El mismo año se juzgaron en la Sala otras 13 que fueron penadas en seis casos con reprensión y en otros 7 con abjuración de levi y pequeñas multas. En 1584 fuera de Auto se resolvieron otros 10 casos leves, dos en el Auto de 1585 y otros 6 en la sala en el mismo año. Todas fueron penitenciadas con abjuración de levi o sin abjuración. En el Auto de 1586 se resolvieron 12 procesos con doce abjuraciones, de las cuales 11 eran de levi y una de vehementi, además de pequeños destierros y multas[13]. Todavía en el mismo año se vieron en la sala otros 9 casos leves de «palabras».

---

[10] Ibídem; fols. 150 y ss.
[11] Ibídem; fols. 173 y ss.
[12] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 442-480.
[13] Ibídem. Libro 834; fols. 236 y ss.

En los años siguientes bajó este tipo de causas: una en 1587, 10 en 1588, de las que cuatro fueron vistas fuera de Auto y las seis restantes castigadas en Auto con abjuración de levi. Hasta 1595 no encontramos otra vez cifras importantes; en este año se sustanciaron en la Audiencia 11 casos menores, a los que hay que añadir otros nueve que se derivaron de la visita de ese año. Después, hasta 1604 no encontramos cifras destacables: en este año se resolvieron 7 causas, todas con abjuración de levi y diversas penas subsidiarias como azotes, destierros o multas. De entre esos siete casos, destaca el de D. Francisco Plaza, presbítero penitenciado de Azpeitia que, entre otras cosas, en sus sermones había dicho: «que el ayuno no valía nada, si no se acompañaba de limosnas al clero», o «que dormirse en el sermón era tan gran pecado como echar el Santísimo al lodo y darle de coces». Fue castigado con represión, abjuración de levi, 20 ducados y suspensión de predicar por cuatro años[14].

En 1605 se juzgaron 16 casos; de ellos 10 eran por participar en una burla festiva mofándose de las cosas sagradas. Se trataba de las fiesta de Arenzana de Abajo, donde se festejaba con dos bandos, uno de moros y otro de cristianos, que realizaban un desfile. El bando de los moros, del que era jefe Francisco Romero, organizó su desfile con remedo de procesión, donde Romero iba montado en un burro con un roquete de cura y con un queso, como si era el Santísimo bajo palio, con incensarios, acompañantes, etc.; todos los demás habían colaborado con hábitos, participación en la procesión etc. La sentencia del tribunal fue muy leve, pues consistió en reprensiones (sin abjuración) y multas de 3.000 a 4.000 maravedís[15]. Los otros 6 reos fueron penados con abjuración de levi.

En 1606 se resolvieron en la sala otras 13 causas. De ellas 4 fueron penitenciados y reprendidos en la sala y los otros 9 abjuraron de levi. Son curiosas, por ejemplo, estas dos manifestaciones de clérigos: «que Dios no estaba tan enteramente en la Forma pequeña como en la grande» y «mejor predican ahora que Jesucristo predicaba»[16]. En los tres años siguientes se juzgaron 15 casos, cinco en cada uno, que fueron solventados con reprensiones y abjuraciones de levi, más pequeñas multas. Finalmente en 1610 se vieron 14 causas, siete en la sala y siete en el Auto público; los del Auto fueron penados cinco con abjuración y dos con reprensión; los siete juzgados en la sala fueron penados asimismo con reprensiones y pequeñas multas o destierros[17].

He aquí un resumen de lo que fueron y significaron los delitos de «palabras escandalosas» y «proposiciones heréticas» en el tribunal de

---

[14] Ibídem. Libro 835; fols. 131 y ss.
[15] Ibídem; fols. 187-195.
[16] Ibídem; fols. 215 y ss.
[17] Ibídem; fols. 386 y ss.

Logroño durante estos cuarenta años. La suma total de las causas ascendía a 423 con una media anual de algo más de 10 causas por año. Sin embargo, tanto el cuadro de causas por quinquenios como la evolución gráfica se harán conjuntamente con los otros dos delitos de «la palabra», es decir, la blasfemia y el delito de «estados» que veremos a continuación.

B. *La blasfemia*

Según el Diccionario, la blasfemia consiste en la palabra o palabras injuriosas contra Dios o personas y cosas santas. En todo caso la blasfemia es un delito al que se ha prestado atención a través del tiempo en todo tipo de tribunales. Ya en el Antiguo Testamento era penada con lapidación. En la Edad Media se legisló en abundancia sobre esta materia aplicando castigos durísimos. En 1462 Enrique IV mandó cortar la lengua al blasfemo, además de azotes y destierro. Y los Reyes Católicos confirmaron esas durísimas penas en 1476. Pero este delito, que como vemos era juzgado en los tribunales civiles, correspondía también a los eclesiásticos o episcopales. Y asimismo, en los reinos de la Corona de Aragón, a los tribunales de la Antigua Inquisición. Se hacía precisa por tanto la formulación de alguna regla clara para dirimir las cuestiones de competencia. En este sentido Eymerich diría que las imprecaciones que injurian a Dios o a la Virgen o expresan ingratitud hacia ellos son simples blasfemias de las que la Inquisición no debe ocuparse; para que ésta tenga competencia hace falta la negación de algún artículo de fe[18]. Es lo que sería conocido como la «blasfemia herética».

Esta norma fue aceptada en general como reguladora de las competencias de los diversos tribunales, ya que ninguno renunció a este delito. Se hicieron incluso repertorios o listas de blasfemias que no eran consideradas heréticas, tales como «pese a Dios», «reniego de Dios», «descreo de Dios», «mal grado haya Dios» etc. para las que los Reyes Católicos impusieron penas desde un mes de arresto por la primera hasta la perforación de la lengua por la tercera. Felipe II, queriendo conseguir brazos para su flota, añadió la pena de galeras para la blasfemia[19].

Hemos visto por tanto que la legislación civil condenaba la blasfemia con penas durísimas. Es difícil de entender este trato, sobre todo si consideramos que suele consistir en exabruptos que surgen impensadamente en momentos de dolor, de cólera, de mala suerte etc.; las suertes del juego, por ejemplo, originaron gran parte de estas frases. J. Contreras

---

[18] EYMERIC, N. y PEÑA, F.: *El manual de los inquisidores*. Barcelona 1983.
[19] LEA, H. Ch.: ob. cit.; t. III; pág. 744.

en su obra sobre Galicia afirma que la blasfemia «es lenguaje rural y profano, lenguaje de fiesta o de carnaval[20]». Por su parte, al hablar de la sociología de este delito, García Cárcel se refiere más a los artesanos, «con ausencia casi total de los labradores»[21]. En todo caso, no debemos olvidarlo, se trata de medios geográficos y sociales muy distintos.

La norma de separación de competencias solía ser respetada en general, pero no era muy concreta. Quiere esto decir que se prestaba a multitud de disquisiciones teológicas sobre si en la frase en cuestión había cierto «sabor a herejía». De esta forma la competencia inquisitorial sería mayor o menor de acuerdo con la idiosincrasia de los inquisidores, por lo menos hasta que la Suprema consiga un poder efectivo sobre los tribunales territoriales.

Refiriéndose al tono con que los inquisidores acogieron el delito de blasfemia J.P. Dedieu habla de un cierto «desprecio» a eso que ellos consideran un delito menor; concretamente afirma: «la blasfemia no estaba, pues, en el centro de las preocupaciones inquisitoriales; parecía más bien una actividad complementaria, para cuando el tribunal no tenía otra cosa que hacer»[22]. Por eso resultó una suerte para los blasfemos la asunción de competencias por la Inquisición nueva, ya que las penas impuestas por el Santo Oficio fueron siempre más leves que las de los tribunales civiles; los inquisidores supieron darse cuenta de la naturaleza de la blasfemia como frases repentinas e impensadas producidas por el dolor o la ira de un momento.

Al referirse a su número, J.P. Dedieu cree que su máximo se da entre 1530 y 1555 para desplomarse en torno a 1560, sustituida por ese otro delito semejante de las «palabras y proposiciones». En este caso no es posible establecer comparaciones, puesto que el presente trabajo arranca en 1570. En todo caso, al referirse a la benignidad de las penas, dice: «Raramente la pena rebasaría lo que hemos visto: una penitencia espiritual, a veces acompañada de una multa, nunca muy elevada, proporcionada a los recursos del individuo»[23].

Para comprobar el ritmo, así como la tipología de las penas, vamos a realizar un rápido y somero recorrido a través de las causas por blasfemia del período 1570-1610. En el tribunal de Logroño, entre los años 1571-1580 encontramos 26 causas de blasfemia, lo que parece una cifra más bien modesta. Pues bien, al recorrer dicha década ha podido comprobarse que en general las penas fuera de Auto son algo más benignas y, sobre todo, que al principio de la década son más suaves para

---

[20] CONTRERAS, J.: *El Santo Oficio*...; ob. cit.; pág. 655.
[21] GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y sociedad*...; ob. cit.; pág. 343.
[22] DEDIEU, J.P.: «El modelo religioso...»; ob. cit.; pág. 216.
[23] Ibídem; págs. 210-213.

luego irse endureciendo. Así en tres casos de 1571 por «renegar de Dios» o «de Dios y de los Santos», las penas fueron: reprensión en la sala, Misa con vela, ayunos y pequeñas multas. Más grave era el caso en que a la blasfemia se sumaba el «oír sermones protestantes»; fue castigado con salida al Auto (de 1571) con mordaza, 100 azotes y destierro de dos años. En la visita a Trasmiera (1576) los blasfemos fueron tratados con mayor suavidad (es singular el caso de que el delito de uno se refería a 20 años antes); reprensiones, oír la Misa en forma de penitentes y multas de 1.500 a 3.000 maravedís[24]. Pero ya a partir de 1578 nos encontramos con penas más graves; en tres casos de blasfemia, todos fueron penados con abjuración de levi y otras penas como mandar decir y oír tres misas y oír la Misa de penitente con dogal al cuello o con mordaza. En 1579 otro reo que había dicho «que valía más el diablo que Dios», fue castigado también con abjuración de levi, reprensión y Misa en la Sala y 5 ducados. Y otros cuatro blasfemos fueron castigados el mismo año con penas semejantes. En 1580 Mari López, viuda que vivió en el valle de Mena, acudió espontáneamente a delatarse porque en una discusión había renegado de Dios; fue castigada con reprensión en la Sala, abjuración de levi y multa de 1.000 maravedís[25].

En la década 1581-1590 el número de causas aumentó a treinta, con cifras ligeramente superiores en los últimos años. En cuanto a las penas, comprobamos que en 1581, de 5 causas, cuatro reciben abjuración de levi y castigos subsidiarios (misas y multas), mientras que sólo una, la de Antón de Oliván, labrador de Tudela, es castigada sin abjuración: reprensión en la Sala, Misa de penitente y dos ducados[26]. Sin embargo, en los seis casos del Auto de 1587 no hubo ninguna abjuración, aunque sí penas duras que consistieron en general en salir al Auto con mordaza, 100 azotes y destierros variados. La blasfemia de Baptista de Bustamante, de Navarrete, que encabezaba la lista, había sido: «reniego de Dios que me hizo cojo»[27].

Entre 1591 y 1600, la cifra sube a 46, con más encausados en la primera parte. De los siete casos vistos en 1593, ninguno fue sentenciado con abjuración, sino sólo con multas o pequeños destierros: en un caso hubo además exposición a la vergüenza pública con mordaza[28]. Esta menor severidad prosiguió durante toda la década; así vemos que las 14 causas que se resolvieron fuera de Auto en 1598 y 1599 (siete en cada caso) fueron sentenciadas todas sin abjuraciones, recibiendo en

---

[24] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 163 y ss.
[25] Ibídem; fols. 495 y ss.
[26] Ibídem; fols. 463-468.
[27] Ibídem. Libro 834; fols. 367 y ss.
[28] Ibídem; fols. 635 y ss.

cambio algunos castigos temporales no muy graves: represiones en la sala y pequeñas multas o destierros. En cuanto a la clase de blasfemias o reniegos, casi todos dicen lo mismo: «reniego de Dios», pero hay dos algo distintos: uno dice: «reniego de Dios y de la Crisma que recibí», mientras que otro exclama: «mal haya el alma que dice que Dios es bueno»[29].

En la última década (1601-1610) el número de casos de blasfemia sube ahora hasta 50. Vemos por tanto que, aunque el crecimiento no es espectacular, se va subiendo constantemente desde los 26 de la primera década a los 50 de la última. Y en ésta observamos que el número de causas de la segunda parte duplica ampliamente al de la primera. ¿Prosigue la blandura de las penas? Eso parece comprobarse. En efecto, en 1605 (fuera de Auto) se resolvieron ocho causas; pues bien todos los reos fueron penados exclusivamente con reprensión y Misa en la sala de la Audiencia y pequeños destierros que iban desde 2 meses a un año. He aquí un muestrario de los reniegos: «reniego de la Concepción de Nuestra Señora», «reniego de San Pablo», «reniego del Bautismo que recibí», etc.[30]. Y en la relación de causas solucionadas en la sala en 1609 figuran 9 por blasfemia, todas las cuales son penadas sin abjuración, recibiendo en cambio reprensiones en la sala, alguna Misa de penitente, más pequeños destierros o multas[31].

En el curso de este recorrido hemos comprobado por tanto dos cosas: el auge progresivo de este delito, y que el rigor no corre paralelo a este aumento, sino que es mayor en los años setenta y comienzos de los ochenta para suavizarse definitivamente después. Bien es verdad que un proceso en la Inquisición, por leve que fuese, manchaba un expediente definitivamente y ya sabemos la importancia de la honra y fama y la frecuencia con que se necesitaban estos expedientes de limpieza de sangre, pero esto es ya otro tema. Para completar el grupo de los delitos llamados de «la palabra» pasaremos a ver finalmente el delito de «estados».

C. *El delito de «estados»*

El llamado delito de «estados» englobado asimismo en los delitos de la «palabra» es algo que hoy nos parece totalmente insignificante pero que en aquella época tenía cierta importancia para el Santo Oficio. Consistía básicamente en los juicios de valor que determinados cristianos hacían sobre el «estado» de las personas en relación con los Sacra-

---

[29] A.H.N. Inquisición. Libro 834; fols.795 y ss.
[30] Ibídem. Libro 835; fols. 190-197.
[31] Ibídem; fols. 320 y ss.

mentos. Por ejemplo la afirmación de que el estado de los casados (Sacramento del Matrimonio) era superior al de los clérigos (Sacramento del Orden Sacerdotal). Sin embargo esta afirmación era claramente herética según las decisiones emanadas del Concilio de Treto (1563). La difusión que tuvo por aquella época lo convierte en un hecho relevante, digno de tenerse en cuenta. En rigor, tratándose de la «formulación de una doctrina contraria a las enseñanzas de la Iglesia y condenada como herética debía ser castigada con reconciliación o al menos con abjuración de vehementi y fuertes penas»[32]. Pero, como se trataba de una innovación reciente, concretamente realizada en el Concilio de Trento, se trataba a los reos de este delito de una manera más benigna, normalmente con abjuración de levi y algunas otras penas temporales no muy fuertes.

Se trataba por tanto de que el error —caso de existir— podía ser discernido por teólogos y no por la gente sencilla, que era la que formulaba estas afirmaciones casi siempre con la mejor intención; en todo caso su delito consistía en hablar de algo que no conocían y para lo que no estaban preparados. En el distrito del tribunal de Logroño el fenómeno se aprecia ya en 1579 en el curso de la visita del Dr. Aramayona a San Sebastián; son las causas de Juan Carrasco y de Jerónimo de Ubillos, ambas remitidas a Logroño.

En la década siguiente se producen ya 30 causas, con una media anual de uno ó dos casos, destacando especialmente el año 1586 con doce. En el Auto de 1583 salen por este delito Teresa García, vecina de Villasorda, de la tierra de Espinosa de los Monteros e Isabel de Salazar, vecina de Berzosa de Bureba; su pecado consistía en decir «que el estado de los casados era el mejor de todos». Fueron sentenciadas a salir al Auto y abjuraciónn de levi más 4.000 maravedís en un caso; en el otro más 3.000 maravedís y destierro de un año[33]. En las 12 causas de 1586 sólo una, Margarita de Huerta, salió al Auto publico, además de abjurar de levi y destierro de seis meses. Los 11 restantes fueron reprendidos en la sala con Misa y abjuración de levi; la única diferencia estribó en las penas pecunarias, que iban desde 1.000 maravedís hasta 50 ducados[34].

En los años 1591-1600 aumentó el número hasta 42. Destaca con mucho el año 1595 pues en él se vieron 19 casos en la visita del Doctor Quero a Vitoria y otros 7 juzgados en la audiencia. Las afirmaciones eran más o menos iguales; tal vez la más completa era la de María Miguélez, vecina de Garagalza al decir «tan bien sirven a Dios los casados como los religiosos». Todas las sentencias fueron de abjuración

---

[32] LEA, H. Ch.: ob. cit.; t. III; pág. 527.
[33] A.H.N. Inquisición. Libro 834; fols 83 y ss.
[34] Ibídem; fols. 246 y ss.

de levi y reprensión en la sala sin ninguna otra pena temporal. Sólo se salvó de la abjuración Catalina de Losantos, que era «mujer principal y de pocas letras»[35]. En el último decenio (1601-1610) el número de procesos bajó hasta 11. De éstos destacan dos casos: el del bachiller Martín de Arano, cura presbítero de Elgoibar, que predicando había dicho «que era mejor el matrimonio instituido por Dios en el Paraíso que las Ordenes religiosas». Hubo de abjurar de levi, fue reprendido en la sala y privado de predicar por cuatro meses. El otro caso fue el de Pedro de Villa, que negó e hizo defensas suficientes, por lo que su causa fue suspendida. El notario añade: «era hidalgo y limpio»[36]. Los otros nueve hubieron de abjurar de levi con reprensión y Misa en la sala.

Hemos visto, por tanto que el mayor número de causas por este extraño delito se produce en las dos décadas centrales y sube hasta la tercera para bajar ya drásticamente en la cuarta, aunque a un nivel muy superior a la primera. Las penas son superiores a la blasfemia pues en general nadie se libra de la abjuración de levi, a no ser que logre la suspensión o la absolución.

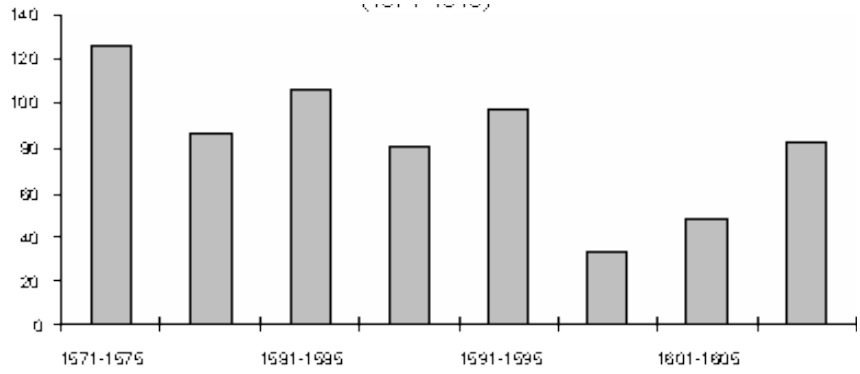
Hemos visto los tres delitos que componen el llamado grupo de los delitos de «la palabra». Veamos ahora la evolución quinquenal de este grupo que se configura como el más importante desde el punto de vista numérico.

Delitos de «la palabra» por quinquenios: 1571-1610

Años	Palabras	Blasfemias	Estados	Total
1571-75	117	9		126
1576-80	68	17	2	87
1581-85	81	14	12	107
1586-90	43	16	20	79
1591-95	35	26	37	98
1596-1600	8	20	5	33
1601-1605	29	15	4	48
1606-1610	42	35	7	84
Total	423	152	87	662

[35] Ibídem; fols. 745 y ss.
[36] A.H.N. Libro 835; fols. 192 y ss.

GRÁFICO 1571-1610



Evolución de las causas por los delitos de la palabra (1571-1610)

De la observación de las cifras quinquenales y de la gráfica general pueden sacarse algunas conclusiones: 1) Las cifras más altas se dan entre 1570 y 1595 cuando el número de casos casi se mantiene, aunque por causas de diversos componentes, como ya hemos visto. 2) El descenso es ya claro a partir de 1595, aunque se recupera a finales del período, tal vez para compensar la falta de los casos de moriscos, que hasta finales de siglo habían sido muy numerosos e importantes, pero que ahora desaparecen con la expulsión.

¿A qué estratos sociales pertenecen los procesados por este grupo de delitos? En el caso de la blasfemia podemos afirmar que son juzgadas personas de todo tipo y consideración social, aunque preferentemente pertenecen al estado llano abundando tanto los labradores como los artesanos; en todo caso los hombres multiplican aquí el número de las mujeres, aunque también aparezcan algunas. En el delito de «estados», el grupo de los procesados está integrado esencialmente por gente humilde; aparecen todo tipo de profesiones del campo o de la ciudad, pero con una peculiaridad: en este caso la mayoría corresponden con holgura a las mujeres. En el caso de las «palabras y proposiciones» vemos que también la mayoría está compuesta por el estado llano, pero, junto a ese grupo mayoritario, significativamente encontramos otros protagonistas más cultos y destacados: son los estudiantes, los extranjeros y, sobre todo, los clérigos. Estos presbíteros son protagonistas destacados porque, por su función, para hacerse entender mejor o por ignorancia, exponen doctrinas erróneas (o heréticas) sobre Dios, los Sacramentos, la Divinidad de Cristo, la Trinidad, etc. He aquí alguna de estas proposiciones extraídas de sus sermones: «que decir que no había Dios no era herejía, sino pecado mortal», «que

Cristo, una vez que murió, fue su alma al infierno acompañada de su divinidad»[37].

Por las penas impuestas, más que por las frases y afirmaciones realizadas, se puede hablar de una escala con tres niveles: el nivel más bajo está integrado por la blasfemia, tratada con suavidad y pequeñas penas, pero normalmente sin abjuración; en un segundo nivel nos encontramos con los «estados» y la mayor parte de las «palabras erróneas o escandalosas», penitenciadas con abjuración de levi, reprensiones y a veces pequeñas multas o destierros; y finalmente el tercer nivel está compuesto por las «proposiciones heréticas», castigadas en general con abjuración de vehementi, multas, azotes, destierros y en ocasiones, hasta galeras. Para concluir, debemos añadir que, aunque hemos hablado de un nivel de penas muy suaves sin que hubiese abjuración de levi, en la Inquisición no había penas pequeñas porque ser penado por ella suponía una mancha en el expediente de «limpieza de sangre» de cualquiera, con las terribles consecuencias que eso acarreaba.

2. **Los delitos del sexo**

En este epígrafe se han incluído cosas muy diferentes, pero todas ellas están de alguna manera unidas por el sexo. En concreto, el delito más frecuentemente cometido en el tribunal de Logroño, de los incluidos en este apartado, es el conocido como «simple fornicación». En realidad podemos afirmar que está a caballo entre las «palabras y proposiciones» y el sexo, teniendo con seguridad más de aquellas que de éste. Pero tanto su denominación como la clasificación más comúnmente realizada por otros autores me han inducido a incluirlo aquí. Los otros dos delitos que completan el grupo con el anterior son la bigamia y la solicitación del clero.

A. *La bigamia*

Sin duda, desde los primeros tiempos del Cristianismo el mundo europeo era monógamo y su matrimonio estable. Precisamente esta es una de las características que definen a la cultura occidental frente a otras como la musulmana. «La religión cristiana —dice García Cárcel—, con su rigorista obsesión de la castidad, tuvo una vocación profundamente represiva en todo el complejo mundo de lo sexual»[38]. Pero en los primeros siglos del Cristianismo la sexualidad no parece que es-

---

[37] Ibídem; fols. 188 y ss.
[38] García Cárcel, R.: ob. cit.; pág. 261.

tuviese circunscrita a los estrechos límites de la pareja y, de alguna manera la poligamia «continuaba siendo posible»[39]. Se trataba esencialmente de una cuestión civil en la que la Iglesia no tenía demasiado que decir.

Pero entre los siglos XI y XIII la situación cambió. La Iglesia estableció normas más precisas para ejercer el control efectivo del Sacramento del matrimonio, control que —no lo olvidemos— había tenido desde el principio por la necesidad de la intervención del sacerdote como testigo para su celebración. En el curso de estos dos siglos (especialmente a partir del Concilio de Letrán de 1215) la Iglesia estableció la doctrina y creó unas normas más precisas para los cristianos: el cristiano debía ser monógamo y su matrimonio era indisoluble; sólo la muerte podía liberar de este vínculo y ni el hombre ni la mujer podían tener dos esposas o esposos a la vez. Pero una cosa era la doctrina y otra su puesta en práctica. La Edad Media fue en general bastante permisiva en este aspecto, de forma que, al iniciarse la Edad Moderna, el camino estaba aún por recorrer.

Antes de producirse la ruptura luterana, en España se había iniciado una tímida reforma religiosa bajo el reinado de los Reyes Católicos, que afectó básicamente al clero y al matrimonio. El iniciador de esa reforma fue el arzobispo de Toledo Alonso Carrillo, que contó con la colaboración de Cisneros y de los propios reyes. De esa forma, en 1480 reunió un sínodo en Alcalá de Henares que trató del tema del matrimonio: condena de la bigamia, prohibición del divorcio, normas contra los matrimonios clandestinos mediante la publicación efectiva de las tres amonestaciones previas y la presencia en el acto de padres y testigos[40]. A nivel de la Iglesia debieron influir decisivamente los ataques de los protestantes contra los numerosos abusos que subsistían entre los cristianos en relación al matrimonio. Por eso sería en el Concilio de Trento, cuyas puertas se cierran en 1563, donde se daría respuesta a éste como a otros muchos problemas de la Iglesia. De Trento emanó una normativa precisa que debía extenderse y aplicarse por todos los países católicos: 1) publicación previa de las tres amonestaciones en la Misa Mayor de la Iglesia, donde es feligrés el contrayente; 2) la presencia del párroco o de otro clérigo autorizado por él; 3) necesidad también preceptiva de la presencia de dos o tres testigos que lo confirmen con su firma; 4) sobre todo, inscripción del matrimonio en el libro-registro (que a partir de entonces será obligatorio), que llevará el párroco, donde inscribirá la fecha, el nombre y otros datos de los contrayentes y los nombres de los testigos. Podemos decir que sólo a

---

[39] DEDIEU, J.P.: «El modelo sexual: la defensa del matrimonio cristiano». En BENNASSAR, B.: ob. cit.; pág. 270.

[40] Ibídem; págs. 270-272.

partir de este momento es posible ejercer un mayor control sobre el matrimonio cristiano.

Decíamos antes que la autoridad civil intervenía también en los delitos contra el matrimonio y tenía sus propias normas. En las «Partidas» se condena la bigamia con deportación y confiscación de bienes en favor de los hijos durante cinco años. Enrique III condenaba a los bígamos, culpables de alevosía, a perder la mitad de sus bienes. Juan I añadió en las Cortes de 1387 la pena de ser marcado en la cara con un hierro candente. En 1532 Carlos I puso de nuevo en vigor la norma de Enrique III (confiscación de la mitad de los bienes), que ya había caído en desuso. En 1548 doña Juana de Austria transformaba los cinco años de destierro, previstos en las Partidas, en cinco años de galeras. Felipe II, debido a su preocupación por el poder naval, duplicará esta pena, que quedaba así convertida en 10 años de galeras[41], pena a todas luces excesiva ya que pocos hombres, por muy jóvenes o fuertes que fuesen, eran capaces de sobrevivir a diez años de galeras.

Así pues, hasta ahora hemos visto que sobre la bigamia tenían jurisdicción los tribunales civiles y también los eclesiásticos, éstos a través de los tribunales episcopales. En cambio, la Inquisición medieval no tocaba este delito. En consecuencia podríamos preguntarnos: si el delito estaba ya previsto y era condenado por los tribunales civiles y eclesiásticos, ¿por qué la Inquisición nueva reclamó también jurisdicción en esta materia? Y no sólo la reclamó, sino que desde muy pronto comenzó su actuación en estos casos; en Zaragoza, ya en 1486, conoció el caso de Dionís Guinot, fugitivo, al que quemó en estatua, aunque parece que en este caso la bigamia era un aspecto más en un proceso de Judaísmo[42]. A partir de entonces siguió la intromisión inquisitorial. Fue en la Corona de Aragón donde se produjeron los primeros casos y por eso fue también allí donde surgió la oposición de las Cortes a que el tribunal conociese este delito. Esta presión política dio su fruto y se llegó así a la Concordia de 1512, donde se establecía que los bígamos debían ser juzgados por los tribunales episcopales y no por la Inquisición, pero se permitió la inclusión de una cláusula que sería decisiva: «a menos que tengan creencias erróneas acerca del Sacramento del matrimonio o sean sospechosos en la fe»[43]. Con esta cláusula el asunto quedaba en realidad a merced de la discrecionalidad de los inquisidores.

A pesar de la Concordia de 1512 la Inquisición comenzó a ampliar su actuación en los procesos de bigamia, pero hasta aproximadamente 1530 no son moneda corriente los procesos de bigamia. En Castilla,

---

[41] Ibídem; págs. 274-277.
[42] LEA, H. Ch.: ob. cit.; t. III; págs. 727-728.
[43] Ibídem; págs. 728 y ss.

donde no se conoce una oposición política a la intromisión del Santo Oficio, la actuación del tribunal comenzó más tarde, probablemente con posterioridad a 1530. Para tratar de explicar esto que a todas luces parece una intrusión de la Inquisición en el delito de herejía, se han esgrimido sobre todo dos argumentos: a) al principio el tribunal comenzó a introducirse en el tema a través de casos de moriscos (o de judíos), porque cualquier falta contra la estricta monogamia en su caso podía ser interpretada como un indicio de recaída en la religión islámica[44]; b) como la bigamia suponía ir contra la naturaleza monógama e indisoluble del matrimonio, de hecho esto podía significar que los bígamos y las poliándricas tenían ideas erróneas o heréticas sobre el Sacramento del matrimonio[45]. La debilidad de los argumentos en favor del tribunal se pone de manifiesto si pensamos que el Consejo de la Suprema solía examinar los casos de bigamia en las sesiones de tarde, a las que, como sabemos, asistían dos miembros laicos del Consejo de Castilla (y también miembros del Consejo de la Inquisición), en las que se discutían cuestiones seculares. Todavía J.P. Dedieu se refiere a un tercer argumento en cuanto a la asunción de esta competencia por el Santo Oficio: los ataques protestantes contra el matrimonio católico y al hecho de que la Inquisición «era la única institución que controlaba suficientemente el espacio peninsular para ser eficaz en una materia en la que los delincuentes eran en ocasiones migrantes»[46].

Sin embargo, cuando la Inquisición logró la jurisdicción la afirmó como exclusiva y la defendió a capa y espada. Pero los jueces civiles no querían renunciar a su tradicional competencia sobre el delito y su doctrina daba por supuesto que era «mixti fori», lo que ocasionaría numerosos conflictos en los que normalmente el más perjudicado era el encausado[47]. Y algo semejante ocurrió en la jurisdicción episcopal, que fue asimismo tratada con desdén por los inquisidores. Sin embargo, a pesar de esta pretendida exclusividad, lo curioso es que, en todos los casos de bigamia, tras imponer su pena el Santo Oficio remite al reo para dirimir la cuestión del vínculo matrimonial, al tribunal del obispo.

En cuanto a la intervención concreta de la Inquisición en los procesos de bigamia, ya hemos indicado que hasta 1530 apenas se interesó por el problema. En cambio, a partir de entonces las causas de bigamia llegaron a tener un peso propio en los tribunales. Refiriéndose a este aspecto J.P. Dedieu divide las causas vistas en tres fases, de acuerdo con su importancia numérica: 1.ª, hasta 1545, de atención sólo esporádica; 2.º, entre 1545-1575, a la que llama etapa de atención preferente;

---

44 TURBERVILLE, A.S.: ob. cit.; pág. 106.
45 KAMEN, H.: ob. cit.; pág. 212.
46 DEDIEU, J.P.: «El modelo sexual...», en BENNASSAR, B.: ob. cit.; pág. 277.
47 LEA, H. Ch.: ob. cit.; t. III; pág. 730.

3.º, de 1575 en adelante, fase en la que el problema parece diluirse[48]. Esta división en etapas parece razonable, pero con la condición de que se refiera al modelo de Toledo, que no es necesariamente generalizable. Así García Cárcel para Valencia retrasa la fase de plenitud hasta los años 1572-1578, que son los años que dan los máximos en este delito[49]. Y por lo que se refiere a Logroño precisamente el quinquenio que da las máximas cifras es después de su fecha límite (año 1575), pues se trata de los años 1576-1580, y desde luego no puede hablarse de pérdida de importancia del problema hasta aproximadamente 1595.

No era de extrañar que las cifras más altas se registrasen después del Concilio de Trento por el interés que la Iglesia se tomó por suprimir todo lo que atentase contra el matrimonio cristiano. De hecho, las costumbres anteriores estaban muy extendidas y arraigadas. Todavía en 1569 el clérigo Sancho Coloria, vecino de Cornejo, decía «que para sí tenía que para Dios el matrimonio clandestino era firme, aunque la Iglesia lo anulaba», al comentar la doctrina del reciente Concilio[50].

En el distrito de Logroño la bigamia es bastante frecuente. Los juicios contra los bígamos se inician hacia 1538 y su importancia numérica asciende rápidamente: dos en 1538; catorce en la «visita» de Valdeolivas (1538-1539); siete en 1546, veinte en la visita de 1547; dieciséis entre 1547 y 1548; veintiuno entre los Autos de 1549 y 1550; cinco en el de 1565 y cinco en el de 1569. En total, en el período de 1538 a 1557 se registran 154 casos de bigamia. Al mismo tiempo van creciendo las penas; al principio los reos son castigados con abjuración de levi y algunos azotes; en el decenio 1550 a 1559 ya aparece una pena de galeras; y en la década de los sesenta las galeras se van haciendo normales[51].

Veamos ahora qué ocurre en el distrito de Logroño durante los años 1570-1610. Si nos referimos en conjunto a los delitos del sexo, cuyo cuadro y gráfica daremos más tarde, veremos que mantienen una proporción elevada y vienen a ocupar el tercer lugar por la cuantía de los casos con un porcentaje de casi el 20%. Pero ahora nos referiremos sólo al delito de bigamia y a su evolución durante estos 40 años. En los años que van de 1571 a 1575 se producen 30 casos, siendo los años más destacados los de 1571, con 9 casos y 1574 con otros 7. De las nueve causas de 1571 tres correspondían a la visita que ese año hizo el Dr. Quero a Guipúzcoa; en los tres casos vivían las dos esposas y con ambas habían tenido hijos los reos. Los otros seis salieron en el Auto de fe de ese año con hábito de penitentes e insignias (en la coroza) de

---

[48] DEDIEU, J.P.: «El modelo...»; ob. cit.; pág. 275.
[49] GARCÍA CÁRCEL, R.: ob. cit.; pág. 271.
[50] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fol. 48.
[51] REGUERA, I.: ob. cit.; págs. 220-224.

dos veces casados, soga y vela; abjuraron de levi y fueron condenados a cinco años de galeras[52]. Todos recibieron la misma pena. Por tanto vemos que la condena a galeras ya se ha confirmado definitivamente. En el auto de 1574 salieron otros 7 procesados, pero aquí ya hubo más variedad en personas y penas: hubo dos mujeres que (además del Auto con signos y la abjuración de levi) sufrieron destierros de 5 años y una la multa de 50.000 maravedís. Otro, Pedro de Usama, de Baracaldo, 100 ducados y 5 años como soldado a las galeras (debía ser un personaje principal); un cuarto recibió 100 azotes y se libró de las galeras por ser viejo, sufriendo a cambio destierro por cuatro años; Domingo de Gasterra fue penado con 5 años de galeras y 20 ducados. Los otros dos fueron castigados con 8 años de galeras al remo; el peor librado fue Pedro López de Lasarte, natural de Matauco (Alava), que fue castigado con 200 azotes, 8 años de galeras y 40 ducados[53].

En los cinco años siguientes se vieron 36 causas; el año más importante es el de 1576 porque en él, en el curso de la «visita»a la merindad de Trasmiera se iniciaron 25 expedientes de bigamia, gran parte de los cuales se refieren a personas que ejercen la profesión de canteros y que suelen cambiar de lugares de residencia. También el año siguiente, 1577, destaca con seis casos, todos de varones; uno de ellos se libró sin galeras por ser viejo; los demás recibieron la pena de 3 a 8 años de galeras más 800 azotes en total; uno de ellos, el maestro Domingo, carpintero, natural de Orozco, se había casado tres veces[54].

En el siguiente decenio (1581-1590) las causas descienden ya, aunque todavía se mantienen relativamente altas. En esos años se juzgaron 27 casos; nos referiremos a los Autos de los años 1583 y 1589 por ser los momentos más destacados, cada uno con cinco casos. Los reos del año 1583 eran Juan López, labrador, vecino de Logroño; Diego de Villegas, del valle de Toranzo; Francisco Maldonado, soldado de Pamplona, Domingo de Olazagutía, pelaire, vecino de Arellano (Navarra) y Diego Pérez de la Hera, de Medina de Rioseco, de 22 años. Este se salvó de galeras por su juventud, recibiendo 100 azotes; los demás fueron penados con ellas entre tres y seis años. Todos abjuraron de levi[55]. En el Auto de 1589 salieron otros cinco reos, dos de ellos labradores, que fueron penados con galeras de 5 a 8 años y 400 azotes; uno de ellos, Juan de Redecilla, vecino de Grañón, se libró de las galeras con el destierro de cuatro meses; en su caso el tribunal apreció los atenuantes y su sentencia fue leve[56].

---

[52] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 136 y ss.
[53] Ibídem; fols. 155 y ss.
[54] Ibídem; fols. 192 y ss.
[55] A.H.N. Inquisición. Libro 834; fols. 80 y ss.
[56] Ibídem; fols. 424 y ss.

Los años 1591-1600 contemplan ya un claro descenso; en efecto los casos juzgados son 19, destacando algo los años 1593 con cuatro casos y 1598 con tres. En 1593 salieron al Auto de fe tres hombres y una mujer, María de Llano, vecina de San Miguel de Zalla, de 40 años; fue testificada de bigamia por 20 testigos de «haberse casado dos veces in facie Eclesiae, viviendo ambos sus maridos»; en efecto, en cuanto se ausentó su primer marido, después de vivir con él varios años y tener hijos, al cabo de un tiempo recibió noticias de su muerte; entonces se volvió a casar y tuvo hijos de este matrimonio, pero al cabo reapareció el primer marido. Fue condenada con abjuración de levi; salir al Auto con insignias de casada dos veces y destierro de tres años[57]. Los tres hombres restantes fueron penados todos con 5 años de galeras. En 1548 fueron juzgados fuera de Auto tres casos, dos de los cuales fueron penados con 5 años de galeras; el tercer caso era el de una mujer, María Pérez, que fue penada con reprensión, abjuración de levi y dos años de destierro.

Los diez años finales registran un descenso todavía más acentuado, resolviéndose en ellos ya sólo 10 casos de bigamia. En esta década sólo destaca algo el año 1605 en el que fueron juzgados en la sala de la Audiencia tres bígamos, uno de ellos Mateo Cembrino, botero, vecino de Santo Domingo de la Calzada, por casado tres veces; él y Miguel de Alexanco, maestro de niños de escuela, fueron condenados a 200 azotes y 5 años de galeras; el tercero, Juan de Olidén, vecino de Bérriz, fue desterrado por cinco años[58].

En cuanto a la evolución de las causas, hemos visto que las cifras más altas se producen en la primera década (1571-1580); baja el número pero se mantiene estable los veinte años siguientes (1581-1600) y el descenso es ya imparable en la última decada. Se trata por tanto de un tribunal que arroja altas cifras de bigamia en conjunto, si bien en estos 40 años las cifras son ya muy inferiores a las del período anterior, ya que, como hemos visto, sólo en los 20 años que transcurren entre 1538 y 1557 se habían registrado 154 casos. Refiriéndose a la importancia de la bigamia en este distrito, J.P. Dedieu dice que en el tribunal de Logroño se dan las cifras de bigamia más altas y añade: «seguramente (es) el único tribunal donde esos casos llegaron a representar una parte importante del trabajo, residiendo la explicación sin duda en los rasgos especiales de la familia y de la vida sexual vasca»[59].

Los casos de los bígamos suelen ser semejantes. Son hombres que van de un lugar a otro y se casan en el segundo pueblo olvidándose de la primera mujer. Es el caso de Miguel de Alza que vivía en Belorado.

---

[57] Ibídem; fols. 633 y ss.
[58] A.H.N. Inquisición. Libro 835; fols. 192-197.
[59] DEDIEU, J.P.: «El modelo sexual...» ; en BENNASSAR, B.: ob. cit.; pág. 275.

Un amigo le encontró con María de Santa Eulalia y le preguntó qué hacía con ella, a lo que Juan de Alza replicó «que estaba holgando con la dicha María, su esposa, y que se había esposado y que si el dicho Pedro de Naveda era servido de los desposar que les haría mucha merced y que el dicho Pedro los desposó con palabras de presente». El mismo año se recibió noticia de que «había cuatro años y medio que por mano de clérigo se desposó el dicho Miguel de Alza con Isabela de Aresti, con quien se veló... y tuvieron acceso»[60]. Hubo de abjurar de levi, recibiendo además las penas de 200 azotes y cinco años de galeras. Esta es la pena normal que se suele imponer a los bígamos; abjuración de levi; de 100 a 300 azotes, éstos en los casos de trigamia, y galeras de tres a cinco años. A las mujeres se las condena a unos cinco años de destierro y de 100 a 200 azotes. A veces tanto en hombres como en mujeres se imponen multas de 20 a 50 ducados. En los casos de hombres ya viejos las galeras son sustituídad por otros tantos años de destierro.

Pasamos ahora a estudiar otro de los delitos integrantes del grupo del sexo, el de la «simple fornicación», sin duda el más numeroso de los tres. Las cifras de los componentes, así como la gráfica correspondiente las daremos de manera global al final de este epígrafe sobre el sexo.

B. *La simple fornicación*

Básicamente la «simple fornicación» se refiere en la época al conocimiento carnal habido fuera del matrimonio entre dos personas de distinto sexo libres de todo vínculo sacramental y de mutuo acuerdo. En realidad ésta era muy distinta de la fornicación cualificada, cuando ésta adquiere ya, según los casos, los nombres de estupro, adulterio, rapto, violación, incesto, etc.[61]. Pero no pensemos por esto que lo que la Inquisición pretendía al entender en este delito era la erradicación de la fornicación en cualquiera de sus formas (simple o cualificada). Realmente se hubiera tratado de una labor muy superior a sus fuerzas y el Santo Oficio, que no era Don Quijote, nunca lo intentó. Lo que la Inquisición pretendía extirpar era la creencia (y la exposición) de que la fornicación en su forma más simple no era pecado mortal. Por tanto, lo que la Inquisición pretende, y en cierta forma consigue, es la dignificación del matrimonio cristiano al proclamar su dignidad frente a las relaciones extramatrimoniales que son siempre pecaminosas. Lógicamente en este apartado, al hablar de la «simple fornicación» nos referimos

---

[60] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fols. 120 y ss.

[61] DEDIEU, J.P.: «El modelo sexual...»; en BENNASSAR, B.: ob. cit.; pág. 283.

a ella como idea, como creencia, pero no como un acto del sexo entre dos personas solteras. J. Contreras expone magníficamente la diferencia entre ambas cuestiones: «Es pecador —dice— quien fornica y "hereje" quien conceptualmente desliga la desobediencia al mandamiento de Dios de todo carácter punitivo (pecado). El primero sólo encontrará justificación ante el tribunal de la Penitencia, el segundo ante el tribunal de la Fe»[62].

En realidad cuando se hablaba de la herejía contenida en esta afirmación se estaban forzando bastante las cosas desde el punto de vista teológico. La asunción de este «delito» por la Inquisición consistió por tanto en una arbitraria e injustificada ampliación de su jurisdicción. Quizá confusamente se la interpretaba como derivada del Islamismo, donde existían unas ideas de mayor libertad sexual. En cambio, para su defensa, los reos solían esgrimir el argumento de que en el Estado existía una gran tolerancia mostrada por las autoridades hacia las mujeres públicas y hacia los burdeles, de lo que naturalmente se deducía «que no podía ser pecado mortal»[63].

La Inquisición medieval no se había interesado por esto. Tampoco se interesaba la Iglesia, que no solía considerar la afirmación como herética, sino, en todo caso, como un pecado mortal. Parece que hasta mediados del siglo tampoco interesó a la Inquisición española. Fue entre 1550 y 1560 cuando el tribunal inició sus esfuerzos para acabar con este error popular. Lea opina que la primera intervención de este tipo en un Auto público se manifestó en el de Sevilla en 1559 en el que se produjeron doce casos, la mayor parte de los cuales abjuraron de levi[64]. A partir de entonces la persecución de este delito se difundió rápidamente, siendo una de las actividades que proporcionaron más causas a los tribunales.

Veamos ahora, por tanto, cómo evolucionó este delito en el tribunal de Logroño. Hasta 1560, como en el resto de los distritos, el tribunal de Calahorra apenas había juzgado casos de este tipo: 4 entre 1551 y 1555 lo que apenas suponía nada, pero a partir de 1570 la situación cambia radicalmente. Lógicamente esto será una consecuencia de la mayor atención de los inquisidores, espoleados por la Suprema, hacia ese delito. En efecto, en carta acordada de 1573 ordenaba a los Inquisidores que usaran mayor energía con este delito, que estaba muy extendido según los propios informes de los tribunales. Y en 1574 ordenaba asimismo que lo incluyesen en el Edicto de Fe de las visitas. Fruto de todo ello es el notable incremento de las cifras del distrito de Logroño. En la década 1571-1580 se registraron ya 37 casos; los años en que se juzga-

---

[62] CONTRERAS, J.: ob. cit.; pág. 628.
[63] LEA, H. Ch.: ob. cit.; t. III; págs. 528-529.
[64] Ibídem.

ron más fueron los de 1571, 1572 y 1580. Veamos los de este año; los reos eran: Juan de Frías, barbero, natural de Frías, de 26 años que había dicho que «ir con mujeres sólo era pecado venial». Fue castigado con abjuración de levi (como lo serían todos los demás), salir al Auto de penitente, 100 azotes y destierro por tres años. Otro era Juan Francés, calderero francés, residente en Pamplona, de 40 años; por decir que «hacerlo con una mujer del partido no era pecado» fue penado con Auto, 200 azotes y destierro de 5 años. El tercero era Lucas Francés que por una afirmación semejante a la del anterior recibió la misma pena. La cuarta era María de Ciaurriz, vecina de Pamplona, por decir que en lo del sexo «sólo se pecaba de obra y no de pensamiento»; fue castigada con salir en Auto y 16 ducados. El último era Diego de Haro, zapatero judeoconverso, vecino de Calahorra, que por decir que «no era pecado ir con mujeres públicas pagando», salió al Auto con mordaza, recibió 100 azotes y fue desterrado por tres años[65].

En la década de los 80 la actividad se disparó hasta 141 casos. Destacan años como los de 1581 (19 casos), 1582 (21 casos) y, sobre todo el de 1586 con 39 procesos por este delito. En el Auto correspondiente a este año salieron 19 reos, de ellos cinco mujeres. Las frases habían sido semejantes y el contenido siempre el mismo. En todos los casos hubo abjuración de levi y salir al Auto de fe como penitente. Las penas supletorias ya variaban, pues en función de la riqueza o pobreza se penaba con multas o destierros de uno a dos años; finalmente los casos más graves se castigaron con azotes (de 50, 100 ó 200) según las características de las causas. Ese mismo año y fuera de Auto se vieron otros 20 casos de «simple fornicación». Aquí la pena variaba poco; el único cambio consistía en que la sentencia se leía en la sala, donde se reprendía al reo; además éste debía oír la Misa de penitente también en la sala de la Audiencia; el resto era semejante, pero a veces se acumularon en las mismas personas las multas y los destierros. En esta ocasión dos casos fueron sobreseídos, uno de ellos por muerte durante el proceso. Las mujeres que fueron aquí penadas era un total de 5, una cuarta parte del total[66]. Como el número de causas juzgadas ese año fue de 95 este delito suponía el 41% del total.

Durante el decenio siguiente (1591-1600) la actividad se mantuvo muy alta, aunque bajó con relación a la década anterior. Se juzgaron un total de 96 causas, destacando especialmente el años 1595. Once de los casos de ese año se refieren a la visita que el inquisidor Salcedo hizo a Vitoria y villas de Vergara, Oñate, Mondragón y Durango y sus comarcas. Las características del delito son las mismas, tal vez con la única

---

[65] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 492-495.
[66] Ibídem. Libro 834; fols. 242 y ss.

diferencia de que aquí las frases son más completas. Por ejemplo: «que no era tanto pecado estar los dos, hombre y mujer amancebados», «que conocer un hombre a una mujer soltera sólo era pecado venial», «que conocer soltera a soltero no era tanto pecado como hacerlo con casados o con clérigos» etc.[67]. Ese mismo año en la sala se vieron otras 17 causas, cuatro de las cuales se referían a mujeres: se trataba de Catalina de Juan, vecina de Ezcaray, María López, vecina de Belorado, María Martínez, vecina de Haro, y Francisca de Estrada de Pamplona. Todas fueron castigadas con reprensión y Misa en la Sala y abjuración de levi; además las dos últimas con cuatro meses de destierro. Los hombres recibieron además algunas penas de destierro o multas[68].

En la última década la actividad baja notablemente, pues se registran ya sólo 48 casos. Destacan algo los años 1605 y 1609 con siete procesos en cada uno. En 1605 seis de los reos, todos varones, fueron penados con la consabida abjuración de levi, más la represión y misas de penitentes en la Sala de la Audiencia; además uno de ellos, vecino de Santander, fue desterrado por dos meses. pero la única causa distinta fue la de Toribio sánchez de Quijano, hidalgo que había sido testificado del mismo delito pero negó en todo momento, hizo defensas suficientes y se suspendió su causa[69]. En 1609 se juzgaron otras 7 causas con la característica de que cinco de sus protagonistas eran labradores (tres de la Rioja, uno de Navarra y otro de Belorado). Todos fueron castigados con las penas ordinarias (abjuración de levi con misa y reprensión en la sala), más algunas multas o pequeños destierros[70].

En este rápido recorrido hemos podido comprobar cómo eran las penas correspondientes a este delito, así como la evolución de su número que, partiendo de cifras muy bajas, toma cierta importancia en la primera década, sube después hasta cifras altísimas manteniéndose así hasta aproximádamente 1595 para bajar ya de una manera bastante rápida desde esa fecha hasta el final del período.

Ya para terminar este apartado veremos el tercer delito integrante del grupo de los delitos del sexo, así como el cuadro de datos y la gráfica del grupo en su conjunto.

C. *La solicitación*

La seducción de mujeres por sus confesores en el acto de la penitencia («solicitatio ad turpia») ha sido siempre una fuente de proble-

---

[67] Ibídem; fols 760 y ss.
[68] Ibídem; fols. 740-745.
[69] Ibídem. Libro. 835; fols. 192 y ss.
[70] Ibídem; fols. 331 y ss.

mas para la Iglesia, especialmente desde que el Concilio de Letrán (1215) estableció la obligación de confesar al menos una vez al año con el propio párroco. Al reconocer que este vicio estaba extendido, los canonistas intentaron acabar con la jurisdicción del párroco notoriamente corrompido sobre sus feligresas[71], pero algunos autores afirmaban que también para esto se necesitaba el permiso del propio párroco.

Era un mal de difícil extirpación, a pesar de las penas con las que se amenazaba a los clérigos solicitadores; tan perfectamente se comprendía esto que, a pesar de la norma de la confesión perfecta, se aconsejaba a las mujeres callar los pecados relativos al sexo cuando el confesor tenía mala fama[72]. De pocas mujeres podía esperarse la denuncia del solicitador ante el tribunal del obispo, pues debía exponerse a la vergüenza de relatar los hechos con todo tipo de detalles, abrumando así a su marido, si era casada, con un enorme problema ante la fama y la opinión pública. Por el contrario, los curas solicitadores gozaban de todas las ventajas pues podían ellos mismos absolver a las que eventualmente cediesen a sus requerimientos y a su vez podían obtener su absolución sin riesgos de un cura simpatizante.

Además la comunicación entre sacerdote y penitente resultaba muy peligrosa en el aspecto carnal antes de imponerse lo que hoy conocemos como el confesionario. Sentada o arrodillada la mujer a los pies del confesor, era mucho más fácil que surgieran los roces o contactos o hasta las insinuaciones provocativas. Por eso, para contrarrestar los ataques de los protestantes contra estos abusos aparecería el confesionario hacia mediados del siglo XVI; las autoridades eclesiásticas prescribieron su uso y el propio Ritual Romano hizo lo mismo, pero hubo una gran resistencia pasiva y todavía en pleno siglo XVIII se luchaba por imponer su uso. Por tanto podemos pensar que en la época apenas se utilizaba y a esto hay que añadir la costumbre de citarse para confesar en la Iglesia, en la sacristía, en las capillas en el mejor de los casos, o también en casa del cura o de la feligresa o en la posada o en el campo. La costumbre de hacer confesión general complicaba el proceso, ya que ésta podía durar un día o más.

El delito de la solicitación estaba sujeto a la jurisdicción episcopal, pero no había legislación canónica que determinase sus penas y lo usual era un criterio de tolerancia muy amplia. De hecho, parece que era muy difícil castigar a los confesores por este pecado, a no ser que hubiese otro delito, por ejemplo la herejía, que estimulase la acción. Así pues, si se quería aliviar este terrible mal de la Iglesia era precisa la

---

[71] LEA, H. Ch.: ob. cit.; t. III; pág. 473.
[72] Ibídem.

actuación de un tribunal menos condescendiente que el episcopal, y la Inquisición deseaba obtener competencia sobre la materia. Parece que fue la alarma luterana de 1558 lo que indujo al arzobispo de Granada, Gerrero, a buscar el remedio a este mal llamando la atención al Papa Paulo IV sobre la frecuencia del problema y la necesidad de un remedio enérgico[73]. El Pontífice escuchó la llamada y en 1559 expedía un Breve que otorgaba a los inquisidores de Granada jurisdicción sobre el delito, a la vez que anulaba los privilegios de las órdenes religiosas. El camino así abierto fue utilizado por el inquisidor general Valdés, que consiguió para la Inquisición en 1561 las mismas facultades para conocer el delito en toda España.

Pero, aunque la Inquisición se mostró agresiva para obtener la jurisdicción sobre el delito, no lo fue tanto con el castigo del mismo. Ante todo, tropezó con un obstáculo muy difícil de vencer: la necesidad del «secreto» para evitar que el escándalo se propagase entre los fieles, ya que el pueblo no debía saber que había hombres tan perversos administrando el sacramento. Por otra parte, la Inquisición, que tan poco caso hacía de los derechos de los procesados en los otros delitos, tuvo un cuidado exquisito en respetar los de estos confesores; en efecto, de acuerdo con edictos de la Suprema, se advertía a los inquisidores que no era suficiente para el procesamiento que los confesores tuviesen relaciones ilícitas con sus penitentes o que las solicitaran en el confesionario sin haber realmente confesión; tampoco se procedería contra ellos si decían que no habían pretendido confesarlas[74]. Además, para empezar la causa se exigía más de una denuncia. Si a ello añadimos las infinitas disquisiciones sobre lo que era verdadera solicitación o sólo trivialidades y los enormes inconvenientes que sufrían las mujeres que decidían denunciar, podemos decir que los solicitadores podían sentirse casi invulnerables. De esta forma no puede extrañarnos ver el escaso número de confesores que son condenados por este delito, a pesar de que estaba bastante extendido.

Teniendo esto en cuenta pasemos a ver los casos que fueron juzgados por el tribunal de Logroño durante estos cuarenta años. En 1571 encontramos el caso de fray Pisquiel, en cuyo proceso se cita la solicitación a cuatro mujeres: a una le dijo «que dormiría con ella aquella noche», «a otra mujer le dijo que le metiese la lengua en su boca», y asimismo a otras dos mujeres en confesión les hacía solicitudes de amor. Se le leyó la sentencia en la sala del Santo Oficio; fue privado para siempre de confesar «y de voto activo y pasivo de cualquier oficio de honor de la Orden y suspendido del oficio sacerdotal por tres años y

---

[73] Ibídem; pág. 477.
[74] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols 123 y ss.

recluso en un monasterio de su orden por un año». Se le ordenaron además ayuno en los viernes, disciplinas y que la sentencia se leyese ante los frailes del Convento[74bis].

Hasta 1580 encontramos otras diez causas de curas solicitadores. Veamos sus casos: En 1577 encontramos la causa de Mosén Alberto, clérigo de Monteagudo, Navarra, de 56 años. El mismo se presentó voluntario en la visita que el inquisidor Salinas hizo a Tudela. Confesó «haber solicitado a una mujer en confesión y haberla tocado los pechos,...» Tuvo acceso carnal con otra, casada, en la Iglesia y en su casa. También lo tuvo con otra soltera durante cinco o seis años; la dejó embarazada y la ayudó a abortar con ayuda de otro clérigo y de un médico. La sentencia, dictada en presencia de los curas de Tudela y Monteagudo en la sala, fue: abjuración de levi, reprensión grave; privación perpetua de confesar; suspensión de oficio y beneficio por tres años; destierro por el mismo tiempo y 50 ducados de multa. Más tarde la Suprema le permitió decir Misa[75]. En 1578 se vio el caso de Fray Diego Muñoz, presbítero y vicario del coro del monasterio de San Francisco (Santander), de 36 años. Fue testificado por varias mujeres de haber sido solicitadas carnalmente en la confesión; él mismo reconoció haberlo realizado en varias ocasiones. Fue sentenciado en la sala de la Audiencia, en presencia de clérigos de Santander y Logroño, con reprensión, abjuración de levi, privación perpetua de confesar, suspensión de voto activo y pasivo por 10 años y recluído por ese tiempo en el monasterio que se le señalase; también fue desterrado perpetuamente de Santander[76].

En 1579, en el curso de la visita del Dr. Aramayona a San Sebastián, recibió testificaciones sobre cuatro clérigos solicitadores. Se trataba de:

— D. Juan de Reparaz, clérigo rector de Legasa. Fue testificado de oídas por dos mujeres de que «besaba y proponía actos torpes en la confesión a ciertas mujeres». Igualmente fue testificado de tener hijos de dos mujeres, tía y sobrina.
— D. Pedro de Egúzquiza, clérigo rector de la iglesia de Luza (Navarra). Fue testificado por una prima de «que la solicitaba para actos torpes en la confesión».
— D. Juan de Lizarraga, clérigo vicario de Sorovilla (Guipúzcoa). Fue testificado por una mujer a la que solicitó en confesión; después prosiguió en su empeño «hasta que la conoció carnalmente».

[74bis] Ibídem; fols. 130 y ss.
[75] Ibídem; fol. 196.
[76] Ibídem; fol. 342.

— D. Juan Martínez de Ursúa, rector de Oiz y Urroz (Navarra). Fue testificado por una mujer que a su vez oyó a otra «que D. Juan la solicitó en confesión». La citada lo negó[77].

De los cuatro casos, en dos los testimonios eran de oídas; en los otros dos se trata de una sóla mujer a testificar, por lo que sólo se iniciaría un proceso, que veremos más tarde.

Todavía en la relación de causas resueltas «fuera de Auto» en 1579 figuraban otros tres clérigos solicitadores, éstos ya juzgados y condenados. Sus nombres eran:

— D. Juan de Suescun, vicario de Mañeru, de 34 años. Acudió voluntariamente a confesar; lo hizo como solicitador con tres mujeres: a una «la dijo palabras de amores y la besó dos o tres veces después de confesarla»; con la segunda ocurrió algo semejante; en cuanto a la tercera «tuvo que hacer con ella carnalmente y no la confesó entonces»; y aquel año tuvo que hacer con ella tres o cuatro veces, «la una en la Iglesia, en el campanario d'ella». La sentencia le fue leída en la sala en presencia del clero y fue: abjuración de levi; suspensión por cuatro años de confesar y por dos meses de oficio; destierro de un año; dos meses de ayuno los viernes y recitar los salmos de la penitencia y multa de 20 ducados[78].
— D. Domingo de Navascués, clérigo, vicario de Sangüesa, de 41 años, fue testificado por tres mujeres: «que yéndose a confesar la metió mano a los pechos y la besó»; las denuncias de la segunda y tercera eran semejantes. Admitió su culpa. La sentencia fue: represión en la Sala, donde se le leyó la sentencia ante el clero; abjuración de levi; privación perpetua de confesar; suspenso del oficio sacerdotal tres meses; ayuno y salmos los viernes tres meses; destierro de un año y multa de 50 ducados[79].
— Fray Pedro de Alaiza, profeso franciscano en el convento de Orduña, de 51 años. Fue testificado por una mujer de que una vez en el confesionario la solicitó de amores y forcejeó con ella y que otra vez «la tiró al suelo y la conoció carnalmente». Reconoció su culpa. La sentencia se dictó en la Sala con reprensión grave, ante el clero: abjuró de levi; fue privado perpetuamente de confesar y suspendido de oficio por cuatro años; fue recluído diez años en un monasterio y desterrado perpetuamente; los viernes de cuatro años debía ayunar y recitar los Salmos[80].

---

[77] Ibídem; fols. 418 y ss.
[78] Ibídem; fols. 393 y ss.
[79] Ibídem.
[80] Ibídem.

En 1580 se vio la causa de Fray Juan Romero, franciscano de la provincia de Burgos, de 38 años. Fue testificado de solicitación y de proposiciones heréticas. Admitió la culpa. Fue sentenciado en la sala con reprensión en presencia del clero; abjuró de levi; hubo de retractarse de sus proposiciones; fue privado perpetuamente de confesar y por tres años de predicar y recluído durante dos años en un monasterio[81].

En la década siguiente se vieron otros 11 proceos; pero, como ya hemos visto cómo se producen los casos y cómo suelen ser las sentencias, veremos simplemente los nombres y los años, indicando, si se producen, sólo las circunstancias especiales. En 1581 se vieron cuatro causas en la Sala. Correspondían a Fray Bernardo Pantoja, fraile dominico de 44 años: Sampedro Abad de Zurbarán, cura de Bilbao; Fray Bernardino Vázquez, dominico en el monasterio de Valcuerna y a D. Juan de Reparaz, que fuera testificado en 1579 en el curso de la visita de Aramayona a San Sebastián; fue castigado con las penas ordinarias y, en concreto, privado a perpetuidad de confesar mujeres y por tres años de confesar hombres. En 1584 se juzgaron otros dos casos; eran los correspondientes a D. Martín González de Castejón, clérigo beneficiado de Ágreda, de 65 años, y D. Bartolomé de la Vega, clérigo de Pero Blasco, de 40 años; en el primer caso sólo un año de supresión de confesar; en el segundo cuatro. En 1585 se registraron otros dos: los del licenciado Ríos, clérigo en Rivamartín y el de D. Juan de Larios, clérigo de Logroño. En 1586 el caso de D. Juan de Argómaniz, presbítero de Erenchun; la suspensión de confesar fue sólo de un año. En 1587 el procesado fue D. Pedro Calleja, de 52 años, clérigo beneficiado de Arnedo y en 1588 se vió el caso del licenciado Agustín de Bedoya, de Santander (48 años), que fue privado de confesión por dos años[82].

En la década de 1591 a 1600 baja algo el número de procesos. Concretamente hemos encontrado siete que son:

— El bachiller Juan Gómez Cantera, cura de Bárcena del Barco, ciócesis de Burgos, de 51 años.
— D. Diego de Villar, cura de San Vicente de la Barquera, de 30 años. Se presentó voluntario a confesar. Sentencia: reprensión y abjuración de levi.
— El Dr. Luis de Herrera, canónigo de la Iglesia Colegiata de Santander, de 55 años. Fue acusado por tres mujeres de haberlas tocado y solicitado en la confesión. Negó todo y se suspendió la causa.

---

[81] Ibídem; fols. 495 y ss.
[82] A.H.N. Inquisición. Libro 834; fols. 208-415.

— D. Juan Sánchez de Mediavilla, cura en el valle de Toranzo, de 44 años. Fue testificado por cuatro mujeres de solicitarlas de amores «en y fuera de» la confesión. Probó que las denunciantes eran enemigas suyas y se suspendió la causa.
— D. Pedro de Sagredo, clérigo de Misa, ermitaño en una ermita cerca de Arnedo, de 40 años. Se presentó voluntario. Fue privado perpetuamente de confesar mujeres.
— El bachiller Lucas Pérez, cura de Arana. Fue testificado de oídas en el curso de la «visita» a Vitoria de 1595.
— El licenciado Olariaga, cura beneficiado de Placencia. Este caso fue denunciado en el curso de la misma visita de 1595. Pero además tiene algo distinto de los demás: por lo visto solicitó de amores a una mujer en el acto de la confesión, pero ésta se lo dijo al marido y entre los dos «le dieron de palos»[83].

Durante la ultima década el número se reduce a seis casos. Son los siguientes:

— D. Francisco Sotero, clérigo presbítero y beneficiado de San Sebastián, de 32 años, que se confesó espontáneamente en la «visita» de 1601. Fue penado con represión; abjuración de levi; privado 10 años de confesar mujeres y multa de 20 ducados.
— Juan Martínez de Echauri, clérigo presbítero de Zabala, de 29 años. Fue testificado por dos mujeres de solicitarlas en confesión. Confesó. Fue penado con reprensión en la sala ante 4 curas, uno por cada Iglesia de la ciudad, y los 4 priores de los conventos; abjuración de levi, privado a perpetuidad de confesar mujeres; reclusión de cuatro meses en la Iglesia y 20 ducados.
— El licenciado Juan Lorenzo, clérigo presbítero de Belorado, de 42 años. Fue testificado por tres mujeres de solicitación y por cinco sacerdotes sobre su fama y actos. Fue privado a perpetuidad de confesar y por 6 años de predicar, además de la abjuración y la reprensión.
— D. Hernando de Inca, clérigo presbítero de Pamplona, de 30 años. Se presentó voluntario a denunciarse en la «visita» de 1603 y confesó «haber tratado carnalmente con una mujer que se confesaba con él en su casa». Fue castigado con reprensión, abjuración de levi y privado perpetuamente de confesar mujeres en su casa.
— Fray Juan Fernández, franciscano de Nájera, de 42 años; fue acusado de solicitación de mujeres. Confesó. Fue penado con reprensión

[83] Ibídem. Libro 834; fols. 635-765.

ante clérigos y abjuración de levi; privado de confesar mujeres por 10 años y recluso 4 años en un Monasterio.

— Fray Diego de Aguado, religioso franciscano, de 54 años, natural de Calahorra y morador en el convento de Nuestra Señora de Vico. Este es, sin duda, el caso más interesante de todos. Con seguridad es el mismo al que se refiere Lea cuando habla de fray Diego de ¿Burgos?, que imponía penitencia de disciplina a su penitente para administrarla él mismo[84]. Este caso fue visto en Logroño en la sala de la Audiencia entre 1609 y 1610. Fue testificado por 18 testigos, de ellos 11 mujeres, diciendo, entre otras cosas, «que las daba de penitencia que fuesen disciplinadas y que se dejasen disciplinar de su mano, como en efecto las disciplinaba, en las partes bajas, alzadas las faldas, unas veces con la mano y otras con una correa o disciplina, ordinariamente antes o luego de la confesión; ...y que las volvía a halagar después de azotadas, trayéndolas la mano por las señales donde habían recibido los azotes; ...lo hacía unas veces en su casa, otras en la Iglesia o en el campo...» «Que también las azotaba y las besaba, y las hizo tocamientos deshonestos en sus partes naturales, con muestras de venir en acto carnal si ellas lo consintieran...». Según los frailes, hacía esto en todas partes donde había estado residiendo. Fue sentenciado con reprensión en la sala ante los sacerdotes y representantes de la Orden franciscana, más abjuración de levi, privación perpetua de confesar, privación de voto activo y pasivo, reclusión de dos años en un monasterio y a ser el último en el coro y en el refectorio[85]. Un caso distinto sin duda el de este fray Diego, que tenía la habilidad de administrar sus disciplinas «antes» o «después» de la confesión, pero no «durante». Pero se trataba de sus penitentes y tuvo demasiados testigos (incluso los propios frailes de su Orden), por lo que finalmente no pudo eludir el castigo.

En cuanto al número de procesos, lógicamente es limitado,pero ya hemos visto antes las dificultades que se interponían para poder castigar adecuadamente a los solicitadores. Por eso pensamos que la cifra hubiera sido bastante menor de no haber existido ese fenómeno de los que espontáneamente confesaban su delito, no sabemos si movidos por verdadero arrepentimiento o por la esperanza de ver así reducida su condena. En cuanto a la evolución numérica, vemos que las cifras suben muy rápidamente desde 1575, se mantienen altas hasta aproximadamente 1590, para después ir descendiendo paulatinamente hasta

---

[84] LEA, H. Ch.: ob. cit.; t. III; págs. 493-494.
[85] A.H.N. Inquisición. Libro 835; fols. 372-375.

1610. Refiriéndonos a la administración de las penas, podemos observar que son más duras en la primera veintena, y se van haciendo más suaves en la segunda. Esto se aprecia claramente en las privaciones de confesar mujeres: al principio suelen ser «perpetuas», para luego convertirse en «temporales» por dos, cinco, diez años, etc., según los casos.

* * *

No hay en este grupo un apartado que haga referencia al «pecado nefando», porque éste no era de la jurisdicción del tribunal. En la Edad Moderna, siguiendo una vieja tradición medieval, los Reyes Católicos promulgaron pragmáticas sobre el pecado «contra natura», condenando a la hoguera a los que lo cometían. La pena iba acompañada de la confiscación de bienes. Así pues, el delito entraba de lleno entre las competencias de la jurisdicción civil. Parece que ya en los primeros tiempos los inquisidores comenzaron a inmiscuirse, pero en 1509 la Suprema ordenó que no se juzgase a los homosexuales «si no había a la vez herejía». A partir de entonces no se juzgaron casos sólo por el «pecado nefando» en la Inquisición de Castilla. En cambio, los inquisidores de Aragón recibieron potestad para juzgarlo, aunque no hubiese herejía. El poder les fue otorgado por un Breve de Clemente VII de 1524. A partir de entonces la Inquisición aragonesa juzgó estos casos, mientras que la castellana se inhibía[86].

Pero no tener competencias no quiere decir que estos casos no tengan interés social, o que no se les pene cuando vayan acompañados de otra herejía. Eso es lo que ocurre en algunos que se citan en este período.

Son los siguientes:

— El Dr. Juan Bautista Guillermo, presbítero, natural de Sevilla, educado en Francia. Está preso en Orduña «por tener libros sospechosos» (de Luteranismo) y «por tener trato contra natura» con cierto muchacho de Florencia. Salió al Auto de 1574 con hábito de penitente, recibió 200 azotes y fue privado del orden sacerdotal por un año, desterrado del distrito por 5 años y que no salga del reino «ni se publique el pecado nefando»[87].
— Fray Andrés Martínez, fraile benedictino en el Monasterio de Balbanera. Se presentó él voluntariamente ante la Inquisición de

[86] KAMEN, H.: ob. cit.; pág. 214.
[87] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fol. 157.

Logroño en 1578. Confesó algunas frases heréticas y varios intentos «de pecado nefando con otro monje». Fue castigado en el Auto de 1578 con reconciliación y cárcel perpetua en el Monasterio.

Finalmente, en la relación de causas fuera de Auto de 1607 aparecen otros cuatro castigados por «maricos y supérstites».

Son:

— Diego Alfonso, de 40 años, vecino de Logroño, que a la vez era nigromante.
— Juan de Sales, de 24 años, vecino de Logroño, que practicaba a la vez las artes mágicas y curativas.
— Juan Domingo, vecino de Logroño, también curandero, que practicaba ritos supersticiosos.
— Pedro de Gamarra, de Vitoria, 30 años, penado también por «palabras malsonantes y peligrosas».

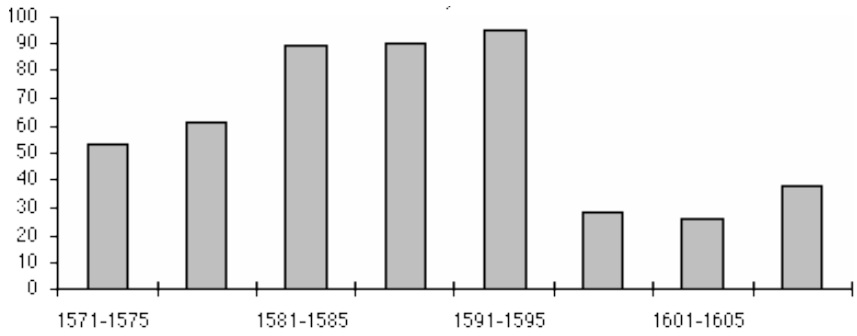
Dos de ellos fueron penados con 5 años de galeras y los otros dos con destierros de uno y cuatro años. Es indudable que, aunque fuera de la competencia del tribunal, el pecado contra natura había agravado el castigo en todos los casos.

* * *

Para acabar el estudio de este grupo de delitos relativos al sexo, vamos a ver en conjunto y por delitos el cuadro por quinquenios y la gráfica general, así como la sociología de los elementos que lo integran.

Delitos del sexo por quinquenios: 1571-1610

Años	Fornicación	Bigamia	Solicitación	Total
1571-1575	22	30	1	53
1576-1580	15	36	10	61
1581-1585	72	9	8	89
1586-1590	69	18	3	90
1591-1595	79	10	6	95
1596-1600	18	9	1	28
1601-1605	18	6	2	26
1606-1610	30	4	4	38
Total	323	122	35	480



Evolución de las causas por los delitos del sexo (1571-1610)

Del estudio del cuadro general y de la gráfica pueden extraerse algunas ideas: 1. Entre 1571 y 1580 nos encontramos en una etapa ascendente, consecuencia sin duda de los esfuerzos postconciliares de limpiar y ensalzar el Sacramento del matrimonio; 2. Entre 1581 y 1595 tenemos tres lustros donde la actividad inquisitorial se mantiene altísima en relación al sexo, alcanzándo entonces la cima; 3. A partir de 1596 asistimos ya a un declive imparable (y no sólo en este delito) en lo que se refiere al descenso del número de causas por estos delitos del sexo.

Al referirnos a la sociología de los procesados vemos que los bígamos suelen ser personas del pueblo llano que por sus profesiones u otras causa han tenido que desplazarse, de forma que, estando ya casados en el lugar de origen, vuelven a casarse en su nueva residencia. Encontramos también mujeres poliándricas, lo que sorprende al principio por los hábitos poco viajeros de las mujeres de la época. Pero en este caso suele suceder al revés: despúes de contraer matrimonio, el marido se ausenta; al cabo de cierto tiempo su mujer recibe noticias de que él ha muerto y se casa otra vez; pero entonces reaparece el primer marido y con él el problema de la biandria. Es, por ejemplo, el caso de Juana de Yoldi, frutera de Pamplona, y de otras tres mujeres, todas juzgadas en 1581 y cuya causa fue suspendida pues sin duda el tribunal comprendió la inocencia de las procesadas[88]. En cuanto a las profesiones de los bígamos, encontramos labradores, carpinteros, sastres, soldados, caldereros, arrieros, molineros, pastores, marineros, zapateros, maestros, etc..., así como también varias mujeres; pero lo más original es la presencia de dos frailes profesos, que abandonan el convento y se casan, uno de ellos dos veces[89].

---

[88] Ibídem; fols. 60-65.
[89] Ibídem; libro 834; fols. 530-532

El delito de la «simple fornicación» afecta especialmente al pueblo bajo; sectores destacados los constituyen los labradores, las mujeres y una nutrida representación de oficios artesanales (herreros, zapateros, sastres, etc...). En este delito nos encontramos con una gran proporción de gente joven, tanto hombres como mujeres, a los que interesa el tema; por otra parte, el grupo más importante de encausados (labradores, pastores, arrieros, mujeres) son gente que vive y trabaja en el medio agrícola, lo que avalaría la idea de J. Contreras de que se trata de un delito propio del medio rural[90].

Refiriéndonos a la solicitación ya hemos indicado que los casos no fueron muy numerosos, pero existía variedad en las personas y en las formas; en efecto, nos encontramos con curas párrocos, beneficiados, frailes de varias órdenes y hasta algún canónigo. Para acabar con este estado de permisividad relativo al sexo se adoptaron en el Concilio de Trento algunas medidas concretas, tales como la obligación de llevar registros parroquiales para anotar los matrimonios, la confesión sólo en las iglesias, el uso de los confesionarios, mayor rigor hacia los pecados de la carne etc. Con todo ello se intentaba modificar la mentalidad y las ideas sobre estos temas.

---

[90] CONTRERAS, J.: ob. cit.; pág. 629.

VI
Otros delitos

Hemos analizado hasta aquí en los dos capítulos anteriores lo que denóminábamos como «delitos mayores» (Luteranismo, Judaísmo e Islamismo), así como los delitos relacionados con la palabra y con el sexo. Para terminar con el tema relativo a los delitos veremos en este último capítulo dos cuestiones que hasta ahora habíamos dejado al margen, pero que tienen gran interés —al menos una de ellas— en la historia del distrito de Logroño por estos años. Se trata de la brujería y de lo que denominaremos como «delitos contra el Santo Oficio».

1. **La brujería en el País Vasco**

Uno de los problemas con que tuvo que enfrentarse la Inquisición a lo largo de su dilatada historia fue el de la brujería. Se trataba de algo que ya había afectado a la Inquisición medieval, pero que apenas había tenido alguna significación en España. En opinión de Lea, la brujería es la culminación de la hechicería, pero se trata de dos fenómenos distintos. La hechicería consiste en un pacto transitorio con el demonio para obtener un resultado, pero, una vez conseguido, puede lavarse el pecado con la confesión, burlando así al diablo. Pero la brujería es más; «la bruja ha abandonado el Cristianismo, ha renunciado a su Bautismo, rinde culto a Satanás como a su Dios, se ha entregado a él en cuerpo y alma, y existe ya sólo para ser su instrumento de hacer el mal a las otras criaturas, cosa que el diablo no podría hacer sin la ayuda de un agente humano»[1].

Durante el siglo XV el mal se extendió con mayor intensidad por Europa y fue precisamente en la segunda mitad de ese siglo cuando el problema comenzó a afectar a España, especialmente en el norte del

---

[1] LEA, H. Ch.: ob. cit.; t. III; pág. 599.

reino de Navarra. Aparte de la brujería, la astrología y las artes adivinatorias se venían practicando en España, en especial por mujeres de raza mora y gitana. Eymeric se refirió ya a este tema distinguiendo dos clases de adivinación, según los medios: a) los simples adivinos o videntes que practican la quiromancia, es decir, que prevén el futuro a través de la lectura de las líneas de la mano; éstos no son peligrosos ni caen bajo la jurisdicción de la Inquisición; b) los adivinos o videntes heréticos, que para predecir el futuro rinden culto al demonio[2].

En principio estas prácticas cayeron bajo la jurisdicción de los tribunales seculares o de los obispos, pero en el siglo XVI la Inquisición reclamaría la competencia exclusiva sobre ellos. A finales del siglo XV Kramer y Sprenger publicaron una obra de gran importancia en la historia de la brujería: el «Malleus maleficarum» (1486). Este libro venía a representar la idea realista de las acciones mágicas y de la brujería. En contra de esta doctrina había surgido entretanto otra doctrina más escéptica, basada sobre todo en el llamado «Decreto de Graciano» o «canon Episcopi», que se acentuaría en el Renacimiento y que influiría notablemente en la práctica inquisitorial española[3].

Como consecuencia de esto, en España los procesos de brujería serían semejantes a los de herejía, pero en ellos se trataría a los reos con mayor benevolencia: normalmente no se aplicará el tormento y los castigos van a ser mucho más leves que los que la Inquisición venía aplicando a los herejes o que los que los tribunales civiles aplicaba a los procesados por dicho delito[4].

En 1525, cuando el fenómeno comenzaba a alcanzar una cierta relevancia en las montañas navarras, el Inquisidor general Manrique reunió una Junta de Teólogos y Juristas para tratar sobre el tema. Aunque en ella hubo algunos que se inclinaron por la realidad de los hechos de brujería, predominó la mayoría que los juzgó imaginarios. Es importante tener en cuenta por tanto, que en el momento en que tales hechos eran universalmente creídos en Europa, en España predominó el escepticismo. En consecuencia, la Inquisición pensó que el mejor medio para evitar los males y creencias de brujas era la instrucción del pueblo ignorante[5]. Podemos decir que en la famosa Junta predominó el criterio de los juristas sobre el de los teólogos[6].

Al referirse al tema de la brujería en Valencia, García Cárcel divide los temas de preferencia de la misma en cuatro apartados: salud, deseo de conocimiento del futuro, amor y sexo (filtros amorosos) y búsqueda

---

[2] EYMERIC, N. y PEÑA, F.: *El manual de los inquisidores;* ob. cit. ; págs. 78-84.
[3] GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y sociedad*...; ob. cit.; pág. 244.
[4] TURBERVILLE, A.S.: *La Inquisición española*. México, 1975, pág. 103.
[5] Ibídem; pág. 104.
[6] CARO BAROJA, J.: *El señor inquisidor y otras vidas por oficio*; Madrid, 1971; pág. 194.

de tesoros[7]. Aunque en el distrito de Logroño aparezcan también de alguna manera esta motivaciones, no parece que sean el objeto central de los focos navarros. Sobre todo hay que especificar que en Valencia no aparece lo que viene a ser el centro y estrella de las ceremonias de la brujería vasca: el «sabbat» o «aquelarre». En esencia, el aquelarre viene a ser la ceremonia de la adoración del demonio (Eymeric distingue en este punto el culto de dulía del de latría) por sus sacerdotes o sacerdotisas: los brujos y las brujas. El aquelarre consiste en la reunión de medianoche, a la que van o son transportados los brujos (a veces por los aires), en la que renuncian a Cristo y rinden culto a su amo Satanás, generalmente bajo la forma de macho cabrío, pero otras veces bajo la de un hombre apuesto u horrible. Allí danzan en torno al fuego y mantienen relaciones sexuales promiscuas hasta que, al canto del gallo, regresan por su pié (o son transportados por los aires) hasta sus casas. En esta adoración, a través de dichas ceremonias esotéricas, interviene sobre todo la entrega al demonio hecha por los brujos y brujas a cambio de poder. ¿Poder sobre qué o para qué? Poder sobre la vida y la salud propias, poder sobre la vida y la salud de los enemigos, poder sobre los animales, sobre las cosechas, poder de traslación instantánea o casi instantánea etc.

Estas son las ideas que influyen de una manera decisiva en la brujería vasca. A través de los cargos vemos que las brujas son acusadas de cosas como estas: participación en los aquelarres, contactos carnales con el «cabrón» o entre los asistentes, exterminio y plagas sobre las cosechas, muerte de los animales, asesinato de niños, iniciación de éstos desde los ocho o diez años en las ceremonias de brujería, etc. Estos son en esencia las creencias, ritos y crímenes de las que se acusará a las brujas en los diversos procesos y tribunales. Por supuesto, resulta prácticamente imposible distinguir, como lo hace Caro Baroja, entre lo que creen las brujas (creencia activa) y lo que se cree o piensa de las brujas (creencia pasiva)[8].

En España son numerosos los autores que consideran a Navarra como la tierra tradicional de las brujas. Entre los más famosos podemos citar a autores como Cervantes, Vélez de Guevara o posteriormente el mismo Menéndez y Pelayo. Veamos si esta fama está justificada a través de los hechos. Los fenómenos de brujería se inician en la segunda mitad del siglo XV. En 1466 las autoridades de la provincia de Guipúzcoa se dirigían al monarca Enrique IV quejándose de los daños causados por las brujas. A principios del siglo XVI se registra un brote de brujería en la Peña de Amboto y en 1507 otro foco en Navarra.

---

[7] GARCÍA CÁRCEL, R.: *Herejía y sociedad*...; ob. cit.; págs. 151-260.
[8] CARO BAROJA, J.: *Vidas mágicas e Inquisición*. Madrid, 1967; págs. 23-29.

En 1510 publicaba Martín de Andosilla su tratado «De superstionibus», que sustentaba tesis racionales y escépticas sobre las brujas, es decir, contrarias al «Malleus» semejantes a las que serán sostenidas por los inquisidores. En 1525 se produjo un brote de brujería en los valles del Roncal, Salazar y Roncesvalles, que tuvo rebrotes en 1527. Bennassar se refiere a la identificación política entre los opuestos a la incorporación a Castilla y los perseguidos por la Inquisición. Reguera, en cambio, se muestra escéptico ante esta teoría[9]. En 1533 la brujería volvía a tener importancia en el valle del Roncal, de forma que se preocupó el mismo Consejo Real. En 1538 el problema surgía en las Encartaciones donde era enviado el inquisidor Valdeolivas. Casi al mismo tiempo se descubría otro brote en Ochagavía, donde se acusaba a las brujas de hacer renegar de la fe a muchachos y de matar con ponzoña. Los personajes, extraídos de la documentación inquisitorial eran los siguientes[10]:

1. Mari Zubiat, vecina de Ochagavía, de 65 años. «Confiesa que ha 42 años que renegó de Dios y de Sta. María y de su padre y madre por inducción de Ochoa Alanían y... que hizo renegar a Martín Zubiat, su nieto, y que echó ciertos polvos a su marido y a su yerno estando dolientes y murieron dentro de tres días, y que ha ido a ayuntamientos... y que hizo renegar al dicho su nieto por hacer servicios al demonio... y que ha estado cuarenta años en servicio del demonio...».
2. Catalina Veguiedor, vecina de Ochagavía, de 60 años. Hace 15 años que renegó de Dios y de su familia «porque le diesen pan»... y que hizo renegar a María Ramón. Que fue a ayuntamientos y vio «al demonio, el cual estaba en forma de hombre negro de mal gesto»... «y le hizo obediencia...».
3. Juana Gujape, vecina de Ochagavía, de más de 60 años. Hace tres años la hicieron renegar de Dios. Hizo renegar a Juanot. Todo lo hizo para que «el demonio le diese bienes». Fue a ayuntamientos. Que participó echando polvos a don Martín de Echegoyen.
4. Mariako Marco, vecina de Ochagavía, de 40 años. Hace 20 años su abuelo, Juanjos Marco, la hizo renegar de Dios «y la llevó dos noches a la plaza de Ochagavía y ha danzado...» y «que las danzas que ha hecho las ha hecho por servicio del demonio» y «ha perjurado dos veces...».
5. Mari López de Esparza, de 13 ó 14 años. Confiesa que hace 4 años «que Mari Recalde la hizo bruja y le hizo renegar de

---

[9] REGUERA, I.: *La Inquisición española*...; ob. cit.; pág. 199.
[10] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fols. 12 y ss.

Dios... y le dijo que había de ser «sorguiña». «Una hermana suya dice que la hizo renegar y esto niega ella».

6. Catalina de la Torre, de 60 años. Confiesa que «hace 34 años una Catalina Artuso la hizo renegar de Dios... y que si renegaba sería rica». Y que ha servido al demonio muchos años»... y que le rogó diversas veces al demonio que le diese bienes y haciendas y que fue a ciertos ayuntamientos».
7. Catalina de Jacorieta, de 35 años. Confesó que hacía 15 años, por inducción de Malli Arbe, renegó de Dios». Confesó que hizo renegar a Mariako «y que vio al demonio en figura de gato...».
8. Juana Miguel Guinda, de la edad de 13-14 años. Confiesa que hace un año Mari Carriça la hizo renegar de Dios... y que la llevó a ciertos ayuntamientos».

Siguen después en el documento las declaraciones de otros 16 niños de edades comprendidas entre los 10 y los 16 años, que atestiguan contra Mari Iralzu y las otras siete brujas citadas, acusándolas de haberles hecho renegar de Dios, de María y de sus padres, de hacerles tocar sapos, ir a ayuntamientos, etc. Son por tanto 24 los brujos incluyendo estos 16 brujos jóvenes, que ya lo eran efectivamente pues, según ellos mismos declaraban, ya habían llevado a cabo la ceremonia del «reniego».

En 1539 la Suprema enviaba al inquisidor Oliván a Pamplona para determinar la jurisdicción inquisitorial en los procesos de 34 casos de brujería, presos en las cárceles civiles, que seían trasladados a Calahorra en 1540. En total, en el espacio de 20 años, de 1538 a 1557 la Inquisición procesó a 142 personas por brujería[11]. Estas personas eran normalmente pastores o labradores. Juzgó también, sin embargo, al menos a 22 clérigos por prácticas curativas por medio de nóminas[12]. Ya hemos visto cómo también los niños ocupan un lugar destacado en los brotes de brujería.

Durante los años siguientes (1570-1610) el fenómeno brujeril siguió preocupando a los inquisidores y se produjeron igualmente casos o brotes de la misma en Navarra, Vizcaya y Guipúzcoa. Sin embargo, durante esos 40 años se producen sólo dos momentos álgidos (1575-1578) y (1609-1614), separados por un intervalo de paz de 30 años; vamos a referirnos por tanto a esos dos momentos, ya que ambos tienen una significación especial: 1) los procesos de Pamplona y los casos que se producen entre 1575 y 1578; 2) la brujería de los valles de Navarra, que tienen como hecho central el Auto de fe de 1610.

---

[11] REGUERA, I.: *La Inquisición* ....; ob. cit.; pág. 216.

[12] *«Las nóminas son cédulas en las que figuran escritos nombres o... frases enteras que se colgaban al cuello del enfermo para sanarlo...»* Ibídem; pág.214.



Evolución de las causas por brujería (1571-1610)

A. *Los procesos de los años setenta*

Los procesos de Pamplona de 1575 merecen especial atención, tanto por tratarse de un conflicto jurisdiccional entre la justicia del Consejo Real de Navarra y el tribunal de la Inquisición de Logroño, como por el desenlace. En 1575 (el 12 de Noviembre) el doctor Villa Gómez, juez del Consejo de Navarra, informaba a los inquisidores de Logroño de que el dicho Consejo Real había descubierto y estaba juzgando a brujas y brujos; indicaba que hasta el momento se habían quemado «no más de tres mujeres y cada día se van atormentando y se van cumpliendo las sentencias...» Hay ya en prisión 36 y cada día se prenden más; «... entiendo que hacemos particular servicio a Nuestro Señor en limpiar estas montañas de tan mala gente»[13].

Sin embargo esta no fue la primera noticia que sobre el tema tuvieron los inquisidores, porque dos días antes (el 10 de noviembre de 1575) habían escrito ya al Consejo de la Suprema para que éste reclamase al rey la competencia sobre el caso. Sus noticias se basaban en un informe del fiscal del Santo Oficio, Gregorio López, donde les informaba del proceso. Los inquisidores basaban su petición en que dichas brujas eran apóstatas y, por tanto, de su competencia. Por ello habían solicitado ya de los alcaldes del Consejo de Navarra que en el plazo de los tres días siguientes les remitiesen los presos y procesos sobre brujería[14]. Los alcaldes respondieron a este requerimiento que las procesadas lo habían sido en virtud de informaciones sobre muerte de niños y de ganado, daños a las cosechas y a los viñedos, de todo lo cual ellos eran los jueces legales. Añadían que, si

---

[13] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fol. 96.
[14] Ibídem; fol. 97.

las presas habían cometido delito de herejía, serían entregadas a los inquisidores después de haberles sufrir el castigo correspondiente de acuerdo con la ley[15]. Además los alcaldes enviaron al rey un memorial, donde le exponían su derecho a la jurisdicción sobre el caso, por tratarse de delitos distintos de la herejía, protestando contra la idea inquisitorial de su jurisdicción exclusiva, ya que la mayor parte de los delitos no eran de su competencia. El Consejo Real añadía en defensa de la jurisdicción civil que, de transferirse estos casos a la Inquisición, el rey perdería las correspondientes confiscaciones, que prometían ser cuantiosas[16].

Pero todo fue inutil, porque ya el día 23 de Noviembre había decidido la Suprema que las causas de brujería debían ser vistas por los inquisidores; en consecuencia había escrito una carta a los alcaldes ordenándoles la entrega: «evidentemente ha pertenecido y pertenece el conocimiento de las dichas causas al Santo Oficio de la Inquisición...». En consecuencia todos los presos y procesos instruídos sobre los brujos y brujas debían ser entregados a los inquisidores de Logroño[17].

Todavía tres días después (26 de Noviembre), cuando la decisión del Consejo no había llegado a Navarra, el licenciado Benavides, del Consejo Real del reino de Navarra, en carta al rey avalaba la jurisdicción civil sobre el problema diciendo: «los señores inquisidores no tienen conocimiento de muchos de los dichos delitos de estas gentes, y si se le remitiesen, pidiendo misericordia, no serían castigados con el rigor que en estos tribunales lo serán, lo cual es tan necesario...»[18]. Es decir, que se reconoce lo que antes indicábamos: la mayor dureza de los tribunales civiles para con las brujas.

La decisión del Consejo de la Suprema, que fue seguida de una Real cédula, hubo de acatarse por los jueces de Pamplona. Los procesos de estas brujas fueron resueltos rápidamente por los inquisidores, pues vemos que figuran ya en la relación de causas que al año siguiente envían los inquisidores a la Suprema. Sus nombres y lugares de origen eran los siguientes:

Brujas de Aga (en el valle del Baztán)

1. Catalina de Echevarría
2. María de Echenique
3. Martín de Goyenechea
4. Catalina Mayora
5. Graciana de Chiniquea
6. Pedro Sáenz
7. Juan de Seraburu
8. María Juanto, hija de la anterior
9. María de Berrocoa
10. Juana de Aguirre de Berrocoa
11. Graciana de Barrenchea
12. María de Aguirre de Berrocoa

[15] Ibídem.
[16] Lea, H. Ch.: ob. cit.; págs. 614 y ss.
[17] A.H.N. Inquisición. Libro 831; fol. 101.
[18] Ibídem; fol. 102.

Vecinos de Lerza

1. María Juanós
2. Isabel de Orosplica
3. María Nicolás
4. María, hija de Pascuala
5. Juana, hija de Maestu
6. Catalina, viuda de Martín
7. Miguel de Soria
8. Catalina Vergara
9. Tomás de Alda

Vecinos de Aresu

1. Catalina de Aresia
2. Miguel de Oreja
3. Magdalena, su mujer
4. María, su hermana
5. Martín de Areso
6. Catalina, nuera de Gorriti
7. Joanes Enea
8. Marieta, su hija.
9. Su hermana.
10. Antón de Gorriti
11. María Alonso

Vecinos de Azpiroz

1. Isabel, mujer de Joanes Huici
2. Gracia, su hija menor
3. Catalina, la monja.
4. María Pérez Enea

Vecinos de Huici

1. Mestre Erano
2. Juanes de Hura
3. Pascuala, la viuda.
4. Martín Miguel
5. Gracia, su mujer
6. Una moza llamada Margarita.
7. Juana, que tiene dientes grandes

Vecinos de Lecumberri

1. María, mujer de Juan Pérez Cestra
2. Bárbara de Verasategui
3. Catalina de Lezo[19]

En total se trataba de 46 personas, 36 citadas ya en otro documento, más diez detenidas después. ¿Cuál fue la sentencia? El tribunal votó que se sobreseyesen todos los casos y se pusiera en libertad a todas las brujas «dando cada una una fianza de 200 ducados de sé presentar en este Santo Oficio cada y cuando le fuese mandado»...[20]. Vemos cómo en

[19] Ibídem; fols. 106 y ss.
[20] Ibídem; fols. 107 y ss.

esta ocasión la Inquisición demostró una vez más que su trato a las brujas era mucho más benévolo que el de los tribunales civiles. Y no me refiero sólo a los tribunales civiles españoles, sino sobre todo a los europeos, que en la misma época realizaron verdaderas matanzas de brujas.

El problema resurgió en 1576, pues en Junio el fiscal del Santo Oficio, Gregorio López, escribía sobre el paso a la jurisdicción de la Inquisición de los ladrones de caballos, y en la misma carta se refería a «las brujas que los alcaldes de Pamplona tienen presas y han quemado ya a dos de ellas»[21]. Es evidente que se trata de un asunto semejante al del año anterior, y también que su resolución y paso a la jurisdicción inquisitorial hubo de ser rápida, pues no se halla documentación posterior.

En 1576, en el curso de la visita a la merindad de Trasmiera, aparece un caso que, aunque algo distinto, puede incluirse en este grupo. Se trataba de Diego de Iseca, carpintero de Hoz y Marrón, que reconoció que «con ciertas palabras que decía, venían los diablos y hablaban con uno d'ellos para saber lo que quería, el cual se lo decía...» Dijo también que curaba por arte de brujería y otras supersticiones[22]. Fue despachado con una pequeña penitencia. Pero ya en el Auto de fe de 1577 aparecen tres brujas que fueron castigadas con cierta dureza: en los tres casos se trataba de mujeres de los valles de Navarra, que fueron sentenciadas con abjuración de vehementi y otras penas.Una de ellas, María Chicharra murió en el hospital; además de la abjuración, había sido penada con 200 azotes y seis años de destierro. Los castigos de las otras dos fueron semejantes: una 300 azotes y otra 100; las tres eran pobres y por eso no tuvieron penas pecuniarias[23].

En la relación de causas del mismo 1577 , éstas resueltas en la sala, nos encontramos con otras 42 brujas, agrupadas según sus lugares de origen, ninguna de las cuales fue condenada, aunque varias murieron durante la tramitación del proceso. Se abre la relación con 6 vecinas de Garayoa (Navarra), que fueron detenidas por los alcaldes civiles cuando una de ellas, la citada María Chicharra, las denunció por sus actos de brujas: martirizar niños, participar en los aquelarres etc.[24]. Todas negaron, pero tres murieron entretanto: una en la cárcel secreta, otra en el hospital y otra en la cárcel de la penitencia. Las otras 3 fueron absueltas. Tanto en estos casos como en los otros la entrega de los presos a la Inquisición se hizo sin demora, por lo que no hubo problemas de

---

[21] Ibídem; fol. 116.

[22] Ibídem. Libro 833; fol. 163.

[23] Ibídem; fols.190-191.

[24] «... que martirizaban y pellizcaban a un muchacho... y que se tumbaban boca arriba y un hombre negro, grande y feo sobre ellas... y tuvo acceso con ellas». Ibídem; fols. 206 y ss.

competencias. Seguía otro grupo de 13 brujas, todas de Escalante, detenidas por el alcalde ordinario por denuncia de María Hernández de indicios de brujería: todas fueron absueltas por falta de pruebas. El siguiente grupo, compuesto por 12 procedía de Burgui, en el valle del Roncal; fueron presas por las testificaciones de siete convecinos, que las acusaban de ir a los aquelarres «donde bailaban y tenían accesos carnales con el dicho cabrón... y echaban polvos en los campos»[25]. Las 12 causas fueron sobreseídas. Otro grupo de 7 brujas de Ciordia fue asimismo apresado por los alcaldes, cuando una tal Catalina de Arana las denunció por brujería e ir a los aquelarres «con reniego de Dios». Las siete hicieron defensas y abonos de buenas cristianas y fueron absueltas. La suerte de las 4 restantes, de diversas procedencias fue: tres muertes durante el proceso y una absolución.

Para concluir esta primera etapa hay que citar a los 45 brujos y brujas del valle de Baztán (localidades de Ciga, Aresu, Azpíroz, Lecumberri etc.) que, a causa de varias denuncias, fueron detenidas por los alcaldes ordinarios. Una vez más, tras la entrega al Santo Oficio, las causas de los 45 brujos y brujas fueron sobreseídas («si no aparecen más pruebas») y todos fueron puestos en libertad con fianza[26].

¿A qué causa hay que atribuir esta moderación en las sentencias? Ya nos hemos referido a la reunión de Granada de 1526, que comenzó a surtir efectos en los tribunales de distrito a partir de 1530, por las continuas recomendaciones de prudencia contenidas en las Instrucciones enviadas desde la Suprema, que mandaba comprobar los hechos o pruebas al máximo, ya que se trataba de una materia muy difícil. El resultado no podía ser más alentador, ya que, entre 136 casos, sólo se había usado de una cierta severidad en tres (los del Auto de fe de 1577), mientras que en todos los demás el resultado había sido la absolución o la suspensión. Probablemente en los tribunales civiles la mayor parte de esas brujas hubieran sido sentenciadas a muerte.

A partir de 1577 se producirá un largo intervalo de inactividad. En los años que median hasta 1608 sólo surgen algunos casos salteados, que además suelen ser más de hechicería o curanderismo que de brujería. Por ejemplo, un caso de hechicería en Arnedo en 1593, que fue castigado con abjuración de levi y un año de detierro; una curandera en Mañaria en 1595; un caso de hechicería y curanderismo en 1603; tres de artes mágicas y superstición en 1607 etc.[27]. Nada en realidad para ese espacio de treinta años, sobre todo si pensamos en el terrible impacto que va a producir la nueva etapa de las brujas y el Auto de fe de 1610.

---

[25] Ibídem; fols. 207 y ss.
[26] Ibídem; fol. 306.
[27] Ibídem. Libro 835; fols. 96 y ss.

B. *El Auto de fe de 1610*

Hemos visto que durante los últimos cuarenta años el trato a las brujas había sido benevolente, de acuerdo con las instrucciones de la Suprema, y que en los últimos treinta el fenómeno parecía ya casi olvidado. Pero a comienzos del siglo XVII el hecho brujeril pareció arreciar en las montañas navarras y el problema comenzó a preocupar seriamente, tanto a los alcaldes ordinarios como al tribunal inquisitorial de Logroño y al mismo Consejo de la Suprema. En 1608 comenzaron a conocerse los hechos que culminarían en el Auto de fe de 1610, que después sería universalmente conocido como el «Auto de las brujas».

La mayor parte de los brujos y brujas que salieron en dicho Auto procedían de los lugares de Zugarramurdi y Urdax, dos pueblecitos cercanos a la frontera de Francia. La parroquia de Zugarramurdi era aneja a la de Urdax y su Iglesia estaba atendida por un fraile del monasterio de Urdax. La población de Zugarramurdi y Urdax era en conjunto de unos 300 habitantes, por lo que el proceso afectaría a más del 10 por ciento. Los hombres y mujeres de Zugarramurdi eran campesinos y pastores libres. Los de Urdax, en cambio, eran vasallos del abad del monasterio, que en aquellos momentos era fray León de Araníbar[28].

El conocimiento de los hechos se inició cuando una mujer, María de Ximildegui, natural de Zugarramurdi, pero que había vivido en Francia los últimos tres o cuatro años, regresó al poblado a primeros de diciembre de 1608. Entre las numerosas confidencias hechas a sus familiares y amigas, contó que había pertenecido a un conventículo de brujas en Francia, del que había sido miembro activo durante año y medio. Después se arrepintió y volvió al Cristianismo, tras confesarse y recibir finalmente la absolución de sus graves pecados. Pero lo más importante de sus confidencias era que, durante sus años de bruja en Francia, había asistido a veces al aquelarre de Zugarramurdi. Por tanto, sabía quiénes eran las brujas del lugar, y no dudó en nombrar a algunas, comenzando por María de Jureteguía. En un careo posterior con ésta, la puso en evidencia y demostró ser cierto lo que afirmaba. La situación comenzó entonces a ponerse tensa, pues algunos vecinos querían vengarse por su cuenta de los males producidos (o atribuídos) por los brujos. Para escapar a esta amenaza algunos brujos decidieron confesar públicamente en la Iglesia su pertenencia a la secta. Aparte de María de Jureteguía, que ya lo había hecho, confesaron ser brujos al menos otros nueve ante la gente del pueblo. Entre los confitentes estaban Graciana de Barrenechea y sus dos hijas, María y Estevanía de Iriarte, el pastor Miguel de Goiburu con su hijo Juanes y su sobrino Juanes de Sansín.

---

[28] HENNINGSEN, Gustav: *El abogado de las brujas. Brujería vasca e Inquisición*. Madrid, 1983; pág. 24.

Si tenemos en cuenta que en estos pueblos no había familiar de la Inquisición —y mucho menos comisario—, y que los más próximos eran el familiar de Arrayoz (escribano real Miguel de Navarte) y el comisario de Lesaca (el párraco Domingo de San Paul) y ambas poblaciones se hallan a cierta distancia de Zugarramurdi y Urdax, no es probable que fueran ellos los que avisaran de estos hechos a la Inquisición, sino que lo más probable es que fuese la máxima autoridad espiritual de la zona, es decir, el abad del monasterio de Urdax[29].

De este modo, en curso de 1609 se desplazaron a estos lugares un comisario y un notario para tomar declaración de los hechos a los testigos de la declaración de la Iglesia. Con esos datos en su poder, los inquisidores de Logroño, el Dr. Becerra y el licenciado Valle, decidieron ponerse en marcha. Pero, como las brujos o sospechosos de brujería eran muy numerosos, de momento decidieron detener a cuatro miembros del grupo, que a ellos debieron parecerles de los más notables. Se dictó la orden y a finales del año ingresaban en prisión las cuatro primeras brujas; sus nombres eran: María de Jureteguía, Estevanía de Navarcorena, viuda de un campesino, María Pérez de Barrenechea, esposa de un carpintero, y Juana de Telechea, esposa de un molinero[30]. Las cuatro mujeres confesaron en las primeras audiencias y confirmaron cuanto habían dicho públicamente en la iglesia de Zugarramurdi. Al hablar de los 31 brujos que salieron al Auto de 1610 daremos algunos datos sobre los «méritos» de cada uno, al menos los más notables. Por el momento sólo indicaremos que parece que la declaración de María de Jureteguía fue decisiva para el desmantelamiento de los grupos de Zugarramurdi y Urdax. No sabemos por qué las cuatro ratificaron sus confesiones y aceptaron ser brujas; tal vez recibieron la promesa de ser bien tratadas y de salir libres pronto; lo cierto es que no fueron torturadas. Sin embargo, más tarde una de ellas, María de Jaureteguía, diría a su tía, María Chipía, que había confesado en falso porque creía que era la única forma de escapar y lo mismo debería hacer ella si quería salir de la prisión[31].

Poco después se dirigieron también a Logroño para declarar ante la Inquisición los otros seis que habían confesado públicamente en la Iglesia. Se trataba de Graciana de Barrenechea, y sus dos hijas María y Estevanía de Yriarte, Juanes de Goiburu, Miguel de Goiburu y Juanes de Sansín. Los seis indicaron que en Zugarramurdi les había obligado a declarar en falso por las amenazas; luego las autoridades habían abierto un proceso y pedían severas penas; por eso se presentaban ante el Santo Oficio, para declarar la verdad de que «ninguno de ellos era brujo».

---

[29] Ibídem; págs. 51-52.
[30] A.H.N. Inquisición. Libro 835; fols. 360 y ss.
[31] HENNINGSEN, G.: *El abogado*...; ob. cit.; págs. 58-59.

Pero los inquisidores tenían ya su propias ideas, que fueron reforzadas por la opinión de los calificadores: creían que los seis eran efectivamente brujos, que mediante la declaración pretendían librarse de sus responsabilidades. Así pues, ordenaron su arresto (sin secuestro de bienes como en el caso de los otros cuatro) en la cárcel secreta, esperando que su confesión como efectivos brujos se produciría pronto.

Ante las noticias recibidas de Logroño, la Suprema comenzó a alarmarse. Temía destapar el volcán de la brujería navarra, que podía ser de imprevisibles consecuencias, como se estaba viendo entonces en el Pirineo francés. Por otra parte, se habían producido recientes cambios en el Consejo y ya no imperaba en él la doctrina de prudencia que tan claramente había venido manteniendo desde 1530. En consecuencia, la Suprema dudaba sobre la decisión más conveniente que debería adoptar. De momento decidió informar de todas las instrucciones anteriores sobre la brujería, ordenó al tribunal de Logroño que le mantuviese totalmente informado y no tomase ninguna decisión importante sin su consentimiento previo y que uno de los inquisidores realizase una «visita» por la zona para informarse de los hechos sobre el terreno.

De momento los inquisidores no se dieron demasiada prisa en iniciar la visita, sino que siguieron en Logroño despachando el trabajo, que se había acumulado a raíz del fenómeno de las brujas. Pero con la llegada en el mes de Junio (1609) de Alonso de Salazar y Frías como tercer inquisidor y miembro más reciente del tribunal, para cubrir el puesto vacante, ya no hubo excusa para no iniciar la visita. En el siglo XVII se había descuidado ya un tanto la costumbre de la visita; pero seguía haciéndose alguna, especialmente si lo ordenaba la Suprema como en este caso. La última visita había sido realizada por Becerra en 1607, por lo que ahora le correspondía realizarla al inquisidor Valle[32]. La visita de éste se inició el 16 de Agosto; el 20 llegó al monasterio de Urdax e inmediatamente ordenó la publicación del Edicto de fe en las iglesias del valle de Baztán, procurando no aterrorizar a la población, pues la frontera estaba demasiado próxima, lo que posibilitaba la huída de los culpables. Ocho días después publicó el anatema contra los herejes que no se habían autodeclarado y contra aquellos que, conociéndolos, no los acusaban. El resultado había sido escaso: solo cinco presuntas brujas se presentaron ante el inquisidor para confesar sus delitos[33]. Entre tanto, con las declaraciones de los inquisidores en Logroño, Becerra y Salazar habían confeccionado una lista con 22 nombres de los que ellos creían los más sospechosos y encargaron a Valle que hiciese arrestar y enviar a la sede del tribunal a 14 de ellos, entre ellos a Fray Pedro de Arburu y al padre Juan de la Borda y Arburu. Según su explicación a la Suprema

---

[32] Ibídem; pág. 112.
[33] Ibídem; págs. 115-116.

los querían como posibles intérpretes y como ayuda para desentrañar la horrible secta de la brujería. Valle ordenó la detención de 15 brujos, entre ellos los dos clérigos. Luego prosiguió su visita por Santesteban, Lesaca, Rentería y San Sebastián y el 17 de Diciembre regresaba a la ciudad de Logroño. Preocupado por la visita del inquisidor Valle a las Cinco Villas, el obispo de Pamplona, Antonio Venegas de Figueroa hizo unos días después una inspección por esta parte de su diócesis, donde llegó a la conclusión de que hasta que las brujas no comenzaron a ser perseguidas al otro lado de la frontera nadie sabía de brujos ni aquelarres. Después, de acuerdo con su idea, algunos habían asistido a la quema de brujas y por las sentencias y la lectura de sus causas podían haberse enterado (y propagado) de lo principal sobre las brujas.

Con los presos de primera hora, los enviados por Valle desde Urdax y los que fueron llegando desde las Cinco Villas y San Sebastián se completó el número de los brujos que saldrían en el Auto; en realidad salieron 31 brujos y los excedentes debieron esperar unos meses en la cárcel hasta que se vieron sus causas. A las 31 causas por brujería hay que añadir otras 24 de delitos más o menos heréticos, con los que se alcanzaba la cifra de los 55 procesos que los inquisidores prepararon para el Auto de 1610. Pero antes de celebrarse el Auto de fe, se desataron dos epidemias en las cárceles secretas de Logroño (la primera en Agosto de 1609 y la segunda en Agosto de 1610) que se llevaron en total a doce de los presuntos brujos.

El destino de los brujos se decidió en la votación de la consulta de fe celebrada el 8 de Junio de 1610. Tomaron parte en ella cuatro consultores, el ordinario del obispo y tres inquisidores; el orden de votación era el indicado; en cuanto a los inquisidores, se comenzaba por el más reciente para concluir por el decano. Parece que hasta entonces no se habían manifestado graves disensiones en el tribunal (las más graves vendrían tiempo después); pero en esta ocasión hubo votación en discordia, producida especialmente por el caso de María de Arburu (madre del fraile), para quien Salazar pensaba que las pruebas no eran concluyentes y no debía ser condenada a relajar. Como era preceptivo, la sentencia fue enviada a Madrid para la aprobación de la Suprema y ésta, contra lo que podía esperarse por su larga tradición de prudencia hacia el fenómeno de las brujas, la aprobó en bloque, incluyendo las relajaciones y rebajando sólo en algo las condenas de los dos clérigos. Poco después comunicaba el hecho al rey, que prometía honrar con su presencia el Auto de fe de Logroño fijado para el 7 de Noviembre[34], aunque más tarde se excusaría por no poder asistir.

---

[34] LEA, H. Ch.: ob. cit.; t. III; págs. 617-618.

Una vez decidida la fecha del Auto, la Inquisición de Logroño trabajó a toda prisa para realizar los últimos preparativos. Al tiempo que el tribunal ultimaba los procesos, los diversos gremios o artesanos trabajaban con febril actividad: unos preparaban las estatuas (que debían sacarse en lugar de los muertos en la cárcel para ser relajados o reconciliados), otros los hábitos o sambenitos, otros los pintaban con los signos correspondientes; sobre todo la actividad más febril correspondía a la plaza, donde los carpinteros preparaban los dos palcos: uno al lado del Ayuntamiento, donde en lo más alto estarían situados los inquisidores y el resto para autoridades y gente de cierto rango; y el otro enfrente donde se situaría a los reos que saldrían en el Auto; en medio iría un pequeño estrado donde irían subiendo los procesados uno por uno, mientras se les leía un resumen de su causa y la sentencia. A este respecto hay que tener en cuenta que, aunque los Autos públicos habían sido lo ordinario en el siglo XVI, ya a comienzos del siglo XVII la costumbre comenzaba a perderse; en efecto, en Logroño el último Auto celebrado en la plaza fue el de 1599; después se habían celebrado Autos de fe en la Iglesia Colegial los años 1600, 1601, 1602 y 1603; posteriormente todos los casos se habían dictaminado en la sala de la Audiencia. Así pues, la novedad del Auto de fe solemne y la importancia del fenómeno de la brujería hizo que la ciudad de Logroño se viese invadida para la ocasión; además se trataba de un Auto en el que había relajados, que era lo que más atraía del espectáculo. Las 24 causas, que llamaríamos habituales, estaban distribuídas así: 6 judaizantes, un luterano, un morisco, un bígamo, 13 por proposiciones heréticas y dos por delitos contra el Santo Oficio[35]. Puesto que ya hemos tratado de todos estos delitos en la obra, a partir de aquí nos referiremos sólo a los brujos y brujas que completan el resto de los reos. Quedan aparte los delitos contra el Santo Oficio, de los que nos ocuparemos en el siguiente apartado.

Antes de hablar del Auto mismo, así como de los delitos de los brujos, debemos aclarar algún concepto para mejor comprender la terminología de cada caso. En general los brujos/as que salieron pertenecían casi todos al convertículo o aquelarre de Zugarramurdi y Urdax; entre los brujos había tres grados: 1) niños aspirantes y niños brujos; 2) brujos novicios; 3) brujos profesos. Al primer grupo pertenecían los niños, al segundo los jóvenes y al tercero los adultos. Dentro del conventículo hay unos cargos y una disciplina; los cargos son: la reina del aquelarre, Graciana de Barrenechea, que era la figura principal en esta estructura de tipo matriarcal; ella era la que dirigía las asambleas, la que enseñaba a fabricar los venenos y la que estaba junto al Demonio en las misas

[35] A.H.N. Inquisición. Libro 835; fols. 386 y ss.

negras; la siguiente en rango era Estevanía de Navarcorena y luego María Pérez de Barrenechea. Por su parte, Miguel de Goiburu era el rey del aquelarre; era el principal de los brujos varones, pero estaba sometido a la reina. Estevanía de Yriarte era la favorita del demonio, Juanes de Goiburu era el tambor mayor del aquelarre y su primo Juanes de Sansín era el tambor menor[36].

Volviendo otra vez al Auto, éste se había fijado para el 7 de noviembre, pero no fue posible acabarlo, pues la lectura de las causas fue demasiado larga, por lo que, al acabar el día sólo se habían dictado las 11 sentencias de los relajados y se había entregado a éstos al brazo secular para llevarlos a la hoguera. Hubo que proseguir por tanto al día siguiente (8 de Noviembre) para concluir con la solemne ceremonia.

Así pues, los reos que (por su pie o en estatua) salieron al Auto de los días 7 y 8 de Noviembre de 1610 fueron los siguientes:

Relajados en estatua: 5

1. María de Zocaya y Aramendi, natural de Oreyegui (Navarra), vecina de Rentería, de 80 años. La prendieron por haber dicho muchos muchachos que les hizo brujos. Fue votada a relajación. Murió en la cárcel en Agosto de 1610. Su estatua y sus huesos fueron sacados en el Auto para ser quemados.
2. Juanes de Echegui, labrador y pastor, vecino de Zugarramurdi, de 68 años. Padre de María de Echegui, que también salió al Auto. Acusado de brujo y de haber participado en diversos crímenes, permaneció negativo. Fue condenado a relajación. Murió en la cárcel en el año de 1609. Su estatua y huesos fueron sacados al Auto.
3. María de Echalecu, viuda de Pedro Sáenz, carpintero, vecina de Zugarramurdi, de 40 años. Testificada como el anterior. Permaneció negativa. Fue condenada a relajación. Murió en la cárcel. Su estatua (con insignias) y huesos salieron al Auto para ser quemados.
4. Juanes de Odia Berechea, carbonero, vecino de Zugarramurdi, de 60 años. Testificado de brujo y de otros crímenes. Permaneció negativo. Fue sentenciado a relajar. Murió en la cárcel en Agosto de 1610. Su estatua y huesos salieron al Auto para la hoguera.
5. Estevanía de Petrisantena, viuda del labrador Juanes de Azpileneta, de los caseríos de Urdax, 37 años. Testificada y condenada como los dos anteriores. Permaneció negativa. Murió en Agosto de 1610 «perseverando en su negativa».

---

[36] Ibídem; fols. 390 y ss.

Relajados en persona: 6

6. María de Arburu, viuda del molinero Juanes de Martinena, vecina de Zugarramurdi, de 70 años, madre de fray Pedro de Arburu, cuñada de María Baztán de la Borda y tía de D. Juan de la Borda y Arburu. Por ser la más antigua sucedió a la reina del aquelarre Graciana de Barrenechea cuando ésta murió. Testificada de bruja y otros crímenes, se mantuvo negativa. Fue condenada a relajación en persona.
7. María Baztán de la Borda, viuda del labrador Martín de Arburu, de 68 años, vecina de Zugarramurdi, madre de D. Juan de la Borda y Arburu y cuñada de la anterior. Acusada igual que ella, se mantuvo firme en su negativa. Fue votada a relajación.
8. María de Echachute, esposa de Juanes Francés, vecina de Zugarramurdi, de 54 años. Testificada de pertenecer al aquelarre y de diversos crímenes. Permaneció negativa. Fue sentenciada a relajar.
9. Graciana Xarra, viuda de Martín de la Borda, pastor, hospitalera del hospital de Urdax, de 66 años. Fue testificada como la anterior. Permaneció negativa. Sentenciada a relajación.
10. Petri de Juangorena, labrador de Zugarramurdi, de 36 años. Fue testificado de ser brujo y otros crímenes como muertes de niños etc. Permaneció negativo. Sentenciado a relajación.
11. Domingo de Subildegui, carbonero, vecino de Zugarramurdi de 50 años. Negativo. Relajación.

«Estos seis últimos (números del 6 al 11) permanecieron negativos impenitentes. Fueron sentenciados a salir en el Auto con insignias de relajados y, tras leerles la sentencia, fueron entregados a la justicia secular»[37].

Reconciliados: 18

12. María de Jureteguía, mujer de Esteve de Navarcorena, labrador, de 22 años, sobrina de María Chipía. Fue presa con las tres primeras, por haber confesado que eran brujas. Su testimonio fue uno de los más importantes en el curso del proceso. Sentencia: salir al Auto con sambenito y reconciliación con confiscación. Después del Auto se le quitaría el hábito y sería desterrada un año a un monasterio próximo; debía confesar y comulgar de por vida en las tres Pascuas. «Se tuvo clemencia con ella por ser buena penitente».

---

[37] Ibídem; fols. 368-369.

13. Juana de Telechea, mujer del molinero Juanes de Lecumberri, vecina de Zugarramurdi, de 38 años. Confesó ser bruja y haber hecho brujos a cuatro hijos suyos. Sentencia: salir al Auto con hábito; reconciliación con confiscación; hábito y cárcel por un año. (Fue buena penitente).
14. Juanes de Goiburu, pastor y tamborilero del aquelarre, de 37 años, hijo de Miguel de Goiburu; esposo de Estevanía de Yriarte y primo de Juanes de Sansín; vecino de Zugarramurdi. Confesó «haber sido brujo toda su vida y hecho las dichas maldades...» La sentencia fue: salir al Auto con hábito; reconciliación con confiscación; hábito y cárcel perpetuas.
15. Juanes de Sansín, soltero, cedacero, atabalero del aquelarre, vecino de Zugarramurdi, de 20 años; primo del anterior. Confesó haber sido brujo toda su vida y hecho las demás maldades... Pena: salir al Auto con hábito; reconciliación con confiscación; hábito y cárcel perpetuas.
16. María Presona, soltera, vecina de Zugarramurdi, de más de 70 años; hermana de Mari Juanto. Confesó «haber sido bruja toda su vida y junto con su hermana haber matado a dos hijos de ésta...» Sentencia: Auto con hábito; reconciliación con confiscación, hábito y cárcel perpetuas.
17. María Chipía de Barrenechea, mujer del carpintero Sabat de Colayeta, vecina de Zugarramurdi, de 52 años; tía de María de Jureteguía. Confesó haber sido bruja y haber hecho bruja a la dicha María de Jureteguía. Pena: Auto con hábito, reconciliación con confiscación; hábito y cárcel perpetua.
18. María de Echegui, mujer de Martín de Machingorena, labrador, vecina de Zugarramurdi, de 40 años; hija de Juanes de Echegui. Confesó haber sido bruja 13 años con creencia y apostasía y que hizo bruja a una hija suya. Sentencia: Auto con hábito; reconciliación con confiscación; hábito y cárcel perpetua.
19. Graciana de Barrenechea, mujer de Juanes de Yriarte, pastor, madre de María y Estevanía de Yriarte, reina del aquelarre, vecina de Zugarramurdi, de 80 años. Confesó haber sido bruja y hecho muertes y muchos males y hecho brujas a dos hijas suyas. Murió en la cárcel en Septiembre de 1609. Sentencia: reconciliación en efigie.
20. Miguel de Goiburu, pastor, rey del aquelarre, de 66 años; padre de Juanes de Goiburu, vecino de Zugarramurdi; marido de Estevanía de Yriarte. Confesó haber sido brujo toda su vida y haber cometido diversos crímenes. Sentencia: Auto con hábito; reconciliación con confiscación; hábito y cárcel perpetua.
21. Estevanía de Yriarte, mujer de Juanes de Goiburu, pastor; hija de Graciana de Barrenechea y hermana de María de Yriarte, vecina

de Zugarramurdi, de 36 años. Confesó haber sido bruja con creencia y reniego y haber hecho brujos a dos hijos suyos. Murió en la cárcel en Septiembre de 1609. Fue reconciliada en efigie.

22. María de Yriarte, soltera, hermana de la anterior, hija de Graciana, vecina de Zugarramurdi, de 40 años. Confesó haber sido bruja toda su vida y «otras muertes y maldades». Murió en la cárcel en Agosto de 1610. Fue reconciliada en efigie.
23. Estevanía de Navarcorena, viuda del labrador Petri de Telechea, vecina de Zugarramurdi, de más de 80 años; segunda en rango. Confesó haber sido bruja toda su vida y participado en muertes y venganzas. Murió en la cárcel en Agosto de 1909. Reconciliada en efigie.
24. María Pérez deBarrenechea, mujer del carpintero Juanes de Burúa, vecina de Zugarramurdi, de 70 años; tercera en rango en el aquelarre. Confesó haber sido bruja y maestra de tres hijos brujos. Murió en la cárcel en el otoño de 1609. Fue reconciliada en efigie.
25. Mari Juanto, alias de Aguirre, mujer de Juanes de Zapaguindegui, jornalero, natural de Zugarramurdi, vecina de Vera, de 60 años; hermana de María Presona. Confesó haber sido bruja toda su vida, y otras maldades como matar, junto con su hermana, a dos hijos de ambas. Murió en la cárcel en Agosto de 1610. Reconciliada en efigie.
26. Martín Vizcar, labrador, vecino de Zugarramurdi, de más de 80 años, alcalde de los niños del aquelarre. Confesó haber sido brujo y otras maldades y venganzas. Murió en la cárcel en 1610. Fue reconciliado en efigie.
27. Beltrana de la Fargua, mendiga francesa, mujer del mendigo Martín de Huarteburu, vecina de Vera, de 40 años. Confesó haber sido bruja y haber hecho brujas a dos hijas suyas. La sentencia fue: salir al Auto con hábito; reconciliación con confiscación; hábito y cárcel de seis meses. Luego debía dar fe de la clemencia de la Iglesia Católica.
28. Juanes de Lambert, herrero, natural del Pays de Labourd, donde su padre Martín de Lambert había sido quemado por brujo; de 27 años. Confesó haber sido brujo desde niño, y que le adoctrinó María de Zocaya. Sentencia: salir al Auto con hábito; reconciliación con confiscación; destierro perpetuo de Navarra y del distrito.
29. Juanes de Yribarren, herrero, vecino de Echalar, de 40 años. Confesó haber sido brujo y participado en los aquelarres. Fue condenado a salir al Auto con hábito; reconcliación con confiscación; hábito y cárcel por un año; después sufriría destierro de seis años.

Penitenciados: 2

30. Fray Pedro de Arburu, fraile premostratense, presbítero y profeso en el monasterio de Urdax, hijo de María de Arburu, bruja relajada; de 43 años. Fue preso por testificaciones contra él de ser brujo, pertenecer al aquelarre y participar en la misa negra. Negó e hizo defensas. Fue votado en discordia; se le aplicó tormento de ocho garrotes, que venció. Sentencia del tribunal: salir al Auto con hábito de media aspa; abjuración de vehementi y privado del uso de órdenes sagradas; recluído perpetuamente en un monasterio, cuyos 5 primeros años cumpliría en galeras. Pero el Consejo la rebajó a sentencia en la sala (sin salir al Auto); abjuración de levi; recluído 10 años en un monasterio de fuera de Navarra y en esos 10 años suspendido de órdenes y de voto activo y pasivo; destierro perpetuo de los obispados de Pamplona y Calahorra.
31. D. Juan de la Borda y Arburu, clérigo presbítero, primo del anterior, hijo de María Baztán de la Borda, relajada; natural de Zugarramurdi, de 34 años. Testificado como el anterior. Negó. Se le aplicó el tormento. Lo venció. Fue votado en discordia al principio como su primo. El Consejo rebajó la sentencia a: abjuración de levi en la sala, reclusión en un monasterio o iglesia por 3 años fuera de Navarra y Guipúzcoa; suspensión por 10 del ejercicio de órdenes sagradas y desterrado perpetuamente de los obispados de Pamplona y Calahorra[38].

De los 29 brujos que salieron al Auto 19 eran penitentes y sólo 10 negativos, lo que, según los inquisidores, indicaba que se habían cometido unos hechos graves, pero los reos habían mostrado arrepentimiento y los inquisidores se habían mostrado clementes. El Auto de 1610 pudo ser el más solemne del período por su duración de dos días, pero de ninguna manera el más cruel. Fueron más duros algunos Autos del momento en que estaba en su plenitud la persecución del Islamismo; por ejemplo, en el Auto de 1585 hubo 21 relajados, de los cuales 18 en persona; en el de 1584 hubo 15 (de ellos 12 en persona) y en el de 1588 otros 15 (8 en persona y 7 en estatua). Pero todo el aparato que había acompañado al de 1610 haría que éste quedara grabado para siempre en la memoria popular.

Pero la brujería, que se había hecho mucho más evidente con el Auto de fe, no desapareció como consecuencia de los castigos o de la misericordia de la Inquisición. Tras el Auto se había sugerido como buen remedio que los predicadores recorriesen los escenarios de la brujería. Hubo

---

[38] Ibídem; fols. 372 y ss.

predicadores, en efecto, especialmente los enviados por el obispo de Pamplona, pero la única consecuencia fue el reverdecer del fenómeno brujeril por doquier. Al llegar estas noticias a la Suprema, decidió publicar un «edicto de Gracia»» para los brujos, a la vez que encomendaba al inquisidor Salazar la puesta en práctica del Edicto a través de una visita por las zonas infectadas. Después de algunas dilaciones, Alonso de Salazar inició el 22 de Mayo una visita que se prolongaría por espacio de casi ocho meses, hasta el 12 de Enero de 1612.

La visita resultó decisiva en la mente de Salazar y, sobre todo, en la suerte de centenares y hasta millares de personas que eran consideradas como brujas. Al parecer, las noticias del Auto de Logroño, las de la persecución brujeril de Pierre de Lancre en Francia, así como las predicaciones de los frailes habían producido un fenómeno de histeria colectiva donde todo el mundo quería confesarse brujo y ser reconciliado para gozar de seguridad posterior. Al mismo tiempo Salazar se encontraría también con el fenómeno —diríamos contrario— de las «revocaciones», es decir, de aquellos que habían mentido, acusado a otros falsamente etc. y, al parecer sinceramente arrepentidos, querían decir la verdad y, por tanto, cambiar su declaración. Todo esto, esta experiencia acumulada de ocho meses iba a cambiar totalmente las ideas sobre el tema de la brujería en la mente del inquisidor. Hasta entonces, en las causas vistas para el Auto de 1610, se había mostrado como un jurista que quería dar al reo todas las garantías procesales, que dudaba de ciertas pruebas, etc., pero no se había planteado la duda o la negación sistemática de todo un fenómeno que no conocía en profundidad. Pero ahora, a través de este viaje y de su enorme experiencia se va a convencer de la inexistencia de hechos reales en esa manía brujeril y de que lo mejor era por tanto no concederla importancia[39]. Parece que en esta transformación del pensamiento de Salazar tuvo algún peso la obra del humanista Pedro de Valencia, el discurso erudito en que dicho autor se pronunciaba escépticamente «acerca de los cuentos de las brujas».

Probablemente en la adquisición de este convencimiento tuviesen también cierta importancia la realización de experimentos para comprobar ciertos puntos de las declaraciones de las brujas; por ejemplo, en Vera, varias jóvenes confesaron haber tenido cópula con el diablo; pero examinadas por comadronas, se demostró que eran vírgenes. En la visita a Santesteban, gran número de niños declararon que habían asistido al aquelarre la noche de San Juan; pero Salazar había apostado a sus dos secretarios en el lugar donde teóricamente se celebraba y pudieron testificar que no había asistido nadie en toda la noche salvo ellos mismos[40].

---

[39] HENNINGSEN, G.: ob. cit.; págs. 281 y ss.
[40] Ibídem; págs. 270-271.

Por todo lo cual, al término de su visita, durante la que Salazar había visto 1802 casos, de los cuales 1384 de niños (casos despachados normalmente con reconciliación, pero sin confiscaciones ni otras penas adicionales), el inquisidor elaboró un informe para la Suprema, donde, basándose en los resultados, Salazar «hallaba difícil seguir manteniendo la realidad de una secta de brujos»[41]. Añadía que estaba seguro de que al menos las tres cuartas partes de los brujos habían hecho confesiones falsas, por lo que era previsible que gran número de ellos se presentase después para retractarse. Pensaba que cualquier otro edicto o modo de ventilar el asunto sería nocivo, y terminaba recomendando al Inquisidor general que atajara la brujería vasca con un decreto destinado a silenciar el asunto, pues «no hubo brujos ni embrujados en el lugar hasta que se comenzó a tratar y escribir de ellos».

Por suerte, a pesar de la oposición de sus compañeros Valle y Becerra, el Inquisidor general, Don Bernardo Sandoval y Rojas, aceptó sus ideas y en Agosto de 1614 se firmaban las nuevas instrucciones, basadas en su dictamen. Estas instrucciones se recibieron en Logroño cuando Valle estaba ausente por enfermedad y Becerra en su nuevo destino, por lo que Salazar tuvo el placer de ejecutarlas como miembro más antiguo del tribunal. Se llamó entonces separadamente a los comisarios para poner en marcha lo que más tarde el propio Salazar designaría como «el edicto del silencio». Gracias a este edicto y, sobre todo, gracias al trabajo y a las ideas de Alonso de Salazar y Frías, «el abogado de las brujas», el peligro de epidemias de brujería en España había pasado definitivamente.

En cuanto al destino de los protagonistas del Auto de fe, sabemos que ya en 1613 dos de los condenados a cárcel perpetua, Juanes de Goiburu y Juanes de Sansín, consiguieron la remisión del resto de la pena. Es lógico pensar que los otros reos supervivientes y que habían sido castigados con la misma pena recibirían un trato semejante; en todo caso, es seguro que, en el peor de los casos, alcanzarían la remisión con el Edicto de 1614. De los dos clérigos juzgados, Don Juan de la Borda salió del monasterio de San Millán en Noviembre de 1613, e inmediatamente se dirigió a Madrid para lograr la dispensa del Inquisidor general, a fin de reanudar su actividad sacerdotal. Don Pedro de Arburu, recluído en el convento de los premostratenses de Miranda de Ebro, fue puesto en libertad en 1614, regresando a su monasterio de Urdax, del que ya no se movió. El fiscal de Logroño, Isidoro de San Vicente, recorrió varios tribunales: Zaragoza, Galicia etc., recalando de nuevo en Logroño en 1630, pero en esta ocasión como inquisidor más antiguo. Becerra había sido promovido al cargo de fiscal de la Suprema, en el que permaneció hasta su ascenso a consejero del mismo orga-

[41] Ibídem; pág. 284.

nismo en 1617. Valle siguió en Logroño hasta su muerte. Y Alonso de Salazar permaneció en Logroño, aparte de una «visita» al tribunal de Granada, hasta 1618, momento en el que, al parecer contra su voluntad, hubo de trasladarse al tribunal de Murcia, desde donde pasó al de Valencia al año siguiente. En 1622 volvió a Logroño como inquisidor mayor, desde donde en 1628 marcharía a Madrid como fiscal de la Suprema, y en 1631 culminó su carrera como miembro del Consejo de la Inquisición[42]. Cuatro años después moriría este inquisidor, siendo consejero de la Suprema y canónigo de la catedral de Jaen, uno de los cargos que consiguiera al iniciar su carrera.

2. **Los delitos contra el Santo Oficio**

Para completar el panorama de los delitos juzgados por el Santo Oficio, hemos de referirnos a aquellos que van contra la propia institución, categoría muy variada, pero en la que incluiremos básicamente dos categorías de delitos: 1) los de aquellos que claramente perjudican a la Inquisición o su buen funcionamiento (a los que hemos denominado «impedientes»), a través de métodos o formas muy diversas, como veremos más tarde; 2) los actos delictivos del personal del Santo Oficio, tanto cuando esos hechos se refieren al funcionamiento del propio aparato institucional, como cuando se trata simplemente de delitos comunes de ese personal que, gracias a su jurisdicción especial, son también juzgados por este tribunal.

A. *Los impedientes*

Estudiaremos en primer lugar los actos cometidos por personas ajenas al Santo Oficio y que claramente entorpecen o se oponen a su labor. Si tenemos en cuenta el gran respeto (o temor) que inspiraba la Inquisición, no nos extrañará que se produjesen casos de personas (generalmente cultas) que intentaban hacerse pasar por miembros de esta institución, sobre todo como familiares o comisarios, con el fin de extorsionar a determinadas personas, que real o ficticiamente iban a ser investigadas por la Inquisición. De este tipo podían darse casos muy diversos, pero el motivo central de la suplantación era casi siempre sacar dinero de las víctimas a cambio de un aviso, o de no denunciarle, o no detenerle, o de permitir su huída etc. Si tenemos en cuenta el temor al que antes aludíamos, nadie se aventuraba a rechazar la autoridad o los actos de un extraño que se presentaba como oficial del tribunal[43].

---

[42] Ibídem; págs. 334-339.
[43] LEA, H. Ch.: ob. cit.; t. III; pág. 759.

Los tratadistas de la época indicaban que en estos casos había que considerar cuidadosamente la injuria o daño causados, ya que el suplantador merecía en todo caso un castigo ejemplar. Al referirse a las penas, llegan a indicar tres niveles: el más grave es el de aquellos que defraudan o consiguen dinero con esa superchería; en ese caso hay que restituir la cantidad apropiada, añadiendo pena de azotes y hasta de galeras. En el segundo nivel se sitúa a aquellos que suplantaron para escapar de un apuro, pero sin haber causado mal a terceras personas; se habla entonces de pequeñas multas o destierros. Finalmente, en el nivel más bajo nos encontramos los casos en los que el suplantador afirmó que era oficial de la Inquisición, pero no realizó ninguna acción posterior; en este caso la pena debe ser mínima y secreta[44].

Estos casos ofrecen el interés de ser una muestra del miedo que inspiraba el Santo Oficio, cuyo simple nombre ya paralizaba. Nadie o casi nadie, sobre todo si se trataba de particulares, se atrevía a discutir la autoridad de cualquier impostor que afirmara que era un oficial de la Inquisición y que actuaba por orden suya. En ese sentido resulta extraño que no se presentaran más casos de este tipo. Pero sin duda la explicación está en ese mismo terror que la institución inspiraba, ya que eran muy pocos los que tenían el valor de enfrentarse abiertamente con ella al suplantarla. En suma, resultaba fácil realizar la acción, pero la toma de la decisión se vería paralizada por el temor a las consecuencias, en caso de ser descubiertos.

En este mismo grupo de «impedientes» hay que situar a aquellos que eluden la acción del tribunal, cuando se han enterado a tiempo de un peligro y pretenden evitarlo: son los fugitivos que logran ponerse a salvo antes de ser detenidos o aquellos otros que después de serlo consiguen huir, por ejemplo, de la cárcel; serían igualmente reos del mismo delito los que les han ayudado a huir, bien se trate de oficiales o de personas ajenas al tribunal. Asimismo hay que incluir en este apartado a aquellos que ocultan o venden bienes ya secuestrados o que sospechan que van a serlo pronto. De modo semejante se considera al que oculta a un fugitivo o facilita su huída, o mienten a los agentes del tribunal cuando tratan de localizarlo y detenerlo. No hay que olvidarse de los testigos falsos que, cuando actúan como acusadores, lo hacen normalmente inducidos por el deseo de venganza derivado de la enemistad, pero que, en todo caso, pueden lograr con sus testimonios que se castigue a un inocente. Precisamente por esto el tribunal solía ser muy duro con ellos.

Otro delito tipificado en este grupo es el de aquellos que realizaban chantaje a alguna persona de quien sabían que había cometido algún

---

[44] Ibídem.

delito tipificado como herético, con la amenaza de denunciarlo al Santo Oficio si no cedía a su extorsión, que solía consistir en pedir alguna cantidad de dinero. Aunque también esto era de competencia inquisitorial, es muy raro encontrar casos semejantes, ya que, por su misma naturaleza, los chantajeados no podían acudir a la Inquisición para denunciar al chantajista.

De todo lo anterior se deduce que, por su misma entidad, las ocasiones en las que podían cometerse delitos contra el Santo Oficio eran ilimitadas, por lo que resulta muy difícil hablar de una tipología. Veamos por tanto, de una manera más concreta, los casos que se producen en el distrito durante estos 40 años.

A partir de 1570 nos encontramos con que los denominados «impedientes» están presentes en casi todos los Autos de fe, así como también en las relaciones de aquellas causas que han sido solventadas en la sala de la Audiencia. Así vemos que en el Auto de 1570 salieron tres reos por haber testificado falsamente ante el Santo Oficio. Fueron sentenciados con vela, mordaza, 200 azotes, destierros y algunas multas; uno de ellos, notario de Pamplona, perdió definitivamente su oficio[45]. La década que transcurre entre 1571 y 1580 es aquella en la que se cometen más delitos contra la Inquisición (de los dos tipos indicados) en el distrito, por lo que lógicamente no veremos todos los casos, sino que iremos espigando aquellos que parezcan más interesantes. En 1571 encontramos 7 casos en los que, para encubrir a un hombre a quien el alguacil buscaba para detenerlo, lo ocultaron y juraron en falso. Las penas fueron de 100 a 200 azotes y de 20 a 100 ducados (de acuerdo con sus posibilidades). En 1572 aparece una serie de testigos falsos, dos de los cuales, Juan de Ollomenor y Juan Martín de Salinas fueron castigados con penas muy duras: 200 azotes, cinco años de galeras y un tercio de sus bienes; otros tres fueron penados con 200 azotes, más destierros o multas. En el mismo año nos hallamos ante un caso de huída de la cárcel secreta y con el de otro que había hablado mal del Santo Oficio; en este último caso la pena fue de reclusión en un monasterio, por tratarse de un clérigo, mientras que el fugitivo fue condenado con otros dos años de cárcel y multa de 30 ducados[46].

En 1574 encontramos 5 casos con asuntos muy variados: uno por amenazar a testigos, tres por falsa testificación y otro que, para vengarse de un clérigo enemigo suyo, inventó «proposiciones heréticas» contra él. Las penas fueron semejantes: Auto con vela, soga y mordaza, de 100 a 200 azotes, de uno a cinco años de destierro y multas de 20 a 150 ducados; además en un caso había que añadir 5 años de galeras[47]. En 1577,

---

[45] A.H.N. Libro 833; fols. 116 y ss.
[46] Ibídem; fols. 148 y ss.
[47] Ibídem; fols. 158 y ss.

por hacerse pasar por familiar de la Inquisición, Juan de Biescas fue desterrado durante seis años y enviado a galeras como soldado a su costa por tres años. En 1578 se produce un caso muy representativo de este grupo: el de Francisco de Torres, carpintero-cubero de Aranda de Duero, que para obtener dinero se había fingido en diversas ocasiones desde familiar o comisario, hasta alguacil o inquisidor del Santo Oficio. Su castigo fue de 100 azotes y tres años de galeras. También es normal por esos años el caso de Lope Falcón, vecino de Torrellas, que, por dar cobijo a un morisco que huía del tribunal, fue castigado con 100 azotes y cinco años de destierro[48]. Durante el mismo año se vieron otras cuatro causas en la sala, una de las cuales tiene cierto interés: se trata de Juan Fernández, labrador de Poza, que se fingió comisario del Santo Oficio para librar a un amigo al que había capturado un familiar; fue castigado con reprensión, Misa y dos años de destierro, más el pago de las costas.

En la visita de Aramayona a San Sebastián y otras villas, aparecen 7 casos, dos de los cuales son de moriscos que ayudaban a otros correligionarios a pasar a Francia. El caso de los otros 5 es realmente original: se trata en las cinco ocasiones de personas que son detenidas y enviadas a Logroño para ser juzgadas por el tribunal de la Inquisición por el delito de «pasar caballos a Francia de contrabando»[49]. ¿Por qué un delito de contrabando entra en la jurisdicción del tribunal? La causa que se esgrime es demasiado rebuscada, pero podemos sintetizarla así: España, potencia católica, estaba en lucha contra los hugonotes (calvinistas) franceses; ayudar a éstos (entregándoles caballos para la guerra, por ejemplo) significaba «ir en contra de la Iglesia Católica». Por tanto, ésta sería la causa de la persecución de dicho delito por el Santo Oficio. En el Auto de 1580 encontramos otros dos testigos falsos, que fueron castigados durísimamente: uno con 200 azotes y 8 años de galeras; el otro con 100 azotes y 5 años al remo[50].

En la década siguiente (1581-1590) los casos siguen siendo abundantes: en 1581 tenemos cuatro por motivos diversos: difamar al Santo Oficio, acoger fugitivos, avisar a ciertas personas a quienes la Inquisición iba a prender etc.; en todos los casos las penas fueron muy leves. En el Auto de fe de 1583 se vieron 5 causas por este delito: tres de ellas por fingirse familiares o comisarios del tribunal, uno por avisar a unos ingleses que iban a ser detenidos, y otro por colaborar en la ruptura del «secreto» de la cárcel; la pena más dura fue la del que se fingió comisario y robó dinero y otras cosas como si se tratase de una confiscación: consistió en devolver lo robado y 7 años de galeras.

---

[48] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 340-341.
[49] Ibídem; fols. 419 y ss.
[50] Ibídem. Libro 833; fols. 495.

En 1585 se resolvieron 4 causas que se referían a un delito no citado hasta ahora: se trataba de la denegación de auxilio al personal de la Inquisición, cuando éste lo necesita para cumplir su cometido; los reos eran cuatro vecinos, todos ellos amigos, de Puentelarreina, que no sólo no ayudaron al alguacil del Santo Oficio, sino que obstaculizaron su tarea, hasta el punto de que el reo, gracias a ellos, estuvo a punto de lograr escapar. Fueron castigados con reprensión, destierro de seis meses y pequeñas multas[51]. En 1586 tenemos casos diversos: tres por hablar mal de la Inquisición, dos por hacer resistencia al alguacil, uno por quebrantar la correspondencia del tribunal y divulgar su contenido, y el caso de otro que testificó contra un bígamo, pero luego le avisó para que huyese; todos ellos recibieron penas leves. En 1588 encontramos un matrimonio de moriscos castigados con 200 azotes y destierro perpetuo por ayudar a huir a otros moriscos; otros tres por negar ayuda al ministro del Santo Oficio y «darle de mojicones», y otros dos que difamaron al tribunal. Las penas fueron de pequeños destierros o multas[52]. En el año 1589 podemos ver 6 personas complicadas en un mismo delito: la ruptura del secreto de la cárcel y la comunicación con los presos; las implicadas eran cuatro moriscas, que contaron con la ayuda de la criada de la alcaidesa y la del ayudante del alcaide; las penas fueron de 200 azotes y destierros. En 1590 tenemos un caso especial, el de Francisco Morales, verdugo de Logroño, que descubrió y propagó los secretos de las cárceles inquisitoriales; fue condenado a salir al Auto, 200 azotes y destierro perpetuo, «...y no se le mandó a galeras por ser manco del brazo derecho»[53].

En la década de 1591-1600 los casos comienzan a ser menos frecuentes. En 1592 el judeoconverso Juan Navarro, vecino de Navarrete, por decir «que había sido casi descoyuntado en la Inquisición, por testigos falsos», fue castigado con 200 azotes y destierro de dos años. En 1593 dos personas hablan mal del tribunal y una de ellas dice que «en la Inquisición no quieren más que rapar las bolsas»; en esta ocasión las penas fueron leves. En 1594 hallamos el caso de un antiguo procesado que pegó a los testigos de su causa; fue penado con destierro de dos años y 100 ducados. En 1595 se registran otra vez dos casos de suplantación para lograr dinero; pero ahora las penas son ya más leves: dos años de destierro y devolución del dinero obtenido[54]. En 1597 encontramos tres casos muy característicos: uno por detener y multar a varios arrieros en nombre del Santo Oficio; otro por negar ayuda al alguacil, y el tercero por haber leído una carta del tribunal y luego, como consecuencia de la

---

[51] A.H.N. Inquisición. Libro 834; fols. 285 y ss.
[52] Ibídem; fols. 403 y ss.
[53] Ibídem; fols. 531 y ss.
[54] Ibídem; fols. 748 y ss.

información obtenida, amenazar a un testigo. En los dos primeros casos la pena fue sólo de reprensión; en el tercero, suspensión del cargo de familiar y 8.000 maravedís. En 1598 hallamos de nuevo dos casos de suplantación del cargo de comisario para conseguir dinero; las penas, muy leves ya, fueron de reprensión y pequeños destierros. En 1599 se juzgaron cuatro causas menores, dos de ellas por quebrantamiento de la cárcel, que fueron penadas con reprensión y un año de destierro[55].

El descenso del número de procesos se confirma en la década final (1601-1610). En 1602 vemos dos casos de ruptura de la cárcel, uno del ayudante del alcaide, y otro de un estudiante para tratar con las presas; en esta ocasión la pena del estudiante fue sólo un destierro de seis meses, pero el ayudante del alcaide fue penado con cuatro años de galeras[56]. En 1604 se juzgaron otros tres casos, dos de ellos otra vez por quebranto de la cárcel; uno es realmente curioso, pues se trataba de un preso que «por ser pobre había salido a una huerta próxima a comer guindas» y luego había regresado a su calabozo; simplemente fueron reprendidos. En 1605 encontramos el caso de un canónigo de Logroño, Don Juan de Acha, por salir en defensa de dos mozos (que habían reñido con el alguacil), diciendo «que no los podían prender si no era por casos de fe»; fue penado con reprensión, reclusión de tres meses en la Iglesia colegial, destierro de un mes y multa de 20 ducados[57]. En 1606 se ven en la sala 11 causas por este delito, por lo que podemos decir que el número ha aumentado considerablemente. Podemos agruparlas así: dos por quebranto de la cárcel (con penas de 100 y 200 azotes), seis por fingirse familiares o comisarios para obtener dinero, que fueron castigados con pequeños destierros y multas; y tres por inducir al falso testimonio, castigados con reprensión, destierros y pequeñas multas. En 1607 se registran cuatro casos: uno de un testigo falso, penado con 4 años de destierro, y otros tres que se refieren a moriscos que huyeron de la cárcel de la penitencia y fueron castigados con 4 años de galeras, además de 100 azotes en uno de los casos[58].

En 1608 se juzgaron dos casos de negación de ayuda a la Inquisición, castigados con destierros (de 2 y 8 años) y una pequeña multa. Finalmente, en 1610 hallamos otros dos casos de suplantación de oficiales; uno de ellos era leve: el de Francisco Ruiz Mantilla, estudiante de Portugalete, que fingió ser secretario del Santo Oficio y citó a declarar a una mujer por ser bruja; adujo en su defensa que era hidalgo y que sólo lo hizo por entretenimiento; fue castigado con seis años de destierro. El

---

[55] Ibídem; fols. 820 y ss.

[56] «...Que para barrer los callejones de las cárceles sacaba una presa y la había preñado». Ibídem. Libro 835; fol. 82.

[57] Ibídem; fols. 196 y ss.

[58] Ibídem; fols. 251 y ss.

otro caso era mucho más grave: era el del mercader Pedro González de Trocóniz, vecino de Vitoria, que, fingiéndose secretario del Santo Oficio en diversos lugares de Navarra, «recibió testificaciones contra ciertas personas, que después leía a los reos y las componía con ellos, reprendiéndoles, por dineros que le daban»; y con este título «había estafado a muchas personas»[59]. Fue castigado con Auto, cinco años de galeras y destierro perpetuo del distrito.

En síntesis podemos decir que este tipo de delitos se produce a lo largo de todo el período, si bien el número va disminuyendo en la segunda mitad. En cuanto a las penas, éstas suelen ser más duras hasta aproximadamente 1590, para ir suavizándose progresivamente después.

B. *El personal del Santo Oficio*

Para terminar, vamos a referinnos en este apartado al personal del Santo Oficio, tanto por las faltas que éstos puedan cometer en contra del recto funcionamiento del tribunal, como a las causas de todo tipo en las que son protagonistas los oficiales de la Inquisición, pero que no son juzgadas por la justicia ordinaria sino por el Santo Oficio al que pertenecen, por gozar este tribunal de jurisdicción especial para su personal.

En realidad todas las causas de los delitos «contra el Santo Oficio» son extrañas a la esencia del tribunal, ya que nunca se trata de causas incoadas por delitos heréticos. Sin embargo no debe extrañarnos demasiado, puesto que otras instituciones tenían también jurisdicción sobre su propio personal. Lo que sí hay que indicar es que la Inquisición juzgaba muy benignamente a su personal, penándoles en su caso con castigos mucho más leves de lo que les hubieran correspondido por los mismos delitos en los tribunales civiles. Esta sería una de las causas de la alta estima en que se tenían las «familiaturas» de la Inquisición y de que siempre hubiese aspirantes para ocupar estos cargos.

Veremos ahora los principales casos de delitos de familiares que se van produciendo en el distrito, teniendo en cuenta que estos se registran en gran número en los primeros 15 años para casi desaparecer después, no sabemos si porque se corrigió la falta o por miedo al castigo o, sobre todo, a perder un cargo que proporcionaba numerosas ventajas. En 1571 encontramos ya varias causas de familiares, todas con el denominador común de pendencias o riñas, que fueron castigadas con pequeñas multas o pago de las costas. En 1572 nos encontramos con 11 causas de personal, la mayor parte de riñas o pendencias, pero algunas eran más originales: uno «por no ayudar al Santo Oficio» (fue expulsado de la

[59] A.H.N. Inquisición. Libro 835; fol.386.

familiatura); otros dos por ocultar bienes secuestrados y quedarse con ellos; se trataba de un comisario y un notario y ambos sufrieron la pérdida del oficio[60].

En 1576 vemos las causas de hasta 15 familiares, comisarios o notarios que en general se deben a injurias, riñas, bofetones, cuchilladas etc. Lo importante es ver que en estas ocasiones las penas son muy leves: reprensiones, costas o pequeñas multas etc.; en cambio, cuando se trata de causas que van contra el buen funcionamiento del tribunal las penas son mucho más duras, puesto que en muchos comportan la pérdida del cargo. Por ejemplo, el notrario D. Juan del Espinal, que se aprovechó de su cargo para averiguar «quién había tenido que ver con una criada de un clérigo...», fue castigado con pérdida del cargo[61].

En 1577 nos encontramos asimismo, aparte de las consabidas pendencias y riñas, con algunos casos notables; veamos los tres siguientes: D. Miguel de Gorriti, clérigo y comisario; fue testificado de cometer numerosos abusos poniendo penas económicas sin encargo del Santo Oficio; también de que vivía escandalosamente, teniendo «muchas deshonestidades con muchas mujeres casadas y solteras». Fue condenado con las costas y susupensión del cargo por tres años.

Antón González, familiar de Gallinero (Calahorra). Se presentó él ante el tribunal porque la justicia le acusaba de un doble asesinato: (Habían aparecido muertos en la cama su mujer y un clérigo), pero no había pruebas contra él, que además adujo que entonces estaba lejos del lugar. La causa fue sobreseída.

Pedro del Río, familiar de Mijangos; habiendo aparecido muerta su mujer cerca de Lodosa, fue hecho preso y acusado por la justicia ordinaria. La causa fue reclamada y pasó a la Inquisición. En este caso el reo pareció culpable y fue castigado a: salir en vergüenza por las calles, 10 años de galeras y otros 10 de destierro[62].

En 1578 hallamos cinco causas de familiares, tres de ellas por riñas, castigadas con pequeñas multas y otras dos más importantes que supusieron una la suspensión del cargo por un año y la otra por cinco años. En este último caso el castigo se impuso por ejercer la autoridad del alguacil extraordinario de San Vicente y hacer detenciones sin mandato de los inquisidores. Ese mismo años se vieron fuera de Auto otras 8 causas, casi todas por riñas; sin embargo aparecen algunas distintas como la de Juan de Corcuera, familiar de Nanclares de la Oca, por difamar al Santo Oficio, que fue amonestado y pagó las costas; o la de Juan Ochoa, familiar de Arnedo; acusado de adulterio con la mujer de su acusador; fue prendido por la Justicia civil; apeló al Santo Oficio, que

---

[60] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 145 y ss.
[61] Ibídem; fols. 203 y ss.
[62] Ibídem; fols. 210 y ss.

le absolvió, aunque hubo de pagar las costas; o la de Felipe de Angulo, familiar de Ágreda, que fue acusado de vender unas casas dos veces; fue penado con amonestación, multa de 600 maravedís y pago de las costas[63].

En 1580 encontramos hasta 15 causas de oficiales del santo Oficio, pero casi todas son de riñas, pleitos con los regidores, con los alcaldes ordinarios, con los curas etc., lo que viene a indicarnos la prepotencia de estos hombres que se sienten arropados por la institución. Dos de los procesos se deben a que los familiares no quieran ocupar determinados puestos del municipio. Miguel Jiménez, familiar de Tezanos, no quería servir un pequeño cargo en el Ayuntamiento «por ser vil»; fue reprendido y pagó las costas, pero no se le obligó. Juan Sánchez de Ortigosa, familiar de Villoslada, tenía querella con el Ayuntamiento porque éste le nombró colector de alcabalas y él no quería servir el cargo. La Inquisición le obligó a ocuparlo[64].

En 1581 se producen asimismo numerosas causas de familiares, casi todas por riñas, pegar e insultar, enfrentamiento con la justicia ordinaria, blasfemar y alborotar, entrar por la fuerza en alguna casa etc.; pues bien, en muchas de ellas fueron absueltos o simplemente reprendidos o condenados con pequeñas multas. Causas algo distintas fueron las de Martín de Sologoiti, familiar de Bilbao y del licenciado Fuyca Arrieta, comisario de Bilbao; ambos abusaban del cargo y ayudaban a los comerciantes extranjeros por dinero, ostentando siempre el nombre de la Inquisición; fueron castigados con una simple represión y 10 ducados de multa. En cambio, Gregorio de Mendico, alguacil, por abusar de su cargo, fue privado de él, más multa de 2.000 maravedís y destierro de 6 meses. Distinto es el caso en el que unos familiares se vieron obligados por los regidores de Trespaderne a alojar soldados; en esta ocasión el tribunal ordenó que el Ayuntamiento reintegrase los gastos de alojamiento a esos familiares[65]. No en vano la exención de alojamiento de tropas era un privilegio de la nobleza, y por ello reivindicado por los familiares de la Inquisición.

Asimismo en 1582 se produjeronon otras 12 causas de familiares y comisarios, de las que casi todas eran por pendencias o riñas, que fueron resueltas con pequeñas multas o represiones; cuatro de ellas fueron suspendidas o resultaron absueltos sus protagonistas. Sin embargo, estas causas que antes habían sido tan copiosas, casi desaparecen a partir de 1582 y ya sólo encontramos alguna aislada hasta 1610, como por ejemplo, la de Lope de Bugedo, señor del término y casa de Lalastra, familiar del Santo Oficio, que curiosamente fue testificado por negar

---

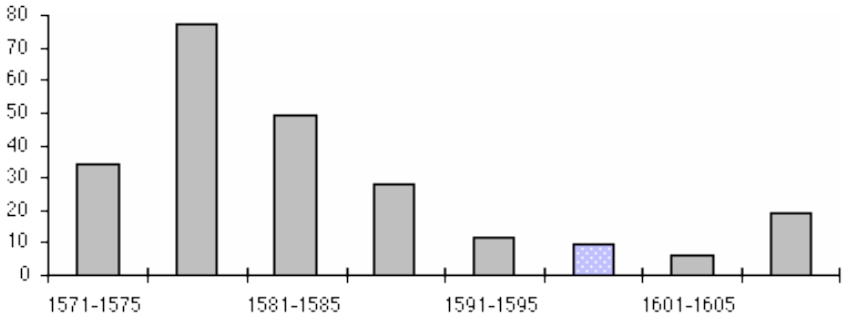
[63] Ibídem; fols. 397 y ss.
[64] A.H.N. Inquisición. Libro 833; fols. 500 y ss.
[65] Ibídem; fols. 474-475.

auxilio a la Inquisición. Por tratarse de un noble no fue privado del cargo, sino castigado con reprensión, una Misa y dos años de destierro[66].

El resumen general de las causas por delitos contra el Santo Oficio (incluídas las de los llamados «impedientes») nos muestra las siguientes cifras:

Cuadro por quinquenios (1571-1610)

Años 1571-1575	34 causas
Años 1576-1580	77 causas
Años 1581-1585	49 causas
Años 1586-1590	28 causas
Años 1591-1595	11 causas
Años 1596-1600	9 causas
Años 1601-1605	6 causas
Años 1606-1610	19 causas
Total	233 causas



Delitos contra el Santo Oficio (1571-1610)

Del cuadro y gráfica anteriores, así como de los casos vistos pueden deducirse algunas conclusiones: 1) El período puede dividirse claramente en dos momentos de 20 años. Durante la primera veintena los casos son muy numerosos, tanto los de los llamados «impedientes», como del personal del Santo Oficio, con un máximo en el segundo quinquenio. 2) En la segunda veintena el descenso es muy claro; este descenso se debe sobre todo a que las causas de familiares en grandes bloques desaparecen y sólo queda alguna causa aislada; en cambio, los

[66] A.H.N. Inquisición. Libro 834; fols. 435-440.

casos de «impedientes» siguen siendo frecuentes, aunque no tanto como en los primeros 20 años. 3) Refiriéndonos a las penas, éstas son muy distintas para los reos de los dos grupos: en los casos de los «impedientes» los castigos son mucho mayores, especialmente en los casos de testigos falsos; cuando se trata de familiares, hay a la vez dos grupos: los que abusan del cargo o se aprovechan de él son penados con más dureza y a veces privados del mismo; el grupo más numeroso de riñas, pleitos con las autoridades civiles, etc. apenas es castigado y son muy frecuentes las reprensiones sin más pena o las suspensiones y absoluciones. 4) Desde el punto de vista temporal las penas son más duras en la primera veintena para irse suavizando en la segunda a medida que se avanza hacia el final de la época estudiada.

En cuanto a la sociología, encontramos gentes de muy diversa condición en la comisión de estos delitos, entre ellos los clérigos y los mismos familiares y comisarios, pero probablemente sean los moriscos los que ocupen el primer lugar en el grupo de los impedientes. En cuanto a oficios o profesiones, abundan los clérigos, estudiantes, labradores, arrieros, mesoneros, herreros, tejedores, sastres, zapateros, etc., es decir personas de todo el espectro social, predominando unos u otros sectores sociales según la clase de delito al que nos estemos refiriendo dentro de este amplio grupo general que hemos llamado «delitos contra el Santo Oficio».

Bibliografía

ACOSTA, A.: *Estudio comparado de tribunales inquisitoriales*. Madrid, 1990.

ALCALÁ, Angel y otros: *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Simposio de Nueva York. 1983.

ALCALÁ, A.: *El proceso inquisitorial de Fray Luis de León*. Salamanca, 1991.

ALDEA VAQUERO, Q.: *Diccionario de Historia Eclesiástica de España*. Madrid, 1972-1975.

ALONSO, D.: «Marcel Bataillon». En *B.R.A.H*. Madrid, 1977.

AMADOR DE LOS RÍOS, J.: *Historia social, política y religiosa de los judíos de España y Portugal*. Madrid, 1857-1876, 3 vols.

AMÉZAGA, E.: *Guía del perfecto inquisidor*. Bilbao, 1968.

ANDRÉS, Gregorio de: *Proceso inquisitorial del padre Sigüenza*. Madrid, 1975.

ARANZADI, J.: *Milenarismo vasco (Edad de Oro, etnia y nativismo)*. Madrid, 1982.

ARDIT LUCAS, M.: *La inquisició al País Valenciá*. Valencia, 1970.

ARZADÚN, Juan A. de: «Las brujas de Fuenterrabía. Proceso del siglo XVII, el 6 de mayo de 1611». *Revista internacional de Estudios Vascos*, 3.

ASENSIO, E.: «El erasmismo y las corrientes espirituales afines». *Rev. de Filología Española*, XXXVI, 1952.

AVALLE-ARCE, J.B.: «Los herejes de Durango». En *Temas Históricos Medievales*. Madrid, 1974.

AVILÉS, M.: *Erasmo y la Inquisición. (El libelo de Valladolid y la Apología de Erasmo contra los frailes españoles)*. Madrid, 1980.

AYALA, F.: *El Inquisidor y otras narraciones españolas*. Salamanca, 1970.

AZCONA, T. de: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y reinado*. B.A.C. Madrid, 1964.

BATAILLÓN, M. : *Erasmo y España. Estudios sobre la Historia espiritual del siglo XVI*. México, 1966.

— *Erasmo y el erasmismo*. Barcelona, 1977.

— *El hispanismo y los problemas de la historia de la espiritualidad española*. Madrid, 1977

BENNASSAR, B.: *Los españoles*. Barcelona, 1975.

— *Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, 1981.

— *La España del Siglo de Oro*. Barcelona, 1983.

BLÁZQUEZ MIGUEL, J.: *El Tribunal de la Inquisición de Murcia*. Murcia, 1986.

BOISSONNADE, P.: *La conquista de Navarra*. Buenos Aires, 1956-1961, 4 vols.
BRAUDEL, F.*: El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*. México,1976, 2 vols.
BRAULT-NOBLE, C. y MARC, M.J.: «La unificación religiosa y social: la represión de las minorías». *En Inquisición española, poder político y control social*. Barcelona, 1981.
CARDAILLAC, L.: *Moriscos y cristianos. Un enfrentamiento polémico (1492-1640)*. Madrid, 1979.
CARO BAROJA, J.: *Las brujas y su mundo*. Madrid, 1973.
— *Inquisición, brujería y criptojudaísmo*. Barcelona, 1972.
— *Los moriscos del Reino de Granada*. Madrid, 1975.
— *Vidas mágicas e Inquisición*. Madrid, 1967.
— *El señor inquisidor y otras vidas por oficio*. Madrid, 1970.
— *Las formas complejas de la vida religiosa*. Madrid, 1978.
— *Los judíos en la España Moderna y Contemporánea*. Madrid, 1978.
— *Algunos mitos españoles*. Madrid, 1974.
— *Los vascos*. Madrid, 1971.
— *Brujería vasca*. San Sebastián, 1980.
CLAVERÍA, J.: *Historia del Reino de Navarra*, Pamplona, 1979.
CONTRERAS, J.: «La Inquisición de Aragón, estructura y oposición (1550-1700)». En *Estudios de Historia social*. Núm. 1, 1977.
— «Las causas de fe en la Inquisición española. 1540-1700. Análisis de una estadística». *Simposium interdisciplinario de la Inquisición medieval y moderna*. Copenhague, 1978.
— *El Santo Oficio de la Inquisición de Galicia (poder, sociedad y cultura)*. Madrid, 1982.
— «Las adecuaciones estructurales en la Península». En *Historia de la Inquisición en España y América,*. Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell, vol. I. Madrid, 198
— y DEDIEU, J.P.: «Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos, 1470-1820». *Hispania*, XL, 1980.
CRISTÓBAL, M.ªA.: «La Inquisición de Logroño: mentalidad popular en el agro riojano». En *Segundo Coloquio de Historia de La Rioja*. Vol. 2, Zaragoza, 1986.
DEDIEU, J.P.: «Les inquisiteurs de Toléde de la visite su district. La sedentarisation d'un tribunal (1550-1630)». *En Mélanges de la Casa de Velázquez*, XIII, 1977.
— «El modelo sexual: la defensa del matrimonio cristiano». *En Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, 1981.
— «Les causes de foi de l'Inquisition de Toléde (1489-1820). Essai statistique». *Mélanges de la Casa de Velázquez*. XIII.
— *L'Administration de la foi: L'Inquisition de Tolede (XVI-XVII siècle)*. Madrid, 1989.
— *La Inquisición*. Bilbao, 1990.
DEFOURNEAUX, M.: *La vida cotidiana en la España del Siglo de Oro*. Barcelona, 1983.
— *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Madrid, 1973.
DOMINIQUE, P.: *La Inquisición*. Barcelona, 1973.

DOMÍNGUEZ ORTIZ: *Los judeoconversos en España y América*. Madrid, 1971.
— y VICENT, B.: *Historia de los moriscos. Vida y tragedia de una minoría*. Madrid, 1978.
DUFOUR, G.*: La Inquisición española: una aproximación a la España intolerante*. Barcelona, 1986.
ECHEVARRÍA, M., GARCÍA, P. y LERA, R.: «Distribución y número de familiares del Santo Oficio en Andalucía durante los siglos XVI y XVIII». *Hispania Sacra*. Vol. 39 (1987).
EGIDO, T.: «La familia judía de Santa Teresa (Ensayo de Erudición histórica)». En *Studia Zamorenensia, III,* Salamanca, 1982.
— «La religiosidad colectiva de los vallisoletanos». En *Valladolid en el siglo XVIII. Historia de Valladolid*. V. Valladolid, 1984.
— «Las modificaciones de la tipología: nueva estructura delictiva». En *Historia de la Inquisición en España y América*. Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet. Vol. I. Madrid, 1984.
— «La Inquisición de una España en guerra». *Historia de la Inquisición en España y América*. Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet. Vol. I. Madrid, 1984.
ESCUDERO, J.A.: «La Inquisición española». *Historia 16*. Diciembre, 1976.
— «Inquisidor General y Consejo de la Suprema: dudas sobre competencias en nombramientos». En *Perfiles jurídicos de la Inquisición Española*. Madrid, 1989.
EYMERIC, N. y PEÑA, F.: *Manual de Inquisidores*. Barcelona, 1983.
FEBVRE, L.: *Erasmo. La Contrarreforma y el espíritu moderno*. Barcelona, 1970.
— *Martín Lutero, un destino*. México, 1972.
— *El problema de la incredulidad en el siglo XVI*. México, 1959.
FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M.: «La España del emperador Carlos V». Tomo XX de la *Historia de España*, dirigida por M. Pidal. Madrid, 1979.
— *La sociedad española del Siglo de Oro*. Madrid, 1984.
— *La sociedad española del Renacimiento*. Madrid, 1974.
GARCÍA ARENAL, M.: *Inquisición y moriscos. Los procesos del tribunal de Cuenca*. Madrid, 1978.
GARCÍA CÁRCEL, R.*: Orígenes de la Inquisición española. El Tribunal de Valencia, 1478-1530*. Barcelona, 1976.
— *Herejía y sociedad en el siglo XVI. La Inquisición en Valencia, 1530-1609*. Barcelona, 1979.
— «Número y sociología de los familiares de la Inquisición valenciana». En *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980.
GARCÍA FUENTES, J.M.: *La Inquisición en Granada en el siglo XVI*. Granada, 1981.
GARCÍA DE YEBENES-PROUS, P.: *El Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de Sevilla (1480-1650): Burocracia y Hacienda*. Tesis Doctoral inédita. Univ. Autónoma de Madrid, 1989.
GARCÍA VILLOSLADA, R.: «Felipe II y la Contrarreforma católica». En *Historia de la Iglesia en España*. III, 2. Madrid, 1980.
GAERAD, K.: «La Inquisición y los moriscos granadinos». *En Bulletín Hispanique*. Bordeaux, LXVII, 1965.
GONZÁLEZ NOVALÍN, J.L.*: El Inquisidor General Fernando de Valdés (1483-1569). Cartas y documentos*. Oviedo, 1968 y 1971, 2 vols.

— «La Inquisición española». En *Historia de la Iglesia en España*, III, 2. Madrid, 1980.
— «Reorganización Valdesiana de la Inquisición española». *En Historia de la Inquisición en España y América*. Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet. Vol. I. Madrid 1984.
GOÑI GAZTAMBIDE, J.: *Los navarros en el Concilio de Trento y la Reforma Tridentina*. Pamplona 1947.
— «La reforma tridentina en la diócesis de Pamplona. Notas complementarias». En *Hispania Sacra*. Madrid, XVI, 1963.
— «El tratado "de supertitionibus" de Martín de Andosilla». En *Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*. Núm. 9, 1971.
HALICZER, S.: «La Inquisición como mito y como historia: su abolición y el desarrollo de la ideología política española». En A. Alcalá y otros*: Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona, 1984.
HALPERIN DONGHI, T.: *Un conflicto nacional: Moriscos y cristianos viejos en Valencia*. Valencia, 1980.
HENNINGSEN, G.: «Las víctimas de Zugarramurdi. El origen de un Gran Proceso de Brujería. En *Saioak*. II. San Sebastián, 1978.
— *El abogado de las brujas. Brujería Vasca e Inquisición Española*. Madrid, 1983.
— «El "banco de datos" del Santo Oficio. Las relaciones de causas de la Inquisición española (1550-1700)». En *BRAH*. Madrid, CLXXIV, 1977.
HUERGA CRIADO, P.: «El Inquisidor General Fray Tomás de Torquemada. Una Inquisición nueva». En *Inquisición española. Nuevas aproximaciones. De. Centro de Estudios Inquisitoriales*. Madrid, 1987.
HUIZINGA, J.: *Erasmo*. Barcelona, 1946.
IDOATE, F.: «Brujerías en la montaña de Navarra en el siglo XVI». En *Hispania Sacra*, IV. Madrid, 1951.
— *La brujería en Navarra y sus documentos*. Pamplona, 1978.
— *Un documento de la Inquisición sobre brujería en Navarra*. Pamplona, 1972.
— «Un proceso de brujería en Burgui». *En Cuadernos de Etnología y Etnografía de Navarra*. Núm. 20, 1975.
— «Los brujos del valle de Araiz». *En Brujología. Congreso de San Sebastián. Ponencias y Comunicaciones*. Madrid, 1975.
JIMÉNEZ MONTESERÍN, M.: *Introducción a la Inquisición española. Documentos básicos para el estudio del Santo Oficio*. Madrid, 1981.
KAMEN, H.: *La Inquisición*. Barcelona, 1969.
— *El Siglo de Hierro*. Madrid, 1977.
LABAYRU, E.J.*: Historia General del Señorío de Vizcaya*. La Gran Enciclopedia Vasca. Bilbao 1968-1972, 8 vols.
LACARRA, J.M.: *Historia del Reino de Navarra en la Edad Media*. Pamplona, 1975.
LAPEYRE, H.: *Geographie de l'Espagne morisque*. París, 1959.
LEA, H. Ch.: *Historia de la Inquisición española*. Madrid, 1983.
LEON, H.: *Histoire des juifs de Bayonne*. Marseille, 1976.
LERA GARCÍA, R.: «Venta de Oficios en la Inquisición de Granada (1629-1644)». *Hispania*, 1988.
— «La última gran persecución inquisitorial contra el criptojudaísmo: el Tribunal de Cuenca, 1718-1725». *En Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989.

LISÓN TOLOSANA, C.: *Temas de antropología española*. Madrid, 1976.
— *Brujería , estructura social y simbolismo en Galicia* . Madrid,1979.
LONGHURST, J.E.: «Alumbrados, erasmistas y luteranos en el proceso de Juan de Vergara». En *C.H.E.* XXVII. Buenos Aires, 1958.
— «Los primeros luteranos ingleses en España (1539). La Inquisición en San Sebastián y Bilbao». *En Boletín de Estudios Históricos sobre San Sebastián I*. San Sebastián, 1967.
LÓPEZ VELA, R.: «Estructura y funcionamiento de la burocracia inquisitorial (1643-1667). En *Inquisición española: Nuevas aproximaciones*. Madrid, 1987.
LÓPEZ VELA, R.: «El calificador en el procedimiento y la organización del Santo Oficio. Inquisición y órdenes religiosas en el siglo XVII». En *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Ed. J.A. Escudero. Madrid, 1989.
— «La generación de funcionarios inquisitoriales de la época de Nithard». En *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Dir. J. Pérez Villanueva. Madrid, 1980
— «Estructuras administrativas del Santo Oficio». *En Historia de la Inquisición en España y América*. Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet. Madrid, 1993.
— «La elección y los rasgos sociológicos de inquisidores y fiscales». En *Historia de la Inquisición en España y América*. Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet. Madrid, 1993.
LLORCA, B.: «La Inquisición española incipiente». En *Gregorianum*, 20 (1939).
— *La Inquisición en España*. Barcelona, 1936.
— *Bulario pontificio de la Inquisición española en su período constitucional. (1478-1525)*. Roma, 1949.
— «Los conversos judíos y la Inquisición española». En *Sefarad*. Madrid, 1948.
LLORENTE, J.A.: *Historia crítica de la Inquisición en España*. Madrid, 1980, 4 vols.
— *La Inquisición y los españoles* . Madrid, 1967.
— *Anales de la Inquisición en España*. Madrid, 1812-1813, 2 vols.
MANSILLA, D.: «La reorganización eclesiástica española del siglo XVI». En *Anthologica Annua*, 5 (1957).
MÁRQUEZ, A.: *Los alumbrados*. Madrid, 1972.
MARTÍNEZ DE BUJANDA, J.: «Índices de libros prohibidos del siglo XVI». En *Arbor*, CVIII. Madrid, 1972.
MARTÍNEZ MILLÁN, J.: «En torno al nacimiento de la Inquisición medieval a través de la censura de libros en los reinos de Castilla y Aragón (1282-1480)». En *Hispania*, XL. Madrid, 1980.
— «Aportaciones a la formación del Estado Moderno y a la política española a través de la censura inquisitorial durante el período (1480-1559)». En *La Inquisición Española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980.
— «Crisis y decadencia en la Inquisición». *En Cuadernos de Investigación Histórica*. Madrid, 1998.
— *La Hacienda de la Inquisición (1478-1700)*. Madrid, 1984.
— «La burocracia del Santo Oficio de Cataluña durante el siglo XVIII». *Archivo Ibero-Americano*. 1984.
— «Los cambios en el Santo Oficio español». *En Historia de la Inquisición en España y América*. Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet. Madrid, 1984.

— «Los problemas de Jurisdicción del Santo Oficio: La Junta Magna (1696)». *Hispania Sacra*. 1985.
— La desamortización de los bienes de la Inquisición». *Carthaginensia*. 1986.
— «El Tribunal de la Inquisición de Córdoba durante el siglo XVIII: Burocracia y Hacienda». En *Historia, Arte y Actualidad de Andalucía*. Córdoba, 1988.
— «Estructura de la hacienda de la Inquisición». En *Historia de la Inquisición en España y América*. Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet. Madrid, 1993.
MECHOULAN, H.*: El honor de Dios. Indios, judíos y moriscos en el Siglo de Oro*. Barcelona, 1981.
MENÉNDEZ PELAYO, M.; *Historia de los heterodoxos españoles*. Madrid, 1946. 8 vols.
MESTRE, A.: «Inquisición y corrientes ilustradas». En *Historia de la Inquisición en España y América*. Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet. Madrid, 1984.
— «Religión y cultura en el siglo XVIII español». *En Historia de la Iglesia en España*. Dirigida por R. García Villoslada. Madrid, 1969.
MIGUEL, M.ªL.: «Características económicas de la Inquisición aragonesa desde 1506 a 1516». En *Inquisición española. Nuevas aproximaciones*. Centro de Estudios Inquisitoriales. Madrid, 1987.
MUCHEMBLED, R.: «Sorcellerie, culture populaire et christianisme au XVIe. siècle». En *Annales*, 28 (1973).
MUÑOZ CALVO, S.: *Inquisición y ciencia en la España Moderna*. Madrid, 1977.
ORTIZ OSÉS, A.: «Sobre la brujería y su interpretación». En *Antropología Vasca. Símbolos, mitos y arquetipos*. Bilbao, 1980.
PASTOR, L.: *Historia de los Papas*. Barcelona, 1910-1961, 39 vols.
PÉREZ BUSTAMANTE, R.: «Nóminas de inquisidores. Reflexiones sobre el estudio de burocracia inquisitorial en el siglo XVI». *En La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Dir. J. Pérez Villanueva. Madrid, 1980.
PÉREZ, J.: *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Madrid, 1977.
— *L'Espagne du XVIe siècle*. París, 1973.
PÉREZ VILLANUEVA, J.*: La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980.
— «Felipe IV y su política». En *Historia de la Inquisición en España y América*. Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet. Madrid, 1984.
PEYRE, D.: «La Inquisición o la política de la presencia». *En Inquisición española: poder político y control social*. Barcelona, 1981.
PINTA LLORENTE, M. de la*: La Inquisición española y los problemas de la cultura y de la intolerancia*. Madrid, 1953 y 1958, 2 vols.
PINTO CRESPO, V.: *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*. Madrid, 1983.
— «El aparato de control censorial y las corrientes doctrinales». En *Historia de la Inquisición en España y América*. Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet. Madrid, 1984.
PIZARRO LLORENTE, H.: «Las relaciones de patronazgo a través de los inquisidores de Valladolid durante el siglo XVI». En *Instituciones y élites de poder en la monarquía hispana durante el siglo XVI*. Dir. J. Martínez Millán. Madrid, 1992.
POLIAKOV, L.: *Historia del antisemitismo. De Mahoma a los marranos*. Barcelona, 1980.

REDONDO, A.: «Luther et l'Espagne de 1520 à 1536». *Mélanges de la Casa de Velázquez* (1965).
— *Antonio de Guevara (1480-1545) et l'Espagne de son temps*. Ginebra, 1976.
REGLÁ, J.: *Estudios sobre los moriscos*. Barcelona, 1974.
— «La cuestión morisca y la coyuntura internacional en tiempos de Felipe II». En *Estudios de Historia Moderna*, III (1953).
REGUERA, I.: *La Inquisición española en el País Vasco (El Tribunal de Calahorra, 1515-1570)*. San Sebastián, 1984.
— «Los comienzos de la Inquisición en Navarra». *En Príncipe de Viana*, 152/153. Pamplona, 1978.
— «Zugarramurdi: ecos de un gran suceso de brujería». *En Estudios de Deusto*, XXXI (1983).
— «Los comisarios malditos. Notas sobre la infraestructura social de la Inquisición de Calahorra». En *Letras de Deusto*, núm. 31 (1985).
RODRÍGUEZ BESNE, J.R.: « Notas sobre la estructura y funcionamiento del Consejo de la Santa, General y Suprema Inquisición». *En La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980.
— «Perfil jurídico y social de los Consejeros de la Suprema». En *Perfiles jurídicos de la Inquisición española*. Madrid, 1989.
RONQUILLO RUBIO, M.: *El Tribunal de la Inquisición en Canarias (1505-1526)*. Madrid, 1990.
SÁNCHEZ LÓPEZ, P.: *Organización y jurisdicción inquisitorial: El Tribunal de Zaragoza, 1568-1646*. Barcelona, 1989.
SÁNCHEZ RIVILLA, T.: « Sociología de Inquisidores generales y Consejeros». En *Historia de la Inquisición en España y América*. Dir. J. Pérez Villanueva y B. Escandell Bonet. Madrid, 1993.
SALCEDO IZU, J.J.: *El Consejo Real de Navarra en el siglo XVI*. Pamplona, 1964.
SANTAMARÍA, A.: «La Instauración de la Nueva Inquisición en Mallorca». En *Homenaje al Dr. Juan Reglá Campistol*. Valencia, 1975, 2 vols.
SANTAMARÍA, J.L.: «Orígenes de la Inquisición Moderna en Navarra». *En La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980.
SARRIÓN MORA, A.: *Sexualidad y confesión. La solicitación ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*, Madrid, 1994.
SELKE, A.: *El Santo Oficio de la Inquisición. Procesos de Fr. Francisco Ortiz (1529-1532)*. Madrid, 1968.
— «El iluminismo de los conversos y la Inquisición. Cristianismo interior de los alumbrados: resentimiento y sublimación». *En La Inquisición española. Nueva versión, nuevos horizontes*. Madrid, 1980.
SIMÓN DÍAZ, J.: «La Inquisición en Logroño (1570-1580). En *Berceo*, I (1946).
— «La Inquisición en Logroño (1580-1600)». En *Berceo*, III (1948).
TELLECHEA IDÍGORAS, J.I.: *Tiempos recios. Inquisición y heterodoxias*. Salamanca, 1977.
— «Perfil teológico del protestantismo castellano del siglo XVI». En *Cuadernos de Investigación Histórica*, 7. Madrid, 1983.
TOMÁS Y VALIENTE, F.: «Relaciones de la Inquisición con el aparato institucional del Estado». En *La Inquisición española. Nueva visión, nuevos horizontes*. Madrid,1980.
— *Gobierno e Instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid, 1982.

TURBERVILLE, A.S.: *La Inquisición española*. México, 1949.
— *El derecho penal en la monarquía absoluta*. Madrid, 1969.
— *La tortura en España*. Barcelona, 1973.
VÁZQUEZ DE PRADA, V.: «La Inquisición y los libros sospechosos en la época de Valdés-Salas (1547-1566)». En *Simposio «Valdés-Salas». Conmemorativo del IV Centenario de la muerte de su fundador D. Fernando de Valdés (1483-1568). Su personalidad. Su tiempo*. Oviedo, 1968.
YANGUAS Y MIRANDA, J.: *Historia de la conquista del reino de Navarra*. Pamplona, 1843.

Pocos temas de la Historia española de la Edad Moderna han suscitado mayor interés que el de la Inquisición nueva. Así han ido surgiendo, por un lado obras generales, por otro obras concretas sobre los diversos tribunales. En el caso del País Vasco, el tribunal, con sede en Logroño, tenía un distrito muy amplio ya que, además del territorio vascongado, englobaba la Rioja y Navarra, con parte de Soria, Burgos y Santander.

Este tribunal con su distrito ha sido ya estudiado por Ignacio Reguera hasta 1570, por lo que este estudio, partiendo de dicha fecha tiene especial relevancia en el distrito de Logroño por producirse en ese año el famoso Auto de fe, conocido universalmente como el "Auto de las Brujas".

ISBN 84-7585-783-3
9 788475 857831